

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria	Presidente	Directora del Diario de los Debates
Gilberto Becerril Olivares	Diputado Santiago Creel Miranda	Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 25 de abril de 2023	Sesión 29 Anexo V-1

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Educación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A estas Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación les fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador. Así mismo, se recibió para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación y se abroga la Ley de Ciencia y Tecnología, suscrita por el diputado Juan Carlos Romero Hicks, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Estas Comisiones dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa referida, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas, encargados del análisis y dictamen de las Iniciativas en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- I. En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las Iniciativas.
- II. En el apartado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se exponen los objetivos y se hace una descripción de las iniciativas en la que se resume sus contenidos, motivos y alcances.
- III. En el apartado "OPINIONES ESPECIALIZADAS", se realizará una breve descripción de las posturas, opiniones y análisis que diversas instituciones hicieron llegar a las Comisiones Unidas.
- IV. En el apartado "PARLAMENTO ABIERTO", se describen de manera enunciativa y no limitativa los contenidos de todas las participaciones presentadas durante los foros temáticos de éste.
- III. En las **"CONSIDERACIONES"**, los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos que sustentan el sentido del presente dictamen, así como las opiniones de los Centros de Estudio de la Cámara de Diputados.
- IV. En el apartado denominado "MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS", se exponen las adecuaciones que estas Dictaminadoras consideran necesarias para la mejor aplicación del proyecto de decreto.
- V. En el apartado "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", se presenta el texto construido como contenido del Proyecto de Decreto, y se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que estas Dictaminadoras consideran necesarias para la transición de los marcos normativos.

I.- ANTECEDENTES

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2022, fue presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de



Dictamen por el que se expide la Ley General en matería de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el turno a las Comisiones Unidas de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación para Dictamen, y a las Comisiones de Gobernación y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para Opinión, notificando a las Comisiones el día 14 de diciembre de 2022 con número de expediente 5341.

Con fecha del 20 de diciembre de 2022, se notificó la rectificación de turno, a través del oficio no. D.G.P.L. 65-II-6-1561, otorgando el siguiente trámite: "Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Educación para Dictamen, y a las Comisiones de Gobernación y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para Opinión", mismo al que se dio trámite de recibido el día 9 de enero de 2023.

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 9 de marzo de 2023, fue presentada por el diputado Juan Carlos Romero Hicks, y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación y abroga la Ley de Ciencia y Tecnología. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el turno a las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación para Dictamen, y a las Comisiones de Gobernación y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para Opinión, notificado a las Comisiones el día 10 de marzo de 2023 con número de expediente 6493.

II.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

El Presidente de la República, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, refiere que el principal objetivo de la iniciativa es garantizar el derecho humano a la ciencia, reconocido en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Derivado de esta disposición, el Presidente plantea los antecedentes jurídicos nacionales a la presente iniciativa:



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- El 28 de diciembre de 1950, se creó el Instituto Nacional de la Investigación Científica1.
- El 29 de diciembre de 1970², se publicó la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante el cual se creó el Instituto Nacional de la investigación Científica en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT).
- El 3 de febrero de 1983, se publicó la adición de la fracción XXIX-F del artículo 73 de la CPEUM, mediante la cual se otorgó al Congreso de la Unión la atribución de expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana y extranjera respecto a la tecnología y la aplicación de conocimientos científicos requerida para el desarrollo nacional.
- El 5 de marzo de 1993, se publicó la reforma a la fracción V del artículo 3o de la CPEUM, en la que se reconoció el deber del Estado mexicano de apoyar la investigación científica y tecnológica.
- El 21 de mayo de 1999, se expidió la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.
- El 5 de junio de 2002, se publicó el Decreto por el que se Expiden la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- El 12 de junio de 2009, se publicó el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología para introducir la llamada "economía basada en el conocimiento".
- Como último antecedente, el 15 de mayo de 2019, se publicaron las modificaciones a la fracción V del artículo 3o de la CPEUM para reconocer, a nivel constituido, el derecho humano a la ciencia. Asimismo, se reformó la fracción XXIX-F del artículo 73 constitucional para otorgar al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Derivado del artículo sexto transitorio de la reforma constitucional citada anteriormente, se ordenó al Congreso de la Unión emitir la ley general correspondiente, motivo de la presente iniciativa. Asimismo, el ponente expone el marco jurídico internacional que antecede la presente iniciativa:

Menciona que la reforma constitucional del 15 de mayo de 2019, que estableció en México el derecho humano a la ciencia, tiene como principal antecedente el Pacto Internacional de Derechos

¹ Decreto que crea el Instituto Nacional de la Investigación Científica, Diario Oficial de la Federación. México, 28 de diciembre de 1950. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=199516&pagina=6& seccion=0

² Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Diario Oficial de la Federación, México, 29 de diciembre de 1970. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4739376&fecha=29/12/1970&coddiario=204209



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Económicos, Sociales y Culturales de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de enero de 1981.

A continuación, el ponente citó una serie de párrafos referidos en la Observación General Número 25, que emitió el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas de 2020³:

- Párrafo 23: establece que los Estados deben adoptar medidas para la plena realización del derecho a participar en el progreso científico y sus aplicaciones, así como gozar de sus beneficios.
- Párrafo 24: no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación con este derecho.
- Párrafo 51: establece que los Estados parte deben cumplir, con carácter prioritario, obligaciones básicas relacionadas con el derecho humano a la ciencia.

Respecto a la política científica y tecnológica de las últimas dos décadas, el Presidente Andrés Manuel analiza las administraciones encabezadas por los ex presidentes Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto, quienes ejecutaron una política que pretendía satisfacer las necesidades de investigación de las empresas privadas; incrementar el gasto privado en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; promover la gestión tecnológica en las empresas y estimular la incorporación de personal científico-tecnológico de alto nivel en sus filas, e impulsar la creación de centros de servicios tecnológicos.

El proponente agrega que en la práctica, como se observa ahora, esta política aterrizó en el fomento a la vinculación entre centros de investigación científica y tecnológica públicos con las empresas del sector privado; el financiamiento público a través de fideicomisos y transferencias financieras hacia empresas privadas; el otorgamiento de becas y financiamiento de posgrados de instituciones privadas, y la generación de ciencia y tecnología para el desarrollo de actividades básicamente comerciales.

³ Organización de las Naciones Unidas, Comíté de Derechos. Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Número 25, relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15, párrafos 1 y b) 2, 3 y 4, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C. 12/GC/25, 30 de abril de 2020, párrafo 23. <a href="http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovL.CuW/1a0Szab0oXTdimnsJZZVQdxONLLLJiul8w/RmVIR5KxxLzuUDRAHekwkN5TORKv.IMU1VKxrM×Obxs2%2FDs.JvOhxvgOCx|309EgVSOW/PWHHKK



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Aunado a lo anterior, el Presidente expone el gasto público y privado en investigación científica y tecnológica que se le otorgó de 2002 a 2019, manifestando que el interés nacional y la consecución del bienestar social se dejó a un lado para favorecer intereses individuales, mediante criterios utilitarios y elitistas que fomentaron la exclusión social y la generación de una profunda desigualdad entre la comunidad de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación y, con ello, la pérdida de una parte significativa del patrimonio intelectual del país.

Reforzando su argumento, el ponente, presentó los siguientes datos:

- De 2013 a 2019, el gasto en investigación científica y desarrollo experimental disminuyó de 0.43% a 0.31% del PIB.⁴
- En el comento de la inversión privada, el PIB se redujo paulatinamente a partir de 2010 hasta llegar a 0.05% en el 2018. ⁵

En lo que respecta a la creación de fideicomisos y transferencia de recursos públicos al sector privado, el Presidente Andrés Manuel refiere que de 2001 a 2018, bajo el supuesto fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, el CONACyT transfirió a empresas privadas más de 45,000 millones de pesos (42% del total de recursos destinados al financiamiento de las actividades de ciencia, tecnología e innovación en ese periodo).⁶ En su mayoría, eran grandes empresas nacionales y transnacionales que no requerían el apoyo del Estado, en tanto que, por sí mismas, tenían la capacidad para invertir en actividades de ciencia, tecnología e innovación. En muchos casos, incluso, fueron empresas que no tenían base científica o tecnológica alguna, pero resultaron beneficiadas con recursos públicos a fondo perdido.

Ahondando en su argumento, el ponente expuso una serie de datos que evidencian el desvío de los fideicomisos en las anteriores administraciones:

En 2017 y 2018 no se dio ni un solo peso a la investigación en ciencia básica.

⁴ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018. https://www.sicyt.gob.mx/index.php/normatividad/nacional/631-3-programa-especial-de-ciencia-tecnologiainnovacion-2014-2018/file

⁵ Programa Institucional Entidades Sectorizadas derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Diario Oficial de la Federación, México, 18 de julio de 2022. <a href="https://doi.org/ncial.org/https://doi.org/ncial.org/https://doi.o



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- El Estado no sólo financiaba investigaciones, sino que transfería recursos a empresas privadas para acceder a la información generada con recursos públicos.
- En 2017, mientras dejaba de apoyar la investigación en ciencia básica, el CONACyT realizó una aportación histórica de más de 700 millones de pesos al Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica (CONRICyT).
- Se aprovechó que los fideicomisos se encontraban exceptuados de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para realizar a su cargo adquisiciones poco transparentes.
- En el caso de los Fondos Mixtos y Sectoriales del CONACyT, se privilegiaron los acuerdos políticos con gobernadores, presidentes municipales y secretarios de Estado en el destino de los recursos, lo que generó una pulverización de fondos.
- De 2013 a 2018, el 80% de los Fondos Mixtos CONACyT quedó en proyectos de infraestructura abandonados, subutilizados, inconclusos y alejados de su objetivo.

El Presidente de la República concluye, respecto a los fideicomisos, que la desarticulación de los proyectos con las problemáticas nacionales fue evidente; problemas urgentes para los estados y los sectores como la desigualdad, la salud, el deterioro ambiental o la corrupción, entre otros, estuvieron prácticamente ausentes.

Abordando ahora el tema de las becas y el posgrado, el Presidente destaca la falibilidad de las políticas neoliberales que se implementaron en anteriores administraciones para encarar el tema de la formación de la comunidad en las humanidades, la ciencia, la tecnología y la innovación. Esto derivado de un ejercicio poco claro de las políticas públicas que terminó por excluir de los programas a los matriculados en el posgrado que realmente requerían del apoyo económico y, más bien, beneficiaron a los intereses políticos y económicos de unos pocos.

De esta manera, el Presidente señala que las instituciones, tanto públicas como privadas, que se aprovecharon del sistema neoliberal de asignación de becas, bajo la tolerancia del CONACyT, contribuyeron a la distribución inexacta e injusta de los apoyos económicos pensados para el alumnado de las instituciones que verdaderamente prosperara en el campo de la investigación científica y humanística. Así, las escuelas que desarrollaban estas actividades de manera correcta se vieron en la necesidad de competir con las instituciones que velaban más por los resultados cuantitativos que por los cualitativos, desembocando en una situación privatizadora y de lucro de la educación superior.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Los resultados de esta política fueron, en palabras del Presidente, el detrimento de la presencia de los posgrados públicos, que se redujeron en un 40.4%, y el incremento de los posgrados privados en un 59.6%. En 1969, de las 13 instituciones de educación que impartían 195 programas de posgrado, sólo dos eran privadas. Para 2020 la oferta nacional de posgrados había aumentado a 10,875 programas, de los cuales 59.6% eran de oferta privada, lo que revela que la educación pasó de ser accesible para la economía familiar a privatizarse.

Lo anterior implicó que las nuevas instituciones de carácter privado operaran en persecución de sus intereses y objetivos: el negocio, el lucro y la rentabilidad financiera, permitidos bajo el cobijo de la "Reforma Educativa de 2013", y cuyas actividades llegaron al extremo de simular la formación académica de posgrado con el fin de "catapultar" carreras magisteriales y obtener o conservar plazas, promociones y mejoras salariales.

A partir de la pandemia por Covid-19 quedaron al descubierto las consecuencias que las omisiones y faltas de rigor epistemológico, en la formación de profesionales del área de la salud, han causado, lo que a su vez ha derivado en el abandono de áreas de investigación de suma importancia, como la virología, la epidemiología y la investigación de enfermedades complejas. Finalmente, se hace la aclaración de que, en México, hay 2.4 médicos por cada mil habitantes, mientras que en España y Argentina hay 4 y en Cuba 8.4.9

Haciendo referencia al Sistema Nacional de Investigadores (SNI), se destaca que este ha terminado por ser la cuna de pensamientos y criterios elitistas y de evaluación productivista que beneficiaron el trabajo aislado, la jerarquización y la competencia entre investigadores; de esta manera, el SNI se preocupaba más por la publicación cuantitativa de investigaciones y no por su calidad y aporte real al avance tecnológico en el país o en la solución de problemas.

Aunado a lo anterior, se señala que el CONACyT ha dejado de lado las labores más importantes que tiene a su cargo, como evitar el abandono de la investigación de ciencia básica y de frontera, además

⁷ Crisalejandra Rivera Pérez. "Efecto de la pandemia en los estudiantes de posgrado de México", Conacyt, https://centrosconacyt.mx/noticia/efecto-de-la-pandemia-en-los-estudiantes-de-posgrado-de-mexico/

⁸Arredondo Galván, Víctor Martiniano; Pérez Rivera Graciela; Morán Oviedo, Porfirio. "Políticas del posgrado en México". *Reencuentro*. Núm. 45, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco Distrito Federal. México. mayo 2006. p.6.

⁹ IMSS. "Proyección en el sector salud 2018-2024, análisis y consecuencias". *Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social*. Vol. 58, núm. 2, México, 22 de enero del 2020, pp. 80-83.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

de ser omiso en su labor de registrar ante el IMPI la propiedad intelectual del desarrollo científico y tecnológico que financiaba con recursos públicos.

En atención al diseño de la política pública que se propone, el Presidente menciona que la presente iniciativa tiene como fin la generación de investigación a partir de un carácter integral, de largo plazo, plural, participativo, incluyente, interinstitucional y transversal, para lo cual establece una serie de ejes rectores sobre los que descansa el presente Proyecto de Decreto, mismos que a continuación se exponen.

Como parte de la política pública para la recuperación de recursos reservados en fideicomisos de la presente administración, el 6 de noviembre de 2020, a través de diferentes reformas a distintas leyes y reglamentos, la Ley de Ciencia y Tecnología obligó al CONACyT a extinguir los 65 fideicomisos que había constituido, lo que se tradujo en una devolución a la Tesorería Federal de 21,853 millones de pesos, lo que implicó la eliminación de una duplicidad de esfuerzos y promovió la articulación de proyectos para incidir en la prevención, atención y solución de problemas nacionales.

En 2022, el CONACyT emitió un nuevo reglamento de becas con el propósito de aprovechar y articular al máximo las capacidades de las instituciones de educación superior y los centros de investigación públicos. Con esto se busca dar una cobertura universal y directa (entiéndase sin intermediarios, pues el CONACyT y el alumno son los que llevan a cabo todo el proceso de becas) a todos los alumnos inscritos en los programas de maestría y doctorado enfocados en áreas humanísticas, científicas, creativas, de ciencias sociales y todos aquellos que desarrollen un tema estratégico o prioritario para el país, logrando así la disminución de migración de talentos fuera del país.

Con relación al Sistema Nacional de Investigadores (SNI), el CONACyT expidió un nuevo reglamento con un enfoque humanista para que aquellos investigadores con alguna situación de maternidad, paternidad, enfermedad o problemas familiares graves no abandonen el Sistema y puedan seguir generando conocimiento y tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta para la transformación social y el avance del conocimiento universal.

En atención a lo anterior, se autorizaron 1,232 proyectos de investigación científica, así como apoyos para el fortalecimiento de la infraestructura científica con el objetivo de equipar con tecnología de punta los laboratorios y talleres, con el fin de apoyar en el desarrollo tecnológico y de innovación.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En este ambiente se han podido desarrollar los Programas Nacionales Estratégicos (PRONACES), con el fin de que se puedan prevenir, atender y solucionar problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieren de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, como son los temas de la salud, el agua, la educación, la cultura, la vivienda, la soberanía alimentaria, los agentes tóxicos y los procesos contaminantes, la seguridad humana, la energía y el cambio climático, entre muchas otras problemáticas igual de pertinentes.

De igual forma, el Presidente señala que el CONACyT ha promovido que los derechos de propiedad intelectual generados con recursos públicos se ejerzan en congruencia con el interés público nacional, buscando siempre que su uso y aprovechamiento generen un mayor beneficio para la sociedad.

Ahora bien, en materia de acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, se han implementado esfuerzos para fortalecer el repositorio nacional e institucional, así como para establecer espacios digitales de acceso abierto para el análisis de datos y visualización de información en temas prioritarios para el país, lo que derivó en el establecimiento de espacios para la difusión y la promoción de la cultura científica y el interés colectivo en el conocimiento de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. Igualmente, y en apoyo a lo anterior, se hace referencia a que el CONACyT edita el "Boletín Conacyt" y la revista "Ciencias y Humanidades" con periodicidad bimestral, asegurando con ello que los contenidos estimulen el interés en la ciencía, el pensamiento crítico, la responsabilidad social y ambiental, la preservación del patrimonio biocultural de México y los saberes tradicionales, así como los principios del humanismo, la equidad de género y la no discriminación. Esta nueva política supone consolidar la función correspondiente del Estado de garantizar el acceso a la ciencia como un derecho humano.

Es por todo lo anterior que la nueva propuesta de Ley busca reivindicar el papel de la investigación humanística y científica en la vida pública para la construcción de una sociedad más justa y equitativa, con el objeto de poner las capacidades del país al servicio del pueblo. En este sentido, el Presidente remarca la obligación que recae en el Estado de regular, alentar y proteger la investigación a través de las instituciones y mediante la promoción del desarrollo económico nacional, todo con la óptica de hacer de esta una política pública de carácter integral y de largo plazo.

Así, se comienzan a exponer los ejes rectores de la iniciativa:

1. El Derecho Humano a la ciencia como fundamento de la política en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Este apartado establece el acceso a la ciencia como derecho humano y remarca su relevancia para el goce de otros derechos fundamentales, para lo cual se busca establecer una política pública con una visión de Estado, precisando su función social en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país.

De esta manera, conforme a la disponibilidad presupuestaria, se prevé un acceso universal a becas para los estudiantes del posgrado en ciencias, humanidades y todas aquellas actividades que el país requiera para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable.

2. Principios, bases y ejes programáticos y de articulación de la política en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación

En este apartado se prevén las bases y los principios de la política pública, así como sus ejes programáticos y de articulación, con el propósito de que sirvan de referencia para la formulación, ejecución y evaluación de la misma, salvaguardando el desarrollo de las actividades estratégicas y prioritarias del Estado conforme los Artículos 25 y 28 de la Carta Magna. Este desarrollo está encaminado a fortalecer la soberanía nacional a partir de la consolidación de la independencia tecnológica y científica de nuestro país, para lo que se requiere una cooperación institucional e intersectorial en los tres niveles de gobierno y que estos, a su vez, diseñen los planes y programas respectivos en las materias de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Por lo anterior, es menester para el país fortalecer y consolidar a la comunidad científica y humanística del país, impulsar la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico, prevenir, atender y solucionar problemáticas nacionales sobre la base de agendas temáticas, desarrollar tecnologías de vanguardia e impulso a la innovación abierta y garantizar el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales.

3. Del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y sus bases de coordinación

En este apartado se hace referencia al esfuerzo que reúne la Federación al establecer el Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación para la ejecución de los instrumentos



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

de planeación estratégica y participativa de la política pública en la materia, a través de facultades concurrentes.

Asimismo, se establece que las legislaturas de los estados expedirán las disposiciones jurídicas necesarias para permitir la ejecución de las atribuciones específicas de las autoridades de las entidades federativas y de los municipios y demarcaciones territoriales, dirigiendo estas hacia una misma política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo el establecimiento de órganos internos consultivos.

4. Los mecanismos de fomento y financiamiento público de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación

Este eje versa sobre la diversificación de los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a las actividades en la materia, con recursos presupuestarios orientados al interés público, el bienestar general del pueblo mexicano y, en general, al cumplimiento de las bases, principios y fines de la política en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación. Se prevé que dicho presupuesto se entregue sin intermediarios a los becarios con la ayuda del Sistema Nacional de Posgrados, mismos que coadyuvarán en la promoción de la creación y consolidación de programas de posgrado orientados a la investigación de todas las ciencias.

El Sistema Nacional de Posgrados prevé que tenga un funcionamiento permanente, al igual que los Programas Nacionales Estratégicos, ya que estos tienen como fin diagnosticar y proponer a las autoridades acciones para la atención y solución de problemáticas nacionales concretas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras.

De esta manera, toda la información que emane de las actividades antes descritas será recopilada en el Sistema Nacional de Información (entendiéndose éste como el responsable de la creación de Ecosistemas Nacionales Informáticos, repositorios de información y de la administración y gestión de un Sistema Nacional de Publicaciones), una Red Nacional de Jardines Etnobiológicos y la edición y publicación de colecciones de libros, revistas, boletines y otras obras que sirvan para la difusión del conocimiento.

5. El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia, Tecnologías e Innovación



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

La presente iniciativa busca reivindicar el papel de las humanidades en la definición y direccionamiento del quehacer científico, tecnológico y de innovación, reconociendo expresamente la obligación por parte del Estado de fomentar y apoyar la investigación en el campo de referencia, para lo cual se requiere convertir al CONACyT en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que mantendrá su naturaleza jurídica, técnica, de gestión, patrimonial y normativa con el fin de ser una entidad asesora del Ejecutivo Federal, especializada para articular las políticas públicas del Estado en las materias de referencia.

De igual manera, este Consejo será la entidad coordinadora del sector humanidades, ciencias, tecnologías e innovación y el organismo articulador del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

La estructura interna del Consejo se integrará por una Junta de Gobierno, integrada a su vez por las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, Bienestar, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Cultura, Economía, Educación Pública, Energía, Hacienda y Crédito Público, Defensa Nacional, Marina, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Relaciones Exteriores, y de Salud; una Dirección General cuyo titular será designado por el Ejecutivo Federal, previa satisfacción de requisitos curriculares, logros académicos destacables, experiencia docente y de coordinación de instancias académicas o administrativas y en la dirección de proyectos de investigación en el sector público en las ramas de referencia; y finalmente, contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Función Pública, un Órgano Interno de Control y un Órgano Interno Consultivo.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrá ser invitada con voz, pero sin voto, toda persona que, por su conocimiento y experiencia, se estime que pudiera contribuir a la deliberación de los asuntos competencia de dicha junta.

6. El Sistema Nacional de Centros Públicos

El presente eje habla sobre la incorporación de las bases generales del Sistema Nacional de Centros Públicos, cuyos objetivos son los de contribuir a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera a través del desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, con lo que se busca impulsar el avance del conocimiento universal y la investigación de ciencia básica y de frontera a fin de especializar a la población en la detección, análisis y desarrollo



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

de medidas que busquen solucionar los problemas que la Agenda Nacional determine como prioritarios o urgentes para el país.

El gobierno, administración y armonización normativa de este Sistema buscarán siempre garantizar su articulación y operación y, para asegurar una participación abierta e incluyente, se busca que estos Centros Públicos cuenten con órganos de participación y consulta y una Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación; cada uno de estos órganos debe estar avalado por la Junta de Gobierno del Consejo Nacional previa solicitud presentada en la entidad coordinadora del sector que corresponda, con opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En conclusión, esta iniciativa contempla a las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación como herramientas para el desarrollo integral de la Nación y el bienestar social, es decir, como instrumentos al servicio de la humanidad y no sólo como dispositivos óptimos para la competitividad empresarial y la productividad laboral, en la generación y conservación de conocimientos, así como sus aplicaciones prácticas.

Es por todo lo anterior que el Presidente de la República, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, somete a consideración de la H. Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, al tenor del siguiente Proyecto de Decreto:

TÍTULO PRIMERO DEL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA COMO FUNDAMENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponderá a



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos y ámbitos de competencia en ella previstos.

Artículo 2. Toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar en el progreso científico y tecnológico de la humanidad, así como a acceder al conocimiento científico y gozar de sus beneficios sociales. De igual manera, tiene derecho a que el Estado fomente, realice y apoye actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones.

Artículo 3. Esta Ley tiene por objeto coadyuvar a garantizar el derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.

Para ello, el Estado debe aplicar una política pública dirigida a realizar, fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades, con el fin de contribuir al avance del conocimiento universal, al fortalecimiento de la soberanía nacional, al desarrollo integral y sostenible del país, al bienestar de las generaciones presentes y futuras, a la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y a la consecución de los objetivos constitucionales del Estado mexicano.

Artículo 4. Son objetivos de la presente Ley establecer:

- Las bases de la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación;
- II. La integración, operación y rectoría de un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que promueva en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática la participación de los sectores público, social y privado;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III. Las competencias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las bases generales y los mecanismos e instrumentos para su coordinación y colaboración;
- IV. Las atribuciones del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, como órgano articulador de la política pública en la materia;
- V. El reconocimiento, la coordinación, la articulación y la operación de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que incluirán disposiciones para la realización de sus actividades sustantivas y la adecuada articulación de sus capacidades, así como para su gestión administrativa y armonización jurídica, y los mecanismos e instrumentos del Estado para proveer recursos y estímulos suficientes para fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Acceso abierto: Elemento del derecho humano a la ciencia garantizado en la fracción V del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte;
- Agenda Nacional: Agenda Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- III. Asamblea del Personal: Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos;
- IV. Centros Públicos: Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- V. Comunidad: Conjunto de comunidades académicas, humanísticas, científicas, tecnológicas y de innovación;
- VI. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
- VII. Demarcaciones: Demarcaciones territoriales de Ciudad de México;
- VIII. Derecho a la ciencia: Derecho humano reconocido en la fracción V del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte;
- IX. Economía social y solidaria: Actividad económica que realiza el sector social de la economía al que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Unidos Mexicanos y la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía;

- X. Ejes programáticos y de articulación: Ejes relativos a la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XI. Ecosistema Nacional Informático: Espacios colaborativos y de acceso abierto que contribuyen al conocimiento local y regional para atender los problemas prioritarios de México al almacenar, procesar, analizar y difundir información humanística, científica y tecnológica; con la finalidad de maximizar la incidencia a favor del cuidado ambiental y de las personas más pobres;
- XII. Ecosistema Nacional de Innovación Abierta: Modelo colaborativo de maduración tecnológica que tiene como propósito el aprovechamiento eficiente de los múltiples esfuerzos del sector productivo nacional;
- XIII. Gasto nacional: Gasto concurrente de los sectores público, social y privado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XIV. Gasto público: Erogaciones aprobadas en los presupuestos correspondientes realizadas por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XV. Instrumentos de planeación estratégica y participativa: Programa Especial y los programas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XVI. Investigación en ciencia básica y de frontera: Investigación realizada en todas las áreas del saber y la que busca incrementar el conocimiento, respectivamente;
- XVII. Ley: Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XVIII. Mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo: Aquéllos dirigidos a la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XIX. Política pública: Aquélla realizada en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XX. Programa Especial: Programa Especial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXI. Programas de las entidades federativas: Programas en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación formulados por los gobiernos de las entidades federativas;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XXII. Programas Nacionales Estratégicos: Programas Nacionales Estratégicos en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXIII. Programa Sectorial: Programa Sectorial en Materia de Humanidades, Ciencias. Tecnologías e Innovación; Repositorio Nacional: Repositorio Nacional en Materia de Humanidades. Ciencias. Tecnologías e Innovación
- XXIV. Repositorio Nacional: Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXV. Sector: Conjunto de Centros Públicos coordinados por el Consejo Nacional:
- XXVI. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. y
- **XXVII.** Sistema Nacional de Información: Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Capítulo II De las obligaciones del Estado

Artículo 6. El Estado debe fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución.

Las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley deben vigilar que dichas actividades cumplan con los límites establecidos en la normativa aplicable, especialmente la relacionada con el principio precautorio, la seguridad, salud, responsabilidad ética, social y ambiental o cualquier otra causa de interés público, social o general.

Artículo 7. El Estado debe garantizar un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, y adoptará medidas que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales en todas las regiones del país,



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas.

Artículo 8. El Estado debe garantizar las libertades de investigación, de cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. En consecuencia, promoverá y respetará la libertad de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras para

- Realizar actividades de investigación en condiciones que garanticen su independencia de juicio técnico y permitan corroborar sus resultados;
- II. Reunirse, asociarse y colaborar en los planos nacional e internacional;
- III. Establecer los fines, objetivos, enfoques teóricos, métodos y técnicas de la investigación que lleven a cabo;
- IV. Intercambiar, difundir y divulgar datos, información y análisis relacionados con sus investigaciones, en los términos de la normativa aplicable;
- V. Manifestar sus opiniones respecto de la institución en que se desempeñan y los proyectos en los que participan, y
- VI. Discutir ideas de manera libre e informada.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Capítulo I De las Bases

Artículo 9. La política pública en la materia tendrá un carácter integral, de largo plazo, plural, participativo, incluyente, interinstitucional y transversal. Fomentará la cooperación y la solidaridad internacionales. Buscará reducir, las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del país, y en su diseño e implementación, incluirá la equidad y perspectiva de género, los enfoques intercultural, de territorialidades y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En todo caso, la política pública deberá salvaguardar el desarrollo de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del Estado mexicano conforme a los artículos 25 y 28 constitucionales y la legislación aplicable. Del mismo modo fomentará el rigor epistemológico y respetará la libertad de investigación y la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

Bajo la rectoría del Estado, los recursos, capacidades e infraestructuras del sector público en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación invariablemente serán puestos al servicio del pueblo de México y su uso, aprovechamiento y explotación permanecerán sujetos al interés público.

Las bases de la política pública son las siguientes:

- I. El apoyo a la investigación en ciencia básica y de frontera que contribuya al avance del conocimiento en todas las áreas y campos del saber científico, así como aquélla orientada a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;
- II. La definición democrática de la Agenda Nacional, para atender y afrontar las necesidades, problemáticas y retos contemporáneos de la sociedad mexicana, mediante la participación de la comunidad a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;
- III. El desarrollo y consolidación de las capacidades nacionales en la materia, incluyendo el apoyo para la formación especializada y de alto nivel de la comunidad, así como para el mantenimiento y el mejoramiento continuo de la infraestructura y los equipamientos indispensables para la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de los mecanismos de colaboración pertinentes para su aprovechamiento eficiente;
- IV. La promoción de la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en la materia a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del Sistema Nacional;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- V. La inserción laboral y el emprendimiento de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras en el Sistema Nacional, particularmente de las jóvenes;
- VI. La innovación como proceso social de descubrimiento o hallazgo de soluciones a problemas complejos que no pueden resolverse con fórmulas preestablecidas ni conocimientos convencionales o procedimientos estandarizados, con el propósito de construir respuestas eficaces y sustentables a necesidades colectivas en aras del interés público nacional;
- VII. La mejora continua de las condiciones y eficiencia de las fuerzas productivas del país y el impulso de la automatización de los procesos productivos e industriales para el bienestar social, con énfasis en el fortalecimiento de las empresas públicas y los sujetos de la economía social y solidaria;
- VIII. La promoción por parte del sector público en la constitución de empresas de base científica y tecnológica que apuntalen la rectoria económica del Estado mexicano y contribuyan a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, en términos de las disposiciones aplicables;
- La promoción de la inversión privada en la investigación humanistica y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que permita la generación y diversificación empleos para la comunidad nacional:
- X. La participación de los sectores público, social y privado en actividades de investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación sobre la base de programas y proyectos específicos conforme a la disponibilidad presupuestaria que corresponda, así como su vinculación corresponsable con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y la comunidad en general;
- XI. La incorporación de los resultados de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión y administración de los asuntos públicos, los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, particularmente los relacionados con la economía datificada;
- XII. La consolidación del gobierno y la ciudadanía digitales mediante el desarrollo e implementación de tecnologías de la información, en particular de software libre y código abierto, dirigidos a la mejora continua de los servicios públicos, así como al cumplimiento de los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para la administración de los recursos públicos;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XIII. La transición de un sistema energético basado en los combustibles fósiles a uno de bajas emisiones de gases y componentes de efecto invernadero, a partir del uso sustentable de las fuentes de energía más eficientes disponibles en cada región del país, conforme a la legislación aplicable en la materia y en cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano;
- XIV. La descentralización de las actividades del sector, a través de la colaboración, cooperación y articulación entre los órdenes de gobierno, con la finalidad de coadyuvar a la consolidación de las capacidades locales en la materia, así como al desarrollo regional del país;
- XV. La distribución equitativa y proporcional de los recursos públicos destinados a apoyar la investigación, así como su uso óptimo y transparente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los principios establecidos en la presente Ley;
- XVI. La independencia científica y tecnológica de México frente a actores y empresas del sector privado y organizaciones o Estados extranjeros, en un contexto global y regional de diálogo, intercambio y cooperación internacional;
- XVII. Una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de investigación, en congruencia con los principios constitucionales que rigen la conducción de la política exterior y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XVIII. La construcción y desarrollo de una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad y el trabajo colaborativo, así como comprometida con la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México;
 - XIX. La inclusión social mediante el diseño e implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas, en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
 - XX. La preservación de las lenguas indigenas, su reivindicación y uso en todos los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en confluencia con el español y las lenguas extranjeras;
 - XXI. El acceso abierto y gratuito mediante plataformas digitales a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

apoyados por el Estado, así como su difusión y divulgación, sin perjuicio de aquella información que sea confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable;

- XXII. La promoción de la pluralidad epistémica, reconociendo la diversidad y el valor de los conocimientos tradicionales, así como el uso de categorías propias, sus formas de producirlos y sus múltiples utilidades sociales, y
- XXIII. La protección pertinente de todas las formas del conocimiento y de los derechos de propiedad intelectual, favoreciendo siempre el interés público nacional. Asimismo, la salvaguarda, a través de todos los medios posibles que aseguren su preservación social y colectiva, del conocimiento generado por los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables en los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.

Capítulo II De los Componentes

Artículo 10. El Estado debe garantizar la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación a través de los siguientes componentes de la política pública:

- I. El marco constitucional y normativo;
- II. La Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa;
- III. Los ejes programáticos y de articulación;
- IV. Los recursos que anualmente aprueben la Cámara de Diputados y los congresos locales en los presupuestos de egresos correspondientes, y otros instrumentos de financiamiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. El Sistema Nacional:
- VI. Los órganos del Estado mexicano y las autoridades en la materia;
- VII. Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo, y
- VIII. El Sistema Nacional de Información

Capítulo III

De la Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 11. El Consejo Nacional, a partir de la identificación pertinente y oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones locales y regionales, así como de las propuestas generadas por la comunidad, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, debe proponer la integración democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

La Agenda Nacional y los instrumentos de planeación estratégica y participativa se integrarán, aprobarán, actualizarán, ejecutarán y evaluarán conforme a los principios, bases y fines de la política pública previstos en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. La Agenda Nacional tiene por objeto articular la planeación de la política pública.

La formulación, adopción y ejecución de los instrumentos de planeación estratégica y participativa, así como la evaluación de sus resultados, tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación.

El Consejo Nacional, con base en la participación de la comunidad, promoverá un marco de referencia general para la evaluación de los resultados de la política pública mediante la estandarización de los criterios con los que se lleve a cabo y el diseño de indicadores preferentemente. cualitativos, respetando las diversas vocaciones regionales y asegurando su pertinencia y adecuación cultural. En su caso, el Consejo Nacional podrá solicitar el apoyo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el marco de sus atribuciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las evaluaciones que se deban realizar en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Los ejes programáticos y de articulación de la política pública serán los siguientes:



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- I. Fortalecimiento y consolidación de la comunidad.
- II. Impulso a la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;
- III. Prevención, atención y solución de problemáticas nacionales sobre la base de agendas temáticas;
- IV. Desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e impulso a la innovación abierta;
- V. Acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, y

Los demás que establezca el Consejo Nacional.

Sección Primera

Del Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencia, Tecnologías e Innovación

Artículo 14. El Gobierno Federal debe formular y publicar el Programa Especial. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, deberán hacerlo invariablemente de conformidad con el Programa Especial.

Artículo 15. La integración del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional. Para su formulación deberán incluirse las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en términos de la presente Ley.

En dicho proceso se deben tomar en cuenta las opiniones que emitan el Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional, las autoridades locales en la materia, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado.

La vigencia del Programa Especial no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se apruebe, no obstante, podrá contener previsiones y proyecciones que se refieran a un plazo mayor.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa Especial, el Consejo Nacional emitirá el Programa Sectorial que deberán observar los Centros Públicos bajo su coordinación, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 16. El Programa Especial debe contener los siguientes elementos:

- I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en relación con las bases, principios y fines de la política pública;
- II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y, en su caso, proyectos para el desarrollo de las bases de la política pública, agrupados de manera preferente por sectores y regiones;
- III. Los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que correspondan a la Agenda Nacional;
- IV. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años;
- V. El Programa Nacional de Innovación al que se refiere esta Ley, y
- VI. El Programa para el Desarrollo de la Bioseguridad y la Biotecnología a que se refiere la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Artículo 17. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al formular su anteproyecto de presupuesto considerarán las previsiones para fomentar, realizar y apoyar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de conformidad con el Programa Especial.

Sección Segunda De los Programas de las Entidades Federativas

Artículo 18. Los gobiernos de las entidades federativas elaborarán sus respectivos programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación contemplando las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la administración pública local que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico e innovación. De igual manera, se tomarán en cuenta las opiniones que emitan los órganos internos consultivos, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado, de la entidad federativa correspondiente.

El diseño e implementación de los programas de las entidades federativas deberán contemplar como punto de partida las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones de los municipios y de las demarcaciones, según corresponda, de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, los programas de las entidades federativas deberán ser congruentes con las bases, principios y fines de la política pública.

Artículo 19. Los programas de las entidades federativas deberán tener los siguientes elementos, además de los previstos en la legislación local aplicable:

- I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan en la entidad federativa las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con las bases, principios y fines de la política pública;
- II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y
- III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años.

Capítulo IV Del Presupuesto y Financiamiento

Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión.

La Federación y las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, concurrirán en el financiamiento de las actividades en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo correspondientes.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El Estado promoverá la concurrencia de los sectores social y privado al financiamiento nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

La evaluación del gasto nacional se debe realizar conforme a criterios e indicadores de bienestar que permitan medir sus efectos en el desarrollo social y económico del país, así como su independencia científica y tecnológica, de acuerdo con lo señalado en el penúltimo y último párrafo del artículo 12 de la presente Ley, sin perjuicio de la evaluación de la aplicación de los recursos públicos federales que se llevará a cabo en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se debe considerar el presupuesto destinado a humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con base en lo anterior, el Consejo Nacional revisará y analizará la información programática y presupuestal de dicho proyecto y, en su caso, remitirá sus opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 22. La Secretaría de Energía se debe coordinar con el Consejo Nacional para definir y dar seguimiento a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación enfocados a temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como a la producción de petroquímicos, además de aquéllos dirigidos a temas de fuentes renovables de energía) eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía que reciban transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo, en términos de la legislación aplicable, a través del mecanismo que ambos entes públicos acuerden en el convenio correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 23. Los gobiernos de las entidades federativas podrán promover, ante las autoridades competentes, criterios y esquemas de ejercicio participativo de los recursos provenientes de las aportaciones federales que les correspondan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO TERCERO



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

DEL SISTEMA Y LAS BASES DE COORDINACIÓN

Capítulo I De la Integración

Artículo 24. El Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación se integra por:

- I. El Consejo Nacional;
- II. La Secretaría de Educación Pública y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- III. Las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones;
- IV. Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia;
- V. Los Centros Públicos y los centros públicos locales;
- VI. Las universidades e instituciones de educación superior, incluidas aquéllas reconocidas como autónomas por ley, y
- VII. Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, que realicen o participen en actividades en la materia, promuevan el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales o reciban apoyos públicos para tales efectos.

Los integrantes del Sistema Nacional tienen la obligación de promover la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el sector

Capítulo II De la distribución de competencias

Artículo 25. La ejecución de la política pública está a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa señalados en la Ley y a través de las instituciones correspondientes.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El Ejecutivo Federal, a través del Consejo Nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables debe integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar en los términos del artículo 12 penúltimo y último párrafos del presente ordenamiento, la política nacional en la materia.

Asimismo, promoverá la colaboración, cooperación y articulación de las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones en la política nacional.

Artículo 26. En materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, a las entidades federativas les corresponde, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política local en la materia, conforme a las bases, principios y fines de la política pública previstos en esta Ley;
- II. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas locales y los demás instrumentos de planeación que correspondan, conforme a las bases, principios y fines de la política pública previstos en esta Ley;
- III. Proponer y definir lineamientos programáticos y presupuestales de las dependencias y entidades de la administración pública local para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia;
- IV. Elaborar y aprobar, en su caso, el proyecto local de presupuesto en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales y federales aplicables;
- V. Evaluar los resultados de la política local en la materia, conforme a las bases, principios y fines establecidos en la presente Ley;
- VI. Determinar los criterios bajo los cuales serán reconocidos como centros públicos locales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, las entidades paraestatales que cumplan con los requisitos correspondientes, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;
- VII. Operar los mecanismos e instrumentos públicos locales de fomento y apoyo que correspondan, de conformidad con los objetivos, bases y principios previstos en esta Ley:
- VIII. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y provectos en la materia:
- IX. Establecer y administrar los sistemas locales de información sobre investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como contribuir a la



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

integración del Sistema Nacional de Información y participar en la formulación de los lineamientos que emitan las autoridades federales;

- X. Poner a consideración del Consejo Nacional líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y temas de interés público nacional o de atención indispensable en la materia, con el propósito de que sean integrados a la Agenda Nacional, y
- XI. Garantizar su coordinación y concurrencia con la Federación, los municipios y las demarcaciones, así como las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.

Artículo 27. En materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, a los municípios y demarcaciones les corresponde, según sus condiciones y posibilidades, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

- Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar sus políticas, estrategias, acciones y proyectos, conforme a las bases, principios y fines de la política pública previstos en esta Ley;
- II. Participar en la formulación, aprobación, actualización, ejecución y evaluación de los programas locales y demás instrumentos de planeación estratégica y participativa que correspondan;
- III. Participar, en su caso, en la elaboración de los proyectos de presupuesto local en la materia, así como en las evaluaciones de la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación local;
- IV. Evaluar los resultados de la política municipal o de la demarcación en la materia, conforme a las bases, principios y fines establecidos en la presente Ley;
- V. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;
- VI. Colaborar en la integración del Sistema Nacional de Información, a través de su participación en los sistemas locales, y
- **VII.** Garantizar su coordinación y concurrencia con la Federación, las entidades federativas y otros municipios o demarcaciones.

Artículo 28. Los poderes legislativos de las entidades federativas deben expedir las disposiciones legales necesarias para regular las atribuciones de las autoridades locales, así



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Artículo 29. La legislación local en la materia debe establecer órganos internos consultivos de la autoridad local correspondiente, los cuales se integrarán y operarán conforme a las siguientes bases:

- I. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones de asesoría y consulta especializada. Asimismo, fungirán como espacios de expresión de la comunidad, así como de los sectores social y privado, para la formulación de propuestas relacionadas con políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- Funcionar a partir de grupos de trabajo, que se integrarán sobre la base de criterios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad institucional y regional;
- III. Formular sus opiniones y propuestas de manera autónoma y sin efectos vinculantes, a partir de las recomendaciones que realicen los grupos de trabajo y. en su caso, tomando en cuenta la opinión de la comunidad;
- IV. Contar con un grupo permanente de trabajo enfocado a opinar y proponer sobre lineamientos y políticas de género en materia humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- V. La participación de cualquier persona en su integración, operación, administración, funcionamiento o actividad relacionada con sus funciones será honorífica, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno;
- VI. Sus integrantes deben desempeñarse con objetividad, profesionalismo, transparencia y honestidad, con el propósito de garantizar opiniones con solvencia epistemológica y técnica;
- VII. No pueden integrar ni ser invitadas a sus sesiones, las personas que tengan procedimientos seguidos en forma de juicio o litigios pendientes de resolución o sentencia definitiva en contra de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, las personas sentenciadas por delitos patrimoniales ni las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VIII. No cuentan con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrán personal propio bajo sus órdenes, ni podrán adquirir bienes para sí



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Capítulo III De las Relaciones Intergubernamentales

Artículo 30. Los gobiernos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones podrán celebrar entre si convenios de colaboración y de cofinanciamiento de proyectos enmarcados en la política pública. Asimismo, el Gobierno Federal podrá celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial, así como con los organismos constitucionales autónomos, tanto de la federación como de las entidades federativas, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.

De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas podrán celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial locales, así como con los organismos constitucionales autónomos de la propia entidad federativa, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.

Artículo 31. El Consejo Nacional, en acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, podrá establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de la política pública.

El Consejo Nacional, a través de las regiones que establezca, buscará incidir en la implementación de la Agenda Nacional bajo un esquema de federalismo cooperativo, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Por cada región se constituirá un Comité Regional de Coordinación que permita el diálogo directo y sin intermediarios entre la Federación y las entidades federativas, con la participación, en su caso, de los municipios y demarcaciones que correspondan.

Los acuerdos mediante los que se establezcan las regiones precisarán las bases de integración y funcionamiento del Comité Regional de Coordinación respectivo.

TÍTULO CUARTO

DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS HUMANIDADES, LAS

CIENCIAS. LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán de conformidad a su disponibilidad presupuestaria los recursos y estímulos suficientes para la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como para garantizar el acceso abierto a la información que derive de tales actividades, mediante los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la presente Ley y en las leyes locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, según corresponda.

Asimismo, se promoverá la concurrencia del sector privado en el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, mediante convenios que antepongan el interés público.

Artículo 33. En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones operarán los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme a las siguientes bases y principios:

- Los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo deberán servir como medios para cumplir con las bases, principios y fines de la política pública conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa;
- II. Las actividades y proyectos apoyados por el Estado deben promover la solidaridad, colaboración y cooperación de la comunidad, así como fomentar la articulación de capacidades nacionales, regionales y locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.
 - Las actividades y proyectos que se pretendan financiar con recursos públicos, se seleccionarán a través de procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, asimismo, serán sometidos a una revisión técnica que valore su rigor epistemológico en la que participarán académicos y miembros de la comunidad con conocimientos, experiencia y solvencia profesional en las áreas y campos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación que correspondan.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En la selección de actividades y proyectos deben tenerse en cuenta criterios que garanticen el uso eficiente de los recursos disponibles, además de la equidad institucional y el equilibrio regional. En su caso, deberá garantizarse la atención de asuntos estratégicos y prioridades de Estado, así como de emergencias públicas, a través de los procedimientos administrativos que resulten adecuados y pertinentes;

III. El Estado garantizará conforme a la disponibilidad presupuestaria el acceso universal a becas a las personas estudiantes que cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el país requiere para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

En su caso, la selección de personas beneficiarias se realizará mediante procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, en los que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición o clase social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera, se deberán contemplar acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

- IV. Los apoyos públicos otorgados serán suficientes, oportunos y adecuados, conforme a la disponibilidad presupuestaria, para cumplir con su objeto y garantizar que sus resultados contribuyan al cumplimiento de la política pública;
- V. Las becas y apoyos similares se otorgarán de buena fe, atendiendo a los requisitos, términos, condiciones y procedimientos que resulten estrictamente necesarios, en términos de la normativa aplicable:
- VI. Para el financiamiento de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

públicos y privados, nacionales e internacionales. Las personas beneficiarias del sector privado deberán aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen, salvo que se trate de proyectos relacionados con prioridades o emergencias de Estado en donde la concurrencia no sea posible o no esté justificada;

- VII. Tratándose de apoyos de carácter económico, la asignación de recursos públicos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y al principio de austeridad republicana, así como a la celebración de un convenio o contrato. La autoridad otorgante deberá vigilar su correcta aplicación y adecuado aprovechamiento;
- VIII. Como parte del seguimiento técnico y administrativo, las personas beneficiarias deben presentar a las autoridades otorgantes informes periódicos sobre el desarrollo y los resultados de las actividades apoyadas, además, dichos resultados serán evaluados y tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;
- Los derechos de propiedad intelectual relacionados con los resultados obtenidos por las personas beneficiarias de los apoyos otorgados por el Estado responderán al interés público nacional y al bienestar del pueblo de México, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable;
- X. La información que derive de actividades apoyadas por el Estado será de acceso abierto, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable, y
- XI. Las personas beneficiarias de apoyos de carácter económico deben retribuir a la sociedad el apoyo público recibido, en los términos que se establezcan en los convenios o contratos correspondientes, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II

Del Fomento Público de las Humanidades, las Ciencias, las Tecnologías y la Innovación que recae en el Gobierno Federal

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 34. Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo de las dependencias y entidades se destinarán, conforme a la disponibilidad presupuestaria, de manera preponderante a becas de posgrado y posdoctorado, a apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadores adscritas a universidades, instituciones de educación superior y Centros de investigación del sector público, así como a



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

proyectos y actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, en los términos de esta Ley.

Artículo 35. Los recursos públicos que destine el Gobierno Federal para el fomento y apoyo de las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se canalizarán, preferentemente, de manera directa a las personas becarias humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras a través de programas presupuestarios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos que evadan lo previsto en esta Ley.

Los programas presupuestarios de fomento y apoyo en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación deberán contemplar los gastos de operación, incluidos, en su caso, los necesarios para la selección de personas beneficiarias. el seguimiento de la ejecución de las actividades y proyectos apoyados y la evaluación de sus resultados. Su aprobación quedará sujeta a los recursos públicos disponibles.

Con el propósito de garantizar que los apoyos públicos para las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación sean suficientes, el Consejo Nacional propondrá programas presupuestarios acordes con sus funciones, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Artículo 36. Los derechos de autor y propiedad industrial sobre las obras e invenciones derivados de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos a través del Consejo Nacional deberán redundar y reservarse para el bienestar del pueblo de México. Lo anterior, en los términos de la legislación aplicable y de los tratados en materia de propiedad intelectual de los que el Estado mexicano sea parte.

Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, el Consejo Nacional será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que financie, salvo pacto en contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Cuando para el financiamiento y ejecución de actividades y proyectos concurran recursos del Consejo Nacional y de las propias personas beneficiarias o de terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que correspondan podrá compartirse en proporción a las aportaciones de cada uno

En su caso, el otorgamiento de licencias y la participación en las regalías se definirán en los instrumentos normativos y convenios que se suscriban para tales efectos, de conformidad con la legislación aplicable.

Sección Segunda De las Becas, Apoyos y Otros Mecanismos para la Formación y Consolidación de la Comunidad

Artículo 37. La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la formación integral, especializada y de alto nivel de la comunidad, así como, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, promover su inserción laboral en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo nacional, regional y local, en igualdad de oportunidades y acceso entre géneros.

La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Consejo Nacional, definirá los mecanismos de colaboración adecuados para impulsar programas de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación en las universidades e instituciones de educación superior.

Artículo 38. El Consejo Nacional debe implementar un Sistema Nacional de Posgrados con el objeto de organizar los programas acreditados ante la Secretaría de Educación Pública, a partir de la naturaleza pública o privada de la institución en que se impartan, y de la orientación del programa de posgrado a la investigación o a la profesionalización de las personas.

A través del Sistema Nacional de Posgrados, el Consejo Nacional facilitará y promoverá la creación y consolidación de programas de posgrado orientados a la investigación en todas las ciencias y humanidades, así como programas dedicados a la profesionalización de las



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

personas en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional.

Artículo 39. Conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal, a través del Consejo Nacional y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan, así como las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, establecerán programas para otorgar becas y apoyos complementarios a estudiantes que realicen estudios de posgrado o estancias posdoctorales en universidades instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y del extranjero.

Las becas nacionales y apoyos complementarios se otorgarán con base en las categorías del Sistema Nacional de Posgrados y en los siguientes criterios de asignación:

- I. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.
 - El Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizará la asignación de becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes;
- II. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas. En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta asuma el compromiso de no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becaria;
- III. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la profesionalización de las personas.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social, y

IV. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la profesionalización de las personas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, podrá asignar becas nacionales a estudiantes que no los reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla se comprometa a no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becaria. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social.

Asimismo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Consejo Nacional podrá asignar becas a quienes realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en industrias relacionadas con las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre que las empresas en las que lleven a cabo sus actividades concurran en el financiamiento de las becas, en términos del Convenio que se celebre para tales efectos.

Para la asignación de becas al extranjero y, en su caso, apoyos complementarios, el Consejo Nacional considerará la relevancia y el aporte del proyecto al desarrollo humanístico, científico, tecnológico y de innovación, la trayectoria académica y profesional de las personas aspirantes, así como su orientación al estudio o investigación en áreas y temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional en el marco de la Agenda Nacional.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En todo caso, la asignación de becas y apoyos similares, así como la ministración de los recursos correspondientes se hará directamente a las personas estudiantes sin la intermediación de coordinaciones, asociaciones, fundaciones o instituciones académicas o de la sociedad civil de ningún tipo.

Los Centros Públicos otorgarán becas y apoyos complementarios a sus estudiantes de licenciatura. El Consejo Nacional otorgará becas a las personas estudiantes de licenciatura que no los reciban del Centro Público correspondiente. Lo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

El Reglamento de Becas que expida la Junta de Gobierno del Consejo Nacional establecerá los procedimientos de asignación, seguimiento, suspensión, cancelación y terminación de becas y apoyos complementarios que correspondan al Consejo Nacional, asimismo, preverá sus modalidades, términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas becarias, así como las sanciones para los casos de incumplimiento y las demás disposiciones que sean necesarias para su óptima administración y operación. Además, establecerá los lineamientos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Posgrados.

Artículo 40. El Consejo Nacional puede premiar públicamente el mérito de personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras que cuenten con una destacada trayectoria docente, académica o profesional, y cuyas aportaciones al desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación hayan redundado de forma excepcional en el bienestar del pueblo de México. Asimismo, difundirá y divulgará su obra.

El Consejo Nacional participará en el otorgamiento de premios en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se auspicien o apoyen con recursos federales.

Artículo 41. El Consejo Nacional debe establecer, regular y operar un Sistema Nacional de Investigadores, que tendrá como finalidad fortalecer y desarrollar las capacidades nacionales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de la convocatoria a personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras para que contribuyan al desarrollo de los ejes programáticos y de articulación de la política pública.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El ingreso, la permanencia y la promoción en el Sistema Nacional de Investigadores se realizará mediante procesos de evaluación basados en metodologías que garanticen la solvencia y pluralidad epistemológicas de las personas integrantes, acordes con la naturaleza y características propias de las actividades desarrolladas en las diversas áreas de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.

En los procesos de evaluación se considerará el comportamiento ético de las personas solicitantes y se tomará en cuenta invariablemente la correspondencia de su contribución con los ejes programáticos y de articulación de la política pública, por lo que se deberá valorar la trascendencia de su trayectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad y la promoción del acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la ciencia básica o de frontera en alguna de las áreas y campos del saber científico, o en el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta, o en la atención de problemáticas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá otorgar apoyos a las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras reconocidas en el marco del Sistema Nacional de Investigadores, siempre y cuando estén adscritos a universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público. De igual manera, promoverá que las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado otorguen estímulos económicos similares a sus trabajadores, siempre que cuenten con el reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores.

El Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores que expida la Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe establecer los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores, así como los términos y condiciones de los apoyos, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas integrantes, además de las sanciones para los casos de incumplimiento y otras disposiciones que sean necesarias para su operación óptima.

El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben coordinarse para garantizar el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos que administren evitando la duplicidad en los apoyos que otorguen y asegurando que los procedimientos para su asignación sean



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

eficientes. Para ello, deberán establecer únicamente los requisitos mínimos indispensables y procurar que la canalización de recursos se realice de forma directa a los beneficiarios, sin intermediación de instituciones u organizaciones de ningún tipo.

Sección Tercera Del Impulso a la Ciencia Básica y de Frontera

Artículo 42. El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben impulsar el avance del conocimiento universal, mediante el otorgamiento de apoyos para la realización de investigación en ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico, en particular cuando se lleven a cabo en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

En todo caso, las universidades autónomas y las instituciones de educación superior que reciban financiamiento público estarán obligadas a realizar investigación en ciencia básica y de frontera.

Artículo 43. La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional apoyarán conjuntamente la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que contribuyan tanto a garantizar el derecho humano a la educación a lo largo de la vida de las personas, como a consolidar la nueva escuela mexicana y desarrollar una campaña nacional permanente de educación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las universidades e instituciones de educación superior promoverán que sus docentes participen en actividades de investigación y aplicación innovadora del conocimiento, así como que su personal de investigación participe en actividades de enseñanza y tutoría.

Artículo 44. El Gobierno Federal debe promover el mejoramiento continuo de las prácticas de enseñanza y de aprendizaje en todos los tipos educativos sobre la base del progreso científico y tecnológico, incluyendo la capacitación permanente de educadores, la actualización de los planes y programas de estudio y el acceso a tecnologías adecuadas, para la educación. De igual manera, las autoridades educativas, con la participación que corresponda al Consejo Nacional, promoverán el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza de



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, en particular para la educación básica.

Asimismo, el Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas, apoyará la creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de la sociedad, docentes y padres de familia en el fomento de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, las vocaciones científicas y tecnológicas desde la educación básica y la consolidación de espacios de divulgación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como para personas adultas mayores y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, procurando una distribución geográfica e institucional equitativa en el territorio nacional que garantice la observancia del principio constitucional de igualdad y no discriminación.

Artículo 45. El Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, debe promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen o en que participen municipios, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables.

La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional deben de manera conjunta promover la cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación en todos los tipos educativos. En particular, fomentarán el talento creativo y el desarrollo de las capacidades de invención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como la actualización que corresponda en la materia para personas adultas mayores.

La Secretaría de Educación Pública, con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional, promoverá en los diferentes tipos y niveles educativos un programa educativo ambiental de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el propósito de fomentar la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, así como de incidir en el ejercicio efectivo del derecho humano a un ambiente sano.

Sección Cuarta De los Programas Nacionales Estratégicos

Artículo 46. El Consejo Nacional debe implementar Programas Nacionales Estratégicos orientados a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieran de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras que resulten pertinentes.

Artículo 47. Los Programas Nacionales Estratégicos se diseñarán e implementarán con arreglo a los siguientes principios:

- Contarán con una visión transformadora de largo alcance;
- II. Promoverán la colaboración directa y corresponsable de personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras con todo tipo de actores públicos, sociales y privados;
- III. Respetarán los derechos, formas organizativas y territorios de los colectivos, pueblos y comunidades en los que busquen incidir, y
- IV. Los resultados de sus actividades y proyectos serán de acceso abierto y se difundirán a través de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.

El Consejo Nacional emitirá los Lineamientos de operación de los Programas Nacionales Estratégicos.

Sección Quinta Del Desarrollo Tecnológico, la Vinculación y la Innovación

Artículo 48. El Consejo Nacional, en términos de las disposiciones juridicas aplicables debe establecer, conducir y coordinar el Programa Nacional de Innovación, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la soberanía nacional y la independencia científica y tecnológica del país, así como a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

El Programa Nacional de Innovación establecerá las disposiciones necesarias para implementar los mecanismos de fomento y apoyo del Gobierno Federal en materia de desarrollo tecnológico, vinculación e innovación, favoreciendo siempre el interés público nacional.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Con el propósito de impulsar el crecimiento económico del país, el empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de la población, así como de promover la generación de mayor valor agregado en las áreas estratégicas y prioritarias del desarrollo nacional, además de afianzar la economía social y solidaria, el Consejo Nacional alentará la innovación social y fomentará la aplicación novedosa del conocimiento en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión que eleven las ventajas competitivas del país, promuevan el desarrollo industrial, fomenten la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, optimicen el desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y fortalezcan las empresas y formas de organización de los sectores social y privado de la economía nacional, en un contexto de articulación que facilite el logro de fines comunes, con responsabilidad ética, social y ambiental, así como pertinencia pluricultural.

Artículo 49. El Consejo Nacional, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentará la constitución de empresas de base científica y tecnológica con participación del sector público, en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo del país, que apuntalen la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a atender problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

El Gobierno Federal promoverá que las empresas del Estado destinen un porcentaje de sus ingresos a la realización de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en términos de su legislación.

Artículo 50. Con el propósito de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica de México en un contexto global de cooperación internacional, el Consejo Nacional fomentará la transferencia de tecnologías indispensables para el desarrollo integral del país e impulsará el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia mediante la coordinación y articulación de los Centros Públicos, con la participación de las universidades e instituciones públicas de educación superior y los sectores social y privado.

Asimismo, el Consejo Nacional impulsará la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta sustentado en la articulación de empresas de base científica y tecnológica y el fortalecimiento de las cadenas productivas internas, en congruencia con las vocaciones



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

regionales y ventajas comparativas del país, con responsabilidad ética, social y ambiental, y orientado a la atención de problemáticas nacionales sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas

Nacionales Estratégicos

Artículo 51. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán considerar y, en su caso, adoptar o implementar, según las circunstancias, los resultados de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado en la gestión y administración de los asuntos públicos de su competencia.

El Consejo Nacional podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el propósito de facilitar la incorporación de los resultados del progreso científico y tecnológico en el ejercicio de sus atribuciones, así como para apoyar las actividades de investigación humanística y científica desarrollo tecnológico e innovación.

Las instituciones del sector público que realicen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán compartir infraestructura y equipamiento en términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.

Sección Sexta Del Acceso Universal al Conocimiento Científico y sus Beneficios Sociales

Artículo 52. Con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, la información derivada de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado, serán invariablemente de acceso abierto, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de propiedad intelectual, seguridad nacional o protección de datos personales, entre otras.

El Consejo Nacional diseñará e impulsará una estrategia nacional de acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el fin de garantizar su disponibilidad para la comunidad y el pueblo de México en general.

La estrategia se diseñará e implementará con base en las siguientes líneas de acción:



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- I. El establecimiento, administración y actualización de un Sistema Nacional de Información, que contemple el desarrollo de Ecosistemas Nacionales Informáticos, particularmente de aquellos vinculados con los Programas Nacionales Estratégicos, y la creación de repositorios, así como su articulación con los sistemas locales de información en la materia:
- II. El apoyo para el establecimiento y manutención de espacios para la difusión y divulgación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

El Consejo Nacional apoyará la constitución y consolidación de una Red Nacional de Jardines Etnobiológicos que tendrá por objeto conservar la riqueza biocultural y promover el cuidado de los territorios y bienes comunes. Asimismo, procurará que en cada entidad federativa se cuente al menos con uno de estos espacios. La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los lineamientos para la operación de este programa;

- III. La puesta a disposición de la Administración Pública Federal de la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación indispensable para la comprensión y atención integral de demandas o necesidades específicas y problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la sustentación técnica y epistemológica de la toma de decisiones en política pública y su implementación;
- IV. La promoción, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, de las siguientes actividades:
 - a) La actualización permanentemente de recursos de información publicada;
 - b) La simplificación de los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información en formato digital;
 - c) La operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- d) La ampliación de la cobertura temática de las publicaciones disponibles mediante el uso colectivo de las colecciones, y
- e) La capacitación a las personas usuarias para hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.
- La Secretaria de Educación Pública colaborará con el Consejo Nacional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia, particularmente en cuanto al acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales;
- V. La edición y publicación, en colaboración con las entidades paraestatales pertinentes, de colecciones de libros, revistas, boletines y otras obras que sirvan para la difusión del conocimiento, cumpliendo con los principios de transparencia y austeridad correspondientes, y
- VI. Las demás que determine el Consejo Nacional

Artículo 53. El Sistema Nacional de Información que establezca el Consejo Nacional debe ser accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

El Sistema Nacional de Información comprenderá el acceso abierto a los resultados y demás información que resulte de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen los Centros Públicos, así como a los derivados de las actividades realizadas por universidades e instituciones de educación superior con apoyo del Consejo Nacional. Asimismo, incluirá el acceso a los trabajos de titulación o equivalentes de las personas que reciban becas para la realización de estudios de posgrado o actividades posdoctorales, en los términos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional.

El Sistema Nacional de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación. Asimismo, dicho Sistema deberá incluir información diferenciada por género, origen étnico, edad, clase y sector social, a fin de que se pueda medir



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

con mayor precisión el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las universidades e instituciones de educación superior, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las organizaciones y empresas de los sectores social y privado, independientemente de que reciban apoyo del Consejo Nacional, deberán colaborar en la integración y actualización del Sistema, en los términos de los convenios que se suscriban para tal efecto. De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de integrar y gestionar sistemas locales de información, que deberán aplicar las especificaciones del Sistema Nacional de Información.

Para la implementación del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional deberá realizar lo siguiente:

- I. Apoyar, articular y coordinar, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria la integración y operación de una red de cómputo científico de alto rendimiento con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que permita la operación óptima del Sistema Nacional de Información, así como el uso eficiente de las capacidades instaladas en el país que hayan sido financiadas con recursos públicos;
- II. Promover un gobierno de datos del Sistema Nacional de Información, mediante políticas que permitan establecer una metodología y lenguaje común de los sistemas informáticos, así como regular la seguridad, sostenibilidad, gestión y preservación a largo plazo de los recursos de información, en congruencia con los principios y disposiciones que emita la instancia correspondiente de la Administración Pública Federal y demás normativa aplicable en materia de tecnologías de la información y comunicación.
- III. Establecer y operar una plataforma única de gestión de procesos que facilite el registro diferenciado de los usuarios del Sistema Nacional de Información, así como la optimización en la administración de los apoyos y programas del Consejo Nacional;
- IV. Promover, regular y articular repositorios informáticos;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- V. Establecer y operar un Sistema Nacional de Publicaciones, que facilite la difusión y el acceso abierto a los resultados de las actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se realicen en el país o por personas de nacionalidad mexicana en el extranjero, y
- VI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para la operación óptima del Sistema Nacional de Información.

Las personas físicas o morales y las instituciones de los sectores público, social o privado que estén interesados en recibir apoyos o cualquier tipo de beneficios del Gobierno Federal para realizar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación podrán registrarse en el Sistema Nacional de Información. El registro será un prerrequisito para que, en su caso, se otorquen los apoyos o beneficios referidos.

El Consejo Nacional expedirá los Lineamientos Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Información

Artículo 54. El Consejo Nacional, las universidades e instituciones públicas de educación superior, así como los Centros Públicos, constituirán repositorios informáticos con el propósito de facilitar el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico a información y contenidos de calidad, incluyendo aquéllos de interés social y cultural que se producen en México con apoyo del Estado, de acuerdo con los criterios de calidad y estándares técnicos que emita el Consejo Nacional. Dichos repositorios podrán ser temáticos, institucionales o interinstitucionales.

Los repositorios operarán mediante el uso de estándares internacionales que permitan acceder, buscar, leer y descargar la información de texto completo, en formatos digitales, encontrables, accesibles, interoperables y reutilizables, así como reproducir, distribuir, importar, exportar, identificar, almacenar, preservar, reutilizar, interoperar y recuperar la información que se reúna.

Toda persona que reciba recursos públicos para la realización de actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación tendrá la obligación de poner a disposición pública la información que derive de las mismas, incluyendo las bases de datos que generen, en su caso. Los sujetos que carguen información en los repositorios deberán señalar aquella



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

que deba clasificarse por derechos de propiedad intelectual o por mandamiento legal que así lo disponga.

El Consejo Nacional constituirá, integrará y operará un Repositorio Nacional ajustado a estándares internacionales con el propósito de articular y dar certeza a los contenidos, así como seguridad a los procedimientos de acceso, recuperación, autentificación y evaluación de la información alojada en los repositorios temáticos, institucionales e interinstitucionales.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos a los que se sujetará la integración y operación de los repositorios

Artículo 55. En el marco del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional debe establecer y mantener en constante actualización Ecosistemas Nacionales Informáticos que permitan el análisis y ciencia de datos, así como la visualización de información generada en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos a través de plataformas informáticas abiertas y accesibles a todas las personas. Asimismo, podrá establecer repositorios temáticos que alojen la información generada dentro de dichos Programas.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos para la creación y operación de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.

Sección Séptima De las Facilidades Administrativas

Artículo 56. El Gobierno Federal fomentará la corresponsabilidad del sector privado para que realice en el país actividades directamente vinculadas con la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, preferentemente mediante incentivos al financiamiento y facilidades administrativas, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales responderán a los contenidos de la Agenda Nacional. En todo caso, el Consejo Nacional determinará, en la convocatoria respectiva, los aspectos científicos, tecnológicos y de pertinencia social que deberán satisfacer las personas o proyectos para ser beneficiarios.

Asimismo, sin perjuicio de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte, el Gobierno Federal impulsará mecanismos adecuados para reducir o eliminar aranceles a



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

importaciones de insumos para proyectos relativos a la Agenda Nacional, siempre y cuando no se disponga en el país de insumos análogos.

Además, el Gobierno Federal promoverá facilidades administrativas relacionadas con la adquisición de insumos. maquinaria y equipo que lleven a cabo las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, siempre que la adquisición sea a empresas nacionales y con propósitos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación.

Artículo 57. Las personas que realicen proyectos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán gozar del estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como para la determinación del monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto de éste se realizarán conforme a lo establecido en dicho ordenamiento, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan conforme a esta última. El Consejo Nacional determinará los aspectos científicos, tecnológicos, de innovación y pertinencia social relacionados con los asuntos y temas identificados en la Agenda Nacional que deberán satisfacerse para acceder al estímulo.

TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 58. El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión, con domicilio en Ciudad de México, que tiene como objeto formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

En congruencia con lo anterior, al Consejo Nacional le corresponde:

 Asesorar al Ejecutivo Federal y fungir como instancia de consulta especializada del Estado mexicano;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- II. Promover y apoyar en todo el país las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, particularmente a través de los Centros Públicos;
- III. Articular los esfuerzos y capacidades del Sistema Nacional, así como coordinar el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- IV. Realizar investigaciones en torno del derecho humano a la ciencia y demás derechos humanos con el propósito de garantizar su ejercicio efectivo, así como sobre la regulación y las políticas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, su estado y desarrollo en México;
- V. Promover y garantizar el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales;
- VI. Fomentar el diálogo, el intercambio y la cooperación internacionales en la materia, y
- VII. Interpretar la presente Ley y las normas relativas a la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará de manera supletoria al funcionamiento, operación, desarrollo y control del Consejo Nacional, en todo aquello que no contravenga la presente Ley.

Artículo 59. En razón de su objeto, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- Otorgar apoyos, estímulos no fiscales e incentivos para el fortalecimiento y consolidación de la comunidad;
- II. Impulsar y apoyar la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico:
- III. Promover y articular la incidencia de las actividades públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- IV. Promover y apoyar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia y el impulso a la innovación abierta;
- V. Promover y garantizar el acceso abierto a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados con recursos públicos;
- VI. Otorgar, con cargo a su presupuesto, apoyos para el desarrollo, mantenimiento y optimización de infraestructuras y equipamientos destinados a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- VII. Generar y desarrollar contenidos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- VIII. Promover las publicaciones científicas mexicanas y fomentar la difusión sistemática de los esfuerzos y logros realizados en el país, así como publicar anualmente los avances nacionales destacados y las actividades relevantes del sector;
- IX. Implementar y operar, en el ámbito de su competencia, los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo previstos en esta Ley, así como establecer y ejecutar los programas necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Elaborar, integrar, actualizar y aprobar, según corresponda, el Programa Especial y el Programa Sectorial, así como coordinar su ejecución y evaluación, de conformidad con la normativa aplicable;
- XI. Constituir y coordinar comités de carácter técnico o de colaboración y articulación con los sectores público, social y privado, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XII. Reconocer como Centros Públicos a las entidades paraestatales de carácter federal que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;
- XIII. Ejercer las funciones de coordinadora de sector de las entidades paraestatales que determine la persona titular del Ejecutivo Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y garantizar que en sus programas institucionales se incluyan las



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

prioridades señaladas en la Agenda Nacional y, en su caso, asignar las actividades extraordinarias que requiera la Administración Pública Federal conforme a la normativa presupuestaria correspondiente;

- XIV. El Consejo Nacional podrá atraer los procedimientos administrativos y jurídicos de los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, así como asesorarlos y representarlos en los procesos y procedimientos administrativos o judiciales de los que sean parte, cuando a su juicio resulte relevante;
- XV. Orientar a la comunidad en los trámites de importación y exportación que requiera realizar con motivo de sus actividades en la materia, en coordinación con las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México. Asimismo, generar mecanismos que optimicen el uso de recursos públicos y faciliten la importación de insumos indispensables para la investigación humanística o científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, previo pago de las contribuciones correspondientes;
- XVI. Formular y ejecutar actividades, proyectos y programas de cooperación internacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como difundir las que coordine directamente o en las que participen dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Suscribir, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados, acuerdos interinstitucionales y convenios internacionales en los temas de su competencia, incluyendo aquellos de cooperación técnica que tengan por objeto identificar áreas de oportunidad para el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos tecnológicos en favor de la independencia científica y tecnológica del país;
- **XVIII.** Participar en la negociación de tratados y convenios internacionales en relación con los temas de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XIX. Promover y gestionar la designación de agregadurias cientificas en las embajadas del país y actuar en los organismos o agencias internacionales de los que México sea parte, en los temas de su competencia y en los términos previstos en la legislación aplicable;
- XX. Emitir opiniones que permitan sustentar las posiciones del Estado mexicano en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, para ser presentadas en los diversos foros y organismos internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores:
- XXI. Promover ante las autoridades competentes mejoras normativas en materia de políticas sobre humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo las que sean necesarias para la adecuada protección de todas las formas del conocimiento, así como de los derechos de propiedad intelectual, en favor del interés público nacional;
- XXII. Diseñar programas de posgrado interinstitucionales enfocados a incidir en los asuntos y temas de la Agenda Nacional con la inclusión preponderante del sector social, así como suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior y centros de investigación para su implementación;
- XXIII. Emitir anualmente un informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en México. En particular, el informe deberá dar cuenta del desempeño institucional, los resultados obtenidos y las áreas de oportunidad para el sector en relación con las bases, principios y fines de la política de pública, y
- XXIV. Las que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos y las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las bases de la política pública.

Artículo 60. El patrimonio del Consejo Nacional se integrará de la siguiente manera:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno Federal, y los que adquiera por cualquier título legal, y



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

II. Las transferencias, subsidios, donaciones y legados que reciba, así como, en general, los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, regalías, recuperaciones, derechos de propiedad intelectual o cualquier otro servicio o concepto propio de su objeto.

El Consejo Nacional administrará y dispondrá de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61. El Consejo Nacional contará con un órgano de vigilancia integrado por una persona Comisaria Pública propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno de Control que dependerá jerárquica, funcional y presupuestariamente de la Secretaría de la Función Pública.

Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 62. La persona titular de la Dirección General fijará las condiciones generales de trabajo del Consejo Nacional, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las relaciones de trabajo entre el Consejo Nacional y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II De los Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 63. El Consejo Nacional contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:



Dictamen por el que se expíde la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General

Sección Primera De la Junta de Gobierno

Artículo 64. La Junta de Gobierno está integrada por la persona titular de la Dirección General, quien la presidirá, y por representantes de las siguientes Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal:

- I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- II. Secretaria de Bienestar;
- III. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- IV. Secretaría de Cultura;
- V. Secretaría de Economía:
- VI. Secretaría de Educación Pública;
- VII. Secretaría de Energía;
- VIII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Secretaría de la Defensa Nacional;
- X. Secretaría de Marina;
- XI. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XII. Secretaría de Relaciones Exteriores, y



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

XIII. Secretaría de Salud.

Las personas representantes propietarias de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal deberán contar al menos con el nivel de Subsecretaría y podrán nombrar suplente, quien deberá contar por lo menos con el nivel de Dirección General o equivalente. Las personas representantes propietarias y suplentes serán preferentemente las que tengan entre sus funciones promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la dependencia de que se trate.

En su carácter de Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, la persona titular de la Dirección General invitará a formar parte de este órgano, con voz y voto a seis representantes de la comunidad y de los sectores social y privado, quienes contarán con un suplente.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz, pero sin voto, a las personas servidoras públicas, académicas, humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y, en general, a cualquiera que, por sus conocimientos y experiencia, se estime pudiese contribuir a la deliberación de los asuntos de competencia de la Junta de Gobierno.

Dicho órgano celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, así como las extraordinarias que proponga la persona titular de la Presidencia o por lo menos la mitad de sus integrantes. Las sesiones requerirán un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes para ser válidas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. De ser el caso, la persona titular de la Presidencia del órgano de Gobiemo tendrá el voto de calidad.

El informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación será presentado cada año por la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional en una sesión extraordinaria presidida por la persona titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 65. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confieran otros ordenamientos, será competente para:



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- I. Analizar y, en su caso, aprobar y expedir el Estatuto Orgánico y las modificaciones que le proponga la persona titular de la Dirección General, así como establecer los órganos internos permanentes o transitorios que estime convenientes para la realización del objeto del Consejo Nacional;
- Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
- III. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a la legislación aplicable y la normativa que expidan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;
- IV. Nombrar y remover a propuesta de la persona titular de la Dirección General, al personal del Consejo Nacional que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquélla.

En caso de falta absoluta del personal mencionado en el intervalo entre sesiones de la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General podrá nombrar de manera interina a la persona servidora pública en el cargo, la cual estará sujeta a la ratificación de dicho órgano de gobierno. Si ésta no ocurre, se tendrá que presentar una nueva propuesta;

- V. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del Consejo Nacional, el programa de inversiones y el calendario de gasto, de acuerdo con el presupuesto total autorizado;
- VI. Decidir el uso y destino de los excedentes de ingresos propios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán en renta fija;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- VIII. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad;
 - IX. Aprobar las políticas y programas que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, incluyendo el Programa Sectorial;
 - X. Aprobar y emitir las reglas de operación de los programas y sus modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en su Reglamento, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda;
 - XI. Aprobar y emitir la reglamentación y normativa que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;
- XII. Reconocer como Centros Públicos a entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;
- XIII. Constituir, agrupar, fusionar, desincorporar o reintegrar Centros Públicos, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIV. Establecer procedimientos integrales de evaluación que le permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto social de los programas del Consejo Nacional, conforme a las bases, principios y fines de la política pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño;
- XV. Aprobar, en su caso, los acuerdos que sean sometidos a su consideración por la persona titular de la Dirección General, en el ejercicio de sus facultades, así como tomar conocimiento de los asuntos que se estimen de relevancia institucional, y
- XVI. Las demás que le resulten aplicables.

Sección Segunda

De la Dirección General



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 66. La persona titular del Ejecutivo Federal puede designar y remover libremente a la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con una sólida formación curricular, así como con una trayectoria humanística, científica o tecnológica sobresaliente, que incluya actividades de formación y docencia, la coordinación de instancias académicas o administrativas y la dirección o articulación de programas o proyectos de investigación humanística o científica, de desarrollo tecnológico o de innovación, en el sector público;
- III. Haber realizado destacadas aportaciones teóricas y de incidencia pública o social en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, además de haber participado en actividades de acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, y
- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 67. La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional asistirá a las reuniones a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y ejercerá las funciones a que se refiere esta Ley.

Asimismo, además de las facultades y obligaciones que le confieren el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relativos al objeto del Consejo Nacional;
- II. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran cláusula especial. La Junta de Gobierno deberá autorizar el ejercicio de actos de dominio;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- IV. Formular denuncias y querellas, y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que las personas servidoras públicas que ocupen cargos en la jerarquía administrativa inmediata inferior, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VI. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VIII. En su caso, representar a la Junta de Gobierno y al Consejo Nacional en los órganos de gobierno y de administración de los Centros Públicos y de otras entidades paraestatales en los cuales el Consejo Nacional deba participar, así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública Federal de los cuales el Consejo Nacional forme parte;
 - IX. Ejercer el presupuesto del Consejo Nacional con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
 - X. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- XI. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Consejo Nacional;
- XII. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Ejecutivo Federal;
- XIII. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XIV. Ejercer las atribuciones del Consejo Nacional que en la presente Ley no se encuentren expresamente atribuidas a otro órgano;
- XV. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y
- XVI. Las que le confieran los ordenamientos aplicables y las demás que con fundamento en esta Ley le delegue la Junta de Gobierno.

Capítulo III Del Órgano Consultivo

Artículo 68. El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno Consultivo al que le son aplicables las bases señaladas en el artículo 29 de la presente Ley, además de las siguientes:

- Promover la participación democrática y directa, así como la expresión sin mediaciones de la comunidad y de los sectores social y privado, sin perjuicio de que el Consejo Nacional promueva otros espacios de participación que ayuden a canalizar sus opiniones y propuestas, y
- II. Brindar asesoría técnica y apoyo institucional al Consejo Nacional en los asuntos que se sometan a su consideración.

El Consejo Nacional tomará en cuenta las opiniones y propuestas de su Órgano Interno Consultivo y, en su caso, las canalizará con las autoridades e instancias correspondientes.

Artículo 69. El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional contará con una persona que fungirá como Coordinadora, que será designada por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional.

La persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo deberá contar con una trayectoria académica o profesional sobresaliente y haber realizado destacadas contribuciones en matera de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, particularmente relacionadas con actividades de acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional designará a una persona que funja como Secretaria Técnica, que auxiliará al Órgano Interno Consultivo en la organización y desarrollo de los grupos de trabajo, así como en la preparación y desahogo de las actividades de consulta y participación a las que, en su caso, convoque.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo de Ciencias serán invitadas a formar parte de los grupos de trabajo del Órgano Interno Consultivo. De igual manera, podrán ser invitadas las personas académicas, investigadoras, tecnólogas e innovadoras cuya formación, experiencia y conocimientos les permitan contribuir al cumplimiento de las funciones del Órgano Interno Consultivo. Podrán participar también personas representantes de universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y de la comunidad en general, así como de los sectores social y privado, que sean invitadas para tal efecto.

Artículo 70. La persona titular de la Coordinación del Órgano Interno Consultivo realizará las convocatorias conducentes en acuerdo con la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional. El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional reglamentará el funcionamiento del Órgano Interno Consultivo.

TÍTULO SEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CENTRO PÚBLICOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 71. Se crea el Sistema Nacional de Centros Públicos como una herramienta de articulación de los recursos, infraestructuras y redes de los Centros Públicos, con el objeto de contribuir con sus capacidades al diseño, ejecución y evaluación de actividades, programas y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, a fin de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, así como garantizar que los beneficios sociales del progreso científico y tecnológico redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El Sistema Nacional de Centros Públicos será dirigido por el Consejo Nacional y se integrará por los Centros Públicos coordinados por éste. Los Centros Públicos coordinados por dependencias federales y los centros públicos locales, así como los centros de investigación de los organismos constitucionales autónomos, podrán incorporarse, articularse y participar en el Sistema Nacional de Centros Públicos en los términos de los convenios de colaboración que para tales efectos celebren con el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá organizar a los Centros Públicos en grupos con el propósito de facilitar su articulación eficiente, así como el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos. La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional podrá designar a una persona que funja como Coordinadora de cada grupo.

El Sistema Nacional de Centros Públicos contará con un Consejo General de Articulación, de naturaleza consultiva, conformado por las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos.

El Sistema Nacional de Centros Públicos no contará con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrá personal propio bajo sus órdenes ni podrá adquirir bienes para sí.

Artículo 72. En atención a su objeto y en el marco de la política pública, el Sistema Nacional de Centros Públicos, bajo la coordinación del Consejo Nacional, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico, crítico y creativo, así como en la pluralidad y equidad epistémicas;
- II. Impulsar el avance del conocimiento universal, realizar investigación en ciencia básica y de frontera, además de contribuir a la formación especializada y de alto nivel de la comunidad en las áreas y campos de competencia que se refieran en su objeto;
- III. Establecer programas nacionales de posgrado, impartidos de manera conjunta y articulada por dos o más instituciones parte del Sistema;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- IV. Realizar investigaciones orientadas a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes, así como a la sociedad en general, acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional;
- V. Aportar elementos e insumos para la construcción e implementación de políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida en las regiones, zonas metropolitanas y territorios en que se ubiquen las sedes y subsedes de los Centros Públicos;
- VI. Impulsar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia, así como la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta, como motores de la transformación social del país;
- VII. Contribuir a que el conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas sean de acceso público y se incorporen a los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, para el bienestar de la sociedad mexicana, con responsabilidad ética, social y ambiental;
- VIII. Promover la aplicación novedosa de las ciencias y las tecnologías en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión, con responsabilidad ética, social y ambiental;
- IX. Facilitar la planeación estratégica y participativa en el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como promover una política integral de acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales;
- X. Promover la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación desde los Centros Públicos en el Sistema Nacional;
- XI. Contribuir al desarrollo y consolidación de la independencia científica y tecnológica de México, así como posibilitar la colaboración oportuna en actividades de cooperación internacional y una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en coordinación, según corresponda, con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

- XII. Fomentar, con perspectiva y paridad de género, la inserción laboral de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, en particular de las jóvenes egresadas de sus programas de posgrado, y
- XIII. Promover, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el mejoramiento continuo de las condiciones salariales y prestaciones laborales de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos, tomando como referencia los estándares más altos a nivel nacional.

Artículo 73. El Consejo Nacional debe promover la articulación del Sistema de Centros Públicos a través de una política integral de armonización normativa, vinculante para los Centros Públicos de su sector y orientadora para los coordinados por dependencias federales, así como para los centros públicos locales. Para tales efectos, el Consejo Nacional podrá integrar los comités de armonización que considere adecuados.

Artículo 74. El Sistema Nacional de Centros Públicos coordinará y promoverá las actividades necesarias para:

- Realizar un esfuerzo editorial conjunto que facilite la difusión y divulgación de la ciencia y sus avances, así como el acceso universal al conocimiento científico generado en los Centros Públicos;
- II. Obtener el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas por sus integrantes;
- III. La importación de los insumos necesarios para sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en términos de la Ley Aduanera y su Reglamento, y
- IV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 75. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán recurrir al Sistema Nacional de Centros Públicos y, en su caso, contratar directamente a los Centros Públicos, según su área de especialidad, para el diseño, ejecución y evaluación de actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo la generación y transferencia de tecnología, la prestación de servicios científicos, tecnológicos y de innovación especializados y el desarrollo de capacidades en el servicio público, con el objeto de brindar al Estado mexicano la solvencia humanistica, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental, siempre y cuando estén garantizadas las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El Gobierno Federal preferirá, en igualdad de circunstancias, a Centros Públicos y empresas nacionales como proveedores en la contratación o adquisición de productos y servicios de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 76. La Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, emitirá el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, así como la demás normativa necesaria para regular lo dispuesto en el presente Capítulo. De igual manera, expedirá las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos, que incluirán mecanismos de acceso y promoción, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, así como del personal técnico y administrativo, con el propósito de garantizar su estabilidad laboral, permitir su adecuado desenvolvimiento profesional, renovación y movilidad, así como reconocer su antigüedad en caso de cambiar de adscripción dentro del Sistema Nacional de Centros Públicos

Capítulo II De los Centros Públicos



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 77. Los Centros Públicos son instituciones fundamentales para alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, por lo que brindarán al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental.

Artículo 78. Para efectos de esta Ley, serán considerados como Centros Públicos las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, y que sean reconocidas como tales por resolución de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, previa solicitud debidamente justificada de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestarios. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejo Nacional someterá a consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, los Centros Públicos que integrarán el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación bajo su coordinación.

Artículo 79. Los Centros Públicos dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:

- I. Por determinación de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, en los siguientes casos:
 - a) Cuando, en los hechos, realicen de manera preponderante actividades que no sean de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación;
 - b) Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y al Consejo Nacional, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a partir de los resultados de las revisiones, auditorías y evaluaciones que se practiquen conforme a las disposiciones legales aplicables;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- c) Por la solicitud que realice la dependencia coordinadora de sector al Consejo Nacional;
- d) Como consecuencia de las evaluaciones correspondientes que se realicen conforme a esta Ley, lo cual notificarán al Centro Público de que se trate, y
- II. Por votación unánime del órgano de Gobierno del Centro Público correspondiente.

Artículo 80. Los Centros Públicos gozan de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la legislación aplicable y en sus instrumentos de creación, y la ejercerán con responsabilidad social, en favor del interés público y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial y el programa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.

Las actividades académicas, de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los Centros Públicos deberán ser congruentes con las bases, principios y fines de la política pública, en los términos de sus programas institucionales. En el desarrollo y ejecución de dichas actividades se garantizará la libertad de investigación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.

Artículo 81. Los Centros Públicos deben promover una cultura humanistica, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad y el trabajo colaborativo, y comprometida con la sociedad, la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 82. Los Centros Públicos pueden llevar a cabo labores de formación a nivel de posgrado, sin perjuicio de hacerlo en otro nivel de educación superior. Los estudios de licenciatura y posgrado que impartan los Centros Públicos serán gratuitos.

Las constancias, diplomas, reconocimientos, certificados, títulos y grados académicos que, en su caso, expidan los Centros Públicos tendrán reconocimiento de validez oficial correspondiente a los estudios impartidos y realizados sin que requieran de autenticación, y estarán sujetos a mecanismos de certificación para preservar su calidad académica.

Las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos deberán participar en procesos de formación especializada y de alto nivel de la comunidad, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 83. Los Centros Públicos, de acuerdo con sus áreas de especialidad, colaborarán con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, en la elaboración de normas oficiales mexicanas y estándares, y en su evaluación, apegándose a lo dispuesto por la legislación aplicable.

Artículo 84. Las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, podrán otorgar facilidades administrativas a los Centros Públicos para el acceso y la importación de maquinaria, equipos, materiales, insumos y bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades sustantivas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 85. Las personas humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y técnicas adscritas a los Centros Públicos son servidoras públicas y, como tales, deberán observar en su desempeño los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Asimismo, realizarán sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación con responsabilidad ética, social y ambiental.

La Secretaría de la Función Pública, a solicitud del Consejo Nacional y tomando en cuenta el trabajo técnico especializado del personal de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación de los Centros Públicos, establecerá lineamientos que faciliten el



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

adecuado cumplimiento de sus obligaciones administrativas, incluyendo la declaración patrimonial y de intereses

Artículo 86. El Consejo Nacional determinará los criterios y los porcentajes conforme a los cuales el personal adscrito a los Centros Públicos bajo su coordinación podrá participar de los excedentes de ingresos propios, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de actividades de vinculación realizadas por los Centros Públicos. Lo anterior con sujeción a lo previsto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y en las prestaciones de carácter laboral que en su caso correspondan al personal.

El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de los Centros Públicos.

El Consejo Nacional validará las actividades de vinculación con el sector productivo que pretendan realizar los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, con el propósito de garantizar el interés público

Artículo 87. Los Centros Públicos se regirán por esta Ley, por el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, cuando así corresponda, y por sus instrumentos de creación, así como por la normativa que, en su caso, expida el Consejo Nacional. En lo no previsto en estos ordenamientos se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica y de gestión, sin perjuicio de la legislación aplicable en otras materias. De igual manera, los Centros Públicos coordinados por dependencias federales deberán aplicar la normativa sectorial que corresponda

Capítulo III De los Órganos de los Centros Públicos

Artículo 88. Los Centros Públicos deben contar con los siguientes órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación:

Órgano de Gobierno;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- II. Dirección General o equivalente;
- III. Consejo Consultivo Interno o equivalente, con un Comité Académico y un Comité Técnico;
- IV. Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- Comité Externo de Evaluación, cuyos integrantes realizarán sus funciones de manera honorífica, y
- VI. Comisión Dictaminadora o equivalente.

Los órganos de los Centros Públicos, en el ámbito de su competencia, fomentarán prácticas democráticas y mecanismos de participación que favorezcan la pluralidad, la igualdad de oportunidades y la paridad de género al interior de las instituciones y promoverán sistemas de supervisión y seguimiento basados en la confianza, así como en la formación y actualización continua del personal.

Artículo 89. La dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda presidirá el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, cuya integración se regirá por su instrumento de creación. El Consejo Nacional, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formarán parte de los Órganos de Gobierno, y una persona representante de la Secretaría de la Función Pública asistirá a las sesiones en su carácter de Comisaria, sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable. En todo caso, la Administración Pública Federal deberá tener una representación significativamente mayoritaria en los Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asisten sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes y la persona presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos sesionarán de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y tendrán las facultades que les confiere su instrumento de creación, así como las siguientes atribuciones no delegables:

- 1. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora del sector, los programas institucionales de los Centros Públicos y con base en ellos evaluar su desempeño;
- II. Establecer las políticas generales de los Centros Públicos, así como las prioridades y criterios para el ejercicio presupuestario y de gasto público que les corresponda, en congruencia con las bases, principios y fines de la política pública;
- III. Aprobar y evaluar, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los programas y proyectos sustantivos, considerando su calidad y factibilidad, así como la opinión de la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate;
- IV. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la distribución del presupuesto anual definitivo del Centro Público, así como el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;
- V. Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el uso y destino de los excedentes de ingresos propios. Lo anterior, se deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones aplicables y para los efectos de los informes trimestrales y cuenta pública;
- VI. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;
- VII. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, en lo general, el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios para la realización de proyectos específicos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- VIII. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la estructura organizacional básica de los Centros Públicos y sus modificaciones de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - Expedir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el Estatuto del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Centro Público de que se trate, considerando la opinión del Consejo Consultivo Interno o equivalente de la entidad, de conformidad con las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos que establezca el Consejo Nacional, así como regular los aspectos académicos de las actividades que realice la entidad;
 - X. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los Lineamientos de Estímulos del Personal de Investigación Humanística y Cientifica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XI. Aprobar anualmente los informes de desempeño, los presupuestos y los estados financieros que presenten la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público correspondiente, así como la evaluación de su gestión en el marco del Programa Institucional del Centro Público de que se trate;
- XII. Establecer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, las bases y criterios generales de confidencialidad que deberá observar cualquier persona vinculada a un Centro Público que concluya su empleo, cargo, comisión o actividad, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que hubiese conocido o generado durante o con motivo de su desempeño, en los casos en que una vez separada del Centro Público decida colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada, de conformidad con la normativa aplicable, y



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

XIII. Las demás que se prevean en esta Ley y el instrumento de creación respectivo.

Artículo 90. Además de los requisitos que para ser titular de una Dirección General o equivalente de un Centro Público se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, el instrumento de creación de cada Centro Público establecerá los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para ocupar el cargo.

La persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público deberá poseer el grado académico de doctorado o experiencia equivalente, así como reconocidos méritos como humanista, científica, tecnóloga o innovadora en alguna de las áreas de especialidad del Centro Público de que se trate, además de experiencia demostrada en cargos de dirección.

Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos serán designadas por la titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda y durarán en su encargo tres años con la posibilidad de ser ratificadas por una única ocasión. Con excepción del supuesto anterior, ninguna persona podrá ocupar dicho cargo por más de un periodo.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos, los que considerarán, para el caso de la designación para el primer periodo, mecanismos de consulta a la comunidad del Centro Público, así como la integración de una comisión externa de auscultación.

Artículo 91. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes serán removidas por votación unánime del Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, a propuesta de la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector correspondiente, en los siguientes casos:

- I. Cuando se acredite fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:
 - a) La falta de competencia técnico-administrativa que impida el buen desempeño de la entidad;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- b) El incumplimiento injustificado y reiterado del Programa Institucional, previa opinión del Comité Externo de Evaluación;
- c) El incumplimiento de los principios, bases y fines de la política pública;
- d) La falta de ética profesional, probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
- e) La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro Público, sin contar con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, y
- II. Como resultado de sanciones administrativas o penales dictadas en su contra cuyo cumplimiento imposibilite la continuidad o buen desempeño del cargo.

Asimismo, las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes podrán ser removidas por la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda.

Artículo 92. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos tendrán las atribuciones previstas en esta Ley, así como las establecidas en el instrumento de creación del Centro Público de que se trate y en la normativa aplicable, además de las facultades y obligaciones que contempla la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Artículo 93. Los instrumentos de creación de cada Centro Público regularán la integración y operación del Consejo Consultivo Interno, del Comité Externo de Evaluación y de la Comisión Dictaminadora o equivalentes, con base en lo siguiente:

I. En su integración y operación se observarán los principios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad de las diferentes áreas, departamentos, unidades o modelos de organización con que cuenten los Centros Públicos.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Las personas integrantes de dichos órganos deberán estar exentas de conflictos de interés para participar en las sesiones a las que se les convoque, y deberán conducirse bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y honradez;

II. El Consejo Consultivo Interno o equivalente tendrá por objeto opinar sobre los asuntos académicos, institucionales y laborales que le consulte la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público de que se trate. Además, opinará sobre los proyectos de Estatutos de Personal y los de Lineamientos de Estímulos del Personal, así como sobre sus reformas, con antelación a su presentación ante el Órgano de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable.

El Consejo Consultivo Interno o equivalente será presidido por la persona titular de la Dirección General o equivalente y contará con el número de vocales que determine el instrumento de creación del Centro Público, quienes serán nombrados de manera paritaria por la persona titular de la Dirección General o equivalente y por la Asamblea de Personal del Centro Público;

- III. El Comité Externo de Evaluación se integrará por especialistas ajenos a la entidad designados por la dependencia o entidad coordinadora del sector a propuesta del Consejo Nacional y será responsable de realizar la evaluación anual de desempeño y resultados cualitativos de las actividades desarrolladas por el Centro Público de que se trate, con base en el Programa Institucional. Dicha evaluación no tendrá ningún costo y se realizará sin perjuicio de la que corresponda realizar conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- IV. La Comisión Dictaminadora, de conformidad con el Estatuto del Personal, será responsable de realizar la evaluación de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas al Centro Público de que se trate para determinar su ingreso, definitividad, promoción y permanencia.

Las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora serán externas al Centro Público y nombradas por la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, a propuesta paritaria de la persona titular de la Dirección General o equivalente y la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate. En caso de que ninguna de las propuestas sea aceptada, la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda las designará libremente



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 94. Las Asambleas del Personal de los Centros Públicos serán de naturaleza consultiva y se integrarán por todas las personas adscritas al Centro Público de que se trate que realicen directamente investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación.

Con antelación a su presentación ante los Órganos de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable, las Asambleas conocerán y opinarán sobre los proyectos de programas institucionales de los Centros Públicos y sus reformas.

La persona titular de la Dirección General o equivalente presentará anualmente un informe de su gestión que deberá dar cuenta del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Institucional.

De igual manera, las Asambleas podrán conocer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente o del Consejo Consultivo Interno o equivalente, de cualquier otro asunto de relevancia e interés general para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sustantivas de los Centros Públicos.

Capítulo IV De los Programas Institucionales

Artículo 95. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes son las responsables de elaborar los programas institucionales de los Centros Públicos, así como de proponer a los Órganos de Gobierno las modificaciones que estimen pertinentes. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes tomarán en cuenta la opinión de la Asamblea del Personal de la entidad para tal efecto.

Además de lo previsto en la Ley de Planeación, el Programa Institucional establecerá la misión, visión, objetivos, estrategias, indicadores y proyecciones financieras y de inversión, así como las metas del Centro Público para el periodo correspondiente a la administración encabezada por la persona titular del Ejecutivo Federal en turno. La elaboración, presentación y evaluación de los programas institucionales tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación de la política pública.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Los programas institucionales estarán alineados a los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos y se sujetarán al Programa Sectorial respectivo, así como a la presente Ley y demás legislación aplicable. Asimismo, serán aprobados por el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora de sector correspondiente.

Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes presentarán al Órgano de Gobierno un programa anual de trabajo basado en el Programa Institucional.

Artículo 96. Para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de los Centros Públicos, se tomarán en consideración las evaluaciones anuales de su Programa Institucional y los resultados de su gestión administrativa y financiera, así como los demás elementos que se establezcan en la normativa aplicable.

Los resultados de las evaluaciones y auditorías que se realicen respecto del cumplimiento de metas, utilización de recursos y medidas correctivas, deberán informarse al Órgano de Gobierno de cada Centro Público e incorporarse al Sistema Nacional de Información, de tal manera que sean accesibles al público, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de presupuesto.

Ley Federal de Entidades Paraestatales

ARTÍCULO 5o. El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y los demás organismos de estructura análoga que hubiere, se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley.

...



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Ley de Planeación

Artículo 17.- ...

Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos.

Respecto del programa sectorial en materia de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías realizará la elaboración y presentación de la propuesta;

II. a VI. ...

Artículo 27.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias, entidades y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental, cultural y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación correspondientes.

Artículo 29.- ...

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Presidente de la República por la dependencia coordinadora del sector correspondiente y por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías en la materia de su competencia, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

TRANSITORIOS



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención a la Ley de Ciencia y Tecnología o a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán hechas a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Sexto. En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo Nacional expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas a que se refiere este ordenamiento legal, así como aquéllas necesarias para su cabal cumplimiento, en concordancia con su contenido.

Séptimo. Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y que en virtud de la presente ley deban ser modificadas, continuarán vigentes en términos de la normativa aplicable hasta que entren en vigor las nuevas disposiciones. Hasta que esto suceda, en caso de controversia y con el propósito de dar cumplimiento a los principios y reglas previstos en esta Ley, la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional definirá la distribución necesaria de facultades con motivo de su la entrada en vigor.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Octavo. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán emitir los ordenamientos que correspondan para armonizar el marco jurídico de conformidad con la presente Ley.

En caso de que, agotado el plazo señalado, no se hubieran emitido las disposiciones correspondientes, se aplicará la presente Ley de manera directa a las autoridades y Centros locales de Investigación.

Noveno. Los procedimientos y actos jurídicos en general cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que se encuentren pendientes de resolución, se atenderán de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados.

Décimo. Las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para terminar anticipadamente los convenios y contratos que se opongan a la presente Ley, en beneficio del interés público.

Décimo Primero. El Consejo Nacional, las autoridades y las instancias competentes realizarán las gestiones necesarias para adecuar la normativa aplicable a los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a que se refiere esta Ley, en los términos que ésta prevé.

Décimo Segundo. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación se entenderán hechas al Sistema Nacional de Información.

Décimo Tercero. A las constancias de inscripción definitiva y cualquier otra que haya emitido el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en el marco del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, únicamente se les reconocerá su vigencia hasta por un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Al término del plazo señalado en el párrafo anterior, sólo se reconocerá el registro que para el efecto se realice en el Sistema Nacional de Información.

Décimo Cuarto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural, se entenderán hechas al Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Décimo Quinto. En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación previstos y regulados en las leyes que se abrogan conforme al transitorio segundo, aprobarán las modificaciones necesarias en su normativa para cumplir con los principios y reglas de esta Ley. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren realizado las modificaciones señaladas, el Consejo Nacional, a través de su Junta de Gobierno, quedará facultado para realizarlas directamente.

Décimo Sexto. En un plazo no mayor a ciento ochenta días, el Consejo Nacional y los Centros Públicos llevarán a cabo las gestiones necesarias para terminar anticipadamente los convenios de administración por resultados que hubieren celebrado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, respectivamente.

Asimismo, en un plazo igual, los Centros Públicos realizarán las gestiones necesarias para elaborar los Programas Institucionales a que se refiere esta Ley.

Décimo Séptimo. La entrada en vigor de esta Ley no afectará los derechos laborales de los trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de los Centros Públicos de Investigación.

Décimo Octavo. En un plazo no mayor a ciento ochenta días, las instancias competentes deberán adecuar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a lo dispuesto en la presente Ley. A partir de dicha adecuación, se deberán expedir los instrumentos de planeación que correspondan, dentro de un plazo de ciento ochenta días.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Décimo Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al respectivo presupuesto aprobado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (ahora Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías), así como de las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación, y demás entes de la Administración Pública Federal involucrados en la implementación de la presente Ley, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda y subsecuentes. Asimismo, cualquier modificación a su estructura orgánica se deberá realizar mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Vigésimo. Las legislaturas de las entidades federativas, en los términos de la legislación aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les compete en términos de la presente Ley.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación y se abroga la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por el diputado Juan Carlos Romero Hicks, y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Juan Carlos Romero Hicks refiere que la iniciativa presidencial, que buscaba modificar la Ley de Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica en diciembre de 2001, destacaba tres aspectos principales:

- 1. Creación de un consejo General
- 2. Mecanismos específicos de coordinación intersecretarial
- 3. Ampliación de funciones del Foro Permanente de Ciencia y Tecnología

Asimismo, el proponente agrega que dicha iniciativa se acompañó de una propuesta de Ley Orgánica del CONACyT.

Al respecto de las discusiones de la ley citada anteriormente, el legislador comenta que estas permitieron un debate plural en el que se abrieron espacios para la presentación de propuestas de representantes, lo que permitió a su vez no solamente un ejercicio plural, sino democrático, así como tomar la decisión de no reformar la Ley de Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica y, en su lugar, emitir una nueva Ley de Ciencia y Tecnología que permita ampliar y pluralizar la gobernanza



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

que se contemplaba en la iniciativa presidencial, por lo que después de una larga discusión se logró consolidar un proyecto que vio la luz el 05 de junio de 2002 al publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Otro aspecto que tomó gran relevancia durante la discusión, menciona el diputado, fue el impulso de instrumentos que permitieron regionalizar y descentralizar la ciencia y la tecnología, por lo que, sin lugar a dudas, dejó claro que la ciencia y la tecnología deberían y deben verse desde una perspectiva federalista, más no centralista.

El diputado Romero Hicks considera que la ciencia influye en cada aspecto de nuestra vida, ya sea directa o indirectamente, pues responde a las necesidades de la humanidad y la sociedad, así como los desafíos a los que nos hemos y seguimos enfrentando. En este sentido, el legislador refiere que la ciencia y la tecnología son fundamentales para el desarrollo de cualquier país, por ello es indispensable que sea un tema prioritario para el Estado.

Complementando el argumento anterior, el diputado expone que, de acuerdo al artículo La ciencia al servicio de la sociedad¹o, publicado por la UNESCO, la ciencia nos ayuda a responder a los grandes misterios de la humanidad, es una de las vías más importantes de acceso al conocimiento y tiene un papel fundamental del cual se beneficia la sociedad; esto al generar nuevos conocimientos, mejorar la educación y aumentar la calidad de vida. En el mismo artículo, la UNESCO menciona que "los gobiernos deben basar sus políticas en información científica de calidad y los parlamentos que legislan sobre cuestiones sociales han de conocer las últimas investigaciones en la materia. Los gobiernos nacionales necesitan comprender los aspectos científicos de grandes desafíos mundiales …".

Dado los argumentos expuestos, el diputado Romero Hicks refiere que el 15 de mayo de 2019 se decretó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempló la modificación del andamiaje jurídico en materia de ciencia, tecnología e innovación, en primer lugar, alineando el tema al paradigma de derechos humanos instaurado en la Carta Magna desde 2011 y, en segundo lugar, mandatando al Congreso de la Unión a expedir una Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El ponente brinda datos jurídicos referentes a las reformas constitucionales previas, partiendo desde el propio Artículo 3º, el cual sólo señalaba que el Estado debería apoyar la investigación científica y tecnológica, lo que derivó en la publicación de una ley reglamentaria publicada el 05 de junio de 2002:

¹⁰ https://es.unesco.org/themes/ciencia-al-servicio-sociedad



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

la Ley de Ciencia y Tecnología. Si bien esta ley, en su momento, significó un avance importante en la materia, de origen se limitó su alcance. Por esta razón, en la última reforma educativa se hizo un ajuste al texto constitucional, no sólo para dejar claro el papel del Estado y establecer obligaciones específicas a los tres órdenes de gobierno, sino también para reconocer el derecho humano a gozar de los beneficios del desarrollo científico y la innovación tecnológica; para ello, se faculta al Congreso de la Unión a expedir una ley general, a efecto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, tal como se señala en el artículo Sexto Transitorio, lo que permite abrir la oportunidad de transformar de fondo la relación entre el Estado, la ciencia, la tecnología y la innovación, tomando en cuenta las inquietudes, perspectivas y propuestas de la comunidad en la materia.

Otro punto que destaca el legislador es que actualmente se han presentado un total de 5 iniciativas en la materia, de las cuales 3 se encuentran en el Senado de la República y 2 en Cámara de Diputados.

Por otra parte, el diputado menciona que el pasado 13 de diciembre de 2022 se presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación para dictamen, y a las Comisiones de Gobernación y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

Respecto a las iniciativas antes mencionadas, el legislador externa su preocupación en relación a que, pese a que ambas tienen el mismo fin, que es el de expedir una Ley General en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, no cuentan con el mismo turno para su dictaminación, por lo que no correrían con la misma suerte al momento de seguir con el proceso legislativo.

Por tal razón, el ponente subraya que, el pasado 08 de febrero de 2023, se presentó un oficio ante la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación con la finalidad de solicitar la homologación de los turnos de ambas iniciativas, a fin de que pudiesen ser dictaminadas en conjunto al amparo del artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, referente importante.

Al tenor de lo establecido anteriormente, el diputado Romero Hicks menciona que publicó esta iniciativa en los mismos términos que la presentada por diversos legisladores el 17 de agosto de 2022, a fin de lograr la homologación de turno y que sea dictaminada en igualdad de condiciones que la que



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

se encuentra actualmente turnada en las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación, para dictamen, y en las Comisiones de Gobernación y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

El proponente concluye su argumento refiriendo que presenta esta iniciativa con el fin de contar con un marco normativo que garantice el derecho humano a los beneficios de la ciencia, en el que se distribuyan competencias, se permita a todos los órdenes de gobierno un desarrollo del mismo y para que se reconozca a la ciencia, la tecnología y la innovación como un pilar de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados federales firmantes someten a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ÚNICO. Se expide la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Crear y regular el sistema nacional de Ciencia Tecnología e Innovación;
- II. Asentar disposiciones generales para la integración y regulación de los sistemas estatales de ciencia, tecnología e innovación;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III. Establecer disposiciones generales que coadyuven a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción del derecho humano a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- IV. Establecer bases generales de coordinación y vinculación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como la participación de los sectores social, académico y privado;
- V. Fijar los principios rectores y propósitos que orientarán la política nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- VI. Promover la investigación y la innovación científica y tecnológica, así como garantizar el acceso abierto al conocimiento y a la información que derive de ella, y
- VII. Establecer mecanismos que promuevan la participación y vinculación de los sectores público, social y privado, así como de la comunidad científica y académica en las acciones tendientes a fomentar y consolidar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.
- VIII. Impulsar y promover las acciones de política pública que faciliten la apropiación social de la ciencia; así como acciones de divulgación de la ciencia, tecnología e innovación y de promoción de vocaciones científicas con perspectiva de género y no discriminación a grupos históricamente vulnerados.
- Artículo 2. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de esta Ley, así como para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que al efecto implementen los tres niveles de gobierno, en los términos que este ordenamiento.

Artículo 3. Los sujetos a que se refiere esta ley son:

Centros Públicos: los Centros Públicos de Investigación;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- II. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. Comisión Nacional: a la Comisión Nacional Asesora;
- IV. Conferencia: a la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, e
- V. Instituciones de educación superior: a las instituciones públicas y particulares que imparten el servicio de educación superior.

Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- 1. Acceso Abierto: al acceso inmediato a través de una plataforma digital a investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos o de cualquier otro tipo, financiadas con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización.
- II. Diseminación: la transmisión de información científica, tecnológica y de innovación desarrollada por parte de los investigadores o especialistas a sus pares, y que utiliza un lenguaje especializado;
- III. Divulgación: la transmisión de información científica, tecnológica y de innovación con el fin de promover la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- IV. Estrategia: a la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. Programa Especial: al Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. Repositorio: la plataforma digital encargada de almacenar, agrupar y preservar la información científica, derivada de investigaciones, material educativo o académico que sea financiado por recursos públicos, privados o mixtos;
- VII. Repositorio institucional: plataforma digital, donde se almacena, mantiene y preserva la información científica de cada institución y de sus miembros;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- VIII. Repositorio nacional: la plataforma digital nacional encargada de articular la información científica, derivada de investigaciones, materiales educativos o académicos;
- IX. Repositorio regional: plataforma digital de los Estados o Municipios, en donde se almacena, mantiene y preserva la información científica, investigaciones, material educativo o académico;
- X. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XI. Sistemas estatales: a los sistemas de ciencia, tecnología e innovación de las entidades federativas;
- XII. Transversalidad: Proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, con un enfoque de género, accesibilidad y de inclusión de grupos vulnerables, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública, y
- XIII. Unidades de vinculación y transferencia de conocimiento: a las unidades creadas por las instituciones de educación superior o los centros públicos de investigación, que tiene como propósito generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios.

Capítulo Segundo De los principios, fines y políticas

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica que sean producidos con recursos públicos, en condiciones de equidad, accesibilidad e igualdad.

Artículo 6. El Estado garantizará el derecho humano a la libertad de la investigación científica y el derecho a beneficiarse de la misma sin perjuicio de las disposiciones en materia de protección de los derechos de autor de las producciones científicas, literarias o artísticas de las que sea responsable.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades. Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 7. Los principios que orientarán la aplicación de esta Ley serán:

- I. Equidad;
- II. Igualdad;
- III. Inclusión:
- IV. Accesibilidad;
- V. Universalidad;
- VI. Progresividad;
- VII. Legalidad;
- VIII. Eficiencia;
- IX. Eficacia;
- X. Calidad;
- XI. Cooperación;
- XII. Protección;
- XIII. Federalismo:
- XIV. Subsidiariedad;
- XV. Participación democrática;
- XVI. Evaluación de resultados:
- XVII. Continuidad, oportunidad y suficiencia;
- XVIII. Transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, e
 - XIX. Internacionalización.

Artículo 8. Esta Ley tendrá los siguientes fines:

- Incorporar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación como factor de sostenibilidad y de bienestar para la población;
- II. Fomentar la participación social y privada para coadyuvar en la investigación científica, tecnológica y de innovación que se genera en el país;
- III. Reconocer a las instituciones de educación superior y a los centros públicos como agentes preponderantes del desarrollo científico, tecnológico y de innovación;
- IV. Integrar repositorios en materia de acceso abierto;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- V. Vincular el desarrollo científico, tecnológico y de innovación con las prácticas de enseñanza y aprendizaje en todos los tipos y niveles educativos para coadyuvar a una formación integral;
- VI. Propiciar la inversión pública, privada y social para promover la innovación y desarrollo tecnológico, así como su vinculación con el sector productivo e industrial;
- VII. Fortalecer la colaboración nacional e internacional para la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica, así como de desarrollo tecnológico e innovación;
- VIII. Promover, cuando sea pertinente, la aplicación de elementos competitivos a usos comerciales derivados de investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones, y
- IX. Fortalecer la infraestructura y equipamiento en las instituciones públicas dedicadas al desarrollo científico, tecnológico y de innovación.
- X. Fomentar las actividades de divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación en espacios museales, centros de innovación, ferias, exposiciones, actividades digitales y demás actividades propicias para la divulgación del conocimiento científico.

Artículo 9. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones de la ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Sin perjuicio de lo anterior, para el cumplimiento de esta Ley, el Consejo Nacional promoverá la suscripción de instrumentos de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 10. Las políticas públicas para promover el desarrollo científico, tecnológico y la innovación tendrán un enfoque basado en los derechos humanos, para ello el Estado deberá:



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- Otorgar recursos suficientes para garantizar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, así como para consolidar la infraestructura necesaria para la investigación;
- II. Promover el acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación producida por el Estado, a fin de fortalecer su desarrollo, democratización y diseminación;
- III. Vigilar la aplicación responsable y ética de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación;
- IV. Asegurar el acceso efectivo a la educación científica, así como al desarrollo tecnológico, con pleno respeto a los contextos culturales, sociales, usos y costumbres, libre determinación y autonomía de las personas;
- V. Fortalecer el desarrollo regional y local, a través de políticas integrales en la materia;
- VI. Garantizar la libertad de investigación y de cátedra;
- VII. Crear mecanismos que permitan la participación ciudadana en los procesos de planeación, seguimiento, gestión y evaluación de las políticas en materia de tecnología y de innovación;
- VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de las personas en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Incluir un enfoque integral y transversal en la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- X. Incrementar la capacidad científica, tecnológica y de innovación para contribuir al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XI. Contribuir a la formación, capacitación y actualización continua de las personas que participan en los procesos de investigación, desarrollo científico, tecnológico y de innovación;
- XII. Incorporar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación a los servicios y procesos productivos, para fortalecer su competitividad e impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país, y
- XIII. Suscribir instrumentos de colaboración, a fin de promover la cooperación nacional e internacional en la materia.

TÍTULO SEGUNDO Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Capítulo Primero Del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 11. El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación hace referencia al conjunto orgánico y articulado de entidades públicas, privadas o sociales que desarrollan funciones de financiamiento, ejecución, coordinación y/o colaboración en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación; incluye las relaciones, estructuras y acciones que promueven dichas funciones, así como los mecanismos de vinculación con los sectores productivos.

Artículo 12. El Sistema Nacional tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como favorecer e impulsar el desarrollo, innovación y proyección de la investigación en ciencias, humanidades y tecnologías.

Artículo 13. Son parte del Sistema Nacional:

- La Estrategia Nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- II. La planeación y política nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III. El Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como los programas sectoriales, regionales y estatales, en lo correspondiente a ciencia, tecnología e innovación;
- IV. Los Programas Especiales de las entidades federativas;
- V. Los principios orientadores e instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que se establecen en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. La Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VII. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII. La Comisión Nacional Asesora;
- IX. Los sistemas estatales de ciencia, tecnología e innovación;
- X. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, o de apoyo a las mismas, a través de los procedimientos de concertación, coordinación, participación y vinculación conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables;
- XI. Las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación o de apoyo a las mismas, realizadas por académicos e instituciones de los sectores público, social y privado;
- XII. Las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de las instituciones de educación superior, los centros de investigación, los hospitales y otras instituciones, conforme a las disposiciones aplicables, y
- XIII. Las actividades de las unidades de vinculación y transferencia tecnológica y de conocimientos.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 14. Serán órganos colegiados, deliberativos, consultivos y de consenso en el Sistema Nacional: la Conferencia; la Comisión Nacional Asesora; el Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación; y los órganos de gobierno de las entidades federativas; todos fungirán como instancias permanentes de interlocución para acordar las acciones y estrategias que permitan impulsar el desarrollo tecnológico, científico y de innovación, atendiendo los principios y fines establecidos en esta Ley.

En la integración de dichos órganos se observarán los principios de inclusión e igualdad sustantiva.

Artículo 15. El Sistema Nacional deberá asegurar la participación de todos los involucrados en las actividades sustantivas de desarrollo científico, tecnológico, innovador, de vinculación, financiamiento y formación de recursos, las cuales se desarrollarán bajo los principios establecidos en la presente ley.

Capítulo Segundo De los Sistemas Estatales de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 16. Los sistemas estatales de ciencia, tecnología e innovación coadyuvarán en la consolidación del Sistema Nacional. Su integración, funcionamiento y atribuciones serán establecidas en las leyes de las entidades federativas, atendiendo lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Los sistemas estatales promoverán la participación de los sectores público, social y privado, a través de los instrumentos de coordinación local, regional y nacional, que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines establecidos en este ordenamiento.

Artículo 17. Los sistemas estatales en su conformación deberán contar con, al menos, un órgano plural de consulta permanente, encargado de asesorar la planeación y política estatal y regional, así como participar en el análisis y evaluación de las políticas públicas en la materia.

Capítulo Tercero
De la Estrategia Nacional



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 18. La Estrategia Nacional orientará la política nacional de fomento a la ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de que estas actividades impulsen el crecimiento y desarrollo del país.

Incluirá una visión de largo plazo y proyección de hasta veinte años, indicando sus objetivos generales y líneas de acción prioritarias. Será revisada y en su caso actualizada cada diez años, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 19. La Estrategia Nacional será propuesta por la Conferencia Nacional a la Junta de Gobierno, y una vez aprobada deberá ser publicada a más tardar el 30 de junio del año correspondiente. En su elaboración se deberá atender lo establecido en esta Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

Una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Ejecutivo Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios ajustarán sus procesos de planeación atendiendo lo establecido en dicha estrategia.

Artículo 20. La Estrategia Nacional deberá incluir:

- El diagnóstico de la actividad científica, tecnológica y de innovación del país;
- II. Indicadores comparativos actuales de la actividad científica, tecnológica y de innovación;
- III. Sectores y proyectos estratégicos que requieren impulso, apoyo e innovación;
- IV. Objetivos y metas de nivel nacional y regional;
- V. Proyecciones de financiamiento, infraestructura y participación científica y tecnológica;
- VI. Propuestas de coordinación y colaboración entre órdenes de gobierno, sectores e instituciones;
- VII. Propuestas y acciones de comunicación y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- VIII. Propuestas de cooperación internacional;
- IX. Instrumentos de evaluación, transparencia y rendición de cuentas, y
- X. Los demás elementos que determine la Conferencia Nacional.

Capitulo Cuarto



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

De la Planeación Nacional

Artículo 21. La política nacional de ciencia, tecnología e innovación establecerá los objetivos y lineamientos de las políticas públicas en la materia durante el período presidencial respectivo.

La planeación nacional en la materia tendrá un enfoque federalista, se sustentará en la Estrategia Nacional y será definida con una perspectiva de corto y mediano plazo y deberá contener, al menos: prioridades, objetivos, metas, ejes y lineamientos generales.

Artículo 22. Son instrumentos de planeación nacional: la Estrategia Nacional y los programas especiales, los cuáles establecerán los objetivos y lineamientos generales sexenales de las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación.

Capítulo Quinto Del Programa Especial

Artículo 23. El Programa Especial, establecerá las prioridades y los elementos de desarrollo del Sistema Nacional con base en el contenido del Plan Nacional de Desarrollo.

La formulación del Programa Especial deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. Diagnósticos, políticas, estrategias, metas, objetivos, indicadores y acciones prioritarias en materia de:
- a) Investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- **b)** Formación e incorporación de personas investigadoras, tecnólogas y profesionales de alto nivel de especialidad;
- c) Difusión del conocimiento científico y tecnológico y su vinculación con los sectores productivos y de servicios;
- d) Colaboración nacional e internacional en las actividades anteriores;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- e) Fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica nacional;
- f) Divulgación del conocimiento científico,
- g) Descentralización y desarrollo regional, y
- h) Seguimiento y evaluación.
- II. Acciones y metas de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- III. Las estimaciones presupuestales necesarias para lograr objetivos y metas;
- IV. Los responsables de la instrumentación, el seguimiento, la evaluación y la difusión de avances;
- V. Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen en otros sectores, y
- VI. La definición de indicadores cuantitativos y cualitativos para la medición y verificación de las acciones emprendidas y del impacto social, económico local, regional y nacional.

Para lo dispuesto en las fracciones III, IV, V y VI, el Programa Especial se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; en la de Planeación, en esta Ley y en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación.

Será actualizado cada tres años y deberá considerar lo dispuesto en el programa sectorial de educación. Las actualizaciones coincidirán con el inicio de cada nueva Legislatura del Congreso de la Unión.

Artículo 24. Para la ejecución anual del Programa Especial las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán, de acuerdo con su ámbito de actuación, sus anteproyectos y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

desarrollo tecnológico, la innovación, la competitividad y la productividad, tomando en cuenta las prioridades y los criterios para la asignación del gasto en ciencia, tecnología e innovación. Una vez aprobado el programa especial, su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades participantes, en los términos del decreto presidencial que expida la persona titular del Ejecutivo Federal.

Capítulo Sexto De los Programas Sectoriales, Regionales y Estatales

Artículo 25. Los programas sectoriales y regionales serán elaborados y aprobados por la Conferencia y los sistemas estatales, respectivamente, en función de los objetivos, recursos y metas en concordancia con la Estrategia Nacional y el Programa Especial.

Artículo 26. Los programas estatales se elaborarán y aprobarán según la legislación que establezca cada entidad federativa, buscando en todo momento coherencia con la Estrategia Nacional, el Programa Especial, y en su caso, con los programas regionales.

Artículo 27. Se establecerá la concurrencia y la coordinación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales para el cumplimiento de la Estrategia Nacional, el programa especial y los programas regionales y estatales.

Capítulo Séptimo De la Conferencia Nacional

Artículo 28. La Conferencia Nacional es el órgano encargado de la coordinación general del Sistema Nacional y de orientar la política nacional; estará conformada por representantes del Ejecutivo Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 29. La Conferencia estará constituida por:

Las personas titulares de las Secretarías de: Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Energía, Economía, Agricultura y Desarrollo Rural, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y Salud;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- Las personas titulares de los consejos, secretarias u organismos equivalentes de ciencia, tecnología e innovación de las entidades federativas;
- III. La persona titular del Consejo Nacional; quien fungirá como Coordinador Ejecutivo.
- IV. Una persona representante del Sistema Nacional de Investigadores;
- V. Una persona representante del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior;
- VI. Una persona representante de los Centros Públicos de Investigación, y
- VII. Una persona representante de los Institutos Nacionales de Salud.

Serán invitados permanentes a las sesiones de la Conferencia, solo con derecho a voz: la persona titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, una de las Academias Nacionales, una del sector productivo y una de las organizaciones civiles.

Podrán ser invitadas, con derecho a voz, pero sin voto, otras personas titulares de secretarías de estado, de entidades paraestatales u organismos autónomos, cuando la Conferencia así lo determine.

Las sesiones serán presididas por quien determine la persona titular del Ejecutivo Federal de entre los titulares de las dependencias federales que tengan mayor actividad científica y tecnológica y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 30. La Conferencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover el intercambio de experiencias para la toma de decisiones:
- II. Fomentar la construcción de consensos entre sus integrantes para formular e implementar la estrategia y política nacionales para el desarrollo del Sistema Nacional;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III. Definir prioridades y criterios de asignación del gasto público federal en ciencia y tecnología, los cuáles incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios;
- IV. Formular la Estrategia Nacional y el Plan Especial de Innovación;
- V. Aprobar la promoción de la política nacional en la materia, así como promover su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- VI. Aprobar el programa especial, así como su evaluación periódica;
- VII. Establecer mecanismos transparentes de análisis, seguimiento y evaluación en la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia;
- VIII. Opinar sobre el proyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación que será propuesto al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IX. Proponer políticas y mecanismos de apoyo al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior y régimen de protección de la propiedad intelectual, y
- X. Analizar, y en su caso, adoptar las recomendaciones de la Comisión Nacional cuando se trate de emergencias de carácter nacional o regional.

Artículo 31. La[s] reuniones de la Conferencia tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias:

 Las reuniones ordinarias deberán celebrarse por lo menos dos veces al año, y serán convocadas a petición de la Conferencia por el Coordinador Ejecutivo, y



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

II. Las reuniones extraordinarias serán convocadas en cualquier momento con el respaldo de la mayoría de los integrantes de la Conferencia, a través del Coordinador Ejecutivo.

Para que la Conferencia pueda sesionar será necesario que se encuentren presentes, bajo el formato que se elija, la mayoría de sus integrantes.

Artículo 32. Las determinaciones que tome la Conferencia se tomarán por mayoría de votos. La persona que presida la Conferencia tendrá voto de calidad en caso de empate. Las y los integrantes, podrán emitir votos particulares en los asuntos que se aprueben.

Artículo 33. El Coordinador Ejecutivo será responsable de auxiliar y coordinar el trabajo de la Conferencia Nacional. Tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las reuniones de la Conferencia Nacional;
- II. Elaborar las actas de las reuniones;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Conferencia Nacional;
- IV. Coordinar los trabajos de la Conferencia Nacional con la Comisión Nacional Asesora:
- V. Formular, conjuntamente con la Comisión Nacional, y presentar a la Conferencia Nacional:
 - La propuesta de la Estrategia Nacional y el Plan Especial de Innovación, para su opinión, asimismo deberá integrar las propuestas emanadas de la Conferencia;
 - **b)** El programa especial y sus actualizaciones;
 - c) El anteproyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación;
 - d) El informe general anual acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México, y



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- e) La evaluación anual del programa especial.
- VI. Hacer de conocimiento, de manera oportuna, a la Comisión Nacional los instrumentos de planeación y evaluación de la política en materia de ciencia, tecnología e innovación, para su opinión;
- VII. Representar a la Conferencia Nacional en los órganos de gobierno y administración de otras entidades paraestatales;
- VIII. Coordinar la participación de la Comisión Nacional en el Sistema Nacional, y
- IX. Realizar las demás actividades que le encomiende la Conferencia Nacional.

Capítulo Octavo De la Comisión Nacional Asesora

Artículo 34. La Comisión Nacional Asesora es un órgano plural de consulta permanente de la Conferencia. Será la encargada de asesorar en el desarrollo la Estrategia Nacional, la planeación y política nacional, así como participar en el análisis y revisión de las políticas públicas y el programa especial.

La Comisión Nacional se reunirá de forma ordinaria, al menos tres veces al año, a fin de dar cumplimiento a los objetivos, acciones y facultades planteadas en la presente Ley.

Artículo 35. La Comisión Nacional estará integrada por:

- I. Seis personas de la Conferencia Nacional, cada una en representación de seis regiones geográficas determinadas en las bases para el funcionamiento de la Comisión:
- Nueve personas representantes del Sistema Nacional de Investigadores;
- III. Seis personas representantes de los Centros Públicos de Investigación;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- IV. Tres personas representantes del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior;
- V. Seis personas representantes de las Academias Nacionales;
- VI. Tres personas representantes del sector productivo constituidas en Cámaras o Confederaciones en su facultad de órgano de consulta y colaboración, en términos de la legislación en la materia y de lo dispuesto en esta Ley;
- VII. Tres personas representantes de las organizaciones civiles de carácter nacional reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, y
- VIII. La persona titular del Consejo Nacional.

La Comisión Nacional determinará sus reglas internas de funcionamiento y designará a quien ocupe la presidencia de entre sus propios integrantes.

Quienes integren la Comisión desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Artículo 36. La Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

- Presentar las propuestas acordadas por la mayoría de la Comisión Nacional a la Conferencia Nacional;
- II. Formular la opinión acerca de la Estrategia Nacional, el Programa Especial, la política nacional y del Plan Especial de Innovación;
- III. Formular sugerencias para evaluar los instrumentos de planeación y las políticas públicas en la materia;
- IV. Proponer áreas y acciones prioritarias, así como apoyos especiales en materia de investigación científica, de desarrollo tecnológico, innovación;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- V. Formular propuestas para aumentar la formación de investigadores, científicos, humanistas, tecnólogos, innovadores y emprendedores;
- VI. Recomendar acciones para promover el acceso abierto y la diseminación del conocimiento científico y tecnológico;
- VII. Proponer instrumentos de coordinación, colaboración y vinculación nacional e internacional;
- VIII. Promover la expresión científica y académica de los sectores público, social y productivo;
- IX. Emitir consultas u opiniones a petición de los poderes legislativos Federal y estatales, sobre asuntos de interés general en materia de esta Ley, y
- X. Emitir recomendaciones públicas con el objeto de orientar la adopción de medidas dirigidas a la atención de emergencias de carácter nacional o regional.

La toma de decisiones será determinada por mayoría de votos de quienes integran la Comisión Nacional.

Para efectos de lo señalado en la fracción X de este artículo, la Comisión Nacional podrá reunirse de forma extraordinaria o previa solicitud de la Conferencia Nacional. Se entenderá por emergencia aquella que contempla una situación no prevista, que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesívo para la seguridad, salud e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

Capítulo Noveno Sobre la Innovación

Artículo 37. Para diseñar y operar la política pública de innovación se establece el Comité Intersectorial para la Innovación, como un comité especializado de la Conferencia Nacional. El Comité Intersectorial para la Innovación estará integrado por el titular de la Secretaría de



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Economía quien lo presidirá, el Director del CONACyT quién ocupará la vicepresidencia, y el titular de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 38. La Conferencia Nacional deberá elaborar un Plan Especial de Innovación, el cuál presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación, donde deberá contemplar:

- La eliminación de aranceles y gastos de internación de equipos, insumos y materiales del extranjero para desarrollo tecnológico e innovación, así como otros incentivos fiscales:
- II. Acciones para la promoción de patentes;
- III. La protección de los derechos de autor;
- IV. La formación de recursos humanos que requieren los procesos de innovación;
- V. Acciones para facilitar la participación de empresas, sistemas, productos agropecuarios, clusters industriales, cadenas de suministro y asociaciones de productores en el financiamiento en la materia;
- VI. Estrategias para incentivar la innovación en distintos sectores, y
- VII. Los demás elementos propuestos por la Conferencia Nacional.

TÍTULO TERCERO De la Distribución de Competencias

Capítulo Primero Distribución de competencias y relaciones intergubernamentales

Artículo 39. Le corresponde de manera exclusiva al Gobierno Federal ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Formular y proponer a la Conferencia Nacional, la política nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- II. Coordinar la planeación y la programación globales del Sistema Nacional;



Dictamen por el que se expide la Ley General en matería de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III. Establecer mecanismos de coordinación para definir prioridades para la asignación del gasto público nacional en ciencia, tecnología e innovación, con las entidades federativas y los sectores educativo, productivo, social y de servicios;
- IV. Garantizar la eficaz incorporación de las prioridades referidas en la fracción anterior en los anteproyectos de programas operativos y presupuestos anuales, así como en el anteproyecto de presupuesto federal en lo relativo a ciencia, tecnología e innovación;
- V. Definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- VI. Aportar recursos a las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a personas físicas y morales, públicas, sociales y privadas, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de esta Ley;
- VII. Elaborar el proyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación que será incluido, en los términos de las disposiciones aplicables, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VIII. Aprobar y formular propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior, metrología, normalización, evaluación de la conformidad y régimen de propiedad intelectual;
- IX. Definir la formulación de políticas públicas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación;
- X. Promover y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XI. Integrar la información de los programas de becas que ofrezcan a nivel nacional e internacional, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes;
- XII. Impulsar la realización de actividades de investigación científica, tecnológica e innovación a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XIII. Asesorar en materia de ciencia y tecnología a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, así como a los organismos de los sectores social o privado que lo soliciten;
- XIV. Establecer los lineamientos necesarios para coordinar los Repositorios Nacional e Institucionales en materia de acceso abierto, así como de las actividades de investigación que se lleven a cabo;
- XV. Determinar los recursos federales que se otorguen a las instituciones de educación superior públicas para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica;
- XVI. Crear, financiar y operar los instrumentos de financiamiento correspondientes referidos en esta Ley;
- XVII. Promover la certificación tecnológica de las empresas y verificar su cumplimiento;
- XVIII. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación internacional en ámbito de ciencia, tecnología e innovación;
- XIX. Concertar acuerdos internacionales de cooperación técnica que identifiquen y seleccionen oportunidades para establecer flujos positivos de conocimiento y recursos tecnológicos hacia las empresas nacionales, bajo criterios de asimilación inicial y posterior innovación;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XX. Ejecutar programas y proyectos de cooperación científica y tecnológica internacional que apoyen la formulación e instrumentación de la política nacional de ciencia y tecnología;
- XXI. Fomentar programas de formación de recursos humanos de alto nivel y de intercambio nacional e internacional de profesores, investigadores, técnicos y administradores;
- XXII. Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas y con los municipios, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter regional, estatal y municipal para impulsar el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación con un enfoque federalista;
- XXIII. Convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el establecimiento y operación de fondos concurrentes de carácter regional, estatal y municipal de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las demarcaciones territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a la investigación, ciencia, tecnología e innovación, y
- XXV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. Les corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, ejercer las siguientes atribuciones:

- Diseñar, establecer y legislar los sistemas estatales de ciencia, tecnología e innovación en el marco de la presente ley;
- II. Participar en la Conferencia Nacional, a fin de coadyuvar en la planeación nacional;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III. Establecer bases generales conforme a las cuáles se promoverá la participación de los sectores académico, social y privado, en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación de la política y programas estatales;
- IV. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para la consolidación del sistema estatal;
- V. Elaborar y conducir la Política Estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación que propicie de manera dinámica, integral y permanente el bienestar económico y social del Estado;
- VI. Establecer los elementos jurídicos, programáticos y de financiamiento necesarios para contribuir al desarrollo social, a través del conocimiento y la innovación tecnológica;
- VII. Definir las prioridades y criterios en las acciones programáticas y presupuestales para la asignación del gasto público estatal en ciencia, tecnología e innovación;
- VIII. Establecer mecanismos y apoyos para promover la creación y desarrollo de redes de investigadores, alianzas estratégicas, sistemas regionales de innovación;
- Establecer los instrumentos que faciliten la creación y operación de centros y parques de investigación e innovación tecnológica, consorcios, agrupamientos empresariales y empresas de conocimiento o de base tecnológica, necesarios para el desarrollo regional y estatal;
- X. Fortalecer la capacidad en infraestructura científica, tecnológica y de innovación a nivel estatal y regional;
- XI. Propiciar la expansión de las fronteras del conocimiento, apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y mediante el uso de plataformas de acceso abierto propuestas por la Federación;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XII. Participar en la evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los elementos que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a los criterios que establezca la Federación;
- XIII. Apoyar a los municipios y demarcaciones territoriales que lo soliciten, en materia de ciencia, tecnología e innovación, y
- XIV. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. Les corresponde a los gobiernos de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, dentro del marco constitucional y legal de sus facultades y atribuciones que les corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la formulación y ejecución de la Política Estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- II. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- III. Celebrar convenios en materia de ciencia, tecnología e innovación, conforme a lo previsto en la presente ley y en la legislación local;
- IV. Opinar en la asignación de gasto en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- V. Propiciar la expansión de las fronteras del conocimiento, apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y mediante el uso de plataformas de acceso abierto propuestas por la Federación y las Entidades Federativas;
- VI. Participar de la evaluación de la eficacia, resultados e impactos los elementos que integran el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a los criterios que se establezcan en la entidad federativa que corresponda;
- VII. Participar en los programas y apoyos específicos de carácter regional y estatal para impulsar el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- VIII. Colaborar en la operación del sistema integrado de información sobre investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- IX. Celebrar convenios de asociación o acuerdos para coordinar o unificar sus actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo, y
- X. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que refieren los artículos 37 y 38, corresponden al gobierno federal y a los gobiernos de las entidades federativas, de manera concurrente, las siguientes atribuciones:

- Diseñar y promover las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio y acceso a los derechos humanos relacionados con la ciencia, tecnología e innovación;
- Contribuir en el ámbito de sus competencias a la efectiva coordinación del Sistema Nacional;
- III. Participar de la planeación y la programación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. Participar en la definición de prioridades y criterios para la asignación del gasto público nacional en ciencia, tecnología e innovación, en conjunción con los sectores educativo, productivo, social y de servicios;
- V. Establecer instrumentos que promuevan el desarrollo territorial e institucional con apoyo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- VI. Promover la vinculación y la diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada;
- VII. Crear bases de datos e información accesibles, a fin de permitir su interconexión y consulta a través de los repositorios;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- VIII. Favorecer la articulación entre el sistema nacional de educación superior y el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación;
- IX. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos al funcionamiento y evolución del Sistema Nacional de Investigadores;
- X. Instrumentar políticas y acciones para lograr que la ciencia, la tecnología y la innovación sean elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;
- XI. Incorporar el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos y de servicios para incrementar la competitividad que requiere el aparato productivo nacional;
- XII. Integrar esfuerzos de los diversos sectores, para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país;
- XIII. Favorecer la formación de empresas y de profesionistas especializados;
- XIV. Apoyar la transferencia de tecnología;
- XV. Impulsar y promover las investigaciones y publicaciones científicas mexicanas;
- XVI. Generar mecanismos, criterios y lineamientos para promover la colaboración municipal en el apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- XVII. Promover la integración de sistemas regionales de ciencia tecnología e innovación, entrelazados con la Estrategia y el Programa Especial;
- XVIII. Proponer la celebración de convenios y acuerdos de coordinación;
- XIX. Crear y adoptar instrumentos financieros que permitan el cumplimiento de los fines de esta Ley;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XX. Analizar y plantear propuestas de modificaciones al marco legal sobre ciencia, tecnología e innovación, y
- XXI. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO Del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 43. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante Consejo Nacional, es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa.

Tendrá por objeto articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país.

El Consejo Nacional administrará y dispondrá de su patrimonio, bajo los principios de ética, legalidad, honradez, austeridad, acceso a la información pública, eficacia y eficiencia, y estará sujeto a los mecanismos de vigilancia, transparencia y rendición de cuentas aplicables por las leyes en la materia.

Capítulo Segundo De sus órganos de Gobierno y Administración

Artículo 44. El Consejo Nacional contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I. Junta de Gobierno, y

II. Dirección General.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El Consejo Nacional contará con un Estatuto Orgánico para determinar su estructura administrativa y en lo correspondiente se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Capítulo Tercero De la Junta de Gobierno

Artículo 45. La Junta de Gobierno es el máximo órgano colegiado, que colabora en la función de alta dirección política y define la realización de todas las operaciones inherentes al Consejo Nacional. Estará integrada por:

- La persona titular de la Dirección General, quien la presidirá;
- Una persona representante de las siguientes Secretarías de Estado de la II. Administración Pública Federal:
 - Agricultura y Desarrollo Rural;
 - b) Cultura;

I.

- c) Economía;
- d) Educación Pública;
- e) Energía;
- f) Hacienda y Crédito Público;
- g) Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- h) Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
- i) Salud.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

III. Siete personas representantes de la Comisión Nacional Asesora, que corresponderá a la integración de la misma y atenderán a la pluralidad y equidad en la participación de todos los sectores involucrados, estatal, académico, de investigación, social y privado.

Las personas representantes propietarias de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal deberán contar al menos con el nivel de Subsecretaría y podrán nombrar suplente, quien deberá contar por lo menos con el nivel de Dirección General o equivalente.

Para la elección de las personas representantes a las que se refiere la fracción IV se estará a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico que sea emitido por Consejo Nacional.

La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los integrantes presentes. Quien presida la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 46. La Junta de Gobierno, además de las funciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar, aprobar y expedir, el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional;
- II. Ratificar los nombramientos realizados por la persona titular de la dirección general;
- III. Elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto anual definitivo del Consejo Nacional, el programa de inversiones, el calendario de gasto, así como las adecuaciones presupuestales que no impliguen afectación en su monto total autorizado;
- IV. Decidir el uso y destino de los recursos autogenerados y la aplicación de ingresos excedentes;
- V. Aprobar las políticas y programas del Consejo Nacional a propuesta de la Dirección General, así como autorizar y expedir las reglas de operación de los programas sustantivos y sus modificaciones correspondientes;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- VI. Diseñar, analizar y en su caso aprobar las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores las cuales serán propuestas por la Comisión Nacional;
- VII. Ratificar los nombramientos de servidores públicos dispuestos por la dirección general que ocupen cargos en las dos jerarquias administrativas inferiores a la de aquella, y ser informada de su remoción;
- VIII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera de renta fija;
- IX. Reconocer a los Centros Públicos en los términos establecidos en esta ley;
- Aprobar el modelo de convenio para la inscripción de centros públicos de investigación;
- XI. Aprobar el programa anual de comunicación científica y tecnológica del Consejo Nacional;
- XII. Aprobar las reglas de operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones;
- XIII. Establecer evaluaciones que permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto de los programas del Consejo Nacional;
- XIV. Ratificar a propuesta de la persona Titular de la Dirección General al Secretario Técnico, cuyas facultades se establecerán en el Estatuto Orgánico, y
- XV. Las demás que le resulten aplicables.

Capítulo Cuarto De la Dirección General



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 47. La persona titular de la Dirección General será designada y removida libremente por la persona titular del Ejecutivo Federal de quien dependerá directamente. Para acceder al nombramiento deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y en las áreas científicas o tecnológicas;
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- IV. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación, y
- V. No haber sido condenado por delitos patrimoniales, faltas graves, ni inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La persona titular de la Dirección General ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República y asistirá a las reuniones a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 48. La persona titular de la Dirección General, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tendrá las siguientes facultades de representación legal:

- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del Consejo Nacional;
- II. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico;
- IV. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que los Directores Adjuntos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas, informes y estados financieros del Consejo Nacional y los que específicamente le solicite aquélla;
- VII. Ejercer el presupuesto del Consejo Nacional con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VIII. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- IX. Realizar los ajustes al Estatuto Orgánico que sean determinados por la Junta de Gobierno;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno las reglas de operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones;
- XI. Proporcionar la información que le solicite la Secretaría de la Función Pública, y
- XII. Las que le confiera la Junta de Gobierno y los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 49. Para el desarrollo de sus funciones la Junta de Gobierno contará con el apoyo de la Comisión Nacional Asesora, la cual se constituirá como un consejo consultivo permanente, el cual tendrá las siguientes facultades:

 Emitir recomendaciones para la aprobación y modificación del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- Opinar sobre el proyecto de presupuesto anual definitivo del Consejo Nacional, el programa de inversiones y el calendario de gasto;
- III. Proponer el destino de los recursos autogenerados y la aplicación de ingresos excedentes;
- IV. Proponer las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Nacional de Investigadores;
- V. Emitir recomendaciones al programa anual de comunicación científica y tecnológica del Consejo Nacional;
- VI. Opinar sobre las reglas de operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos:
- VII. Promover la participación y el diálogo entre distintos actores pertenecientes a los sectores público, social, académico y privado, y
- VIII. Sugerir evaluaciones para conocer los resultados sustantivos y su impacto de los programas sustantivos.

Su participación, funcionamiento y organización serán determinadas por la Junta de Gobierno en términos del Estatuto Orgánico.

Capítulo Quinto De la Vigilancia y Rendición de Cuentas

Artículo 50. El Consejo Nacional contará con un Contralor Interno designado por el Titular de la Secretaría de la Función Pública, de quien dependerá jerárquica y funcionalmente y cuya competencia y atribuciones serán las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Título Quinto Centros Públicos de Investigación

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 51. Los Centros Públicos de Investigación son entidades paraestatales de la administración pública federal o de alguna entidad federativa, con libertad académica, de cátedra e investigación, que tienen como objeto promover y generar investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en las diferentes áreas del conocimiento.

Artículo 52. Se deberá expedir una Ley especial de Centros Públicos, a fin de brindar certeza jurídica y transparencia al proceso de reconocimiento, la cual deberá contener:

- 1. La fórmula de homologación jurídica de los Centros Públicos existentes;
- Los requisitos y el procedimiento para su reconocimiento;
- III. Los términos que deberán cumplirse en la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los asuntos presupuestales implicados;
- IV. Los plazos y términos para llevar a cabo el reconocimiento, y
- V. La pertenencia de los trabajadores, tanto del personal académico como del administrativo, al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía y las libertades de cátedra, investigación y docencia.

Artículo 53. Los Centros Públicos tendrán la obligación de emitir la normatividad que corresponda para su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y las normas que se deriven de la misma.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismos, de conformidad a su instrumento jurídico de creación y gozarán de autonomía académica, de investigación, de cátedra, de decisión operativa, técnica y administrativa, así como de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En lo no previsto, se aplicará la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Sus relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal y con el Consejo Nacional serán orientadas conforme al respectivo convenio en los términos de esta Ley.

Título Sexto FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO

Capítulo Primero De la garantía al desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación

Artículo 54. Atendiendo a la obligación contenida en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano deberá proveer los recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que se establezcan en este ordenamiento, a fin de dar cumplimiento al objeto de esta Ley y apoyar la investigación e innovación científica y tecnológica.

Capítulo Segundo Del financiamiento

Artículo 55. El Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la ciencia, tecnología e innovación, bajo el principio de progresividad y no regresión.

En el Proyecto y Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda se establecerá un fondo federal especial destinado a las entidades federativas, a efecto de garantizar la obligación del Estado de apoyar la investigación científica, tecnológica y de innovación.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El monto anual que el Gobierno Federal destine al financiamiento en términos de esta Ley y que sea aprobado por la Cámara de Diputados no podrá ser menor al equivalente al 1% del Presupuesto de Egresos de la Federación, estimado por la Secretaría de Hacienda en los Criterios Generales de Política Económica. A través de la concurrencia de los sectores público, académico, privado y social, se buscará alcanzar, al menos el 1% del PIB.

La Cámara de Diputados deberá crear asignar un Fondo Presupuestal Específico dentro del propio Presupuesto de Egresos de la Federación, destinado a las entidades federativas, a efecto de garantizar la obligación del Estado de apoyar la investigación científica, tecnológica y de innovación. Dichas aportaciones deberán ser al menos equivalentes al 1% del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado anualmente y el Fondo Presupuestal Específico aquí creado será independiente y adicional del actual Ramo 38 de carácter meramente administrativo, el cual es atribución exclusiva del Gobierno Federal.

Artículo 56. Formarán parte del financiamiento en materia de ciencia, tecnología e innovación:

I. Los recursos que se transfieran al Consejo Nacional y a las entidades federativas con motivo de la aplicación de sanciones en materia electoral, de conformidad con el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo mismo ocurrirá con los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones por los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con el Código de Procedimientos Electorales correspondiente; y

II. Los recursos asignados al financiamiento de proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación provenientes del Fondo Mexicano del Petróleo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Fondo Mexicano de Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Artículo 57. Los recursos presupuestados por el Gobierno Federal, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales, para el fortalecimiento de sus respectivos Sistemas de Ciencia, Tecnología e Innovación, no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente para los propósitos para los que fueron asignados. En el caso de recursos que sean resultado de intereses a favor, el remanente no será sujeto a reintegración a la Tesorería de la Federación, y deberán destinarse al financiamiento de proyectos que permitan la continuidad en el fortalecimiento del sistema estatal de que se trate.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 58. Los instrumentos de financiamiento utilizados para el fomento a la actividad científica, tecnológica y de innovación deberán tener carácter plurianual y serán determinados en función de la naturaleza de las problemáticas y los proyectos específicos, atendiendo lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás ordenamientos aplicables.

La Conferencia Nacional y el Consejo Nacional podrán crear otros instrumentos, incluídos los de cooperación internacional, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Una vez seleccionado el instrumento de financiamiento para cada proyecto, se determinará su objeto y se establecerán reglas de operación y elementos fundamentales a incluir en el contrato o convenio correspondiente.

Artículo 59. Los instrumentos de financiamiento a que se refiere este capítulo, se sujetarán a las siguientes disposiciones comunes:

- Contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración, según corresponda.
 - Se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado y social, correspondientes a los ramos de investigación;
- II. Contarán con una comisión de evaluación técnica y científica, en la que participarán investigadores científicos y tecnólogos del sector correspondiente designados de común acuerdo entre las partes para la revisión de los proyectos;
- III. Su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad;
- IV. A partir de la formalización de los instrumentos de financiamiento, deberán hacerse públicos los contratos y las reglas de operación que correspondan las cuales deberán incorporar, sin excepción, la perspectiva de género en su diseño, implementación, seguimiento y evaluaciones;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- V. La figura que ostente el soporte operativo de los instrumentos de financiamiento será la instancia competente para aprobar la constitución, modificación o extinción de los mismos. Todo acto será informado trimestralmente conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Estarán sujetos a las medidas de control y auditoria gubernamental de acuerdo con la legislación en la materia;
- VII. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen no se revertirán en ningún caso a la Tesorería de la Federación, y
- VIII. Los recursos gestionados por los fondos deberán ser ejercidos mediante convocatorias públicas bajo los términos necesarios para generar condiciones de equidad para el acceso.

Capítulo Tercero De los estímulos fiscales

Artículo 60. La Federación y las Entidades Federativas crearán incentivos fiscales que contribuyan a fortalecer la calidad y divulgación del desarrollo científico, tecnológico y de innovación. Asimismo, para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables y que protejan, preserven y mejoren el medio ambiente.

Artículo 61. Los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico gozarán del estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como el monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto del mismo, se estará a lo establecido en el artículo citado, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al efecto se emitan en los términos de este último ordenamiento.

Artículo 62. El Gobierno Federal promoverá la exención de impuestos en adquisiciones e impulsará mecanismos para reducir o eliminar aranceles a importaciones de insumos, maquinaria y equipos que adquieran los sectores público y privado, con propósitos de investigación científica, así como de desarrollo tecnológico e innovación en beneficio de la



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

ciudadanía y del país en general. Díchos propósitos deberán reportarse, y se dará cuenta del resultado a través del procedimiento que se establezca para tal efecto.

Artículo 63. A los bienes que se introduzcan al país por empresas residentes en México, cuyas actividades estén vinculadas al impulso a la ciencia, tecnología e innovación, se les aplicará la tasa de 0% del impuesto.

Tratándose de bienes con valor agregado que se destinan a la distribución al interior del país o al extranjero y que fueron producidos mediante los bienes que recibieron el beneficio fiscal referido en el párrafo anterior, estarán afectados por la tasa general de pago vigente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 64. Los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico gozarán del crédito fiscal previsto en el artículo que corresponda para tales efectos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando tengan al menos 3 años realizando investigación, desarrollo de tecnología e innovación en el país y que estén al corriente con el pago de impuestos ante la autoridad fiscal competente.

Artículo 65. Las aportaciones que realicen las personas fisicas y morales incluyendo las entidades paraestatales, a los fondos o proyectos a que se refiere esta Ley serán deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, y de acuerdo con las leyes fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO Del Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación

Capítulo Primero Del Acceso Abierto

Artículo 66. Por Acceso Abierto se entenderá el acceso inmediato a través de una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académico, científico, financiadas con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, deba reservarse.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 67. Por Acceso a Recursos de Información Científica y Tecnológica de Calidad, se entenderá al conjunto de técnicas utilizadas para buscar, categorizar, modificar y acceder de manera inequívoca a publicaciones periódicas reconocidas por los sectores de ciencia, tecnología e innovación, y que son resultado de la revisión por pares.

Su materialización se realizará a través del acceso abierto o mediante el autoarchivo de los trabajos, revisados por pares, en repositorios institucionales.

El acceso al que se hace referencia también incluye bases de datos que contienen los registros de citas e información bibliográfica de artículos de revistas científicas, protocolos y memorias de congresos.

Artículo 68. El Acceso Abierto y el Acceso a la Información, tendrán la finalidad de fortalecer la capacidad científica, tecnológica y de innovación del país para que el conocimiento universal esté disponible, a los estudiantes, académicos, investigadores, y otros usuarios interesados, a través de formatos digitales, por medio de los cuales, se buscará ampliar consolidar y facilitar el acceso abierto.

Capítulo II De la información Científica, Tecnológica y de Innovación.

Artículo 69. El Sistema Nacional contará con un Repositorio Nacional integrado con información sobre investigación científica e innovación para su evaluación, diseminación y publicación en cumplimiento con los criterios, lineamientos y disposiciones que en la materia establezca el Consejo Nacional, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deba reservarse.

La principal función del Repositorio Nacional será el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico de información y contenidos de calidad, incluyendo aquellos de interés social y cultural que se produce en México con recursos públicos.

Artículo 70. El Repositorio Nacional estará a cargo del Consejo Nacional, quien deberá administrarlo y mantenerlo actualizado. Será accesible al público en general y operará mediante el uso de estándares internacionales, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que se establezcan.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 71. Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal colaborarán con el Consejo Nacional en la conformación y operación del Repositorio Nacional.

Asimismo, se podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, así como con las instituciones de educación superior públicas, su colaboración para su integración y actualización.

Artículo 72. Los sistemas estatales y las instituciones de educación superior desarrollarán repositorios institucionales, asimismo coadyuvarán al fortalecimiento y actualización del Repositorio Nacional.

La información que se disemine a través de repositorios, deberá ser de acceso abierto de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional y demás aplicables.

Artículo 73. El Consejo Nacional emitirá los lineamientos para dar certeza a los contenidos y seguridad a los procesos de diseminación del conocimiento científico y el correcto funcionamiento del Repositorio Nacional y su vinculación con los Repositorios Institucionales y Regionales.

Artículo 74. La Conferencia Nacional diseñará e impulsará una estrategia nacional para democratizar la información Científica, Tecnológica y de Innovación, con el fin de fortalecer las capacidades del país para que el conocimiento universal esté disponible a los estudiantes, docentes académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general.

La estrategia buscará ampliar, consolidar y facilitar el acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación, cuando se haya obtenido a partir de la utilización de recursos públicos, se facilitará a texto completo y en formatos digitales.

Artículo 75. Las instituciones de educación superior y Centros de Investigación, públicos o privados podrán constituir Repositorios institucionales por disciplinas científicas, humanistas y tecnológicas, a fin de diseminar la información que se derive de sus productos educativos y académicos, y en general de todo tipo de investigaciones que realicen, cualquiera que sea su presentación, de acuerdo con criterios de calidad y estándares técnicos que emita el Consejo Nacional.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Dichos Repositorios podrán establecerse a nivel de las instituciones de educación superior y centros de investigación o mediante la creación de redes o asociaciones con otras instituciones, por disciplinas, por regiones u otros.

TÍTULO OCTAVO De la Transparencia, Rendición de Cuentas y Fiscalización

Capítulo Primero De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 76. Las personas integrantes del Consejo Nacional, así como quienes integren la Conferencia Nacional, la Comisión Nacional Asesora y los sujetos en la aplicación de esta Ley, se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso, a la información, de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

Artículo 77. Se sujetarán al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia y se dará publicidad a través de medios accesibles, a la información financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica de todos los actos en materia de esta Ley.

Artículo 78. Las personas servidoras públicas que participen en el cumplimiento de esta Ley, estarán sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y demás disposiciones en la materia.

Capítulo Segundo Del Órgano Interno de Control

Artículo 79. El Consejo Nacional contará con un órgano interno de control al frente del cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

Capítulo Tercero Responsabilidades y Sanciones

Artículo 80. El incumplimiento de los preceptos establecidos por esta Ley será sancionado conforme lo prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables.

Transitorios

Primero. Se abroga la Ley de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se abroga la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Cuarto. La Conferencia Nacional deberá emitir en 180 días hábiles las bases de funcionamiento de la Comisión Nacional Asesora.

Quinto. El Consejo Nacional deberá emitir su Estatuto orgánico en 180 días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto.

Sexto. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión, tendrá un año para expedir una Ley de Centros Públicos de Investigación, a fin de brindar certeza jurídica y homologar la normatividad vigente.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. OPINIONES ESPECIALIZADAS

Con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción VIII, las Comisiones Unidas recibieron opiniones de diversas instituciones y dependencias del sector público y privado, así como de colectivos sociales, a efecto de contar con más elementos para dictaminar.

A la fecha de la presentación del presente dictamen, se recibieron 14 opiniones especializadas e institucionales sobre el contenido de la iniciativa de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación. Cabe señalar que las opiniones especializadas fueron una herramienta de gran valor para la construcción del presente dictamen parlamentario, por lo que, a continuación, se presenta una síntesis de dichos documentos:

a) Academia de Ingeniería México

La Academia de Ingeniería México, por medio del oficio Al/P/033/2023, suscrito por la Dra. Mónica Ma. Del Rosario Barrera Rivera, Presidenta de la Academia, remitió un documento de 11 hojas que contiene la posición de dicho colectivo respecto de la iniciativa que se dictamina.

El documento remitido establece que contiene la postura de los 974 miembros de la Academia y que es un documento generado por una comisión de especialistas, auxiliados por los 64 miembros del Consejo Académico de la Academia.

Entre las reflexiones que se desprenden del documento, se encuentra la referente a que la Academia considera que es necesario reformular la Iniciativa del Ejecutivo, toda vez que no cubre con la misma profundidad las humanidades que las ciencias, las tecnologías y la innovación, y no prevé programas o instancias promotoras. Además, consideran que la Iniciativa discrimina a las organizaciones del sector privado y no les otorga las mismas condiciones y recursos que se asignan al sector público.

Asimismo, la Academia expone que la Iniciativa no es lo bastante precisa en sus objetivos que, por no estar descritos adecuadamente, se repiten una y otra vez a lo largo de la ley. Afirman que la Iniciativa centraliza y monopoliza mediante una agenda nacional aspectos medulares del quehacer económico, humanístico, científico, tecnológico y de innovación del país, que hoy tienen un dinamismo y una



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

pujante realidad estatal y regional; como también pretende colocar al Gobierno Federal como único propietario de los resultados obtenidos en proyectos financiados con recursos federales, una práctica que ha sido motivo de retraso y de pérdida de interés y competitividad en los países que la han adoptado.

b) Academia Mexicana de Ciencias

La Academia Mexicana de Ciencias, de Ingeniería México, por medio de una comunicación digital de la Dra. Estela Susana Lizano Soberón, Presidenta de la Academia, remitió un documento de 1 hoja que contiene la opinión de dicha organización y también adjunta un comunicado dirigido a la opinión pública.

La Academia considera que resulta preocupante que el otorgamiento de apoyo público a la investigación y becas para la formación de nuevos científicos esté limitado a los temas establecidos previamente en una Agenda Nacional (artículos 33 y 38). En la propuesta de ley, esta agenda sería establecida por personas dedicadas a la política que no necesariamente conocen las investigaciones y las áreas de oportunidad científicas (artículo 11); mientras que, por otra parte, la comunidad científica no tendría una participación directa en la elaboración de la agenda.

c) Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A.C. (AMIF)

La Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A.C., por medio del oficio AMIIF/AP-006-2023, suscrito por el Lic. Cristóbal Thompson, Director Ejecutivo de la Asociación, remitió una opinión contenida en 8 hojas, destacando que realizaron propuestas de modificaciones al articulado de la Iniciativa que se dictamina.

En el documento se observa que las reflexiones se organizan en cuatro ejes temáticos: 1) Sobre el derecho humano a la inventiva y la protección de los derechos de propiedad industrial; 2) Centros Públicos; 3) Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y 4) Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y Programas Estatales.

d) Banco de México

El Banco de México, por medio del oficio REF.T10.GEIRP.07/2023, suscrito por Rodrigo Méndez Preciado, Gerente de Enlace Institucional y Relaciones Públicas, remitió una opinión contenida en 2



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

hojas, a la cual anexó un cuadro con propuestas concretas sobre las modificaciones al articulado de la Iniciativa que se dictamina.

Para justificar sus propuestas, el Banco de México expone, entre otros razonamientos, el referente a la administración del Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos (FIDERH), el cual es un fideicomiso público constituido el 13 de julio de 1971, cuyo objetivo es el otorgamiento de crédito educativo destinado a promover la formación de especialistas técnicos y de grado superior en aquellas disciplinas científicas, tecnológicas y administrativas que, de forma relevante, contribuyen al desarrollo económico y social del país.

Además, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el FIDERH es un fideicomiso público reconocido como Centro Público de Investigación, el cual da cumplimiento a la encomienda fiduciaria, a través del soporte técnico, administrativo y humano, que brinda Banco de México al FIDERH.

En ese contexto, realizan observaciones de carácter técnico, respecto de algunos artículos de la Iniciativa de la Ley General, para armonizar su contenido con la naturaleza jurídica del FIDERH.

e) Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)

La COPARMEX, por medio de un documento suscrito por el Dr. José Medina Mora Icaza, Presidente Nacional, remitió una opinión contenida en 2 hojas, de la cual se desprenden diversos comentarios.

La Confederación comenta que, respecto a la conformación del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, es un retroceso que no se contemple la participación de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como de los investigadores del Sistema Nacional de Investigadores y de los representantes del sector productivo.

Consideran necesario establecer esquemas de asignación, operación, seguimiento y vigilancia de los recursos que serán administrados por parte del Consejo Nacional.

f) Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, por medio del oficio CCT/DDPPI/3.1/0224/2023, suscrito por el Dr. Victoriano Gabriel Covarrubias Salvatori, Director General del Consejo, remitió una opinión contenida en 1 hoja, de la cual se desprende que dicho Consejo se suma al Proyecto de la Iniciativa de Ley del Ejecutivo Federal.

Además, solicita la inclusión de programas prioritarios en las Entidades Federativas con autonomía en su promoción y gestión, así como también que los Consejos y Organismos Estatales de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación tengan la facultad de recibir, administrar y destinar a los beneficiarios los recursos provenientes de multas electorales y otras fuentes; y se considere el tiempo directo destinado a la sociedad (*in situ*) del investigador como parte de su jornada de trabajo en el proyecto de ley.

g) Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro

El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, por medio de una comunicación digital de Fernanda Pacheco, remitió un documento de 5 hojas, que contiene un análisis respecto de la Iniciativa.

El documento comparte algunas inquietudes y cuestionamientos a ésta, precisando que los temas de mayor conflicto que expone el Consejo son los siguientes: no se consultó a la comunidad científica ni al sector privado; somete todas las decisiones en materia de ciencia y tecnología a un Consejo General y al propio CONACyT, quienes están subordinados al Ejecutivo Federal; además, desaparecen los órganos consultivos y las comisiones revisoras. Por otra parte, excluye el acceso a mecanismos de apoyo establecidos en la Ley, a proyectos de investigación e investigadores de instituciones privadas, y propicia que se desincentive, por la via fiscal, la inversión privada en materia de ciencia y tecnología.

Respecto a las becas, se menciona que los criterios privan a las variantes socioeconómicas de los postulantes sobre sus méritos académicos, idoneidad y pertinencia de los proyectos.

h) Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco

El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, por medio de una comunicación digital, el Dr. Gerardo Humberto Arévalo Reyes, Director General de dicho Consejo, entregó un documento en un formato de "dice y debe decir", contenido en 62 hojas.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Cabe señalar que, del documento, se desprende la propuesta de desincorporar de la Ley General la palabra "humanidades". Por otro lado, propone la adición y eliminación de diversas porciones normativas; asimismo, se propone suprimir el Título Quinto, denominado "DEL CONSEJO NACIONAL", y el Título Sexto, denominado "DEL SISTEMA NACIONAL DE CENTROS PÚBLICOS".

i) Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología

El Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, por medio de una comunicación digital, entregaron un documento de 3 hojas, emitido por el Dr. Julio Martínez Burnes, Director General del Consejo, que contiene comentarios y propuestas sobre el contenido de la Iniciativa.

Respecto de las bases de datos científicas especializadas, internacionales, de ciencia, tecnología e innovación, el Consejo propone realizar un balance entre los Sistemas Estatales y Nacionales de información para asegurar el acceso a los estudiantes, académicos e investigadores a las bases de datos científicas internacionales.

j) Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de Chiapas

El Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de Chiapas, por medio de una comunicación digital, entregó un documento de 2 hojas que contiene comentarios sobre el contenido de la Iniciativa.

Entre los comentarios vertidos, se destacan los referentes al tema del presupuesto y financiamiento público, precisando que proponen que se establezca un porcentaje mínimo del Producto Interno Bruto. Además, consideran que son limitadas las líneas de investigación, dejando fuera otro tipo de investigaciones, por ejemplo: culturales, sociales, bellas artes, ingenierías.

Respecto al contenido del artículo 9, considera que con la política pública se tendría que buscar reducir las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del país, incluyendo la equidad y la perspectiva de género

Con relación al artículo 11, propone que se elimine la palabra "públicas" en el último renglón del primer párrafo. Con ello, se estaría incluyendo a las universidades e instituciones privadas.

Con relación a los artículos 33, 34 y 39 de la Ley, se debe mencionar al sector privado para lograr ser considerada como una Iniciativa de Ley incluyente.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

k) Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología A.C. (REDNACECYT)

La REDNACECYT, por medio del oficio PR-019/2023, suscrito por la Dra. Rosalba Medina Rivera, Presidenta de la Red, remitió un documento de 72 hojas que contiene la posición de dicho colectivo respecto de la iniciativa que se dictamina.

Cabe señalar que, del documento, se desprende la propuesta de desincorporar de la Ley General la palabra "humanidades"; por otro lado, propone la adición y eliminación de diversas porciones normativas y suprimir el Título Quinto, denominado "DEL CONSEJO NACIONAL", y el Título Sexto, denominado "DEL SISTEMA NACIONAL DE CENTROS PÚBLICOS".

I) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio del oficio 400.-151-2023, suscrito por el Dr. Salvador Fernández Rivera, Coordinador General de Desarrollo Rural, remitió una opinión contenida en 9 hojas, de las cuales se desprenden diversas propuestas al contenido de la Iniciativa.

El documento contiene un análisis sobre 8 ejes temáticos, como son humanidades y ciencias; tecnología como sector; sistema de humanidades, ciencia y tecnología; centralización y coordinación del sistema de humanidades, ciencia y tecnología; relación entre el Consejo y los Centros Públicos de Investigación; asignación de recursos presupuestales; propiedad intelectual, y becas.

Por otro lado, el documento contiene la opinión que emiten respecto de diversos artículos. Por mencionar algunas reflexiones que se desprende del documento, del artículo 41, que aborda el Sistema Nacional de Investigadores, indica que el Consejo podrá otorgar apoyos a los investigadores; la Secretaría establece que el término "podrá" se interpreta como que no es una obligación otorgar los apoyos, sino una opción.

Así mismo, en el artículo 90 se establece el periodo que dura en su cargo el titular de un Centro Público. Al respecto, la Secretaría comparte que tres años es un periodo muy corto para ejecutar un plan de trabajo, por lo que propone extender dicho plazo.

m) Secretaría de Salud



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

La Secretaría de Salud, por medio del oficio UCVPS/638/2023, suscrito por la Lic. Mónica Alicia Mieres Hermosillo, Titular de la Unidad de Vinculación y Participación Social, remitió una opinión contenida en 1 hoja, de la cual se desprende que la Dirección Consultiva de la Oficina del Abogado General no tiene comentarios al respecto.

n) Universidad Autónoma Metropolitana

La Universidad Autónoma Metropolitana, por medio de una comunicación digital, entregó un documento de 50 hojas que contiene el análisis y propuestas referentes a la Iniciativa objeto del presente dictamen.

En el documento se establece que la UAM conformó un grupo de trabajo multidisciplinario, convocado por la Rectoría General, a través de las propuestas enviadas por las rectorías de unidad. Las propuestas de modificación se presentan en forma de tabla comparativa entre la propuesta de la Iniciativa y los cambios que se sugieren.

La UAM establece en dicho documento que su análisis tiene como eje los tres elementos que se consideraron centrales en una ley inclusiva, participativa, y que fomenta la colaboración: el financiamiento, la gobernanza y la autonomía de los actores del sistema.

Entre las propuestas que se desprenden de dicho documento, se pueden mencionar, entre otras, la referente a que el Estado mexicano tendrá que establecer una política de adquisiciones públicas que fomente el desarrollo de actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación. Asimismo, proponen que la presidencia de la Junta de Gobierna sea rotativa.

IV. PARLAMENTO ABIERTO

En el contexto de la elaboración del dictamen de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación de la Cámara de Diputados dispusieron la realización de 7 foros de parlamento abierto para la discusión y el análisis de la iniciativa referida.

A la fecha de la emisión del presente dictamen, se han realizaron 2 de estos ejercicios, mismos que han presentado una asistencia considerable y la participación informada de numerosos centros



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

públicos de investigación, universidades públicas y privadas, colectivos y asociaciones del sector civil, institutos, órganos constitucionales autónomos y consejos estatales de ciencia y tecnología, entre otros actores.

Ambos parlamentos tuvieron como objetivo atender, en un ejercicio de escucha activa por parte de las legisladoras y los legisladores, todas las inquietudes que manifestó la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación del país, buscando sentar las bases hacia una nueva Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que México necesita.

En vista de la nutrida participación, y para acreditar la información compartida por cada uno de los asistentes a los foros, a continuación, se presenta la relatoría de dichos ejercicios.

Foro: El Derecho Humano a Percibir los Beneficios del Progreso Científico y Tecnológico (29 de marzo de 2023)

Registros en el Micrositio:

Al 28 de marzo de 2023, se registraron **298 personas** para participar en el primer foro de parlamento abierto.

Asistentes:

- De manera virtual, a través de la plataforma Zoom, hubo 294 personas conectadas durante el desarrollo del foro.
- > De manera presencial, asistieron **200 personas** durante el desarrollo del foro.
- Sumando un total de 494 personas.

Participantes:

Durante el transcurso del foro participaron **110 personas** para expresar sus opiniones respecto del proyecto de Ley, mismas que forman parte de **46 instituciones**.

Moderadores:

Durante el Desarrollo del foro moderaron 11 Diputados y Diputadas

Opiniones recibidas:



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por parte de la comunidad involucrada, se recibieron **32 documentos** a través del micrositio del Parlamento Abierto y **6 propuestas** enviadas al correo electrónico de la Comisión.

Duración del Foro:

10 horas, 16 minutos.

RELATORÍA: "Parlamento Abierto: Hacia una nueva Ley en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación"

Foro 1 (Parte 1). URL: https://youtu.be/zMOhiFQGeBk

Dip. Javier López Casarín [Minutos: 0:00 - 10:21]

Declaró la inauguración formal del primer "Foro de Parlamento Abierto: Hacia una Nueva Ley en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación", y manifestó que dicho foro es un ejercicio de democracia abierta que fortalece nuestro y formará parte de la ruta para la dictaminación de la nueva Ley.

Así mismo, señaló que el Observatorio de Transparencia Legislativa y Parlamento Abierto de la Universidad Nacional Autónoma de México, dirigido por el Doctor Khemvirg Puente, dará acompañamiento y recomendaciones conforme se vayan desahogando los foros.

Dr. Luis Armando González Placencia / Secretario General de la ANUIES [Minutos: 12:30 - 17:21]

Manifestó que el derecho humano a que todas las personas gocen de los beneficios de la ciencia es de suma importancia y resaltó que se incorporó de manera clara y explícita con la modificación al artículo tercero constitucional, dando como resultado que este derecho se contemple en el régimen de obligaciones del Estado mexicano en un marco internacional



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En la actualidad el articulo tercero debe interpretarse de acuerdo al parámetro de regularidad constitucional, que incluye al Pacto Internacional de derechos económicos sociales, culturales y ambientales y, desde luego, también las observaciones que el Comité en esta materia ha hecho, particularmente sobre el derecho a la ciencia y sobre el derecho a la educación. Es por eso que el desarrollo de la investigación, la enseñanza y el acceso a las materias que contempla este proyecto de ley constituyen en esencia una afirmación del régimen de obligaciones y compromisos constitucionales que deben asumir las instituciones de educación superior y en las que se sostienen las libertades de cátedra e investigación.

Así mismo, mencionó que se debe contribuir a articular instrumentos de gobernabilidad y, sobre todo, a producir políticas públicas concertadas que favorezcan la ampliación de las capacidades de México.

Dra. Sonia Venegas Álvarez / Profesora de la Facultad de Derecho, UNAM [Minutos: 18:42 - 17:00]

Manifestó que, al hacer el análisis de esta iniciativa de Ley General en materia de humanidades, ciencias, tecnología e Innovación, se puede apreciar que en los 96 artículos ordenados, en seis títulos propiamente y 20 artículos transitorios, y sobre todo en los dos primeros títulos (el primero dedicado a este derecho humano a la ciencia como el fundamento de una política pública y el segundo dedicado a la política pública que incluye el derecho al acceso al conocimiento), se combate la discriminación elitista al conocimiento científico.

Resaltó que, si bien en el segundo título se habla de una Agenda Nacional de investigación, la iniciativa es reiterativa en cuanto al respeto de la libertad de investigación y el respeto a los derechos de autor, pues incluye la participación de personas de comunidades, en la adopción de decisiones, y su derecho a la información.

Por último, precisó que la iniciativa propicia un entorno que firmemente nos pueda llevar a un desarrollo de difusión de la ciencia y de la tecnología, pues promueve la investigación y el desarrollo en áreas específicamente relevantes, encaminadas a los problemas más apremiantes para nuestra sociedad, privilegiando también la participación en grupos y creando una normatividad incluyente que contiene un eje transversal con perspectiva de género.

Dr. Alexis Elías Zúñico / Tecnológico de Monterrey [Minutos: 18:42 - 28:11]



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Informó que los fondos derivados de la infraestructura se fortalecieron y hoy en dia el país cuenta con capacidades científicas que aportan a que se siga haciendo un uso estratégico del sector productivo.

Así mismo, resaltó que los programas académicos de posgrado gozan de un rigor científico y altamente estructurado, y que actualmente están generando innovación. Considera que la iniciativa que se presenta refleja grandes oportunidades.

Por lo que mencionó que, en nuestro país, no se debe excluir a ninguno de los mexicanos por hacer trabajos científicos. Asegura que la iniciativa tiende a perder la visión federalista, ya que de alguna manera la ciencia se está centralizando y no le está dando oportunidad a los estados de incluir las necesidades sociales y humanistas que cada uno presenta.

Sergio Bazán Ortega / Facultad de derecho de la UNAM [Minutos: 29:00 - 33:07]

Comenzó por invitar al público a reflexionar acerca de ciertas áreas de oportunidad con base a la logística en la realización del parlamento abierto, pues considera que se pierde la dialéctica del mismo.

A su vez, planteó que se debe hacer una extensión de los foros para que todos puedan ejercer sus ideas correctamente. En ese sentido, se sumó al pensamiento de la Dra. Sonia Venegas, pues considera que la ley tiene un beneficio en la exposición de motivos, acerca de que se considere crear una normatividad que contemple la inclusión en todos los niveles

Mencionó que el tema de las humanidades, ahora incluido en esta propuesta, es fundamental, pero no se puede dejar de lado la difusión, ya que si no se tiene, se pierde la perspectiva de lo que se está trabajando en estas mesas.

Dr. Víctor Alejandro Espinoza / Director General del Colegio de la Frontera Norte [Minutos: 34:00 - 37:33]

Manifestó que, desde hace cuatro años, se ha estado trabajando con las comunidades en torno a la discusión de los contenidos de esta nueva ley y ahora se tiene la oportunidad de hacer cambios en materia de ciencias, humanidades, tecnologías e innovación.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Resaltó que un elemento muy positivo en este proyecto es que se clasifican cuatro tipos de CPI que buscan lograr la articulación de un verdadero Sistema Nacional. Es decir que en este Sistema Nacional se debe de incorporar toda la actividad científica y humanística del país.

Por lo anterior, manifestó que la centralidad del nuevo Consejo Nacional es fundamental para impulsar este proceso de cambio, ya que hay aspectos fundamentales en la iniciativa de ley que van a impulsar la gobernabilidad en los centros, así como la incorporación de las comunidades en la toma de decisiones.

Por último, habló de las figuras que aparecen en la Iniciativa de ley, como las Asambleas Generales académicas y los Consejos Consultivos, en los cuales participarán de manera transversal las comunidades científicas para revisar las actividades de cada centro, por lo que hoy en día se transparenta bastante el funcionamiento de los fondos mixtos.

Luis Ricardo Sánchez Hernández / Director General de Normatividad y Consulta INAI [Minutos: 37:58 - 44:24]

Comentó que, una vez que verificó el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de materia Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, destacó cuatro apuntes formales a realizar, no sin antes reconocer la visión de largo plazo a 50 años que cree que es fundamental para las políticas públicas en nuestro país.

En atención a las coyunturas actuales, se está explorando que la labor del INAI puede ser la de una aliada para la consolidación de los objetivos que persigue esta ley, sobre todo en el debate en torno al derecho humano a la ciencia como fundamento de la política pública.

Señaló que es importante ver el derecho a la ciencia desde las bases que establece el artículo primero, párrafo tercero de la Constitución, en torno a las características de universalidad, interoperabilidad, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos, así como desde el artículo sexto, párrafo tercero que establece el acceso a las tecnologias.

Expresó que la ciencia va acompañada de un humanismo. En este sentido, para que este derecho se vaya dando en el entorno digital, debe ir acompañado del respeto a la libertad de expresión, así como a la protección de la privacidad y la protección de datos personales. Es por ello que considera que, dentro de las exposiciones generales del primer título, se podría agregar un parrafo interpretativo en



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

torno a la aplicación e interpretación de los parámetros conformes y pro persona que mandata la propia Constitución.

Así mismo, consideró que es importante retomar los mecanismos de prevención y los instrumentos de rendición de cuentas previstos en materia de responsabilidades administrativas, a fin de que se inserte en los propios códigos de ética de las instituciones y de los códigos de conducta una visión tendente a privilegiar los derechos y las libertades fundamentales de las personas mediante consideraciones éticas y deontológicas; que se coloque al centro de las acciones gubernamentales y sus políticas de implementación a la dignidad para impulsar mecanismos que fomenten la innovación, así como la inclusión de la juventud en los entornos digitales.

Finalmente, en el tema de políticas públicas, cree que es importante retomar elementos de formación en materia de transparencia, protección de datos y rendición de cuentas.

Dra. Marisol Silva Laya / Universidad Iberoamericana [Minutos: 46:00 - 52:21]

Manifestó que es fundamental convocar una participación amplia y plural para la construcción de esta Ley, por lo que celebra la realización de este parlamento abierto.

En cuanto al tema del derecho humano a la ciencia, reafirmó dos elementos que lo conforman: en primer lugar, el que tiene que ver con la libertad de investigación, pues es muy importante respetar la libertad para poder generar nuevos conocimientos que nos permitirán comprender el mundo.

Señaló que, en la iniciativa, los artículos del once al trece dan lugar y muestran cierta correspondencia con la libertad de investigación. Sin embargo, un análisis más detallado del articulado de la iniciativa hace notar serias contradicciones.

Por lo anterior se observa que, si bien se pretende elaborar una Agenda Nacional acerca de la ciencia, la tecnología, la innovación y las humanidades, cuando se observan los organismos que van a intervenir en la construcción de esa Agenda Nacional, parece reducida la distribución de las competencias, que básicamente se va a centralizar en el Consejo Nacional, el cual está encabezado por una Junta de Gobierno que solo está integrada por Secretarías Federales.

Resaltó que hace falta una conformación plural de esta Junta de Gobierno, donde tengan participación todos los actores involucrados y, de manera muy especial, la comunidad científica, pues de no ser así no se va a dar lugar a una Agenda Nacional que responda a la diversidad de necesidades y a las modalidades de investigación que hay en el país.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En un segundo momento, se refiere a otro elemento como un principio fundamental del derecho humano a la ciencia, que es la no discriminación de sectores involucrados en esta materia, pues el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales convoca a los gobiernos a eliminar las leyes, las políticas y las prácticas que limitan injustificadamente el acceso a personas o grupos particulares a la ciencia. Asegura que la iniciativa de ley promueve mecanismos que excluyen a ciertos sectores y, en este sentido, se refiere a las instituciones de educación superior de sostenimiento particular; en concreto, se refiere al artículo 39, que coloca una prelación para el otorgamiento de becas de posgrado y coloca en un segundo nivel a los estudiantes de posgrados de universidades particulares.

Con lo anterior, se refuerza el carácter discriminatorio hacia un sector de la población que decide cursar sus estudios en aquellas instituciones que los satisfacen con la calidad de sus demandas e intereses académicos. Esta medida genera una barrera en la trayectoria que experimenta el estudiantado mexicano en su carrera científica.

De la misma manera, el artículo 41 excluye del pago a los investigadores e investigadoras de instituciones privadas que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores. Además, este artículo constituye un retroceso respecto a un derecho ganado desde 2013, inherente al trato equitativo entre el cuerpo investigativo de todo el país.

Dr. Sergio López Ayllón/ Universidad Autónoma de México [Minutos: 52:50 - 57:04]

Mencionó que el derecho a la ciencía se traduce como el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo científico y la innovación tecnológica, tal como fue expresado en el artículo tercero constitucional, por lo que lo primero que señaló es que los instrumentos internacionales y el mismo artículo se refieren al concepto de ciencia y no ciencias. Esto tiene implicaciones jurídicas y de despliegue del concepto, pues en dichos artículos se establecen las acciones que debe desarrollar el Estado para apoyar la investigación y garantizar el acceso abierto, promoviendo recursos suficientes.

Luego utiliza tres verbos que, a su parecer, son cruciales: coordinación, vinculación y participación. Estas son las tres líneas de política que tendría que tener cualquier ley de ciencia y tecnología y que, a su vez, reflejen una coordinación adecuada entre todos los actores; una vinculación con los sectores privado, productivo y académico, y una participación abierta para permitir el fomento a las ciencias, para que todo el mundo pueda gozar de los beneficios de esta situación.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Ahora bien, refiriéndose muy concretamente al proyecto presentado por el Ejecutivo Federal, encuentra que hay una atención estructural a lo largo de toda la ley que contraviene la idea de vincular, coordinar y participar, pues si bien es cierto que el proyecto reconoce las libertades de cátedra y de pensamiento y de investigación, también es cierto que cuando se refiere a la forma en que el Estado fomentará la formación de investigación y la divulgación, sujeta estas libertades a un conjunto de principios que no están definidos y que, por lo tanto, generan una condición para el ejercicio de las libertades, presentando un problema que permea toda la ley; porque para que el Estado fomente tiene que haber rigor epistémico de igualdad y pluralidad.

Dra. Gisela María Pérez Fuentes / Universidad Autónoma de Tabasco [Minutos: 57:22 - 1:03:23]

Comenzó mencionando que el foro de Parlamento Abierto busca destacar puntos relevantes que definan y resalten la importancia y aprobación del proyecto de decreto a partir del principio del derecho humano a la ciencia, que no es una mera declaración académica o retórica, es verdaderamente una implementación y articulación de un derecho fundamental, a pesar de todas las reformas constitucionales realizadas anteriormente en favor del principio pro persona que se han realizado hasta el momento.

Con respecto a la norma actual consideró que, se privatizó la ciencia y se dejó de apoyar a la ciencia básica priorizando investigaciones para las empresas privadas e impulsando solo la investigación aplicada Incluso en las universidades públicas.

Por lo que, con este proyecto de decreto se contempla en primer lugar, el principio del derecho humano a la ciencia esto es que todas las personas tienen posibilidades de estudiar desarrollarse en lo social y en lo científico por lo que, el derecho humano a la ciencia entonces consiste en el goce y avance del conocimiento universal que garantiza las libertades de investigación, cátedra y expresión y se persigue una ciencia verdaderamente alineada con el humanismo mexicano guiado por el bien común pero sin limitación a la investigación.

Así mismo, manifestó que se necesitan políticas públicas que salvaguarden el desarrollo de áreas estratégicas del Estado mexicano, aprobadas y respaldadas por el artículo 25 y 28 de nuestra Constitución; y a su vez que los ejes programáticos de las políticas públicas busquen consolidar a la comunidad científica del país e impulsarla.

Por último, remarcó que se ha manifestado el compromiso y, por tanto, la obligatoriedad de cumplir con el derecho humano a la ciencia, que aparece en nuestra Constitución dentro del principio de



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

progresividad, a través de las competencias de la federación, las entidades federativas y los municipios; todo apoyado por el Estado de acuerdo al artículo 32. También se promoverá la concurrencia del sector privado mediante convenios que antepongan el interés público, por lo que, como investigadora, expresó que si pudiera votar en este parlamento sería de su mayor interés que este proyecto de decreto se convirtiera en la residencia legislativa de la investigación.

Mtra. Larisa Cruz Ornelas [Minutos: 1:03:33 - 1:09:50]

Está de acuerdo con la Dra. Marisol Silva, pues considera que, si hablamos del derecho humano a la ciencia, se deben tratar dos puntos importantes: la libertad de investigación y la inclusión.

Centrándose en esos dos puntos y en un tercero, que es la inclusión de la propiedad intelectual, no se puede dejar de lado que también tenemos el derecho humano tanto de la parte moral como de la parte patrimonial, y en el proyecto de ley se contemplan situaciones que ponen eso en peligro.

Señaló que hay entre mil cien y mil doscientas solicitudes de patentes de mexicanos del total que ingresan y no tienen necesariamente que ver con las razones expuestas, tienen que ver con la dirección y las inclusiones que se hagan a la investigación y el desarrollo.

Manifestó que, si se va hablar del derecho humano a la ciencia, se deben enfocar en la libertad de investigación. Cuando se examina más a fondo la Ley General se observa que se van a estar centralizando decisiones en donde quizá esa libertad de investigación no va a ser tan sencilla.

Dr. Juan Pedro Benítez Guadarrama / Universidad Autónoma del Estado de México [Minutos: 1:11:11 - 1:15:18]

Comenzó manifestando que en México la tecnología no es el fin, sino un medio de subsistencia para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía. En la actualidad, el uso de la tecnología móvil es un mercado con crecimiento acelerado y así lo demuestra una encuesta realizada por el INEGI, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Comunicaciones, quienes señalan que 88.2 millones de personas en territorio nacional cuentan con teléfonos inteligentes, motivo por el cual se consideran como una herramienta de mayor utilidad y aceptación entre la comunidad social, empresarial y educativa.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Consideró que nuestro país requiere de un desarrollo tecnológico de gran impacto, con candados de seguridad eficientes que garanticen el cuidado y la discreción de los datos proporcionados, un mejor servicio de la policía y de investigación cibernética que permita a los usuarios incrementar el nivel de confiabilidad en el uso de dispositivos derivado de un trabajo eficiente que garantice la protección de datos personales.

Así mismo, señaló que se requiere que el desarrollo tecnológico se introduzca a la ciudadanía para mejorar los procesos y procedimientos ante las distintas instituciones de servicios gubernamentales con el propósito de servir como herramientas de apoyo social, disminuyendo los tiempos y aumentando la efectividad del servicio social en el sector empresarial. El uso de aplicativos funge como herramienta de simplificación ante los procedimientos administrativos financieros y tributarios, sustento de asesoría, capacitación y consultoría que tanto requieren los trabajadores en el desempeño de sus funciones y actividades.

De igual manera, señaló que es imperativo otorgar a las PYMES herramientas tecnológicas que les ayuden a crecer, desarrollarse y permanecer dentro del mercado, pues ellas son la base medular de la economía de nuestro país y requieren costos menores de acceso a la tecnología, no sólo de apoyos sobre los recursos financieros.

Por último, solicitó que se considere en la creación de esta nueva ley la discreción y la seguridad de datos, la efectividad de operación de la policía cibernética, el impulso del desarrollo de aplicaciones especializadas, y que se fomente una sinergia entre las leyes existentes para que no se trabaje de manera unilateral.

Dr. Alejandro Rosillo Martínez / Coordinador de la Maestría Interdisciplinar en Estudios de Paz, Universidad Autónoma de San Luis Potosí [Minutos: 1:15:43 - 1:20:18]

Señaló que el proyecto de ley se entiende como parte de un rediseño que ha tenido el Estado mexicano a partir de la reforma constitucional de Derechos Humanos. En ese sentido, hay que tener algunas cosas muy claras cuando hablamos del tema, ya que al referirnos a la ciencia como un derecho humano lo que estamos reconociendo es que tiene una función social y pública.

Explicó que no podemos desconocer que en la sociedad en la que vivimos hemos creado un paradigma social que no es imaginario, sino que tiene que ver con las estructuras sociales de poder públicas y privadas.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Desconocer lo público y lo privado es quitarle el carácter de derechos humanos a la ciencia, porque de alguna manera lo que estamos impulsando a través de esta Ley es un gran acierto.

Comentó que la rectoría de las decisiones sobre lo que le conviene a un país recae en una planeación democrática de los objetivos y tareas que hay que hacer con la ciencia, pues esta rectoría se entiende como el poder constituido democráticamente.

Por último, compartió que debe haber una participación de vinculación, sin perder de vista que todo sujeto que intervenga en la planeación de los objetivos a lograr con la ciencia tiene que tener una legitimidad democrática y tener en cuenta que la libertad de investigación como todo derecho humano no es absoluto, hay elementos nucleares en un derecho que nunca pueden ser restringidos.

Mtra. Violeta Glaves López [Minutos: 1:20:35 - 1:25:49]

Sostiene que, dentro del planteamiento del sistema nacional, en los artículos 58 y 59 se plantea que los CPI tendrán exclusivamente autonomía técnica para fines operativos y no para definir sus políticas de investigaciones, centralizando las decisiones administrativas y de interpretación que llegan a existir en cada uno de los centros coordinados. Por otra parte, considera que es importante aclarar que los CPI surgieron con el propósito de descentralizar, federalizar y contribuir con las actividades en materia de ciencia, tecnología e innovación, y la única diferencia con respecto a las universidades e instituciones de educación superior es la vinculación con los sectores sociales, productivos y gubernamentales.

Señala que los artículos 64 y 65 de la Ley General transgreden la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión de los CPI, los cuales, al igual que las universidades, deberían regirse bajo el criterio de la autonomía, facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas desde la desde descrita en el artículo tercero constitucional. Dado que también se realizan actividades relacionadas con educación, investigación y difusión al igual que en las universidades e instituciones de educación superior, es indispensable que se respete la libertad de cátedra, de investigación, discusión de ideas y de determinación de planes y programas propios.

Dr. Jesús Solayo Loitier / Representante del Tecnológico Nacional de México [Minutos: 1:26:10 – 1:28:13]



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Su participación fue a favor, dado que manifestó que la Iniciativa aborda temas sensibles para la humanidad y busca promover el desarrollo mundial a través del humanismo. Destacó también el trabajo realizado en los artículos segundo y tercero, por su progreso científico y tecnológico, además de aplicar políticas públicas dirigidas al fomento y apoyo a la formación de investigación y desarrollo. Por último, resaltó que la Ley promueve el desarrollo integral de México.

Dr. Ambrosio Velasco Gómez / Investigador Titular del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM [Minutos: 1:28:28 – 1:34:09]

Manifestó su reconocimiento a las diputadas y los diputados que hicieron posible el Foro del Parlamento Abierto, además de señalar que el ejercicio ha sido plural por permitir la diversidad de opiniones sobre la ley, dado que considera que no se han atendido las necesidades de la mayoría de la población.

Señala que, en el marco legal, el artículo tercero constitucional establece este derecho a la ciencia y la tecnología y a los beneficios de la misma como un bien público, esto es que todos puedan tener acceso a ella como una condición mínima de que contribuyan al desarrollo social, con justicia, en una nación multicultural y pluriétnica. Sin embargo, destaca que no basta con este derecho ciudadano a la ciencia y la tecnología como un bien público, sino que además de ello es muy importante que se reconozca la diversidad de conocimientos y de saberes, no solo científicos o académicos.

Dr. Carlos Iván Moreno [Minutos: 1:34:09 - 1:39:44]

La participación del doctor fue a favor. Compartió que todos los presentes en el Foro están interesados en construir de manera colectiva una mejor ley en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y que la mejor forma de hacerlo es incorporar lo mejor de las cinco iniciativas presentadas, a la vez que retome lo expresado por las comunidades competentes en la materia, ya que considera que una buena ley debe emanar de una amplia deliberación, de la confianza y de la construcción de consensos.

Además de esto, destacó que la ONU considera que la ciencia es un Derecho Humano, por lo que solicitó considerar el acceso de todas y todos a los beneficios del desarrollo científico, a su práctica y su divulgación, así como a la libertad de todas y todos.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por otra parte, señaló que México es el país con el menor número de Investigadores en América Latina con un total de 349 investigadores por millón de habitantes. Por lo que consideró que la Ley debe de contener tres elementos muy concretos, como son evitar la centralización, distribuir competencias e incorporar a todas y todos los actores relevantes en la toma de decisiones.

Expuso que la Ley debe incluir compromisos claros medibles y exigibles en materia presupuestal y fortalecer y profundizar la libertad académica y de investigación.

Dra. Olivia Gal, Investigadora del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México [Minutos: 1:40:42 – 1:45:50]

La Dra. Gal considera que el 45% de los artículos de la ley deben ser modificados, ya sea en cierta parte o totalmente, con el propósito de garantizar por lo menos siete mecanismos que aseguren el derecho humano a la ciencia. Por otra parte, expuso que la Ley, a lo largo de todo su texto, limita sin cesar la libertad de investigación y no asegura una comunicación pública de acceso abierto a la información, que deriva de la actividad científica sin libertad de investigación y de información.

Considera que la ley propuesta no es constitucional, dado que no respeta el federalismo, por no establecer las bases para distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Estatales y Municipales. Además, considera que el anteproyecto de ley es regresivo con respecto a la ley vigente, dado que, en lugar de establecer como órgano nacional de toma de decisiones al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, el Consejo General Nacional asigna todas las decisiones a la Junta de Gobierno del CONACyT y a los Secretarios de Estado del Gobierno Federal; y no por los otros órdenes de gobierno, ni por representantes con voz y voto de la comunidad.

Dr. José Antonio Sánchez Barroso / Director del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Panamericana [Minutos: 1:46:09 – 1:15:23]

El Dr. Barroso señaló su preocupación por los aspectos relacionados con la terminología de la ley, ya que esta posee cierto carácter de ambigüedad. Desde su posición como jurista reconoció que no existe ninguna legislación que sea totalmente definitoria, ya que una ley está ideada para resolver problemas concretos, por lo que no es una pieza académica altamente refinada, capaz de definir cada uno de los conceptos.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por otra parte, consideró que la ciencia debe tener mayor proximidad social, en la que exista la concurrencia, la alternación de conocimientos; además considera que existen 5 términos que apreció de la Ley, los cuales fueron: Justicia Social, Transparencia, Inclusión, Autonomía y Libertad.

Dr. Diego García Ricci / Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Iberoamericana [Minutos: 1:51:43 – 1:55:50]

Manifestó su reconocimiento por llevar a cabo el ejercicio de Parlamento Abierto. Aunado a ello, consideró que se le está brindando un espacio para escuchar a la comunidad científica del país sobre el nuevo modelo que se desarrollará en los años por venir. Además de ello, externó tres preocupaciones que comparten las universidades privadas; en el caso particular de la Universidad liberoamericana, una de las preocupaciones es el derecho a la igualdad y a la no discriminación, ya que plantea que la Ley del Ejecutivo posee violaciones a dicho derecho y brinda un trato con diferencias a aquellos que hacen ciencia e investigación en universidades privadas y también a aquellos estudiantes de dichas universidades a los que se les restringe el acceso a becas para estudiar un posgrado.

Además de esto, señaló que dicha ley condiciona los apoyos estatales, y por otra parte los convenios en los que solo el Consejo Nacional será el que determinará los términos y condiciones de los mismos, lo que ocasionará que con el paso del tiempo pondrá a las instituciones de educación superior privadas en un plano de desigualdad estructural que les impedirá desarrollar su tarea científica en las mismas condiciones en las que habrán de hacerlo sus contrapartes públicas. En otro punto, sostiene que es de suma preocupación la estructura de la nueva junta de gobierno del Consejo Nacional, dado que solo participen Secretarias de Estado, sin que se estén representadas las instituciones de Educación Superior, además de sujetar la definición de la Agenda Nacional al Gobierno, lo cual puede poner en peligro el desarrollo científico.

Dr. Martín Carlos Puchet / Profesor de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México [Minutos: 1:56:00 – 2:01:03]

Consideró que la Ley logra acoplar la legislación en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el derecho de a gozar de los beneficios en el desarrollo de la misma, por lo anterior considera que es un gran avance, que cubre elementos de principios fundamentales. Ya que pone en primer lugar la satisfacción del derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por otra parte, el Dr. Puchet señaló que el desarrollo del cuerpo de la propuesta de ley parece contradecir o ser incongruente con la condición de satisfacer el derecho humano a la ciencia; y es que la ley debe conceder participaciones para que no solamente sea una ley de carácter federal, sino que su carácter sea nacional y tenga bases de vinculación con las instituciones de educación superior, órganos autónomos, sector privado y sector social.

Dra. Maysa Flores / Representante de COPARMEX [Minutos: 2:01:15 – 2:04:30]

La Dra. Flores hizo hincapié en que se debe de trabajar en conjunto para que la iniciativa del Ejecutivo sea aprobada lo más pronto posible, dado que, si se deja pasar más tiempo, esto puede ocasionar un rezago educativo en la formación de alumnos y profesionistas que el día de mañana estén al frente de las operaciones de las empresas del sector privado. Además, señaló que ya se ha retrasado dicha ley desde hace dos años, y el presupuesto que se había fijado al día de hoy ya sería escaso para cubrir las necesidades en la materia.

Dra. Cristina Puga Espinosa / Profesora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM [Minutos: 2:05:17 – 2:10:53]

La Dra. Puga considera que la Ley respeta los Derechos Humanos establecidos en los artículos primeros de la Constitución Política; dado que garantiza la libre investigación y crea un ambiente favorable para las ciencias; lo cual desarrollara, prosperará y beneficiara al conjunto de la sociedad. Además, considera que la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal habla sobre inclusión, pluralidad, trabajo colaborativo; acceso universal; libertad de investigación y de cátedra.

Por otra parte, señaló que la gobernanza es la posibilidad de poder incluir a todos los involucrados en la toma de decisiones a través de mecanismos como asambleas, grupos de discusión, cuerpos consultivos, y es que la gobernanza implica participación y deliberación en un marco de libertad respeto y tolerancia, una condición de las democracias modernas.

Dr. Fernando Francisco Coronado Franco / Abogado de la Nuez [Minutos: 2:11:28 – 2:16:49]

El Dr. Coronado, se refirió a los diferentes contenidos de la ley que confluyen en el el derecho humano a la ciencia, y al derecho humano a la difusión de la ciencia por lo que consideró que la iniciativa



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

corresponde o forma parte de un nuevo modelo de legislación en el cual están, por una parte, contenidos un conjunto de principios en el artículo seis en particular. Aunque hay otros distribuidos en el texto de la ley los principios del artículo sexto que están en una relación de coherencia intelectual y de congruencia lógica con los principios de la Constitución tanto con los principios que regulan el conjunto de los derechos humanos o que se refieren al conjunto de los Derechos Humanos como los principios especificos.

En lo particular el artículo 33 de la iniciativa contiene los elementos de intervención y participación de los de los niveles de gobierno y el deber, y de ahí se desprende el deber de estos niveles de instrumentar órganos propios de las entidades federativas para la administración o gobernanza del derecho a la ciencia en todo el pais contorme al principio federativo.

Lic. Jimmy Alberto Montero Olmedo / Director del Seminario de Filosofía de Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM [Minutos: 2:17:10 – 2:20:50]

Se refirió a la cuestión que tiene que ver con el derecho humano referente al progreso científico, tecnológico y al acceso y a la responsabilidad que el estado tiene para ello. Mientras que por otra parte señalo que no se ha referido respecto el carácter democrático que la ley debe tener sobre el carácter inclusivo, el sentido plural, respetuoso y eficiente en el uso de los recursos.

Además, considera que la ley constituye los puntos de partida que posibilitarían la instrumentación de políticas públicas el poder llevarlos y que estos sean realidad no se habla también por supuesto de este aspecto de democratizar y para ello estoy completamente convencido que se requiere la participación activa en el diseño planeación y ejecución tanto de las políticas públicas como de todos aquellos aspectos que conciernan a lograr conciliar por una parte los propósitos objetivos políticos así como los propósitos y objetivos científicos.

Por último, señaló que se requiere de la participación de todas y todos, sin excluir a nadie, y así armonizar el objetivo de eficientar el uso de recursos.

Dr. Neil Hernández Gres / Director de Investigaciones del Instituto Tecnológico de Monterrey [Minutos: 2:21:11 – 2:26:00]

El Dr. Neil consideró que la discusión abierta referente a la ley ya es una discusión que abona al tema social y humano. Por otro lado, el verdadero impacto que debe tener la propuesta de ley en la



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

humanidad es que los resultados de una investigación sean aprovechados en el impacto social, y no tanto en el resultado que se deriva de publicar una revista científica.

Así mismo, manifestó a todos los presentes que se debe de ver a la ciencia, la tecnología y la innovación como una inversión, y no como un gasto; ya que existen ejemplos de otras naciones que gozan de una mejor calidad de vida para sus habitantes. A su vez, abona que se debe generar la participación entre la sociedad y el gobierno, para generar también reglamentos y leyes a fin de producir resultados que atiendan las necesidades de los investigadores.

Dr. José Alberto Rous Hernández / Director del Instituto de Humanidades de la Universidad Panamericana [Minutos: 2:28:14 – 2:36:46]

El doctor habló desde la perspectiva de las humanidades y el derecho humano a recibir los beneficios del progreso científico y tecnológico, dado que el derecho a la ciencia está reconocido en la fracción quinta del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual pretende ser el tundamento y el hilo conductor de la iniciativa de ley del Ejecutivo. En ese sentido, la Ley implica un fortalecimiento mutuo que, por una parte, artícula las prácticas científicas y que, a su vez, nutre el criterio sustantivo de justicia, lo que ocasionará que el derecho a la ciencia gane factibilidad de aplicación.

Por otra parte, considera que aún existen muchas áreas de oportunidad para la ley sobre las cuales se puede seguir debatiendo, como son las instituciones educativas que perciben financiamiento privado, el criterio de evaluación para la adopción de algún trabajo científico y, por último, vigilar los principios que promueve la ley del Ejecutivo.

Lic. José Rodrigo Roque Díaz / Representante de Petsen Abogados [Minutos: 2:34:03 – 2:40:13]

Manifestó que encuentra problemas de constitucionalidad en la ley, ya que en primer lugar considera que el derecho a la ciencia ya está reconocido a través de la Declaración Universal de los Derecho Humanos, y la Constitución en su artículo tercero lo recoge. Por otra parte, considera que sólo se debe regular la obligación de proteger dicho derecho humano.

Expresó que, debido a la forma en que se ejerce hoy en día el derecho del acceso a la ciencia, los Derechos Humanos no pueden restringirse ni suspenderse con actos posteriores a los derechos humanos, ya que se les aplica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad,



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

indivisibilidad y progresividad; por lo que dicho derecho humano en concreto busca que todos los ciudadanos tengan acceso al conocimiento, pero libertad de investigación

Asegura que el conocimiento debe fluir de manera universal sin limitaciones a todos los ciudadanos, por lo tanto, el derecho humano al acceso del conocimiento científico se corresponde con el derecho de la libertad científica y la libertad de investigación.

Foro 1 (Parte2). URL: https://youtu.be/_YfSzhvg9kQ

Dra. Nina Isabel Méndez Domínguez [Minutos: 0:18 - 05:59]

En el ámbito de la salud, necesitamos hacer que el beneficio de la ciencia, la tecnología y la innovación que promete la ley pueda realmente transferirse en la posibilidad de que los mismos pacientes accedan a las opciones de tratamientos que estén siendo estandarizados y validados en otros países, en los cuales los pacientes pueden decidir en qué protocolos de ensayos clínicos o en qué protocolos de tamizaje quieren participar.

La ciencia y la tecnología no pueden avanzar sin ética. La ética se menciona como un adjetivo en la ley, pero no se ve una forma en la cual realmente la conducta ética y la formación en los posgrados se vaya a poder formalizar.

Dr. Armando Contreras Hernández [Minutos: 06:00 - 15:19]

Los 26 Centros Públicos del CONACyT han analizado la ley, han hecho aportaciones y han contribuido a que esta propuesta sea cada vez mejor. Apoyar la propuesta de ley es la apertura a un marco jurídico que permita modificar el quehacer de la Academia, su vinculación con la sociedad y su impacto.

No se trata solamente de hacer contribuciones a las humanidades, a la ciencia o a la innovación en abstracto. Necesitamos construir día con día la independencia de este país; independencia que significa que tengamos una doble vía para poder reconocer que la sociedad y sus actores construyen también conocimientos.

Los recursos no están en la naturaleza aislados, están asociados a los grupos sociales. En ese sentido, esta ley abre una oportunidad para que el acceso a la ciencia sea de doble vía: desde los



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

sistemas de conocimiento de nuestros grupos originarios y desde las comunidades equivalentes, afrodescendientes, campesinos, indígenas y migrantes.

Dra. María Brenda Valderrama Bronco [Minutos: 15:20 - 20:28]

La iniciativa de ley es anticonstitucional al no tomar en cuenta a las entidades federativas como órdenes de gobierno y subordinarlas al Gobierno Federal; comprende un retroceso en el cumplimiento de los derechos humanos y existe el riesgo de que esto se vaya inclusive a cortes internacionales; procura, además, el centralismo y, en ese aspecto, la iniciativa violenta el artículo 19 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales al interponer a la directora o director de CONACyT como presidente de su Junta Directiva.

La ley, además, no es funcional en el aspecto de que no cumple con uno de sus mandatos principales, que es el fomento y financiamiento de la ciencia y la tecnología.

La mutilación que se le hizo a la Ley de Ciencia y Tecnología, que desapareció los fondos para la investigación, no se recupera en esta nueva versión y, por lo tanto, es necesario incluir un artículo donde se vuelvan a habilitar a las entidades de gobierno para que creen fondos, y que además esos fondos lleven los vehículos necesarios para su ejercicio multianual que permita los proyectos de largo aliento.

Acusa que los criterios operativos y objetivos para la evaluación de los proyectos y postulantes se hayan sustituido por conceptos ideológicos, como el de comportamiento ético, o inclusive por algunos aspectos que son de gobierno, como los de la Nueva Escuela Mexicana.

Dra. Alma Maldonado Maldonado [Minutos: 20:29 - 25:59]

Señala que el derecho a gozar de los beneficios de la ciencia no estaba incluido en la propuesta presidencial de reforma al artículo tercero, sino que se incluyó gracias a una propuesta que trabajaron diputadas y diputados de la pasada y presente legislatura. Esto demuestra que las leyes son pertectibles y podemos hacer una mejor ley incorporando propuestas diversas.

Tenemos que pensar en un órgano más claro de gobernabilidad en donde se incluya la participación de los distintos sectores. Se remite al artículo 64 de la propuesta del Ejecutivo, que señala que los participantes del Consejo General son 13 secretarías de Estado representantes y 6 invitados o



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

personas que convoque la persona titular del CONACyT sin ningún criterio más que la convocatoria de la persona titular del CONACyT con voz y voto; no hay un criterio de representatividad; no hay un criterio de género; no hay ningún otro tipo de criterio para que sean convocados por la persona titular.

Dr. Roberto Rodríguez Gómez [Minutos: 26:00 - 32:18]

El artículo 73, que es el que mandata la obligación de crear una Ley de Ciencia y Tecnología, establece que ésta debe contar con bases de coordinación. El anteproyecto en realidad lo que fija son relaciones intergubernamentales (casi que intragubernamentales), pero no atiende al espíritu de una coordinación intersectorial en el sentido de buscar para el sistema de ciencia, tecnología e Innovación la coordinación entre el sector gubernamental, el sector académico y el sector privado.

Por otro lado, propone mantener la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología con las representaciones de todos los integrantes, pues al eliminarla de la ley vigente y sustituirla por la opción de regionalizar se cae en una condición inequitativa para las entidades que no resulten representadas en ese mecanismo.

Propone que en la Junta de Gobierno del Consejo Nacional se añada al menos un representante del sector académico (que es quien realiza la mayor parte de la investigación científica y también del desarrollo tecnológico basado en investigación en el país), que puede ser un rector de universidad pública autónoma electo por sus pares.

Debe establecerse una meta cuantitativa de tipo financiero, al menos el uno por ciento de producto interno bruto dedicado a esta importante función.

La alusión a pueblos y comunidades indígenas requiere una consulta previa, libre e informada; o bien, buscar una redacción que no ponga en riesgo la aprobación de disposiciones que son importantes.

La ley contiene una serie de expresiones que no son del lenguaje ordinario y mucho menos del lenguaje jurídico, expresiones como "equidad epistémica" o "diálogo se saberes", que deberían definirse claramente en el glosario.

Dra. Rosa María del Ángel [Minutos: 32:58 - 36:37]



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Aun cuando el objetivo de la ley es proporcionar las bases para dar cumplimiento al derecho humano a gozar de los beneficios de la ciencia, la iniciativa en análisis no sólo no brinda estas certezas sino que violenta estos derechos humanos fundamentales (por ejemplo, al crear una distinción entre estudiantes e investigadores de instituciones públicas y privadas).

Señala su preocupación de que en la iniciativa propuesta se elimine la participación de diversas figuras que permitían una representatividad de actores públicos, privados e incluso sociales y gubernamentales, como el Consejo General de investigación científica, el Foro Consultivo, la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, etcétera, mientras todo pasa a estar en manos del jefe o presidente del CONACyT.

Debe haber una determinación política en materia presupuestal. Debe considerarse en la ley una cantidad determinada para dedicarse a la ciencia y la tecnología.

Fausto Cubil García [Minutos: 38:05 – 43:20]

El derecho a gozar de la ciencia debe estar asociado al derecho humano a tener un buen gobierno y también debe tener como principio fundamental la gobernanza democrática. En este sentido, la gobernanza democrática científica deberá contener al menos estos ejes: primero, debe existir una apertura administrativa reflejada en la creación de instituciones que deben tener y mantener un espacio de comunicación intenso entre funcionarios y actores interesados. Además, el régimen de responsabilidades debe tener una buena claridad, basado en instituciones de transparencia y rendición de cuentas. Debe haber órganos autónomos incluyentes, porque la concentración del poder produce tiranía y México no está para tener una política científica unilateral y unipersonal. Por último, la ley debe tener un régimen de participación sólido, para que tanto el sector público como el privado y el social generen las políticas científicas y se impliquen sistemáticamente a los involucrados en la elaboración y la aplicación de estas políticas.

Dra. Carla Ávila Carrión [Minutos: 43:38 - 50:10]

La propuesta de ley en ciencia y tecnología no sólo representa una reforma sustancial, sino también un cambio radical. Esta propuesta de ley busca dar más peso a las humanidades, es decir, a las ciencias sociales, del que actualmente se describe en la ley vigente. De esta manera, se amplían los marcos teóricos para comprender y transformar la realidad; además, esta ley determina también



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

nuestro actuar como sujetos (como personas que forman parte de la naturaleza y que no pueden verse alejadas de ella como un objeto), establece instrumentos y determina los nichos para el quehacer científico. La iniciativa de Ley tiene como fundamento el derecho humano a la ciencía ante una visión mercantil de la ciencia que asume la actividad y el conocimiento científico como mercancías y los somete a una lógica de mercado; así mismo, propone una visión humanista de la ciencia, comprende a la ciencia como un bien público y un derecho habilitador de naturaleza social y de acceso universal.

Dr. David René Romero Camarena [Minutos: 50:23 - 56:20]

La iniciativa de ley tiene algunos puntos y principios que son muy valiosos, pero también problemáticos (y hasta contradictorios) por cómo se piensa instrumentalizarlos. Aunque la ley menciona la libertad académica, enseguida establece una serie de cortapisas a esa libertad y una jerarquía de a quiénes va a apoyar y con base en qué les va a apoyar: con base en una Agenda Nacional. Cualquier proyecto pasa a segundo término por el hecho de participar en instituciones privadas; así mismo, la asignación de becas para alumnos que estén en instituciones privadas es secundaria. Se habla de deliberación democrática en la construcción de una Agenda Nacional, pero cuando el órgano de gobierno (que es el que va a definir la Agenda) cuenta con la participación de secretarías de Estado y solamente pide representantes de la compleja comunidad académica nacional, algo no está marchando bien. Sectores importantes de la comunidad académica no van a tener participación (el Tecnológico Nacional, los Centros Públicos de Investigación o el CINVESTAV). En la iniciativa de ley se establece que una de las funciones del órgano de gobierno es el establecimiento de la Agenda Nacional, pero no se establece ningún mecanismo para la generación de ésta (la ley anterior, por el contrario, contenía el foro consultivo y la obligación para estructurar el programa especial de ciencia y tecnología de establecer foros y emitir opiniones a nivel nacional).

Napoleón Conde Gaxiola [Minutos: 56:23 - 1:02:06]

La nueva ley sí plantea la libertad de investigación; si leemos con atención, plantea la posibilidad de que cada quien cuente con posiciones propias y de que no exista ninguna imposición ideológica por parte del Estado a nivel unívoco y unilateral. Esto implica la posibilidad que tienen los indígenas, los campesinos, los trabajadores, los obreros, los maestros, las clases medias y los científicos de tener acceso a la ciencia. El anteproyecto de ley sirve para que no haya imposición de metodologías, de marcos conceptuales, de técnicas y que no se evalúen a los científicos sociales (a los sociólogos, los antropologos, los etnologos, los politologos, etcètera) con criterios de las Ciencias Naturales



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

positivistas, sino que haya necesidad fundamentalmente de plantear una apertura total hacia las diversas teorías del conocimiento, mencionando para ello la importancia que tiene la pluralidad epistémica, que significa la libertad que se tiene para trabajar con las teorías, los métodos y las técnicas que prefiera el investigador.

Jimena Pérez Ortega [Minutos: 1:02:44 - 1:05:10]

La del Ejecutivo es una iniciativa de ley innovadora, se suma al cambio de paradigma tan necesario para el abordaje integral de la investigación en salud, educación, cultura, bioculturalidad, cuidado de la naturaleza, sistemas socioecológicos, energía, entre otros temas. La iniciativa es un buen esfuerzo por democratizar los conocimientos, como los científicos (que no son, por supuesto, los únicos). La investigadora se suma a los comentarios anteriores en cuanto a que esta iniciativa incorpora y reivindica a las humanidades, a las ciencias sociales y a las artes, lo cual considera que favorecerá la pluralidad epistémica y disciplinar para el beneficio social. Además, afirma que esta iniciativa de ley no perjudicará a las universidades privadas; al contrario, se establecerán los criterios para que sean partícipes de este apoyo.

Patricia Gómez Zárate [Minutos: 1:05:22 - 1:13:05]

La Iniciativa de ley en discusión promueve el derecho humano a la ciencia. En este sentido, se garantiza la libertad de investigación y se respeta la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior. La inclusión de las humanidades es fundamental para el desarrollo del pensamiento crítico y reflexivo y fomenta una mirada social y analítica de la sociedad en la que vivimos.

Vale la pena aclarar que esta iniciativa no limita esta libertad de investigación; se reconoce el papel fundamental de los centros públicos de investigación en la promoción de acciones concretas para la construcción de soluciones que permiten enfrentar las problemáticas nacionales de forma real, amplia y transversal. Quienes se dedican a la ciencia pueden responder a las necesidades de las comunidades a través de un diálogo de saberes igualitario, lo que permite tener una mayor incidencia en educación, salud, economía y demás ámbitos. De esta manera, la iniciativa de ley prioriza temas que permiten hacer el reconocimiento de la diversidad y del valor de los conocimientos tradicionales, la preservación de las lenguas indígenas, y la protección y preservación social y colectiva del conocimiento, tanto de las comunidades como de los pueblos de México.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Jorge Espinoza Fernández / Consultor jurídico del Grupo de Asesoría Estratégica [Minutos: 1:13:05 - 1:19:55]

El tema del derecho humano a acceder a estos beneficios no es nuevo. En esta ley tampoco el tema de las humanidades es nuevo.

Entonces, un planteamiento de fusión de las dos leyes (la propuesta y la vigente) hace una especie de encapsulamiento que ha generado un vacío. Al crear instrumentos y lacear la obligación del Estado, el apoyo a la ciencia y la tecnología sin instrumentos que crea la ley, esta misma ley no tiene sentido práctico ni realista de beneficio social para la ciencia.

La ley vigente ya no tiene fondos y esto se resuelve de un modo muy simple: esos fondos son programas en la ley. Hay que restituir esos fondos como programas no como fondos, no como fideicomisos. Lo demás le parece al exponente que es una discusión no de postulados jurídicos, es una discusión política que requiere instrumentos y compromiso del Estado.

Considera que hay que restituir en la ley ya no fondos, sino programas para que esto funcione; que haya recursos públicos y se regule la canalización de recursos hacia la sociedad.

María Rosa Araiza Flores / Gerencia de Relaciones Institucionales en Movimiento de la STEM [Minutos: 1:19:55 - 1:26:17]

La iniciativa es un claro ejemplo de la necesidad de unificar mensajes y trabajar por un bien común, a favor del conocimiento. Es necesario que todas las personas tengan acceso a una formación de base científica y humanista que les permita conocer sus derechos y les dé una forma de ejercerlos en favor de la sociedad, en tanto se desarrollan condiciones jurídicas para su garantía.

Los científicos, como representantes de los intereses de la sociedad, tienen la responsabilidad de participar en espacios de discusión y creación de las políticas públicas para retroalimentar y colocar sobre la mesa elementos; deben promover una educación en ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas, etc.

Esta ley es un claro ejemplo de que el camino debe ser transversal, debe reconocer la creatividad y el desarrollo de habilidades socioemocionales y socioambientales, y es clave que por eso se fomente la



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

interacción con otras áreas. Eso se debe garantizar no solamente en aspectos legislativos, sino en toda la labor, de manera cotidiana, de todos los sectores que contribuyen a la sociedad.

Se deben apoyar iniciativas que además de enunciar su apego a derechos humanos generen condiciones para su pleno ejercicio, como es el caso de apoyos educativos para todas y todos aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y de desventaja, para el ejercicio pleno del derecho humano.

Finalmente, remarca la importancia de que en la actualidad esté presente en la agenda pública la creación de condiciones jurídicas para el pleno ejercicio y goce de la ciencia. Y asume como una gran responsabilidad acompañar la implementación de la perspectiva científica y humanista.

Nayeli Aurora Silva Ansallúa / Presidenta de la Comisión de Innovación de la CCE [Minutos: 1:26:17 - 1:32:16]

El ejercicio pleno del derecho fundamental a la ciencia constituye un vehículo efectivo para incidir en la atención de los grandes problemas de una sociedad que transita por una curva exponencial de crecimiento, avanza rápidamente hacia una economía digital y trae retos cada vez más complejos y globales. Tal como lo establecen los tratados internacionales, todo ser humano tiene derecho de beneficiarse de los resultados de la ciencia, pero tiene por igual el derecho a una participación activa en el progreso científico y tecnològico.

Lo anterior implica que, sin distinción o discriminación por nacionalidad, lugar de residencia, sexo, actividad económica, lugar de empleo, escuela o centro de investigación de adscripción, es necesario garantizar a toda persona el derecho a la educación y aprendizaje de calidad, el acceso libre al conocimiento y la participación en la investigación cientifica; el acceso a los resultados de la investigación y el disfrute de sus beneficios; el ser beneficiario de los estímulos económicos, incentivos o becas cuyo destino es el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

La ley debe ser articuladora y debe establecer que la ciencia no está al servicio de los intereses particulares de ningún individuo o sector ni productivo ni del sector académico ni del sector público, porque la única prosperidad sostenible es la prosperidad compartida. Un cambio de paradigma es fundamental en este proceso; se debe transitar desde ecosistemas dominados por intereses egoístas y desiguales hacia ecosistemas colaborativos y equitativos, donde cada individuo y sector trabajen juntos en pro del bienestar colectivo y el progreso sostenible. Adoptar esta visión basada en ecosistemas implica fomentar una ética de solidaridad y responsabilidad amplia y compartida en todos



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

los aspectos en la que la interacción y colaboración entre todos los actores de la sociedad sean la fuerza impulsora del desarrollo.

El sector privado desempeña un papel crucial en la promoción de la ciencia y en la consecución de sus objetivos; la iniciativa de ley no limita su colaboración, sino que genera condiciones para avanzar hacia modelos de colaboración orientados a resultados y la capacidad de generar impacto colectivo.

Dr. Manuel Weber / ECOSUR Chiapas [Minutos: 1:32:16 - 1:36:08]

México está en los últimos lugares de financiamiento de la ciencia en el mundo. Durante muchísimo tiempo los científicos en México han estado luchando para que se alcance ese famoso uno por ciento del PIB, cosa que nunca se ha logrado.

Esta parte de la nueva ley es preocupante, porque México sigue invirtiendo abajo del punto cero punto tres por ciento del producto. Tenemos una gran comunidad académica de primer nivel con pocos recursos, y si queremos que esto cambie tiene que cambiar el financiamiento realmente.

El segundo punto preocupante es la parte de la iniciativa de ley que menciona que los Centros Públicos de Investigación van a tener autonomía, pero esta autonomía se ve supeditada al centralismo. La cabeza de los centros es el CONACyT y esta parte preocupa porque, después de la UNAM, los CPI son el sistema más importante generador de ciencia en el país. Si este centralismo queda supeditado a un organismo que básicamente es el central, después de tantos años de buscar la descentralización de la ciencia, implicaría un retroceso.

Mtro. Julio Antonio García Palermo / CIEZAS [Minutos: 1:36:08 - 1:41:54]

Considera tres puntos importantes a discutir: el primero, un presupuesto real para ciencia y tecnología, ya que asegura que es necesario. Además, señala que no se puede disfrutar de la ciencia y la tecnología si no se tiene una estabilidad laboral, y el personal académico no puede ser jamás personal burocrático.

Expresa también que es una irresponsabilidad incluir a las Secretarías de Marina y de Defensa Nacional en el único órgano más importante del CONACyT, que es la Junta de Gobierno, y no tener



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

en ella a los académicos. Pero independientemente de que se tuviera a los académicos en esa Junta, meter a la Marina y a la Defensa Nacional va en contra de todo lo que se ha luchado, porque limita gravemente la posibilidad de que sigan investigando a sus miembros.

Doctora Claudia Díaz Pérez / Profesora de la UAM [Minutos: 1:41:54 - 1:49:07]

La propuesta ley es posible fortalecerla a través de tres ejes fundamentales: la autonomía, la gobernanza y el financiamiento, articulados a su vez con los derechos humanos de igualdad y de participación e inclusión.

En ese sentido, la primera propuesta sería ayudar a fortalecer la cuestión del financiamiento. Una ley debe de establecer los mecanismos para que su financiamiento efectivamente llegue adonde debe llegar, y la nueva ley no establece instrumentos, no establece mecanismos, no establece progresividad; desgraciadamente quienes quedan más desprotegidos son los estados que menos dinero tienen, al dejar abierto el financiamiento a la participación estatal.

La ley no contribuye a generar una estructura que permita reducir las desigualdades en el acceso a la tecnología y la innovación en el país. Ahora bien, respecto a la autonomía, relacionada con el derecho a la participación y la inclusión, considera que la ley puede ser mejorable en varios aspectos.

El CONACyT quiere ser copropietario de la propiedad intelectual y esto es un atentado a la autonomía, porque las universidades públicas, los centros públicos y las instituciones de educación superior, como entidades públicas, son los propietarios y los que pueden negociar. Sin embargo, además de atribuir copropiedad, *rigidizaría* mucho más otros procesos. Nuestro país patenta poco y además transfiere muy poco conocimiento; aproximadamente tenemos que el 6% de las patentes que tenemos en los últimos 50 años son de mexicanos. El proceso se volvería mucho más complejo si las tres partes son propietarias.

Por último, la ley no propone mecanismos suficientes de participación de los diferentes actores, y el gobierno no es ni puede ser el único actor en el sistema.

Mtro. Juan Francisco Diez Spel / Profesor investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana [Minutos: 1:49:07 - 1:55:23]



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Considera muy importante pensar en los alcances, los límites y la forma de ejercicio según la normatividad propuesta, así como en las obligaciones del Estado y otros actores en relación con otros derechos con los cuales se relaciona el derecho humano a la ciencia. Este derecho tiene un contenido que no es tan novedoso: se menciona en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 15 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, y si analizamos estos ordenamientos podemos ver que el fundamento se encuentra la misma naturaleza humana; los seres humanos solamente podemos florecer, desarrollarnos y progresar en la medida que atendemos al conocimiento como una fuente de dignificación.

Dr. Francisco Rodríguez Valdez / Titular del Consejo de Ciencia y Tecnología de Sonora [Minutos: 1:55:23 - 1:59:49]

Comenta las oportunidades que nos presenta la iniciativa de ley, como la creación de un federalismo activo con claras bases de coordinación entre órdenes de gobierno; la ley general debe respetar el federalismo y, por lo mismo, convenir con los estados y municipios las actividades de investigación, innovación científica, humanística y tecnológica que les corresponde, y establecer claramente las bases para la subordinación de las atribuciones exclusivas de los órdenes estatal o municipal. Debe apoyarse la formación de cuerpos locales que atiendan cuestiones relativas a la ciencia, la tecnología y la innovación en cada demarcación.

Debe haber un financiamiento adecuado, estable y progresivo, de acuerdo con el inciso quinto del artículo tercero de la ley. El estado deberá proveer recursos y estímulos suficientes conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la ley debe especificar el monto de financiamiento que el Estado está dispuesto a asignar y los mecanismos para proveer recursos y estímulos suficientes para el desarrollo de las actividades de investigación, innovación científica, humanística y tecnológica. Se debe, además, establecer claramente el compromiso del Estado mexicano para la inversión en ciencia y tecnologia.

Bernardo González Aréchiga / Secretario General de la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación [Minutos: 1:59:49 - 2:05:07]



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

La nueva ley debe ser incluyente, evitando establecer diferencia alguna entre investigadores y estudiantes de carácter público y privado. Señala que las exclusiones que tiene el reglamento del CONACyT actualmente son anticonstitucionales; estos reglamentos violan derechos básicos de los investigadores.

El planteamiento es que una nueva ley no puede incorporar elementos que son anticonstitucionales. Además, la ley no puede ser solamente reglamentaria del artículo de la fracción quinta del artículo tercero constitucional, sino que también debe legislar sobre las bases de coordinación entre los órdenes de gobierno y sobre la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Con una base presupuestal concurrente y participativa, debe impulsar explícitamente las redes colaborativas nacionales e internacionales.

Lic. Gerardo Humberto Arévalo Reyes / Titular del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco [Minutos: 2:05:07- 2:11:23]

La propuesta de la iniciativa tiene elementos muy valiosos que, desde luego pueden ser todavía aún perfectibles, mejorados. El tema de la ciencia, la tecnología y la innovación es un tema transcendental para el desarrollo económico de nuestro país, está vinculado también a otros temas del desarrollo económico del sector empresarial, del sector salud, etcétera. Lo que la ley determine va de una u otra manera a relacionarse o a potencializar el desarrollo de otros sectores.

Se necesita, además, una vinculación con la Ley de Educación, que debe de articular lo que ya está legislado.

Andrea Cabrera / Vicepresidenta de Relaciones con Gobiernos [Minutos: 2:11:23]

La propuesta de ley presentada por el Ejecutivo Federal menciona la parte de ser incluyente, y ya muchas voces han advertido que utilicen este concepto de inclusión. Sin embargo, en la redacción del articulado se resalta la discriminación hacia las empresas establecidas en México de origen de capital extranjero.

La exponente expresa que se necesita cambiar ese punto en específico, en materia de adquisiciones de bienes y contratación de servicios por parte del Gobierno Federal. El proyecto de ley propone



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

establecer que se privilegiará a los Centros Públicos de Investigación y a empresas nacionales, pero esto supone un trato discriminatorio y viola los compromisos adquiridos por México en diversos tratados internacionales en materia comercial.

Foro 1 (Parte 3). URL: https://youtu.be/4_wUuuhCfPw

Dra. María Guadalupe Narro [Minutos: 0:35 – 4:34]

Asevera que el Foro Consultivo no hace ciencia, sino que esta la hacen las investigadoras y los investigadores de todos los niveles, de todas las disciplinas. Asegura que entre más multidisciplinariedad exista, habrá más desarrollo. Ante la acusación de que la nueva ley todo lo centraliza, ella dice que la iniciativa no prevé que el CONACyT tome decisiones para las entidades federales ni estatales.

Dr. Juan Martínez [Minutos: 9:18 - 15:21]

Hay un problema de técnica legislativa en la iniciativa de ley, y es que no se define bien por qué estamos hablando del derecho humano a la ciencia; en el glosario se define nada más el derecho a la ciencia y nos dice que ese derecho humano a la ciencia está en el párrafo quinto de la Constitución, así como en los tratados internacionales que ha firmado nuestro país, de manera que la definición que utiliza la iniciativa es una definición *ad hoc.* No comprende, no abarca todo lo que dice el artículo tercero y tampoco abarca todo lo que dicen los tratados internacionales. El artículo 52, que es el que tiene que ver con la forma en cómo se tutela este derecho humano, está centrado principalmente en los bancos de información, en los acervos de información y su distribución y acceso; entonces, lo que tenemos aquí es realmente un problema que no es trivial porque este derecho que está tutelado por los tratados internacionales y se reconoce que son varios tratados internacionales en la definición.

Mtro. Fernando Vázquez Bravo [Minutos: 15:42 – 21:06]

En la iniciativa de ley no está propuesto el Sistema Nacional de Información. Este sistema sería el mecanismo encargado de concentrar y proveer acceso a los diversos componentes de información, principalmente, que genera la Academia en México o que es generado a través de la intervención del



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Estado mexicano, y también debería proveer información acerca del estado general del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, cosa que no hace.

Hay al menos dos omisiones que el maestro consultor encuentra en la generación de este Sistema Nacional de Información, que de alguna forma podrían debilitar la capacidad del nuevo CONACyT para promover el derecho humano a la ciencia: en primer lugar, no se menciona en ninguna parte de la iniciativa de ley la obligación de que el Sistema Nacional de Información deba garantizar los principios de datos abiertos, enfocados en fortalecer el gobierno abierto del Consejo Nacional. Así, el Sistema Nacional de información no tendría la obligación de sujetarse a estos principios de datos abiertos para promover de manera efectiva la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y, sobre todo, la mejora en la calidad de las decisiones gubernamentales que tomaría el mismo Consejo.

La segunda omisión es que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el INEGI, no es incluido en el Comité Ejecutivo y tampoco se considera su participación en la conformación del Sistema Nacional de Información, y es importante que lo haga porque este instituto ha mantenido convenios de colaboración con el actual CONACyT por al menos diez años para generar el levantamiento y el acceso abierto de dos de los instrumentos más importantes para generar política pública científica y de innovación en este país: la Encuesta sobre la Percepción Pública de la Ciencia y la Tecnología en México (ENPECYT) y la Encuesta Sobre Investigación y Desarrollo Tecnológico (ESIDET).

Dr. Luis Reynaldo Vera Morales [Minutos: 21:26 - 26:23]

Para que la iniciativa de ley sea buena, tiene que tutelar todos los derechos que vienen en todas las convenciones internacionales, se tiene que discutir cada uno de ellos. El artículo 52 intenta tutelarlos más o menos. Sería suficiente con que esta ley dijera que tutelará los derechos, pero como no se mencionan es imposible el ejercicio. Hay que ver cuáles son los principios que hay que tutelar, hay que tutelarlos y hay que desarrollarlos. Necesitamos una ley que tutele, una ley que resista los ataques jurídicos.

Lic. Ilse Mariela Nolasco López [Minutos: 27:17 – 30:53]

Con relación al piso presupuestal, la iniciativa representa un retroceso respecto a la ley vigente que estableció un compromiso anual del uno por ciento del PIB. Desde hace más de veinte años, organismos internacionales como la OSD y otros evaluadores que han hecho estudios comparativos



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

entre países, han pedido a México que invierta el uno por ciento en esta materia. Una ley de apoyo a la investigación y el desarrollo científico que no contemple un compromiso financiero no puede ser viable. Es necesaria una inversión en humanidades, en tecnología y en innovación que sea estable, suficiente, y que no sea menor a la del año anterior.

La falta de perspectiva de género que tiene dicho proyecto es un punto fundamental necesario y urgente de atender, ya que las mujeres representan menos del 20% de la población de investigadores en el área científica. Es urgente llevar a cabo la tarea de diseñar colectivamente y explicitar en la ley los mecanismos pertinentes y concretos para garantizar el mejoramiento de las prácticas educativas y académicas en nuestro país, priorizando el modificar los programas educativos para tener esta perspectiva de género.

Dr. Martín Alejandro Serrano Meneses [Minutos: 31:18 - 35:02]

Preocupa la exclusión de las universidades privadas o particulares. Acusa que, desde 2018, la UDLAP (Universidad de las Américas Puebla) no ha ganado un solo apoyo para investigación por parte de CONACyT; la universidad no tiene la posibilidad de recibir investigaciones postdoctorales o sus equivalentes, es segundo orden en prelación para recibir becas para estudios de posgrado por parte del Sistema Nacional de posgrados, y también apunta que los más de 100 miembros del Sistema Nacional de Investigadores adscritos a esta institución han perdido el derecho ganado de recibir los estimulos económicos asociados a su nombramiento. Esto, en conjunto, asfixia la producción de conocimientos desde todas las áreas que conforman a la institución: ciencias, ciencias sociales, ingeniería, negocios, economía, artes y humanidades.

Esta exclusión también afecta de forma indirecta el apoyo que se les da a diversas comunidades. Por ejemplo, el programa de Liderazgo indígena de la UDLAP, el pago de los estímulos económicos del nombramiento del SNI, ocurría mediante la firma de un convenio con el CONACyT, mediante un entendimiento mutuo con el Consejo, que permitía a la institución invertir en infraestructura para actividades de investigación. Y esto la hizo crecer como institución educativa.

Mtra. Marian García Tapia [Minutos: 35:26 - 38:20]

Deben discutirse los derechos laborales de las y los investigadores que forman parte de los posgrados, tanto de doctorado como de postdoctorado, y específicamente en este último no son claros ni existe



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

un reconocimiento del trabajo científico que se desarrolla en estos grados académicos. Es necesario el reconocimiento, la inclusión y la representación de las y los nuevos investigadores que realizan los procesos de investigación con nuevas ideas y propuestas y que suman al desarrollo, a la innovación y al progreso de la ciencia en nuestro país. Ser parte de la comunidad científica es un derecho que las y los nuevos investigadores demandan ante esta nueva ley; esta iniciativa de ley no debe ser tirada por la borda, sino que debe atender ciertos apuntes y adecuar lo necesario para que la esencia y el interés de transformar la ciencia pueda persistir y se pueda crear una ley que sea mejor para todas y todos, una ley que incluya a todas y todos dentro de su normativa.

Dr. David Álvarez García [Minutos: 38:36 - 43:41]

Es una fortaleza reconocer el derecho humano a los beneficios de la ciencia, pero para ello también se deben establecer claramente las formas en las que el Estado debe de apoyar a la investigación y la innovación científica, humanística y tecnológica. El Estado debe garantizar ese acceso abierto y debe reconocer expresamente la importancia de la ciencia básica tundamental y la libertad de investigación con base en el avance del conocimiento y el bienestar futuro del país y de la humanidad.

Así mismo, el Estado debe establecer formas de apoyo institucional a las actividades de docencia y difusión, orientadas a interesar a los jóvenes en la ciencia y a respaldar su inserción en instituciones de educación y de investigación a fin de que concluyan, inicien y se interesen por carreras afines. También la ley debe establecer los compromisos con las acciones de comunicación pública de la ciencia, la divulgación y la apropiación social para fomentar el acceso universal a beneficios del desarrollo de la ciencia. Para ello se propone modificar los artículos dos y tres de la iniciativa; y para lograr que se garantice este derecho humano a la ciencia y la tecnología, es necesario que se fortalezca el federalismo con bases de coordinación desde lo local, donde también en órganos de gobierno, en consejos, se debe participar.

Dra. Gabriela Yáñez Rivas [Minutos: 48:33 - 55:41]

Sobre el tema de la gobernanza, la ley es una ley inclusiva; en el tema de si se integran o no a la Junta de gobierno la secretarías de la Administración Pública Federal, algunas de estas secretarías que ahora se contemplan no son parte de la Junta de gobierno actual y, sin embargo, desde hace años han hecho contribuciones al sector de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. Esta iniciativa reconoce formalmente como parte de su órgano de gobierno a estas dependencias.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El artículo 68 de la iniciativa considera un órgano interno consultivo público. Es importante que sea público porque, como en el pasado era privado, este órgano promoverá la participación de la comunidad sin perjuicio y sin suplantar las actividades del Consejo Nacional y organizará grupos de trabajo para la comunidad de HCTI, además de que será un mecanismo verdadero de participación respecto al Consejo General.

Si bien la iniciativa ya no contempla el Consejo General, los miembros del Consejo son ahora reconocidos como parte de la Junta de gobierno del CONACyT y se contempla una sesión presidida por el titular del Ejecutivo, y ésta estará haciendo las del Consejo general. Esto está expresado en el artículo 64.

No se elimina el apoyo a los estudiantes de posgrado de las instituciones privadas; en el artículo 38 se establecen los criterios de asignación que contemplan a estas instituciones.

Que la ley no respeta la libertad de investigación es falso. En ninguna parte de la ley se limita o se acota de ninguna manera la labor científica y tecnológica; de hecho, el artículo 8 provee la garantía de esta libertad de cátedra. En la ley se establece una Agenda Nacional que es enunciativa y no limitativa, impulsa la ciencia básica y busca que los proyectos financiados con recursos públicos contribuyan a un beneficio público y no a uno particular y con fines lucrativos, como en el pasado.

Dra. Gabriela Dutrénit [Minutos: 56:50 – 1:02:14]

Cualquiera de las iniciativas (son 5 las que están en el Senado y en la Cámara de Diputados) debe basarse de forma consistente en los derechos consagrados por la Constitución. Preocupa particularmente el punto de la progresividad establecido en el artículo 1 de la Constitución mexicana, porque hay muchas personas en la discusión que hablan de regresividad en los Derechos Humanos. Entonces, si se habla de regresividad en los Derechos Humanos, no se está atendiendo a uno de los principios que plantea el artículo uno de la Constitución sobre la progresividad.

Cuando hablamos de participación pública estamos hablando de un principio o práctica política que se puede reconocer como un derecho, que es el derecho a la participación pública, y es una forma de empoderamiento de los ciudadanos y una parte vital de la gobernabilidad democrática. Para profundizar la participación pública de todos los actores interesados, se necesita fomentar el diálogo entre comunidades de rectores, de investigadores, de físicos y de humanistas.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

¿Y por qué hablamos de regresividad? Porque en la ley vigente hay un organismo autónomo y en la iniciativa de ley no hay un organismo autónomo, hay un organismo interno de CONACyT, y si es interno no es autónomo; por tanto, no se van a poder expresar las comunidades de la misma forma. Hay que agregar un capítulo sobre un órgano consultivo autónomo a la propuesta de ley presidencial.

Dr. José Alejandro Díaz Méndez [Minutos: 1:03:00 - 1:08:27]

No es cierto que no han sido consultadas las comunidades, porque hay una gran cantidad de investigadores participando en los comités de PRONACES y que han establecido una Agenda Nacional. Si alguien no está de acuerdo con esta Agenda que la misma ley explícitamente dice que no es excluyente, entonces eso es algo que se tendrá que discutir a nivel ideológico, no a nivel de lo que está en el texto. Acusa que esta visión se usa para darle una lectura y una interpretación equivocada a la iniciativa de ley.

De acuerdo con la ley —asegura el doctor—, hay actores de la Academia, del sector social y del sector privado en la Junta de Gobierno, y hay otros mecanismos de participación consultiva de la comunidad. Lo que no hay ahora son mediadores de las comunidades.

Así mismo, se ha planteado que la libertad de investigación sólo está en la narrativa de la ley, pero no está en la ley, cuando explícitamente el artículo 8, que es a nivel general, y el artículo 80, que es a nivel de los centros, explícitamente presentan la libertad de investigación como un valor de la ley misma. De manera que el doctor invita a dialogar con base en el texto y no en interpretaciones ideológicas.

Gerardo Dubcovsky Rabinovich / Vicerrector de investigación de la Universidad del Valle de México [Minutos: 1:10:27 – 1:15:51]

Asegura que el problema del presupuesto requiere un tratamiento muy similar al que se le dio al salario mínimo. Se necesita poner un objetivo concreto de financiamiento a la ciencia, que hoy no lo tiene el proyecto de iniciativa, dándole un tratamiento como al salario mínimo. Debe tener un número y tiene que tener un plazo para que se cumpla, de lo contrario va a quedar como una mera expresión de deseo.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Así mismo, debe corregirse que la ley no discrimine a ningún investigador por el lugar donde trabaje, ya sea en el sector privado o en el sector social. Considera que la propuesta de ley es discriminatoria para los investigadores que trabajan en una universidad particular y por eso debe corregirse.

Dr. Ricardo Alberto Ortega Soriano / Universidad Iberoamericana [Minutos: 1:16:30 - 1:22:26]

Manifestó que se debe de pasar de la idea de los parlamentos abiertos como actos de discrecionalidad del congreso para reconocer que los mismos son espacios que constituyen derechos de las personas. Este cambio de conceptualización lo considera como una especie de tentación para que este tipo de ejercicio simplemente sean ejercicios donde simulen escuchar a las personas, pero en realidad se vuelve como un simple trámite que no trasciende en ningún sentido.

Mientras que referente a la Ley, considera que existen cláusulas que parecen ser de carácter inconstitucional o discriminatorio, por lo que exhortó a las Comisiones a dictaminar de manera razonable la Ley. Además, les solicitó a los Diputados legislar apropiadamente y trabajar en un sentido de congruencia, dada su obligación constitucional, y que sobre todo atiendan las obligaciones referentes a los Derechos Humanos.

Dr. Marco Antonio Zamora Antuño / Universidad del Valle de México [Minutos: 1:23:10 – 1:29:05]

Puntualizó que la ciencia no debe de estar atada a ideologías, ni debe de ser etiquetada como ciencia neoliberal. También señaló que se los profesores investigadores de instituciones privadas sufren discriminación, haciendo referencia a los estimulos económicos que se les pueden brindar.

Por último, puntualizó con referencia a lo anterior, que otro estrato que también puede ser discriminatorio se refiere a aquellos colegas que pasaron por el proceso y tuvieron una dictaminación favorable en su dictamen, pero que no pueden recibir el estímulo porque no cuentan con la adscripción a una institución pública o privada.

José Luis San Pedro Hernández / Universidad Autónoma Metropolitana [Minutos: 1:33:02 – 1:38:30]



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El profesor consideró que estamos en un punto de inflexión en el que es importante diseñar un marco institucional para lograr que los beneficios del progreso científico y tecnológico lleguen a la mayor cantidad posible de mexicanas y mexicanos. No obstante, consideró que dichos beneficios no llegan de manera automática, ya que se requiere de un marco institucional fuerte. Por lo que considera que se debe de tratar la autonomía de las universidades y los centros públicos de investigación.

Por otra parte, puntualizó que el papel respecto a los conocimientos hacia la solución de problemas reales de la sociedad, requiere esfuerzos para vincular, a través de diversos proyectos con la sociedad, a las organizaciones del sector productivo y a las comunidades, entre otros. Se requiere de esfuerzos para impulsar proyectos.

Alejandro Monsiváis Carrillo / Colegio de la Frontera de México [Minutos: 1:39:02 – 1:43:45]

El Dr. Monsiváis fue puntual al señalar que se debe hacer valer el derecho humano a la ciencia y al conocimiento, dado que los efectos son previsiblemente adversos y regresivos en prácticamente todas las áreas previstas en la en la iniciativa oficial establece un esquema de gobernanza vertical y centralizado, el cual busca operar bajo una lógica burocrática y administrativa que pone en riesgo la libertad académica y de investigación y la propia certeza laboral de amplio segmento del personal que labora bajo este sistema.

Por último, consideró que la autonomía académica de gestión y presupuestación para los CPI, en la medida en que apuntala la autonomía, la libertad de investigación, vinculación e incidencia, es una condición necesaria para hacer efectivo el derecho humano a percibir los beneficios del progreso científico y tecnológico.

Dr. Alexander Olivera / Universidad Autónoma Metropolitana [Minutos: 1:44:36 – 1:49:45]

El Dr. Olivera, precisó la necesidad de un sistema de gobernanza inclusivo con participación de todos los sectores involucrados en actividades de ciencia, tecnología e innovación, con el propósito de incorporar a los órganos de consulta autónomos; el Dr. Sostiene el tema porque considera que eso muestra el interés respecto a la propuesta de ley, ya que señala que cuando uno lee el proyecto pareciera que puede ser muy inclusivo; pero que en realidad no lo es, dado a que el Proyecto de Iniciativa; no posee un órgano nacional en toma de decisiones.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por lo que al final concluyó con que no puede ser un órgano presidido por el director del CONACyT en turno, ni puede ser un órgano que quite al que tiene toda la fuerza y que, a su vez, no busque dispersar la generación de opiniones entre las comunidades de ciencia y tecnología. El doctor considera que se debe agregar al Comité Estratégico Nacional los distintos órdenes de gobierno, los órganos autónomos y los representantes de los sectores privados y sociales y a las comunidades.

Dra. Silva Tutre / Instituto Mora [Minutos: 1:50:34 – 1:55:49]

La Dra. Silva hizo un posicionamiento respecto a que la iniciativa que está en discusión es rotundamente regresiva al disminuir la autonomía que tienen los centros de investigación; por lo que señaló que disminuye la capacidad de decisión de sus órganos de gobierno, de administración y de participación; lo cual afecta a dichos órganos colegiados; mientras que a lo que respecta de la comunidad, afectaria y limitaría las libertades de investigación al tiempo que condicionaría los apoyos e incentívos para los Investigadores.

Por otra parte, reiteró que se encuentra estrechamente vinculado el poder político, con la iniciativa, y que como es de conocimiento la democracia puede resultar cambiante, por lo que se requiere entre otros aspectos para los centros públicos de investigación, una ley especial o en su defecto establecer reglas claras para garantizar la autonomía; y que dicha autonomía, tome la decisión para garantizar la libertad en las lineas de investigación, en los programas académicos; en los planes de estudio entre otros. Y por último asegurar el derecho a la participación en el cuerpo académico en la designación de las autoridades, o en este caso, del director o la figura equivalente.

Martín Ramón Aluja Chuleman [Minutos: 2:00:55 - 2:08:08]

El Dr. Aluja subrayó el hecho de que se está generando una ley general de ciencias que debe de estar blindada de todo tipo de ideología, sesgos políticos, o de agendas políticas; por lo que pidió que se deje de hablar de una ciencia neoliberal; con adjetivos relacionados, dado que es una Ley General.

Mientras que, por otra parte, señalo que existe discriminación contra las y los investigadores y estudiantes de instituciones privadas, señalados en los artículos 34 y 41 en los que a las y los investigadores que laboran en los centros públicos de investigación, se les discrimina al etiquetarlos como servidores públicos y empleados de confianza ubicándolos dentro del apartado B de la ley general del trabajo; cuando lo correcto es que se les deje en el apartado A.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Dr. Francisco Valdez Ugalde / Universidad Nacional Autónoma de México [Minutos: 2:08:51 - 2:14:22]

El Dr. Valdez exhortó al Poder Legislativo a que sea el mecanismo de contribución para que el diálogo genere consensos, y haga que prevalezca y supere a la polarización que se ha inducido desde el Gobierno. Además de lo anterior señaló que la Iniciativa oficializa y profundiza algunas políticas que se han cuestionado desde la comunidad científica; lo cual viola los derechos humanos fundamentales.

El Dr. precisó que toda postura científica y epistemológica es susceptible de refutación al proceder como lo hace el Proyecto del ejecutivo; estableciendo una orientación predeterminada, como lo puede ser que desde el gobierno y sus órganos especializados tengan la obligación de implementar las políticas de humanidades, ciencias, tecnologías e Innovación. Lo que viola el derecho a la libertad del pensamiento, a la libertad académica, de investigación y de cátedra. Lo que se entendería como un intento de fijar desde el gobierno una doctrina de Estado, la cual conflevaría a autorizar o desautorizar formas de pensamiento al realizar una investigación y a su vez difundir el conocimiento, por lo tanto, señaló que se tiene que comprender que dicha función no corresponde al estado, ni mucho menos al gobierno.

Mtro. Edgar Everardo Blanco [Minutos: 2:14:51 - 2:19:38]

El Mtro. Blanco señaló que el problema en la ley, es que carece de definiciones operativas lo que en última instancia pondría en riesgo la libertad de investigación y de cátedra. Mientras que, por otra parte, consideró que la aprobación en los términos en que ha sido presentada la iniciativa, las y los investigadores podrán ser clasificados indebida e ilegalmente como personal de confianza, lo que significa imponerles el régimen laboral del apartado B del artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria.

Lo anterior propiciaría seguir negando los derechos de asociación sindical negociación colectiva y de huelga al personal del programa de derechos. En definitiva, a pesar del objetivo laboral de promover y garantizar el derecho humano a la ciencia la iniciativa en los términos en los que ha sido presentada pone en riesgo los Derechos Humanos laborales del personal y de investigación del propio CONACyT.

Hugo Ariel Moreno Santillán [Minutos: 2:20:00 - 2:23:15]



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El Dr. Moreno Santillán fue preciso y concreto al agradecer a las diputadas y los diputados el abrir espacios en donde la pluralidad de ideas sea escuchada, al tiempo que consideró el ejercicio de Parlamento Abierto como el mejor mecanismo para discutir temas de relevancia nacional y que la Iniciativa será de gran trascendencia para el campo científico.

Dra. Estrella Burgos Ruiz / Sociedad Mexicana [Minutos: 2:23:42 - 2:29:07]

Señaló que la iniciativa del Ejecutivo excluye a quienes construyen el conocimiento, mientras que por el lado de la junta de gobierno que está prevista en esta iniciativa es un reflejo de que la ciencia no funciona por decreto; y que esta no da frutos si no hay libertad de investigación, a su vez de que si no existe o no se da el presupuesto necesario.

Por otra parte considera que es inaudito que para la ciencia para mí es inaudito que se excluya a quienes construyen en el conocimiento sobre las áreas competentes; y es que precisó que la ciencia es muy compleja, por las áreas naturales, sociales, las humanidades entre otras; mientras que para ella le parece absurdo y regresivo prescindir de los expertos en cada una de sus áreas.

Dra. Aideé Orozco Hernández [Minutos: 2:29:30 - 2:34:53]

La doctora precisó que esta propuesta de ley promueve objetivos de innovación con alta incidencia social y permitirá la reconstrucción de nuevas bases sólidas de generación de nuevas empresas de base científica y tecnológica, que a su vez deriven en la generación de conocimiento útil en el desarrollo de tecnológicos de vanguardía sosteníbles y ambientalmente importantes, y que apoyen a las nuevas políticas de Estado, tanto como velen por el interés público y el bien común.

Foro 1 (Parte 4). URL: https://youtu.be/c9/UxU_uM2E

Mtro. Froilán Borges [Minutos: 0:06 - 4:54]

El derecho humano a la ciencia es un derecho fundamental que debe ser garantizado por todos los Estados. Este derecho implica el acceso a la participación en la vida científica y tecnológica, así como el derecho a los beneficios de los avances científicos y tecnológicos, y en nuestra sociedad actual la ciencia y tecnología están en constante evolución y son esenciales para la solución de problemas complejos, como el cambio climático, la salud pública, la seguridad alimentaria y los derechos



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

económicos, sociales y culturales establecidos. Es esencial, pues, que todos los ciudadanos tengan acceso a una educación de calidad en ciencia y tecnología y que se promueva la alfabetización científica entre la población en general; así mismo, la igualdad de oportunidades para garantizar el derecho de todas las personas, independientemente de su género, origen social o económico, y tengan la oportunidad de participar y contribuir al desarrollo científico y tecnológico.

Este derecho humano a la ciencia es esencial para el desarrollo humano sostenible y para el bienestar de las personas y de la sociedad en general. El derecho humano a la ciencia es un derecho fundamental e inalienable que implica el acceso y la participación en la vida científica y tecnológica, así como el derecho a los beneficios de los avances científicos y tecnológicos implica la responsabilidad ética y social en la investigación y la innovación, tanto como la promoción de la educación científica y tecnológica.

Así pues, el exponente celebra que se tenga esta iniciativa de ley. Sugiere que en otro momento veríamos si hay alguna impugnación en los tribunales, y entonces veríamos cómo lo vamos a analizar y resolver.

Dra. Daniela Díaz Alonso [Minutos: 5:08 - 8:21]

Apoya completamente la iniciativa de ley, considerando que la visión de un Sistema Nacional de Centros Públicos, que fortalece la articulación de todas esas capacidades e infraestructuras de los mismos, es sumamente importante, sobre todo porque invita a todos los que trabajan en ellos a comprometerse a hacerlos más eficientes y sumar esfuerzos para contribuir al desarrollo científico del país. No considera que a los investigadores se les restrinja la libertad de investigación, sino que la iniciativa de ley la orienta, en cambio, hacia una ciencia consciente de las necesidades prioritarias del país desde las humanidades, la ciencia, la tecnología y la innovación, que pueden brindar soluciones y aportar de manera significativa a toda la sociedad.

Dra. María Inclán Oseguera [Minutos: 8:36 - 14:05]

Llama la atención sobre 3 puntos que ejemplifican los riesgos en que la iniciativa pone a la libertad académica, la autonomía de los Centros Públicos de Investigación y los derechos a ejercer de las futuras generaciones. Afirma, entre otras cosas, que los artículos transitorios violan no solamente el principio de racionalidad legal, que la Administración Pública requiere, sino que contradicen los propios objetivos de la ley.

Primero, con relación a la autonomía de los Centros Públicos, de la homologación normativa que se propone, no corresponde a la diversidad de las funciones o actividades que realizan los diferentes centros de investigación. Aún más, limita sustantivamente la voz de las comunidades académicas en



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

el diseño normativo de aspectos fundamentales para su vida interna y fuerza a los Centros Públicos de Investigación a ceder su poder de decisión al CONACyT.

Segundo, al homologar las normativas de los Centros Públicos de Investigación, se coarta la libertad académica de los profesores investigadores y estudiantes de estos centros, porque la ley sólo apoya aquella investigación que se ajuste a los programas nacionales estratégicos; toda persona que no dedique su investigación (en el caso de investigadores), su docencia en el caso de profesores y su interés en el caso de estudiantes, no tendrá apoyo para llevar a cabo estas actividades y así poder ejercer su derecho humano a percibir los beneficios del desarrollo humano científico, tecnológico y de innovación, que la iniciativa de ley tiene como supuesto objetivo.

Finalmente, con relación a los derechos laborales de los trabajadores de los centros públicos de investigación, falsamente se ha dicho que la iniciativa de ley no los viola. Sin embargo, al analizar a detalle la iniciativa, es posible percatarse que mientras el derecho laboral del personal actual de los centros estaría protegido de posibles violaciones, no así el personal de nuevo ingreso, para quien la nueva normativa sí aplicaría. Esto lo puede uno cotejar al analizar que los nuevos profesores-investigadores no podrían ejercer su libertad académica y de investigación por ser considerados empleados federales, los cuales deben seguir en normativa de la Administración Pública y Federal y no la normativa que debe regir a las instituciones académicas y de investigación.

Dr. Guillermo Ronquillo Lomelí [Minutos: 14:42 - 17:50]

Destaca algunos beneficios de la iniciativa de ley, como que esta reconoce el derecho constitucional de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico y de la innovación tecnológica; promueve un entorno para la promoción, el desarrollo y la comunicación de las humanidades, la ciencia, las tecnologías y la innovación; promueve la calidad técnica de las investigaciones, la orientación social y el acceso universal del conocimiento científico y sus beneficios sociales en todo el país: fortalece el Sistema Nacional de Centros Públicos para la articulación de recursos e infraestructura; reconoce a los Centros Públicos como instituciones fundamentales para la independencia científica y tecnológica del país, así como para brindar al Estado mexicano la solvencia científica, tecnológica y de innovación; permite la libertad de investigación, incluida la libertad de cátedra y de expresión; promueve nuestra soberanía nacional a partir de la consolidación de la independencia científica y tecnológica de nuestro país; contempla un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación plural e incluyente; establece la obligación del Colegio Nacional de implementar un Sistema Nacional de posgrados para facilitar y promover la creación y consolidación de los programas de posgrado orientados a la investigación en todas las ciencias y humanidades; y garantiza la asignación universal de becas a estudiantes de las universidades públicas inscritos en programas de maestría y doctorado.

Manuel Elías Gutiérrez [Minutos: 18:05 - 22:10]



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Nadie puede cuestionar el derecho humano a la ciencia, que es lo que más han argumentado los defensores de esta propuesta del Ejecutivo; ña mayoría de estos defensores son funcionarios del gobierno. Sin embargo, el exponente propone escuchar a las voces que hablan de la centralización de la gobernanza y, en particular, le preocupa mucho el artículo 55, que trata de cómo estaría constituida la Junta de Gobierno, donde se da voz, pero no voto a los investigadores, a los científicos, a los que trabajan en otra cosa.

En relación al presupuesto, el artículo 21 y el artículo 42 dicen que se van a otorgar los recursos suficientes, pero no con qué criterio. También se habla de uno por ciento o dos por ciento del producto interno bruto, pero en la ley no se compromete nada en absoluto.

Pide que se tomen en cuenta estas observaciones antes de publicar una nueva ley.

Dr. Antonio Saldívar [Minutos: 22:59 - 27:32]

Con la iniciativa de ley, asegura que estamos ante una oportunidad histórica de lograr cambiar el paradigma desde el cual se construyeron los mecanismos de organizar la formación, la vinculación y la investigación científica durante las últimas décadas, que privilegió la producción académica como algo importante en sí mismo, desvinculada muchas veces de los problemas y actores sociales de las regiones donde se ubican las instituciones de educación superior y los centros de investigación del país.

Ni la libertad de cátedra ni la autonomía están en riesgo con la nueva ley, sino que están relacionadas con seguir recibiendo los privilegios que se basan justamente en la centralidad de la producción académica como el elemento fundamental de la actividad científica actual, sin ningún compromiso de colaboración con los diferentes actores de la sociedad para la atención de los problemas que enfrenta el país. Una mayor productividad académica no ha asegurado la mejora de las situaciones en que vive el país y el mundo, por tanto, requerimos de un cambio profundo en el paradigma científico y de sus mecanismos, de cómo se entiende el papel que la ciencia debe jugar en la transformación social y con cuáles elementos se debe construir para asegurar estos aportes.

Aunque se ha hablado de que la ley no es participativa y no incluye mecanismos de gobernanza, el doctor destaca que la misma resalta la importancia de una gestión democrática y participativa; el destinatario de la ley es la sociedad en su conjunto, a la cual se le reconoce y valora en toda su diversidad y creatividad. Así mismo, busca una participación más amplia y democrática de la comunidad de HCTI y articular a través de mecanismos de participación a todo el personal humanístico, científico y tecnólogo de los diferentes sectores del país, incluyendo la participación



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

activa de la comunidad en el Consejo Técnico y en el Consejo de articulación a través de comités de especialistas para la elaboración de diagnósticos y propuestas en campos específicos.

Dra. Gabriela Vargas [Minutos: 31:04 – 36:23]

Su propuesta principal es que hay que mantener toda posibilidad de que la investigación académica sea libre y que las y los investigadores hagan lo que realmente quieren hacer, para que la ciencia beneficie a todas las personas y los seres vivos de la nación.

Así como en Japón y como en la Unión Europea, propone que todos los entes públicos y privados deben tener personal o departamentos de investigación que implementen los últimos desarrollos en ciencias y humanidades, tanto nacionales como internacionales, a su quehacer cotidiano, para la mejoria de la vida cotidiana nacional y las investigaciones académicas.

El Estado debe proveer el presupuesto necesario, que debe ser alrededor del dos por ciento del PIB, para asegurar recursos suficientes para la investigación académica de calidad excelente y para que los beneficios de la aplicación de las ciencias y las humanidades se generen en todo el territorio nacional, garantizando así la libertad de investigación y cátedra, así como la coordinación entre la Academia y los sistemas públicos y privados de aplicación de la ciencia y las unidades de aplicación de investigación que están adjuntas a estos sistemas públicos y privados.

Dr. Noé Rodríguez Olivares [Minutos: 36:47 – 41:38]

El desarrollo tecnológico suma a una verdadera soberanía nacional. Señala que el programa especial de ciencia y tecnología de 2002 tenía como estrategia el incremento de la inversión del sector privado, promover la incorporación de personal y fortalecer la infraestructura. Pero si no tenemos la capacidad tecnológica como individuo o como institución, ni mecanismos reales coordinados que permitan llevar un prototipo hacia un producto comercializado, entonces se vuelve riesgoso terminar trabajando para el sector privado y no en colaboración con él, perdiendo de vista los objetivos que inicialmente se tenían como ente y la visión en común para el crecimiento de las alianzas estratégicas entre ambos sectores.

Observa de manera positiva la propuesta de fortalecimiento del Sistema Nacional de Centros Públicos como herramienta de articulación para programas y proyectos con las áreas estratégicas prioritarias del desarrollo nacional y aquellos indispensables en la Agenda Nacional, enfocados a la atención de la comunidad mexicana a través de las necesidades que se hayan identificado.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Dr. Fernando Córdoba [Minutos: 41:50 – 47:29]

Considera que hay un enorme reto de gobernanza y que en la propuesta de ley se propone una serie de instrumentos e interfaces que definitivamente tendría que clarificarse con mayor precisión, sobre todo en el tema de los financiamientos crecientes.

De la misma manera, habría que definir aún más las competencias a nivel estatal. Una enorme fortaleza de esta propuesta es cómo se está articulando y cómo se están focalizando los esfuerzos de quienes concurren en el sector de ciencia, tecnología, humanidades e innovación, además de todo lo que tiene que ver con la identificación y la declaración de la atención a problemas nacionales; problemas que en administraciones y en programas especiales pasados simplemente se declaraban y que los investigadores seguían, desde la perspectiva de las universidades estatales, al pie de la letra, adecuándola a la de una jerarquía autoritaria para definir la investigación.

Dado que las instituciones de educación superior públicas son las que más batallan para obtener recursos, la declaración de que las instituciones públicas pueden obtenerlos de manera priorizada sin excluirá las privadas de ello le parece al doctor una enorme ganancia.

Dr. Alejandro Espinoza Calderón [Minutos: 47:42 – 52:52]

La propuesta del Ejecutivo garantiza el derecho humano a la ciencia; impulsa la democratización del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; permite la coordinación y actividades de los CPI; asegura el uso transparente de los recursos públicos para el apoyo efectivo y actividades; es resultado de un proceso de participación sin igual, sin precedentes en la historia de la legislación de la ciencia y tecnología en el país, por las consultas, los foros, los intercambios, y responde a lo que requiere México.

La ley actual es neoliberal, producto de las distorsiones políticas y sesgos en el pasado; de la influencia de quienes tenían a la ciencia como rehén para el servicio de un sector privilegiado.

Dr. Pablo López Ramírez / Centro GEO [Minutos: 53:24 - 57:41]



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Comparte su experiencia como investigador en Centro GEO, donde el motor de la investigación científica siempre han sido las demandas de la sociedad para implementar la investigación científica. Partiendo de las demandas sociales, han trabajado durante los últimos 25 años en el desarrollo de un modelo de gestión científica. Este modelo de gestión les permite tomar como punto de partida demandas de conocimiento planteadas desde diferentes sectores de la sociedad, transformar esas demandas de conocimiento en preguntas de investigación y regresar a la sociedad con soluciones de bases científica a las demandas originales. De esta forma, son las demandas sociales las que los conducen en la definición de sus líneas de investigación, tanto básica como aplicada.

La propuesta de ley del Ejecutivo formaliza esta manera de trabajar, le da un sustento legal a esta forma de trabajar, que acerca al Sistema de Centros Públicos de Investigación a las demandas sociales para tener un entorno en el que podrán seguir trabajando los investigadores de esta manera y hacerlo mucho mejor.

Dra. Lisa Elena Aceves López / CONACyT [Minutos: 58:39 – 1:04:39]

La propuesta del Ejecutivo no es una ley para un gremio o que trate solamente de los beneficios o aquellas cosas que pueden perjudicar al gremio de la Academia, por llamarlo de alguna manera. Es una ley que trata de regular el derecho humano a la ciencia.

La ley trata no solamente del funcionamiento del CONACyT, no solamente del funcionamiento de los centros, sino fundamentalmente de lo que permite a los ciudadanos en una vida apoyada por el conocimiento científico y, sobre todo, fortalecida para lograr el bienestar.

Que el estado no tiene que participar en nada que tenga que ver con la ciencia y la tecnología, es una visión del mundo y de la política pública que ha primado en el desarrollo de la política en términos científicos en nuestro país y que nos ha dejado resultados que no son del todo favorables.

Dra. Claudia Marina Vicario Solórzano / Red Late México [Minutos: 1:04:56 – 1:09:50]



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Solicita que se conserve el Programa de Redes temáticas dentro de la agenda del Consejo Nacional, si bien con nuevas reglas de operación que permitan mantener la legitimidad y el reconocimiento a una identidad como Red Temática Nacional. Es decir, que las doten de sentido nominativo a través de algún proceso de evaluación que pudiera durar tres o cinco años, y que puedan tener una especie de denominación de origen y mantener este sentido nominativo por separado.

Pide que esta figura de red temática se someta a propuestas cuando justamente salen las convocatorias, que tenga en las rúbricas un peso diferenciador en la calificación. Pues les va a permitir mantener esta integración de actores en términos también de ciencia horizontal, de ciencia comunitaria y de escenarios de interlocución con el resto del programa del Consejo.

Además, destaca que la ley, en el título tercero, capítulo primero, artículo veinticuatro, necesita mencionar las redes temáticas, y es muy importante incorporar a la ley un capítulo sobre un Sistema Nacional de Redes Académicas y Comunidades Sociotecnocientíficas que dé orden y sentido.

Dra. Marta Ávila [Minutos: 1:10:04 - 1:13:31]

Es importante considerar en el primer artículo de la ley al internet como recurso para la investigación y la innovación científica, humanística y tecnológica. Para conseguir el cumplimiento del artículo segundo, las redes de internet deben considerarse como el medio para que toda persona de forma individual y colectiva pueda participar en el progreso científico y tecnológico de la humanidad, así como acceder al conocimiento científico y gozar de sus beneficios sociales.

Recomienda considerar el acceso a internet como una tecnología estratégica de vanguardia que impulsa la innovación abierta en la fracción cinco del artículo 13. Internet debe ser un medio para el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales.

En el artículo 16, la conectividad a las redes de internet debe ser considerada como un asunto estratégico y prioritario, un tema de interés público nacional y de atención indispensable que corresponda a la Agenda Nacional.

Es necesario que México cuente con el soporte gubernamental para que los servicios de telecomunicaciones apropiados a las necesidades de la investigación y la educación puedan proporcionar una infraestructura global para el desarrollo de la ciencia, permitiendo a investigadores mexicanos colaborar con sus pares y utilizar instrumentos científicos que permitan el derecho al acceso abierto y a la información, logrando que las universidades, los Centros de Investigación y las



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

redes CONACyT generen sinergia para seguir avanzando en conjunto con los países líderes en la vanguardia tecnológica.

Dr. Roberto Centeno Cuevas [Minutos: 1:13:34 – 1:17:48]

La nueva ley de ciencias recupera muchas de las inquietudes y preocupaciones recientes y no tan recientes en ciencia, y reorienta muchas de las acciones en materia de investigación y desarrollo científico de nuestro país. Quizás su mayor acierto es la incorporación de las humanidades y la promoción de investigaciones multi y transdisciplinarias, orientadas a la solución de problemáticas sociales.

Sin embargo, también se logran apreciar algunos aspectos que requieren ser evaluados. Por ejemplo, lo difuso que es la designación de los integrantes del Órgano interno y consultivo de ciencias. También existen dudas sobre cómo y bajo qué directrices y según qué líneas generales se esperaría el apoyo para el desarrollo de la ciencia básica y de frontera fuera de un contexto educativo y de promoción de culturas y educación científica ambiental y humanística.

Es preocupante que las convocatorias emitidas en ciencia básica y de frontera en los últimos años han demostrado que los montos de apoyos establecidos por proyecto no son los suficientes y la demanda sobrepasa por mucho los techos presupuestales que se establecen en cada convocatoria, generando así un gran número de proyectos aprobados, muchos de ellos no financiables por insuficiencia presupuestal o financiados, pero con recursos limitados para desarrollar un proyecto adecuado.

Con esta nueva ley no se logra identificar cómo se va a garantizar el financiamiento adecuado y suficiente para el desarrollo satisfactorio de las investigaciones.

Dr. Carlos Cárdenas González [Minutos: 1:18:00 – 1:21:45]

Trae a colación el objetivo 9 de la Agenda 2030 de la ONU para el desarrollo sostenible, ya que asegura que es una ruta a seguir y que propone, entre otras cosas, aumentar la investigación científica, así como mejorar la capacidad tecnológica fomentando la innovación y aumentando el número de personas que trabajan en investigación y desarrollo. También apoya el desarrollo de tecnologías, investigación e innovación nacionales, garantizando un entorno normativo propicio como el que la propuesta del Ejecutivo persigue.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Invita a trabajar en equipo: gobiernos, ciudadanía, instituciones académicas y científicas. Y señala que la cultura influye en la ciencia y la tecnología y la relación entre estas tres fortalece a un país con una gran riqueza cultural como lo es México.

Dr. Alejandro Valdez Cruz [Minutos: 1:22:07 - 1:27:02]

Asegura que los derechos laborales también son derechos humanos. En México, es difícil encontrar la posibilidad de conseguir una plaza no precarizada dentro de un determinado campo de investigación, a pesar de la formación del investigador; es difícil encontrar un espacio de trabajo que cuente con todas las condiciones para que éste ejerza una labor digna y que le permita seguir desarrollándose.

Así mismo, a través de los años se generan pocas plazas nuevas. El cambio generacional está detenido. Por lo tanto, hay un problema no solamente de salarios, sino también de condiciones dignas de trabajo. No todas las instituciones cuentan con las mismas condiciones, hay una diferencia de acceso a recursos materiales; las claves de trabajo e ingresos son notoriamente diferentes entre instituciones.

Es necesario implantar un diseño institucional que permita y fomente la participación y la organización de los trabajadores científicos. Es necesario plantear relaciones laborales justas y transparentes, con un salario digno; tener condiciones laborales que permitan desarrollar a los científicos e investigadores su trabajo de manera adecuada. Ésa es también la base para poder lograr un desarrollo científico claro, un desarrollo científico planificado que pueda impactar de mejor manera el desarrollo de la ciencia en el país.

Dr. Edmundo Gutiérrez Domínguez / INAOE Puebla [Minutos: 1:27:15 – 1:32:22]

Señaló que servirse de la ciencia y de la técnica, con un profundo espíritu humanista, y conducirlas y encausarlas hacia el bienestar y la paz es la tarea fundamental de nuestra época. Asegura que este sentimiento se ve reflejado en las ideas visionarias de hace 70 años y sigue vigente y sustenta la nueva iniciativa de ley desde la perspectiva de los 26 Centros Públicos de Investigación.

En beneficio de la sociedad mexicana, la iniciativa de ley, por primera vez dentro de un proceso de transformación social, económico y político, reconoce a los Centros Públicos de Investigación como el brazo científico y tecnológico del Estado mexicano. Esto facilita que los fondos públicos, así como la



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

infraestructura científica, tecnológica y humana, se enfoque a cumplir con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Considera que esta nueva ley ayudará a la creación de empleos de alto valor, a impulsar la investigación y el uso de los conocimientos generados a través de la tecnología y la innovación, a recuperar la soberanía tecnológica del país e incorporar a los pobladores de regiones geográficas que históricamente han sido relegadas y con ello evitar la migración y promover el desarrollo de sus comunidades.

Lie. Francisco Guevara Román / Investigador [Minutos: 1:32:40 - 1:37:30]

Señala que, si bien una ley de carácter federal deberá tener como objetivo descentralizar, éste no es el caso de la iniciativa a discusión. A lo largo de la iniciativa publicada se encuentran aseveraciones que poseen características de diferenciación y, por tanto, de discriminación no sólo entre investigadores, sino también entre estudiantes, quienes cursan especializaciones, estancias y posgrados.

Las medidas discriminatorias más alarmantes saltan a la luz en temas del financiamiento a instituciones privadas, y los estudiantes son los más afectados, por ejemplo, el hecho de la nula posibilidad del estudiante a laborar durante su periodo de posgrado. En otras palabras, por querer estudiar los estudiantes deben renunciar a mejores oportunidades de trabajo fuera de la investigación.

Por último, considera fundamental la atención al apoyo para la transferencia, vinculación y ejecución de las tecnologías resultantes de los procesos de investigación, pues es impresionante la cantidad de proyectos comercialmente aplicables que se quedan en escalas de laboratorio por falta de recursos, impedimentos burocráticos y *networking*.

Lic. Vicente Espinoza Hernández (Minutos: 1:37:37)

Asegura que le preocupa el artículo 64 de la nueva ley, que básicamente está enfocado en un grupo colegiado (entre comillas) que va a tener obvia injerencia en las decisiones de esta nueva normatividad. También le preocupa el tema del financiamiento y propone que debería aumentarse el porcentaje del uno al dos por ciento del PIB.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Foro 1 (Parte 5). URL: https://youtu.be/kXUU0w6PTNY

Dra. Julieta Torres González / Directora General de CIDETEC [Minutos: 0:00 - 5:03]

Asegura que la ley contempla una armonización de las diferentes normativas que se han hecho al respecto; no tanto la homologación, porque si no volveríamos a caer en esa igualación entre los CPI y ése no es el objetivo de la ley. El objetivo es tener puntos en común, pero guardando esa diferenciación para poder hacer sinergia desde cada una de las especialidades de los centros públicos.

En esta ley se establece una mejor manera de articular los centros y con ello contemplamos la optimización de recursos, no sólo de infraestructura, sino también del talento humano que tenemos en los diferentes centros trabajando.

Mtro. Edgar Vargas Frías / UNAM [Minutos: 5:03 - 11:20:00]

Como contribuyente, ciudadano, docente y comunicador de la ciencia que es, al maestro le gustaría que toda persona residente en México pueda ejercer su derecho humano a la ciencia y gozar de los beneficios. Para ello, propone establecer desde la nueva ley general acuerdos o contratos nacionales con las grandes editoriales y academias mexicanas y de otros países, para así tener como ciudadanos mexicanos (independientemente de la edad, el género, orientación sexual, municipio, el nivel o estatus educativo, posición social, ingreso económico, profesión, oficio, etcétera) acceso a los archivos digitales, revistas, bases de datos, vídeos, artículos, infografías, libros y publicaciones médicas en formato electrónico.

Lo anterior para que los ciudadanos puedan acceder a esos conocimientos y para que una persona que se está dedicando a la ciencia pueda ejercer a plenitud su derecho humano a participar en la ciencia y a gozar de sus beneficios.

Propone, así mismo, que se mande desde la ley general la promoción y protección de derechos laborales y sociales para cualquier trabajador al Servicio del Estado, y a los y las estudiantes de maestría y doctorado, así como a los investigadores por México que no tengan otro contrato con el Estado o la iniciativa privada y no cuenten con protección social de ningún tipo. Es urgente establecer contratos laborales para posgraduados y postdoctorantes en lugar de convenios de becas como los que establece la actual ley.

Así mismo, propone el reconocimiento de sindicatos o asociaciones de estudiantes de posgrado y personas con posdoctorado.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Dr. René Antaño López / Director de Ciencia de CIDETEC [Minutos: 11:20:00 - 17:00:00]

Destaca que en el artículo 72 se describen los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos y, en específico, en el numeral 3 se hace referencia a los posgrados nacionales. En este caso, a la letra dice que uno de los objetivos de este Sistema Nacional es establecer programas nacionales de posgrado impartidos de manera conjunta y articulada por dos o más instituciones

Hay varias ventajas respecto a este tipo de sistema en el que los estudiantes pueden tener una diversidad de conocimientos complementados en diferentes instituciones. Además, menciona que la formación de recursos humanos altamente especializados es una de las fortalezas de los CPI, y que con estos posgrados nacionales se esperaría que la formación de estos recursos altamente especializados sea mucho más eficiente.

Dr. Graciano Aguilar Cortés [Minutos: 17:00:00 - 23:30]

Señala que el tema del concepto de gobernanza es fundamental y que está disperso por la naturaleza de la ley en varios puntos de ella, y aunque sí se localizan y se detectan, es importante que exista un espacio donde se declare el mecanismo para instrumentar el modelo y todos y cada uno de los elementos, organizaciones, grupos e inclusive la toma de decisión para que la ley pueda desplegarse de forma eficiente y apropiada y que sea beneficiosa para el país.

En cuanto a la libertad de investigación y de cátedra, menciona que los PRONACES generan un proceso de concentración de energía para que quienes hacen investigación en el país tomen esas prioridades y las enfoquen en las problemáticas de la sociedad. Sin embargo, señala que siempre va a ser relevante que, bajo un criterio de evaluación de los riesgos de la dinámica global y de la dinámica social, se tengan mecanismos para que basados en estos riesgos se puedan tomar oportunidades y se puedan actualizar algunos de estos PRONACES, no como modificación de las líneas sino con un carácter de complementariedad, y que exista la posibilidad dentro de la ley de que estas líneas complementarias sean consideradas con recursos.

Dr. Jorge Alejandro Aguirre Joyas / Centro de Investigación y Jardín Etnobiológico de Coahuila [Minutos: 23:30 - 30:00:00]



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

La iniciativa de Ley que presentó el Ejecutivo Federal es sumamente pertinente con el articulo tercero constitucional, particularmente la fracción quinta, la cual estipula que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. En el artículo segundo de la iniciativa de ley presentada se describe el derecho que toda persona, ya sea a nivel individual o colectivo, tiene de participar del progreso científico y tecnológico, así como de acceder al conocimiento y gozar de sus beneficios sociales.

En la ley se establece también el derecho de la ciudadanía para que el Estado fomente y realice y apoye actividades de investigación que redundan en el bienestar del pueblo de México, en particular en el capítulo segundo es donde se pueden observar las estrategias para lograr el derecho humano a participar y percibir ser beneficiario del progreso científico y tecnológico.

Menciona que en el artículo 52, fracción dos, se habla del apoyo para el establecimiento y la manutención de los espacios para la difusión y divulgación de las humanidades, ciencias tecnologías e innovación. Se establece en este punto la creación de una Red Nacional de Jardines Tecnobiológicos, con la intención de tener por lo menos uno de estos espacios físicos en cada entidad federativa de nuestro país, tendientes a conservar la riqueza biocultural y promover el cuidado de los territorios y de los bienes comunes.

Es así como la creación de los Jardines Tecnobiológicos y el establecimiento de esta Red de Jardines Nacionales, a través del cumplimiento de su objetivo, son fundamentales para la cultura humanística, las ciencias, la tecnología y la innovación de la sociedad mexicana, el cuidado y la restauración del medio ambiente, la protección y promoción de la salud, la conservación de la diversidad cultural del país y el bienestar del pueblo de México, contribuyendo de esta manera con fines fundamentales y estratégicos al cumplimiento del derecho humano a percibir los beneficios del progreso científico y tecnológico, además de ser partícipes del mismo.

Dr. Mauricio Flores Moreno [Minutos: 30:00:00 - 40:00:00]

México no se puede partir solamente en dos visiones. México es un país heterogéneo por naturaleza, así como heterogénea es su ciencia y como heterogéneas son las opiniones en política de ciencia y tecnología. El doctor invita a no tomar bandos en la discusión, sino a tratar de buscar los mecanismos, los argumentos y las justificaciones que hagan la ley viable para los próximos 20 o 30 años en el sistema de ciencia y tecnología.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Puntualiza que ya existe un ejemplo, ya hay un precedente de ley, que fue la Ley General de Educación Superior, que se trabajó muy bien porque fue muy plural; se escucharon y se atendieron todas las voces.

Señala que él ha hecho un análisis comparativo del anteproyecto del 2020 y la iniciativa presentada de diciembre del 2022: si se agrupan los artículos que vienen en ambas leyes, el doctor expresa que son básicamente los mismos, simplemente están en una numeración diferente y cambiaron algunas cuestiones fundamentales, y que ahí se ve reflejado que no se ha atendido y no se ha escuchado realmente al grueso de la comunidad.

Diego Valencia / Investigador del Instituto Mexicano del Petróleo [Minutos: 40:00:00 - 45:00]

Acusa que en México existen índices muy alarmantes respecto a conocimiento en diversas áreas: somos de los últimos lugares en el índice PISA de matemáticas, de comprensión de lectura y de aprovechamiento en ciencia. Esto quiere decir que los mexicanos no comprenden lo que leen, que no saben tener un razonamiento lógico-matemático y, por lo tanto, pueden ser manipulados en cualquier dirección.

Asegura que la mayor aspiración de las ciencias es generar conocimiento nuevo, es descubrir o explorar fenómenos inexplicables. En este sentido, los principales productos de investigación son los artículos científicos, que también se conocen como publicaciones.

El término publicaciones hace alusión a lo público, y es entonces que lo que se publica queda en el conocimiento de todos. Los indicadores de investigación científicas tienen que ser muy importantes en revistas arbitradas internacionales, porque esto le va a dar prestigio a las investigaciones de nuestro país. El exponente señala que necesitamos publicaciones de calidad.

Maestro Antonio Ruiz / CONACyT [Minuto 45:00 en adelante]



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Acusa la existencia de una campaña de desprestigio en contra de la iniciativa del Presidente de la República, que se basa sobre todo en mentiras. Aunque hay dudas genuinas, también hay confusiones generadas con motivo de esta campaña de mentiras en contra de la iniciativa.

Destaca la importancia de que el CONACyT, como la cabeza del sector, como la institución responsable de haber coordinado este esfuerzo del Estado mexicano para integrar una propuesta de iniciativa Ley General, pueda también tener espacios para aclarar directamente a las comunidades lo que sí dice y lo que no dice la iniciativa.

Foro: Definición y Diseño de la Política Pública y de sus Instrumentos (11 de abril 2023)

Registros en el Micrositio:

Al 10 de abril de 2023, se registraron **98 personas** para participar en el segundo foro de parlamento abierto.

Asistentes:

- De manera virtual a través de la plataforma Zoom hubo 121 personas conectadas durante el desarrollo del foro.
- > De manera presencial asistieron **96 personas** durante el desarrollo del foro.
- Sumando un total de 217 personas.

Participantes:

Durante el transcurso del foro participaron 91 personas para expresar sus opiniones respecto del proyecto de Ley, mismas que forma parte de 62 instituciones.

Moderadores:

Durante el Desarrollo del foro moderaron 13 Diputados y Diputadas

Opiniones recibidas:



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por parte de la comunidad involucrada se recibieron **7 documentos** a través del micrositio del Parlamento y **4 propuestas** enviadas al correo electrónico de la Comisión.

Duración del Foro:

10 horas con 45 minutos

RELATORÍA: "Segundo Foro de Parlamento Abierto: Definición y diseño de la política pública y de sus instrumentos"

Video disponible en YouTube. URL: https://www.youtube.com/live/1-ISUEtPHIk?feature=share

Dr. José Antonio Romero Tellaeche / Director General del CIDE [Minutos: 11:09 – 15:30]

Explicó que la iniciativa de Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación parte de elaborar y ejecutar estrategias de desarrollo, de capacidades tecnológicas propias que permitan el crecimiento acelerado de la economía. Por tal motivo, y para darle la debida importancia, el Órgano Supremo del Consejo de Estado estará dirigido por el presidente de la República y su brazo instrumental será el nuevo Consejo Nacional; involucrará a secretarías de Estado, universidades y centros públicos de investigación.

Asegura que el proyecto incluye una Red que vaya desde el nivel federal hasta el nivel municipal, teniendo flujos de información en una doble vía: de abajo hacia arriba y de arriba hacia abajo. También contempla la inclusión del sector privado en el diseño de estrategias, lo cual permite promover una política industrial y crear sinergias entre las universidades, sector privado y gobierno. La iniciativa, además, establece que la ciencia y la tecnología, financiadas por el Estado, sean un derecho humano, es decir, que coadyuven al bienestar del pueblo de México.

Por lo anterior, el exponente considera que la propuesta de ley abre la puerta para fomentar el crecimiento de la economía y el desarrollo del país.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Dra. Teresa García Gasca / Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro [Minutos: 15:44 – 21:18]

Ante la enorme oportunidad de darle rumbo al sector de nuestro país, afirma como indispensable que la iniciativa de ley sea modificada para lograr una que dé soporte a las necesidades de nuestro país en el contexto actual. Para ello, considera indispensable que se tomen en consideración los siguientes puntos:

- Fortalecer el federalismo, es decir, que se reconozcan las necesidades estatales y municipales a través de los consejos estatales para ciencia, tecnología e innovación, con visión a nivel local y nacional, y la coparticipación del CONACyT.
- 2. Incorporar un sistema de gobernanza para la participación interinstitucional e intersectorial de las universidades, centros de investigación y el sector productivo, que permita la definición de prioridades, mecanismos y aplicación transparente de recursos en proyectos de ciencia básica y aplicada. No les corresponde a las 13 secretarías de Estado esta tarea, pero pueden participar desde el ámbito de sus competencias.
- 3. Comprometer una base presupuestal real, progresiva y suficiente, no menor del 1% del PIB, y establecer los mecanismos para alcanzarlo. El porcentaje promedio del PIB para ciencia en los países de la OCDE es del 2.4%.
- 4. Reconocer y respetar la libertad de investigación con base en factibilidad y pertinencia, y fortalecer la infraestructura al menos a nivel regional.
- 5. Replantear la progresividad de los derechos humanos y la inclusión en la nueva ley sin dejar fuera a ninguna institución pública o privada, a las diferentes disciplinas, y establecer políticas con perspectiva de género y de grupos vulnerables.
- Propiciar un marco normativo para generar una cultura de la protección y explotación de la propiedad intelectual que permita reconocer e incentivar la capacidad innovadora, la autoría, las aportaciones institucionales en infraestructura y servicios, y para transitar hacia una verdadera economía del conocimiento.

Dr. William Lee Alardín / Coordinador de la Investigación Científica de la UNAM [Minutos: 21:45 – 27:50]

Manifestó que una política pública funcional y útil para el país debe ser congruente, coherente, de largo plazo, consensuada con quienes la van a ejecutar (a los diferentes niveles y ámbitos), sujeta de evaluación, de medición en el alcance de los objetivos, flexible, se debe poder corregir y debe ser



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

incluyente. En el ámbito del conocimiento debe generar oportunidades para los más desfavorecidos en lo socio-económico, debe estar muy acoplada a una estrategia de formación de personal y de educación superior, de generación de oportunidades para la juventud (especialmente para las mujeres y las niñas), y debe saber articular tanto grandes proyectos de generación de conocimiento fundamental que detonan actividad en mucha áreas de manera comprobada como también fomentar el desarrollo de aplicaciones y el desarrollo de un ecosistema de innovación público, privado y social con incentivos y estímulos apropiados, y una diferenciación geográfica para un país tan diverso y rico en recursos como el nuestro.

Por lo anterior, el diseño de la política pública debe ser de, para y con el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, de manera muy integral y en un sentido muy amplio. Pero esto no ha sucedido. La resolución a estas preocupaciones centrales no está reflejada en el proyecto del Ejecutivo. Tampoco hay un mecanismo correctivo presente en dicha propuesta; un mecanismo que pruebe, compruebe y falseé hipótesis con conocimiento verificable. No cumple con lo que se espera de un texto para definir una política pública conforme al artículo 3 constitucional.

Dr. Antonio Lazcano / Profesor emérito de la Facultad de Ciencias de la UNAM [Minutos: 28:00 – 33:11]

Asegura que el reconocimiento de la ciencia como un bien común no parece compatible con la propuesta de ley que elaboró el CONACyT, porque lo que busca con esto es la implantación de un sistema centralista e ideologizado, de una ciencia de Estado, imponiendo prioridades desde el gobierno y restringiendo la libertad de investigación. Para lograrlo, pretende acabar con la evaluación de pares, ejercer un control total sobre los Centros Públicos de Investigación, excluir a las universidades públicas y privadas de la definición de la política científica y dejar a la ciencia en un limbo presupuestal con los enormes riesgos que ello significa para la docencia y la divulgación.

Afirma que estamos atestiguando la contracción más severa del aparato científico mexicano de la que tengamos memoria en las últimas décadas. A la ausencia de un programa de crecimiento de sector se suman las consecuencias del uso discrecional de poder, incluyendo la remoción forzada de directivos en algunos Centros Públicos de Investigación, los daños a la estructura institucional y académica del cine, la ridícula animadversión en contra de la biotecnología, la expropiación ilegal de cerca de un centenar de fideicomisos, la conversión del personal académico de los Centros de Investigación en empleados de confianza y, en el colmo de la desfachatez, el otorgamiento de dádivas políticas como el nombramiento de investigador nacional nivel 3 al Fiscal de la Nación.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El reconocimiento del papel rector que el Estado debe jugar en la política científica y el desarrollo tecnológico no significa la aceptación del modelo centralista y autoritario que pretende imponer la iniciativa presidencial.

Dra. Alba Medina Flores/ Cofundadora de Alfred Pay [Minutos: 33:23 - 38:46]

Solicitó proteger a los mexicanos de los grandes riesgos que traen consigo las nuevas tecnologías, como la Inteligencia Artificial. Expresó la necesidad de desarrollar talento local, de manera público-privada, de las manos de empresas tecnológicas para asegurar que el capital humano en México esté capacitado a fin de ser competitivo en las nuevas empresas relacionadas con la cuarta Revolución Industrial. Así mismo, afirmó que se requiere de infraestructura para poder capitalizar todos los beneficios de esto; y apuntó la necesidad de conectividad a internet, con todas las troncales para el intercambio de datos con los mercados, pero también para atraer a los principales centros de datos de Estados Unidos a México, además de la necesidad de fomentar más fuentes de energía.

Dra. Rosalba Medina Rivera / Presidenta de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C. (REDNACECYT) [Minutos: 38:57 – 44:17]

Considera que la iniciativa no define las bases de las instancias y mecanismos de coordinación que permitan formular una verdadera política humanística, científica, tecnológica y de innovación entre los tres ámbitos de gobierno. Señala que el artículo cuarto, fracción segunda, de la iniciativa no está en concordancia con el artículo 73, fracción 29-f de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la conformación del Consejo no se considera la participación de todos los actores, entre ellos, de las entidades tederativas. Tampoco es claro todavia si la política pública del sector tendrá un carácter integral, plural o participativo, tal como se establece en el artículo nueve de la propuesta, y cómo la Agenda Nacional y los instrumentos de planeación estratégica y participativa que establece el artículo 12 se integrarán, actualizarán o ejecutarán y evaluarán conforme a los principios, bases y fines de la política previstos en la iniciativa.

Por último, nos recuerda que es indiscutible la rectoría del Estado y reconoce la importancia de la definición democrática de la Agenda Nacional para atender y afrontar las necesidades, problemáticas y retos de la sociedad mexicana. Sin embargo, solicita no olvidar que cada entidad federativa tiene sus propias necesidades y realidades, además de lo relacionado con la Agenda Nacional tal como se establece en el artículo 19.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Dr. Carlos Poblano Salas / Director de Plásticos y Materiales Avanzados del CIATEQ [Minutos: 44:52 – 48:18]

Asegura que en la iniciativa de ley se permitirá el uso compartido y responsable de la infraestructura científica y tecnológica nacional, además de que será posible fomentar el establecimiento de un ecosistema robusto de ciencia, tecnología e innovación muy enfocado y con objetivos y metas claros y medibles.

Afirma que la nueva propuesta de ley es un paso importante para lograr la integración de capacidades a nivel nacional que permitan a la sociedad desarrollarse y atender los grandes retos comunes que tiene en diferentes ámbitos.

Diego Alejandro Sánchez Labrador/ Socio fundador de la firma Sánchez-Labrador & López Martínez [Minutos: 49:01 – 53:56]

Consideró fundamental contar con un marco legal adecuado que permita el crecimiento y la descentralización en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación. Afirma que hoy en día enfrentamos una preocupante fuga de talento; se estima que 1.5 millones de mexicanos altamente calificados trabajan en el extranjero, y esto atiende a la falta de oportunidades y de un marco normativo carente del fomento al desarrollo científico y tecnológico en nuestro país. Por ello, considera imperativo unir esfuerzos para forjar un México próspero y fértil en oportunidades, convirtiéndolo en una incubadora de científicos brillantes que impuisen el progreso nacional y garanticen un desarrollo sostenible y equitativo.

Así mismo, destacó la oportunidad que se presenta en el proyecto de ley para mejorar y fortalecer nuestra legislación en cuanto a descentralización y adaptabilidad. Si bien el proyecto actual puede parecer limitado e insuficiente en algunos aspectos, afirmo que la situación nos brinda la posibilidad de trabajar juntos en la búsqueda de soluciones que permitan una mayor flexibilidad y ajuste a los principios constitucionales de una ley general.

Dr. David Enrique Merino Téllez/ Presidente de la Academia Mexicana de Derecho Tecnológico [Minutos: 54:10 – 59:18]



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Pidió no judicializar el proceso y aseguró que, en beneficio de México, el establecimiento de una nueva ley va a terminar en la Corte por temas de legalidad o por temas de inconstitucionalidad, pero la responsabilidad que tenemos no es nada más ver en favor de un centro, de una persona o de una institución.

Puntualizó que la legislación que se aprueba, incluyendo la legislación secundaria, tiene que cumplir con las obligaciones y normas internacionales que México tiene; y expresó que debemos modificar mucha legislación secundaria derivado de lo que finalmente apruebe la soberanía.

Aunque se está tratando de hacer una ley de ciencia y tecnología, el exponente aseguró que no tenemos otras leyes que verdaderamente impulsen la ciencia y la tecnología, y solicitó trabajar en el marco integral de leyes como ciberseguridad, ciberdefensa, y en temas como economía datificada y entorno digital, entre otros que no tienen una ley en dónde "anclarse".

Así mismo, apuntaló algunos temas que, desde su perspectiva, deberían revisarse con mucha meticulosidad para evitar que se judicialice el proceso legislativo, como la propiedad Industrial intelectual, la autonomía de las instituciones, el origen presupuestario, los apoyos a las personas físicas que hacen ciencia, el desarrollo de proyectos de frontera y transversales, el perfeccionamiento del Sistema Nacional de Investigadores, los estímulos para fomentar el emprendimiento y el desarrollo, etcétera.

Dr. Jacobo Mérida Cañaveral/ Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM [Minutos: 59:40 – 1:05:22]

Menciona que, en el tema de la política pública, los rasgos que aparecen en el texto de la iniciativa son de la conformación de una política nacional, de una política que busca ser una política de Estado con todas las ideas que debe tener una política pública. Considera, pues, que la ley sí describe la política que debe de aplicarse y que esto es muy importante que se mencione porque si no pudiera irse el debate hacia otros lados sobre qué está contemplando realmente la propia ley.

Para hacer realidad lo anterior, el exponente señala que existe la Agenda Nacional, en donde participan todas las personas de la comunidad, y en esta comunidad no solamente están, por ejemplo, los investigadores sino también los organismos públicos de las entidades. Si bien puede desaparecer algún instrumento, se está creando otro en el ámbito de una política más integral y en el ámbito de una política que puede generar otras dinàmicas de participación que deben analizarse y deben tomarse en cuenta al momento de dar alguna opinión al respecto.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Dra. Ana María Madrigal Malagón/ Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos [Minutos: 1:05:44 – 1:10:26]

Afirma que la transdisciplinariedad del derecho debe enfrentar las nuevas interrogantes en áreas que antes no eran estudiadas, como lo fueron en su momento la bioética y la biotecnología; sin embargo, hoy, de entre los nuevos desarrollos tecnológicos, no estamos enfrentando a los sistemas de Inteligencia Artificial que requieren de un trato jurídico importante. Por tal motivo, la exponente consideró que el camino por el cual el derecho debe transitar debe ser el mismo por el que circulan los grandes adeiantos tecnológicos, considerando que día a día estamos interactuando con sistemas de Inteligencia Artificial que nos facilitan las tareas diarias.

Para la doctora, resulta de especial importancia atender el gran desafío jurídico que se nos presenta frente al vacío legal que existe sobre la regulación de la Inteligencia Artificial en nuestro país. Así pues, ha de considerarse la disciplina del Derecho como un acompañamiento en el proceso de creación de sistemas de Inteligencia Artificial, revisando desde un aspecto tanto ético como jurídico tales creaciones.

Solicita la creación de una norma específica que comprenda evitar la vulneración de derechos fundamentales, la prevención de daños y los riesgos a los usuarios en el tema de la IA, así como para otorgar incentivos a los desarrolladores y propiciar la creación de patentes.

Dra. Leticia Myriam Torres Guerrai Directora General del Centro de investigación en Materiales Avanzados (CIMAV) [Minutos: 1:10:43 – 1:16:16]

La doctora se mostró convencida de la necesidad de la aprobación de la nueva ley para tener claridad del rumbo hacia el cual transitar a través de las humanidades, la tecnología y la innovación. Aseguró que, con la entrada en vigor de la nueva ley, el país contará con un marco de operación actualizado acorde a una nueva visión más humanista, más interesada en el bienestar de la población en México, en todos los estratos sociales, dando relevancia adecuada a los problemas que son estratégicos: la soberanía alimentaria, la seguridad humana, el acceso al agua y la salud, entre otros.

Acusa una percepción errónea de que los trabajadores de los centros se verán afectados en sus derechos laborales, ya que durante el Foro de Parlamento Abierto se ha hecho mención de que tendrán un trato de funcionarios públicos, burócratas y empleados de confianza; sin embargo, el



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

artículo transitorio 17 establece que la entrada en vigor de la ley no afectará los derechos laborales de los trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de los Centros de Públicos de Investigación. Este artículo nos permite entender que no habrá cambios en la clasificación del personal de los Centros Públicos, es decir, que se continuará con las obligaciones responsabilidades y derechos que actualmente rigen a los trabajadores.

Otro aspecto que ha dado lugar a controversia es que se argumenta que esta nueva ley eleva el nivel de control de CONACyT sobre los Centros Públicos. No obstante, la doctora explica que desde que los Centros Públicos quedaron sectorizados en CONACyT, estos se han conducido con autonomía técnica y de gestión, y que el artículo 80 de la nueva ley de HCTI reafirma que esta forma de operar de los centros se mantiene.

Dra. Sandra Yesenia Pinzo Castro/ Rectora de la Universidad Autónoma de Aguascalientes [Minutos: 1:16:37 – 1:21:26]

Compartió algunas de las preocupaciones expresadas por colegas que han participado en el ejercicio de Parlamento Abierto, específicamente aquellas que concuerdan en que deben revisarse cuestiones de financiamiento, vinculación y gobernanza, por ser estos los motores que harían funcionar a la ley. Con respecto al financiamiento, asegura que el proyecto no menciona una meta específica de inversión para la ciencia, la investigación y el desarrollo de tecnologías. Es necesario que desde la ley exista un compromiso explicito sobre el presupuesto que se destinará a estos propósitos, a tin de que el derecho humano a la ciencia y el desarrollo científico del país quedan exentos de criterios discrecionales.

Otro punto que, asegura, vale la pena revisar es el de la distribución de becas y apoyos por un principio de progresividad pero también de igualdad y de congruencia con la Constitución. Debe considerarse con la misma perspectiva a todas y todos los estudiantes investigadores pertenecientes al SNI o al Sistema Nacional de posgrados, sin importar si están adscritos a universidades o Centros de Investigación públicos o privados.

En el mismo tenor, consideró una importante área de oportunidad con respecto a los posgrados profesionalizantes: si las instituciones públicas no ofrecen actualmente los suficientes es porque se les ha tratado de equiparar con los posgrados de investigación y de aplicar las mismas normas operativas. Esta incomprensión de la naturaleza particular de los posgrados profesionalizantes no sólo deriva en una inflexibilidad que les dificulta el ingreso al Sistema Nacional de posgrados, sino también a la consecución de becas para sus estudiantes.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Mtro. Francisco Javier Luján Méndez / Estudiante de doctorado en la Universidad Autónoma de Querétaro [Minutos: 1:21:48 – 1:24:10]

Afirma que el proyecto de ley en discusión tiene una clara orientación hacia el control del quehacer científico, en detrimento del impulso a la ciencia y el desarrollo tecnológico de este país, lo que bien podría ser su objetivo fundamental. Acusa que algunos de los argumentos presentados por diversos funcionarios de CONACyT durante el primer Foro de Parlamento Abierto eran ricos en su forma ideológica, ejemplos de lo imperfecto que es el marco legal vigente, además de que adolecían de la necesaria vocación por la mejora continua que supone el ejercicio de la ciencia.

Dra. Fausta Estela Gantús Inurreta/ Investigadora del Instituto Mora [Minutos: 1:24:57 – 1:30:29]

Señala que, en la definición y diseño de la política pública y de sus instrumentos, exhibe la iniciativa de Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación sus visos más autoritarios. Se trata de instrumentos legales que centralizan las decisiones de la vida de la comunidad en las figuras de quienes dirigen o presiden las instituciones.

La doctora manifiesta que precisamente contra eso se ha venido combatiendo durante décadas, demandando y logrando al menos la creación e instrumentación de cuerpos consultivos y deliberativos en los que se expresen las voces de quienes conforman las instituciones con la finalidad de que sean escuchadas, consideradas y tomadas en cuenta; reclamando y propugnando porque esos cuerpos no sólo sean deliberativos y consultivos, sino que tengan también voto que participen de y en la toma de decisiones.

Es en esta coyuntura en la que el Poder Ejecutivo presenta una iniciativa con la cual pretende retrotraer la vida institucional al siglo pasado, en palabras de la exponente, ya que asegura que las batallas para cambiar la organización reglamentaria y democratizar la vida institucional es un proceso que corre aparejado con el logro de la alternancia partidista en el Poder Ejecutivo, especialmente la presidencia de la República, y un sistema de pesos y contrapesos partidistas en el Poder Legislativo. Lo que hace la iniciativa de ley es fortalecer la verticalidad y el centralismo, así como desestimar la participación de las y los integrantes en la Junta de Gobierno y debilitar la vida colegiada.

Solicita revisar y corregir los siguientes artículos de la nueva ley para ampliar la democracia institucional: el artículo 11, relativo a la libertad académica y de investigación; los artículos 64, 65, 68,



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

69, 70, 88, 89, 93 y 94, relativos a la vida académica, la Junta de Gobierno y los órganos colegiados, y el artículo 80, relativo a la autonomía de los Centros Públicos.

Dr. Federico González / Titular de INFOTEC [Minutos: 1:30:50 - 1:36:03]

Asegura que la ley a discusión puede tener un alto impacto en las instituciones mexicanas, detonando la innovación en los Centros Públicos y el impacto que la ciencia puede tener en el pueblo de México. Afirma que INFOTEC, la institución a la que el ponente representa, no es solamente una institución vital para el desarrollo de las tics, sino que es un actor importante en la formación de talentos en la materia, algo que es muy necesario dado la escasez global de talentos de tecnologías y de ciberseguridad. Así mismo, INFOTEC brinda apoyo tecnológico a más de 40 instituciones federales y estatales a través de más de 70 proyectos; cuenta con ocho programas de posgrados y es el primer Centro Público en tener cuatro programas técnicos universitarios en materia tecnológica 100% en línea. Durante los últimos tres años, además, ha recibido a más de 245 becarios practicantes y jóvenes de Construyendo el Futuro, y ha crecido su capacidad operativa en presupuesto.

De acuerdo con el artículo 77 de la nueva ley, esta le da mucha importancia a los centros públicos como actores científicos y tecnológicos en el ámbito nacional. Por otra parte, los artículos 30, 32, 33, y 50 abren las puertas para que más centros se involucren en actividades críticas del gobierno, sin que esto limite la participación de privados. Asegura que la ley sólo propone una "comisariación" para que se anteponga el interés público y el beneficio social. No le parece descabellado que el artículo 51 establezca las bases para que los Centros Públicos puedan trabajar con la Administración Pública Federal y puedan compartir sus capacidades.

Lic. Alfredo Pacheco Vásquez / Director General Nacional de CANIETI [Minutos: 1:36:17 – 1:41:49]

Señaló algunas oportunidades que existen en el proyecto de ley. Por un lado, existe una herramienta clave para que el país pueda convertir su potencial de posicionarse como un líder tecnológico tanto regional como internacional, aprovechando su privilegiada ubicación geográfica y su condición de socio en el bloque comercial de Norteamérica bajo el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá. Así mismo, busca fomentar una mayor colaboración entre telecomunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación mediante el avance de políticas y entornos regulatorios que promuevan mercados abiertos y mercados cada vez más competitivos, lo anterior es consistente con el tipo de



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

entorno regulatorio que tienen los países libres en tecnologia y lideres en la misma, que aseguran mercados abiertos mercados competitivos mediante la promoción de la máxima coexistencia de todas las alternativas tecnológicas disponibles. En este sentido, considera que el proyecto de Ley General es una extraordinaria oportunidad para que el marco regulatorio exprese explícitamente que el Estado mexicano debe promover proactivamente la coexistencia de todas las alternativas tecnológicas disponibles, sin preferencia ni restricción alguna.

C. Víctor José López Martínez/ Socio fundador de la firma Sánchez-Labrador & López Martínez [Minutos: 1:42:14 – 1:47:14]

Asegura que México enfrenta retos considerables en términos del marco regulatorio, pues el déficit actual representa obstáculos para el desarrollo del ecosistema emprendedor y la protección de la inversión que, a falta de certeza jurídica, invierte en este tipo de empresas a través de vehículos diseñados para centrar el grueso del capital en jurisdicciones que otorgan mayor certeza y eficiencia positiva. Es por ello que resulta imperativo contar con un marco regulatorio eficiente que fomente la innovación y el emprendimiento.

Así pues, considera que la ley en comento debe considerar las siguientes propuestas para fortalecer la innovación: primero, la reducción de la burocracia y la simplificación de los procesos administrativos para la creación de empresas y el registro de patentes; segundo, el fomento al establecimiento de zonas de innovación en los Estados, determinando àreas geogràticas específicas como parques tecnológicos, donde se otorguen incentivos fiscales y regulatorios a las empresas dedicadas a innovar; tercero, el fomento de la inversión de capital de riesgo mediante el establecimiento de incentivos fiscales para este tipo de inversión, facilitando así el acceso a financiamiento y capital para empresas en etapas tempranas; y cuarto, la consideración de una regulación adaptativa y experimental, adoptando un enfoque regulatorio temporal que permita la experimentación con nuevas tecnologías y modelos de negocio, como el de la Inteligencia Artificial o la biotecnología.

Dr. Fernando Castaños Zuno/ Investigador de la UNAM [Minutos: 1:47:39 - 1:52:00]

Recomendó revisar la iniciativa y que se confíen las funciones definitorias a un órgano integrado por personas dedicadas a la ciencia y comprometidas con la integridad de la ciencia, no a las cúpulas del poder.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

C. Rodrigo García Reséndiz/ Director de relaciones con Gobierno y Políticas Públicas de KAVAK [Minutos: 1:52:13 – 1:56:28]

Al revisar la iniciativa en cuestión, consideró, de manera enunciativa más no limitativa, algunos puntos clave en el desarrollo de la política pública de innovación de este proyecto, como los siguientes: uno, que para el financiamiento de proyectos se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, que las personas beneficiarias del sector privado deberán aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen fomentando la corresponsabilidad entre ambos sectores; dos, una oportunidad muy interesante para empresas como KÁVÁK en participar activamente en el Consejo Nacional, buscando siempre alentar la innovación social y fomentar la aplicación novedosa del conocimiento en el mejoramiento y la generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión que eleven las ventajas competitivas del país y fortalezcan a las empresas, en especial a las MiPyMES: y tres, el fomento a la transferencia de tecnologías indispensables para el desarrollo integral del país.

Cree que existe una oportunidad interesante que debería de explorarse, y es que propone que el Consejo General del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargado próximamente de definir la política de Estado en estas áreas, pueda desarrollar, proponer y promover acciones de mejora regulatoria que tavorezca la implementación de los programas nacionales estratégicos, asi como el desarrollo de soluciones integrales profundas y amplias sobre la base de agendas temáticas prioritarias, como son la salud, la educación, la cultura, la seguridad humana, la energía, por mencionar algunas; pues a medida que se desarrollan nuevas tecnologías en estas áreas será clave que la innovación regulatoria se mantenga a la par.

Dr. Cristóbal Pérez Magaña / Miembro del Programa Investigadoras e Investigadores por México [Minutos: 1:57:00 – 2:02:01]

Manifestó que la iniciativa de ley busca crear un orden jurídico fundamental para coadyuvar a garantizar el derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a disfrutar de los beneficios del progreso científico y tecnológico, es decir, de hacer válido y efectivo el derecho universal a la ciencia; un derecho cuyo desarrollo normativo al interior de los países aún es escaso y, en otras ocasiones, completamente ignorado. Por ello, considera que el consenso legislativo en torno a una ley que se define y edifica a partir de este importantisimo derecho pondría nuevamente a Mèxico como un país a la vanguardia en



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

materia de legislación, así como un ejemplo a nivel internacional de reconocimiento y de hacer efectivo este derecho humano a la ciencia.

En ese sentido, el doctor asegura que la iniciativa de ley pretende brindar a la nación un orden jurídico progresista y moderno que consolide un Sistema Nacional de humanidades, ciencia tecnología, investigación plural e incluyente, que las implique en sus tres niveles de gobierno y también a los actores de los sectores social y privado. La iniciativa de ley plantea el fortalecimiento y la consolidación de la comunidad científica, el impulso a la ciencia básica y de frontera, la atención y solución de las problemáticas nacionales, el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia y el impulso a la innovación, así como el acceso universal de conocimiento como uno sus ejes rectores a fin de contribuir a consolidar un sector de humanidades, ciencias y tecnologías soberano, que dialoga, intercambia y se retroalimenta con el resto del mundo; se pretende, así mismo, consolidar un sector de ciencias y humanidades que incluya a todas y todos los estudiantes, que garantice la libertad de investigación y de enseñanza y que posibilite resolver los retos más apremiantes del país; se apunta a fomentar y desarrollar tecnologías e industrias nacionales en un contexto de competitividad internacional que ayude a reposicionar a México en las relaciones internacionales. Asimismo, la ley busca consolidar un sector de humanidades, ciencia y tecnología en la cual los mexicanos puedan tener universalmente acceso a este conocimiento científico, tecnológico y humanístico. Y, por último, asegura que la iniciativa no elimina el apoyo a los estudiantes ni a los Centros Públicos de Investigación, no abandona la ciencia básica v de frontera v no disminuye el presupuesto dedicado al rubro científico.

Dr. Gonzalo Levi Obregón Salinas / Defensor de los Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli y Docente de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán [Minutos: 2:02:36 – 2:07:33]

Comenzó su participación destacando que existen mentes del presente que están generando los antecedentes para las mentes del mañana, y que esta ley puede generar las bases para brindarles las herramientas necesarias. Por otro lado, realizó un planteamiento del problema con relación a la legislación que viene a excluir a las personas de Educación Superior y Posgrado, lo que quiere decir es que el 40% de las personas de entre 25 y 34 años terminan la licenciatura, mientras que el 12% de personas de 55 a 64 años termina la licenciatura. Precisò que la exclusión de la educación deriva de la profesionalización, ya que la investigación se realiza por los grados académicos que se van obteniendo; es decir, van de la preparatoria a la licenciatura, luego viene la maestría y al final el doctorado.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Puntualizó que el 0.7% por ciento de la población estudiantil realiza una maestría y cuatrocientos mil tienen un doctorado; es por ello que consideró que nos encontramos con las mentes del día de hoy, pero, por una parte, también planteó cuál es la razón por la cual las personas no terminan sus estudios: en primer lugar, está la falta de recursos económicos; en segundo lugar, la falta de incentivación motivacional.

Planteó que la Inteligencia Artificial está haciendo que algunas profesiones sean destituidas; profesiones como Derecho, Historia, Lengua o Literatura están siendo destituidas por la Inteligencia Artificial. Y consideró que se puede tratar el problema desde la Academia, ya que se cuenta con los recursos económicos que se pueden generar a través de las entidades federativas y los municipios.

Por otro lado, manifestó que se debe concientizar y generar una investigación pragmática y realista, en donde los estudiantes generen una investigación de un proyecto que vaya relacionado con las necesidades de su población y no con las necesidades creadas por la tecnología, misma que genera una mercantilización del conocimiento. Solicita que la capacitación y profesionalización de los estudiantes genere una inserción social a partir de la sociedad, con base en sus cimientos.

Dr. Rubén Cerros Garduño / Profesor del Instituto Tecnológico de Monterrey [Minutos: 2:07:53 – 2:12:51]

Inició su participación señalando algunos puntos que fueron omitidos por la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en donde se deja de manera muy poco definida y se impiden proyectos de innovación que puedan llegar a impactar a la sociedad. Por otro lado, señaló que existe un alto número de patentes guardadas que no están generando ningún tipo de riqueza, por lo que considera que es necesario hacer que esas patentes sean redituables para generar ganancias y hacer crecer el desarrollo del país.

Por último, consideró que se deben cambiar las reglas de operación de la ley, de tal manera que sean claras, ya que la población de nuestro país es creativa; y que además se cuente con las condiciones y recursos humanos para hacer que el desarrollo en el país avance.

Dr. Fernando Sánchez Argomedo / Presidente de la Comisión de Innovación de la COPARMEX [Minutos: 2:13:09 -- 2:18:30]



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Señaló que el tema a discutir siempre se ha encontrado en el cuadrante, un tema importante pero no tan urgente para algunas personas o campos. Señaló que no hay que olvidar que el futuro se construye siempre desde el presente y desde el hoy y el ahora; y puntualizó que, de no hacerlo, nuestra actitud impactará en el costo que es nuestro futuro, en las generaciones por venir. En otras palabras, podemos perder enormes oportunidades en el crecimiento y desarrollo de todas y cada una de las personas.

Así pues, señaló que no existen motivos para que se militarice la política científica y tecnológica al incorporar a la Secretaría de la Defensa Nacional en la Junta de Gobierno. Por último, señaló que se debe dotar de los recursos necesarios e incentivos de inversión pública y privada a las instituciones para beneficiar el progreso científico del país. Asimismo, debemos aprovechar las ventajas que la Inteligencia Artificial posee, para que todos trabajen en equipo, para sentar las bases para convertir a México en una de las más grandes potencias del mundo.

Dra. María Guadalupe Flavia Piña / Secretaría de Investigación, Innovación y Posgrado de la UAQ [Minutos: 2:18:47 – 2:22:57]

Señaló que los resultados que puede traer consigo la Ley del Ejecutivo es, por un lado, el riesgo de descentralizar algunas áreas y, por otro, el beneficio de otras de ser democratizadas. Además, consideró que los procesos de participación deben pensar en una nueva etapa para la producción de conocimientos humanisticos, científicos y tecnològicos. Pero al mismo tiempo, se deben buscar estrategias de gobernanza que adapten todos los mecanismos de participación y uso de las áreas de oportunidad en el mundo. Además, externó su preocupación por las becas al extranjero, por lo que propuso que se reinstalen las becas internacionales y mixtas.

Dr. Carlos Ponzio / Profesor del Instituto Tecnológico de Monterrey [Minutos: 2:25:15 – 2:31:00]

Comenzó haciendo un señalamiento de que existen inconformidades entre los investigadores mexicanos sobre comentarios que aseguran que en Estados Unidos se dan más descubrimientos que en nuestro país, además de señalar que los norteamericanos son más inteligentes y han llevado a tener más resultados en sus investigaciones. Sin embargo, el doctor afirma que lo anterior se debe, en gran medida, a circunstancias diferentes que están determinadas por variables como la censura política y religiosa, el control gubernamental de la ciencia o la baja participación privada, sin mencionar las restricciones legales, culturales y econòmicas.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Considera que se deben buscar mejores condiciones politicas-cientificas, así como desarrollar una ciencia innovadora con el propósito de beneficiar a la sociedad, y que ésta debe contar con integridad científica, además de establecer normas y directrices éticas de investigación. Además de que es un error centralizar y censurar políticamente la toma de decisiones respecto al tema que es de competencia para la ciencia y la investigación. Por último, concluyó que se debe buscar difundir verdaderos incentivos y con total transparencia.

Dra. Silvia Alejandra García Gasca / Investigadora del SIA [Minutos: 2:32:39 – 2:37:40]

Comenzó su intervención considerando que las necesidades y prioridades van cambiando y, con ello, las leyes que nos rigen también, lo que la llevó a considerar que la iniciativa de ley del Ejecutivo es pertinente para el contexto actual. Además, señaló que los Centros Públicos de Investigación son instituciones nobles y fuentes de empleo para más de seis mil trabajadores con opiniones y preocupaciones diversas, una base sólida de toda democracia.

También consideró que, con respecto a la iniciativa de ley, existe una carta de respaldo hacia dicha iniciativa, la cual está firmada por poco más de dos mil trabajadores, que es aproximadamente una tercera parte del total, lo que denota las diferencias de investigaciones y opiniones.

Por último, hizo referencia a la autonomía de los Centros Públicos, haciendo énfasis al artículo 48 de la ley vigente, en donde se estipula acerca de los Centros Públicos de Investigación que gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa, administrativa y de gestión presupuestaria, pero en la ley propuesta en su artículo 80 sólo se hace referencia a la autonomía técnica y de gestión de la investigación humanística, científica y tecnológica.

Dr. Alfredo Ortega Rubio / Investigador Nacional emérito del Sistema Nacional de investigadores [Minutos: 2:52:08 – 2:55:11]

El doctor señaló que la Iniciativa presentada conlleva beneficios estratégicos a los Centros Públicos de Investigación, además de ser un Instrumento del Estado para armonizar y promover la colaboración social ambiental en su desarrollo sustentable. Esto con el fin de elevar la calidad de vida de la sociedad, sus comunidades y mejorar sus entornos. Por último, consideró que la nueva ley es benéfica para el desarrollo del país, ya que no sólo abonará a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, sino



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

también a las demás áreas de investigación, como pueden ser las sociales, económicas, jurídicas o políticas.

Dr. Abraham Orozco Lazcano / Titular del Consejo de Ciencia e Innovación Tecnológica de Baja California [Minutos: 3:55:43 – 2:59:57]

Comenzó su participación haciendo referencia al tema de la gobernanza, en dende señaló que la distribución de competencias se encuentra incompleta, ya que no existe un sistema de gobernanza integral, lo que hace que sea evidente la violación al pacto Federal, dado que la nueva Junta de Gobierno es dirigida por la persona que ocupa la división general de CONACyT, y que a su vez participarían representantes de 13 secretarías de estado que no tienen injerencia en el tema. Además, precisó que no existe la participación de gobiernos estatales ni municipales, sin mencionar a la Academia y los sectores sociales y privados.

Señaló que se debe fortalecer al Federalismo con bases de coordinación desde el ámbito local, en donde se encuentran órganos de gobierno; además de hacer énfasis en que las entidades deben participar, ya que las investigaciones y necesidades son totalmente diferentes en el norte del país, tanto como en el sur. Por último, declaró que el apoyo público deberá ser suficiente, oportuno y adecuado; sin embargo, la pregunta es quién considera qué es suficiente, quién considera qué es conveniente y quién considera qué es prioritario o qué se considera que es prioridad, lo que lo llevó a precisar que la ley del Ejecutivo denota una ambigüedad desmesurada y una falta de armonía lógica jurídica; por lo que debe fijarse, sin lugar a dudas, un porcentaje de aspiración a la inversión del gasto de la investigación científica y el desarrollo experimental.

Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez / Director General del Colegio de Postgraduados [Minutos: 4:00:10-4:05:47]

Puntualizó que el proyecto de iniciativa contiene grandes ideas y conceptos, a la par que cuenta con áreas de oportunidad, como por ejemplo el área presupuestal, que posee una innegable valía del derecho humano a la ciencia, y que este derecho requiere ser aterrizado con un presupuesto específico para que pueda convertirse en un derecho humano garantizado, a fin de aperturar a las humanidades. La ley debe estar implicada con los procesos de ciencia, tecnología e innovación y debe promover una integración en el currículo de posgrado, además de incorporar en los Centros de investigación puramente tecnológicos la presencia de humanistas donde esto no exista, además de



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

que deberá promover contrataciones adicionales asociadas a cierto presupuesto. Y, por último, habló acerca de la idea del acceso abierto a la información, la cual necesita ser incluyente y democratizar el área.

Manuel Sandoval Ríos / Líder de innovación de la Asociación Mexicana de la Industria de la Información [Minuto: 4:06:14]

Resaltó la importancia de desarrollar un modelo de innovación propio que atienda los desafíos culturales y aproveche las ventajas estratégicas del país. Sin embargo, asegura que para ello es crucial considerar la posición de México en el ámbito internacional, ya que nos exige pensar en términos de comparabilidad con otras economías que compiten con nuestro país en inversión y talento, en el contexto de las tecnologías exponenciales la transformación digital y la cuarta Revolución Industrial.

Destaca que es necesario, con una visión de largo plazo, realizar un análisis profundo de política pública comparada, con países que compiten con México, para traer inversión y talento, especialmente con aquellos países con afinidades culturales y madurez para la innovación similares, como podría ser Malasia o Turquía. Estas economías tienen posiciones superiores en el Índice Global de Innovación, lo que las convierte en ejempios relevantes para nuestro análisis. Expresa que es necesario abordar áreas clave y adoptar políticas y estrategias de forma pertinente, ya que requerimos de una red internacional de inteligencia para México que pueda reconocer de forma temprana las tendencias tecnológicas para ver qué tenemos que hacer.

Mtro. Alberto Lepe Zúñiga/ Coordinador general de desarrollo industrial comercial y competitividad de la AEM [Minuto: 4:11:00]

Destaca que estamos inmersos en un mundo donde es difícil imaginar lo que ya existe, con muy acelerados cambios, y que, además, se enfrenta a grandes necesidades sociales a las que la Nación debe responder. En esto, la ley que nos ocupa es fundamental; y asegura que, para los propósitos de la nueva ley, cabe hacerse las siguientes preguntas: primero, quién debe definir o formular la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación; segunda, de qué temas se debe establecer la política; tercera, bajo què esquemas de organización y participación deben instrumentarse estas políticas.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Son preguntas que van dirigidas al proyecto de ley en calidad de recomendación, más que de crítica, pues la exponente reconoce el enorme empeño y esfuerzo en su formulación, y manifiesta que hemos de seleccionar el camino de su perfeccionamiento respecto a quién debe formular política pública.

Afirma que es deseable que en el artículo 58, donde el Consejo Nacional debiera de participar con mayor actividad democrática, donde le responde realizar consultas y participaciones encaminadas a esta definición de las políticas (e igual en la Junta de Gobierno, que está integrada por 13 dependencias del Ejecutivo que aprueban dichas políticas); es deseable, pues, la representación de los sectores social, académico y privado. Posteriormente, cuando se refiere al órgano consultivo creado para promover la participación democrática y directa, etcétera, la observación de la ponente es que también es deseable establecer claramente la composición de este órgano consultivo y su participación en la definición de los aspectos de la política, en relación a la pregunta: ¿en qué tema se deben establecer políticas en la estructura de ley? No hay un apartado puntual que relacione las políticas públicas en la materia.

Dr. Daniel Hernández Franco/ Investigador del Tec de Monterrey [Minuto: 4:18:40]

Menciona que nuestro Poder Legislativo ha establecido, en el artículo tercero de la Constitución, que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. A su vez, el artículo primero constitucional subraya la prelación de los derechos humanos y del principio hacia las personas en el actuar de toda autoridad; por lo mismo, la iniciativa de ley que ha presentado el titular del Ejecutivo en materia de ciencia, introduce propuestas que restringen estos derechos humanos, porque uno existe una orientación hacia un trato diferencial a las personas que trabajan en instituciones de educación superior y de investigación privadas. Este trato diferencial consiste en excluirlos de la posibilidad de recibir apoyos de recursos públicos en el Sistema Nacional de Investigadores y, con ello, pierde la posibilidad de un aporte de la inteligencia colectiva al proyecto científico que tanto urge a México.

Asegura que las competencias en el futuro requieren de profesionales con mejor preparación. Uno de los mecanismos para impulsar esto son las becas de posgrado. En México se ha mantenido una razón de aproximadamente 10 estudiantes de posgrado por cada 100 de licenciatura, técnico superior universitario y normalistas. La buena noticia es que la matrícula de posgrado ha aumentado de forma concomitante a las oportunidades de estudios universitarios de la juventud, pero también es una mala noticia que no haya crecido la proporción de universitarios que deciden continuar con sus estudios.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El maestro considera que la reflexión respecto a las propuestas de una nueva ley de ciencia y tecnología necesita considerar la posibilidad de aumentar estas oportunidades de posgrado, incluyendo a todas las instituciones de educación superior que aportan a estos estudios. En este ciclo escolar, asegura él, más del 65% del alumnado de posgrado lo cursa en una institución de educación superior privada; excluir a los jóvenes de apoyos puede afectar seriamente sus oportunidades de mejor preparación, y el exponente no quisiera suponer que la lògica tras el establecimiento de criterios de prelación para el apoyo a becas de posgrado, en que los estudiantes de instituciones privadas se encuentran en el último lugar, está excluyendo a éstos de apoyos en un contexto de menores recursos públicos.

Mtro. Carlos Duarte Muñoz/ Coordinador General de formación de capital humano de la EM [Minuto: 4:24:20]

Asegura que la nueva ley establece un marco de planeación estratégica participativa, que incluye los tres niveles de gobierno, así como a los Centros Públicos de Investigación y a otros actores sociales para la integración democrática de una Agenda Nacional; una que establezca las líneas de acción en materia de HCTI para servir como insumo a fin de integrar el programa especial en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Afirma que la observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración pública Federal. El programa especial es el eje rector de las acciones del Estado mexicano en la materia, ya que contiene el diagnóstico y el análisis del estado de las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con las bases, principios y fines de la política pública, así como las propuestas alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y, en su caso, proyectos para el desarrollo de las bases de la política pública, entre otros elementos.

Al respecto, el exponente considera necesario generar políticas públicas adicionales que amplíen lo establecido en la ley, y para ello presenta tres reflexiones: en primer lugar, la ley establece que el programa especial debe actualizarse cada 3 años, un período que debería revisarse dado que vivimos en un mundo que cambia rápidamente, derivado, entre otras cosas, del cambio climático o el cambio poblacional, los flujos migratorios y comerciales y, sobre todo, el cambio tecnológico, que en la actualidad nos está sorprendiendo con avances vertiginosos en la tecnología cuántica y la Inteligencia Artificial, entre otras disciplinas. Por lo tanto, sugiere que el ejercicio de planeación estratégica para formular la Agenda Nacional (y por ende el programa especial) deba llevarse a cabo de manera



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

permanente para ir adecuando los planes a los cambios rápidos del entorno. Así mismo, considera necesario que haya instrumentos de política pública ágiles que permitan la adaptación a cambios.

En segundo lugar, considera fundamental definir explícitamente los mecanismos para llevar a cabo el diagnóstico y el análisis del estado que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en relación con las bases, principios y fines de la política pública que establece la ley, ya que sin una metodología unitorme para llevar a cabo este diagnóstico no se podràn comparar los resultados de los ejercicios que realicen los diferentes grupos de trabajo dedicados a formular la planeación estratégica participativa a la que alude la ley. Y en tercer lugar, enfatiza la importancia de la diversidad en México en el proceso de definición de políticas públicas para impulsar las humanidades, las ciencias y las tecnologías, así como la interdisciplinaridad, la colaboración entre las disciplinas y el trabajo en equipo, que son esenciales para el éxito de las políticas públicas para impulsar la LHCTI en nuestro país.

Carlos Figueroa / investigador de la BUAP (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla) [Minuto: 4:30:06]

Destaca que la iniciativa de ley representa un importante cambio de paradigma en la manera en que se concibe el quehacer científico y académico de nuestro país; dos aspectos que le parece que son muy importantes. Asegura que la propuesta separa al mercado de las humanidades, ciencias, tecnología e innovación, y esto tiene como consecuencia que el quehacer científico y académico se aleje del enfoque gerencial al que lo ha sometido el paradigma neoliberal. En vez de eso, las humanidades, las ciencias, la tecnología y la innovación son concebidas como un bien común de la sociedad y algo que es muy importante como un derecho humano.

Naghely Ángel Silva [Minuto: 4:36:01]

Coincide en el planteamiento de poner los recursos, capacidades e infraestructura pública en materia de humanidades, ciencia, tecnología e innovación al servicio del pueblo de México, y su uso, aprovechamiento y explotación sujetos al interés público. En este sentido, considera de suma importancia precisar que pueblo somos todos; que el pueblo lo conformamos todos los mexicanos sin distinción de ningún tipo. Nos recuerda que todos tenemos el mismo derecho y la responsabilidad de participar en la toma de decisiones que afectan nuestra vida presente y futura, y que el interés público



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

debería entenderse como el anteponer necesidades colectivas, el bienestar social y el bien común, sobre intereses individuales de cualquier tipo, ya sea público o privado.

Poner el interés público en el centro del diseño la política pública implica reconocer que los problemas y desafíos que enfrentamos como sociedad son complejos, son dinámicos y evolucionan conforme evoluciona el mundo; un mundo que es cada vez más incierto y que hoy avanza de manera exponencial hacia una economía cada vez más digital y global. Poner el bien común al centro es aceptar que la realidad no se construye por decreto, sino que requiere un marco jurídico mecanismos e instrumentos que orienten nuestras decisiones y articulen todos los esfuerzos y recursos de manera más eficiente y eficaz para posicionarnos en un mayor nivel competitivo en el mundo. Al final lo que queremos todos los mexicanos es una vida mejor; ese es el resultado que esperamos, y, por lo tanto, la política pública en esta materia debería tener una visión de largo plazo, libre de ideología y orientada hacia el resultado, es decir, en vez de privilegiar al sector público.

Dr. Alfredo Sepúlveda Sánchez Hidalgo/ Investigador del CICECE de Ensenada [Minuto: 4:41:00]

Destaca que la propuesta de ley del ejecutivo, a pesar de expresar buenas intenciones, detalla muy pocas obligaciones y derechos. Señala que el derecho a recibir becas, financiamiento y servicios debe estar claramente expresado en una ley que pretenda tener un impacto real en la ciencia mexicana. Además, un aspecto que le preocupa de la propuesta oficial es la concentración y centralización del poder de decisión y ejecución en unos cuantos políticos y funcionarios, pues los académicos, los estudiantes de posgrado, los estudiantes de licenciatura, los investigadores postdoctorales, los profesores de asignatura, etcétera, son los que están haciendo ciencia, los que conocen los retos y los problemas, los que sufren los problemas laborales, los problemas de financiamiento, y quienes, por lo tanto, deberían participar con voz y voto en los órganos encargados de definir las políticas científicas y los mecanismos administrativos.

Dr. Isaac de Paz González/ Investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México [Minuto: 4:45:17]

Menciona algunas cualidades que, desde su punto de vista, fortalecen la transversalidad para el ejercicio de la política científica en México. Asegura que la iniciativa de ley rescata el olvidado derecho humano a la ciencia, que estaba ahí desde 1948; desde la Declaración Universal de los Derechos



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Humanos; y que no se había adoptado con seriedad en términos jurídicos. Un derecho humano al acceso al conocimiento científico y a los productos científicos que va de la mano con la cultura y la educación.

Aunque algunas intervenciones han criticado esa falta de fragmentación de la política científica, considera muy relevante visualizar el derecho humano a la ciencia en un entorno en el que la iniciativa está consolidando ese derecho en dos vertientes: en una vertiente individual y colectiva, es decir, en su vertiente de cada persona que accede a los productos científicos o a los procesos científicos, pero también a una colectividad, llámese población, municipio, entidad federativa o toda la nación. Esto se puede advertir claramente en el capítulo uno de la iniciativa

Asegura que, a través de la Agenda Nacional, la ley promueve que las empresas participen, que haya inversión privada; y aunque es verdad que el sector educativo privado tiene programas de calidad, tiene buena investigación, no es sujeto del derecho humano a la ciencia, es sujeto de la obligación porque bajo el supuesto de que fuera sujeto del derecho entonces tendríamos que financiar a todo el sector privado, a cualquier persona desde que el ambito privado quisiera tener o acceder a los a los recursos. Y considera que pensar así es absurdo.

Dr. Julio César Ramos Fernández/ Universidad Politécnica de Pachuca [Minuto: 4:51:10]

Como profesor de una universidad, de un sistema de universidades politécnicas y tecnológicas que ha tenido un rezago importante en relación a las grandes universidades del país, expresó su deseo porque la ley pase con todo el rigor que se requiere, en beneficio de las causas nobles.

Señala que, si bien es verdad que el CONACyT tiene pocas patentes, esto es consecuencia de no apostar por una política que establezca regalías de patentes. Dice que debe haber riqueza para todos los participantes.

Tamara Chayo Romo/ Ejecutiva y fundadora de MEDU Protection [Minuto: 4:56:35]

Relató su experiencia personal al crear MEDU Protection, que es un equipo de protección personal sustentable para doctores, con lo que estos ahorran más de 450 desechables y más del 90% de los ahorros económicos para los hospitales. Asegura que esto no lo logró gracias al apoyo de las instituciones, porque las instituciones tienen muy pocos recursos para poder ejecutar, sino que lo logró



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

gracias a amigos y personas del sector privado, que apostaron por una idea que tuviera impacto durante la pandemia por COVID-19.

Dra. Alma Cristal Hernández Mondragón/ Profesora y presidenta de AMEXAC [Minuto: 5:02:15]

Acusa a la iniciativa de tener una postura sustentada altamente en ideologías y no en elementos de evidencia científica, que se supone caracteriza a la comunidad científica. Con esto cree ella que queda aún más claro que tener un doctorado no te capacita en automático para hacer contribuciones a la política, incluso a la política científica. Así pues, necesitamos una mayor formación en cuanto a la definición y el diseño de política pública.

Señala que un aspecto preocupante de las políticas públicas es la falta de condiciones claras para promover la gobernanza en la elaboración de las mismas. Si la gobernanza se concibe como una forma de gobierno que busca evitar el control jerárquico y fomentar la cooperación entre distintos actores involucrados (en este caso, gobierno, entidades financiadoras, investigadores, sociedad civil, etcétera), y si bien la ley vigente no es perfecta, ésta dista mucho de la ley vigente, que sí contempla previsiones para garantizar la participación de múltiples actores, como la Conterencia Nacional de Ciencia y Tecnología; y con ello la representatividad de actores de todo el país.

Rafael Espinoza Luna/ Director General de Investigaciones en Óptica [Minuto: 5:09:47]

Asegura que la ley define prioridades; una prioridad es que el escaso recurso público que generamos como país de desarrollo tiene que hacer equilibrio entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos. Y eso, asegura él, es verdad, pues debemos de reconocer que el escaso recurso del cual puede proveer el Estado, cualquiera que sea el gobierno en turno, tiene que dedicario a aquellas necesidades que beneficien mayoritariamente a nuestra población. Esto es lo que la ley está proponiendo: lo público a lo público, y en esto se beneficia el sector público.

Dr. Armando Hernández Cruzi Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM [Minuto: 5:15:37]

Como especialista en derechos humanos, señala que lo que se está haciendo ahora es que el Estado mexicano cumpla con su deber de normativizar el derecho humano a la ciencia, como todos los derechos económicos sociales, culturales y ambientales. Solicita no olvidar que se trata de una



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

obligación del Estado, que debe cubrirlo a partir de la normativización, es decir, de la creación de una ley secundaria, como es el caso de la ley general propuesta, y luego a través de la creación de una política pública, a través de instrumentos como planes, programas, que se concreten en acciones de las instituciones públicas; en este caso, coordinadas por el nuevo centro que será el CONACyT, además de un verdadero Sistema Nacional integrado a través de un federalismo cooperativo.

Dr. Marco Antonio Fernández Martínez [Minuto: 5:19:13]

Le preocupa que en la propuesta del Ejecutivo los artículos 33, el artículo 39 y el 41 prácticamente en los hechos discriminan tanto a estudiantes como a investigadores, por la naturaleza privada de las instituciones en las que estudian o desde las que elaboran y ejercen su profesión de investigación, si tienen las mismas credenciales, si cuentan además con artículos que contribuyen a los mismos tipos de revistas indexadas que los colegas de las universidades públicas, etcétera.

También le preocupa que, a pesar de que la directora del CONACYT ha enfatizado que sí se va a incentivar la cooperación de lo público y lo privado para la innovación tecnológica y para el impulso de la ciencia, en los hechos se puede ver a lo largo de los artículos de la propuesta que no hay disposiciones que creen verdaderos incentivos para, precisamente, crear desde lo público y lo privado avances en la innovación científica y en la parte del avance tecnológico.

Dra. Blanca Laura Cordero Díaz/ Benemérita Universidad Autónoma de Puebla [Minuto: 5:59:21]

Considera que hacer converger el desarrollo tecnológico, científico y la innovación con las necesidades urgentes de nuestras sociedades, sumergidas en crisis ambientales climáticas con alucinantes niveles de pobreza, además de las amenazas crecientes de estas y otros aspectos de la seguridad humana, hace de la iniciativa de ley en comento un hecho relevante y pertinente.

Así mismo, integrar en esta iniciativa a las humanidades en igualdad de estatus con la ciencia, la tecnología y la innovación, señala ella que no sólo garantiza una perspectiva que abarca en toda su complejidad los problemas a los que nos enfrentamos como nación, sino que además nos dirige por el camino de un país responsable dentro de un entorno global sumamente conflictivo. De hecho, el énfasis que esta iniciativa de ley pone en la vinculación del desarrollo de las humanidades, las ciencias, la tecnología y la innovación con los problemas nacionales, junto con el otorgamiento de un peso al organo orientador de políticas públicas, es un acierto en los tèrminos a los que se retiere la



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

exponente. Si el Estado es el garante, desde el punto de vista liberal, de la política del bien público, entonces el principio general de la iniciativa de ley en comento fortalece el carácter liberal del Estado y del interés público.

Dra. Magdalena Galindo Ledesma/ UNAM [Minuto: 6:05:8]

Asegura que las políticas aplicadas en el CONACyT en sexenios pasados pudieron haberse o no ajustado a la ley, pero se acercaban mucho a la corrupción. Considera que en esta ley se propone combatir la corrupción, y que para lograr este objetivo sólo hay una forma, que es la democratización en la toma de decisiones, que es justamente lo que propone la nueva ley. Y esa democratización se refiere a varios aspectos; que participen los tres niveles de gobierno, es decir, el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y los gobiernos de los municipios, para establecer las prioridades nacionales.

Alberto Gómez Bárcenas/ Dirección General Científica de la Guardia Nacional [Minuto: 6:11:36]

Considera indispensable que el Estado cuente con bases sólidas que garanticen el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades con un sentido de continua innovación. Sin embargo, advierte que no podemos permitir que la tecnología siga representando grandes retos para la seguridad pública; por ejemplo, los drones, que nos han permitido alcanzar latitudes antes no pensadas y que han materializado también amenazas para los cuerpos de seguridad, como ataques directos; o las criptomonedas, que en algún momento representaron una forma de vencer las fronteras de las transferencias económicas y que al día de hoy también se utilizan para el lavado de dinero.

Debido a lo anterior, el exponente aseguró que se debe recurrir a una perspectiva transversal, donde se exija el compromiso de todos los actores que intervienen en la sociedad, el sector público y privado y el Estado en su conjunto, para la solución de estos problemas. De este modo, podremos generar acciones multisectoriales y transversales de prevención del delito antes de que se conviertan en importantes problemas públicos, cuyas dimensiones requieran la aplicación de grandes recursos para su contención e investigación.

Dr. Edwin Trujiqueque Woods/ Antropólogo [Minuto: 6:17:30]



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Asegura que la ley permite que las y los estudiantes de posgrado de las instituciones registradas soliciten una beca de manera directa y sin intermediarios, recuperando así la centralidad de las personas y el compromiso ético en los procesos de formación e investigación en la educación de posgrado. Por lo tanto, esto que establece la ley no lo entiende como un privilegio sino como una responsabilidad ética y un compromiso social, para contribuir en la mejora de la situación de vida de comunidades pueblos y ciudades de nuestro país.

Considera que hay una congruencia entre el proyecto de iniciativa de Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y el derecho humano a la ciencia como fundamento de la política pública, en cuanto al reconocimiento del derecho constitucional de toda persona a gozar de los beneticios del desarrollo científico y la nación tecnològica; pero también de la política pública para dirigir los esfuerzos del sector hacia el fortalecimiento de nuestra soberanía nacional a partir de la consolidación de la independencia científica y tecnológica de nuestro país, mediante la construcción democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno a asuntos estratégicos y/o prioritarios para el desarrollo del país.

Dr. José Luis Solgueiro / Investigador del Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnológicas de la UNAM [Minuto: 6:26:15]

Se refiere principalmente a lo dispuesto en el artículo 9 de la iniciativa de ley, que tiene que ver con las bases de la política pública. En esta materia, el planteamiento inicial es que la política pública en la materia debe ser integral, de largo plazo, plural, participativa, incluyente, interinstitucional y transversal, y para que esto se logre –considera el doctor- es indispensable que haya un cambio en el esquema de gobernanza que se plantea en la iniciativa, dando lugar a otros órganos para que tortalezcan esa gobernanza participativa.

Por ejemplo, piensa que sería muy importante hablar del equivalente a la Conferencia Nacional para que los diferentes estados, a través de sus consejos estatales de ciencia y tecnología, puedan estar no sólo representados sino tener una presencia continua como asesores en la elaboración de la política.

Dr. Oliveiro Rodríguez/ Centro de Investigación Aplicada [Minuto: 6:32:01]



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Considera que con la aprobación de la ley estariamos dando un paso bastante sustantivo en beneficio del sector social. En ella se considera claramente, desde la investigación básica, la generación de conocimiento, la generación y aplicación del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación, y no está haciendo a un lado lo que es la creación de empresas de base tecnológica y enuncia perfectamente la creación de empresas con la coparticipación del sector público y privado, lo cual considera que es muy favorable.

Lic. Federico Anaya/ Articulista de La Jornada [Minuto: 6:32:01]

Asegura que en la ley está muy bien delimitado qué es el sector social y que esta propone reconfigurarnos y recordar, por ejemplo, que no es un acto de discriminación no tratar del mismo modo a las instituciones públicas y privadas de educación superior. Pide a los legisladores leer con atención la iniciativa y ver cómo, aparte del federalismo cooperativo y esta idea de que el CONACYT va a organizar espacios regionales y estatales según sean las necesidades de los estados y de las regiones, también habla específicamente del sector social, y el sector social está ligado a los artículos 25 y 28 de la Constitución, que claramente dicen que son un actor esencial en la sociedad y la economía nacional.

Dr. Fernando Barrientos del Monte/ Profesor de la Universidad de Guanajuato [Minuto: 6:37:14]

Considera que la ley no atenta contra la libertad de investigación. A su entender, la configuración de una agenda de estado, en el sentido referido en el texto, obedece más al propósito de generar una organización y planificación de la política de HCTI y de promover su continuidad, más allá de las administraciones en turno.

Asegura que es urgente que se incentive una vinculación sustantiva entre la comunidad científica y su quehacer y el resto de los sectores sociales, particularmente aquellos que no gozan de los privilegios salariales laborales y de oportunidades de vida que sí gozan quienes se dedican a la investigación financiada con recursos públicos.

En este sentido, considera que la directriz de política pública es en sí misma una modalidad para cumplir con el derecho humano a la ciencia, considerando que el Consejo de Estado será el órgano rector del Sistema Nacional, a fin de que en él se incorporen voces fundamentales para ejercer esta importante facultad.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Dr. Francisco Vélez Pliego/ Benemérita Universidad Autónoma de Puebla [Minuto: 6:49:42]

Asegura que la iniciativa en discusión es un texto elaborado en poco tiempo por unas cuantas personas. Considera que la nueva legislación se orienta a fortalecer el CONACyT integrándole las humanidades, incorporando precisamente la atención a este tipo de aspectos y creando las condiciones para que, en un diálogo mucho más horizontal, se procure un conjunto de políticas que normativamente vayan creando los mecanismos de coordinación e interacción entre esta diversidad de componentes del sistema. Al mismo tiempo le parece fundamental que en la redefinición del concepto de pertinencia se abandona el mito del mercado como regulador de lo que hay que hacer para, efectivamente, atenernos a cuatro principios básicos: rigor científico y académico, vinculación con las necesidades sociales, preservación del ambiente y la riqueza biocultural, sustento ético, desarrolladas en función de la paz y el bienestar social.

Asi pues, reconoce que la iniciativa en comento mantiene explicitamente los principios de libertad de cátedra e investigación como derechos de las y los investigadores, los que desempeñan actividades académicas, independientemente de si están adscritos a instituciones públicas o instituciones privadas.

Dra. Lucía Mantilla Gutiérrez/ Académica de la Universidad Autónoma de Guadalajara [Minuto: 6:56:18]

Señala que, si bien se debe hablar sobre la política pública, es inevitable referirse al bien público; pero, en términos del trabajo científico, éste no puede tomarse por dado, pues se requiere emitir criterios, instancias claras que garanticen lo que se propone, rigor, precaución equidad, pluralidad para que no queden como conceptos políticamente correctos o mera retórica disponible para ser pensada, pasada por alto o expuesta. También asegura que es necesario señalar de qué política pública hablamos, pues el saber y el conocimiento, materia prima de la iniciativa, no son ni públicos ni privados, sino que pertenecen a lo que nos es común.

Dra. María Teresa Viana Castrillón /Representante del Rector de la Universidad de Baja California [Minutos: 07:02:52 - 7:08:10]



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Dio inicio a su intervención con la idea de que ninguna política pública puede partir sin una estrategia para su definición, implementación y puesta en marcha. Aseguró que la propuesta de la nueva ley a discusión invita a los legisladores a que definan las políticas públicas y marquen la historia de un antes y un después.

Así mismo, remarcó que, si bien todo es perfectible, la propuesta adolece de muchas particularidades que, de aprobarse, difícilmente podrán contribuir a un mejor desarrollo del país a través de la ciencia, la tecnología y la innovación. La doctora opina que esta ley debe ser fundamental para determinar la estrategia de desarrollo y, no menos importante, quiénes serán los actores para su definición; algo que no se contempla, así como está descrita. La comunidad científica es y ha sido la promotora del desarrollo del país, impulsando la innovación de acuerdo con las necesidades de cada región, involucrando sus capacidades de acuerdo con su geografía y problemas con su gente, competente para resolver temas relacionados con sostenibilidad, salud, producción de alimentos, combate a la pobreza, problemas dados por la migración, entre otros.

Manifestó que es imprescindible que la misma comunidad científica esté involucrada en la discusión de las políticas científicas que buscan el desarrollo del país.

Diputado Brasil Alberto Acosta Peña (Minutos: 07:09:15 a 7:13:09)

Puntualizó que en Comisiones Unidas fueron aprobadas dos cosas: la primera de ellas fue que se harían al menos 7 foros y, al llevar dos, faltarían cinco; la segunda es el voto en contra de que se debía establecer un plazo límite para la votación de la Ley, lo cual comenta que no va a suceder, ya que ni siguiera se ha discutido el dictamen.

En ese sentido, aclaró que, en la reunión con el coordinador del grupo parlamentario de la mayoría, se habló de seguir discutiendo el tema para que se incluyan las voces de los que han participado, de manera que se pueda armar una ley que le sirva a México.

Así pues, subrayó que no hay que confundir Estado con gobierno, porque el gobierno es una parte del Estado y en teoría aquel pertenece al Estado.

Dr. Guillermo Aguirre Esponda / Presidente de la Asociación de Directivos de Investigación Aplicada [Minutos: 07:13:15 - 7:17:05]



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Comenzó reconociendo la importancia de contar con una Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, ya que contribuye para el desarrollo científico y tecnológico de México. Sin embargo, señala que es necesario que esta ley considere adecuadamente los fenómenos de decrecimiento y de expansión en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que han tenido lugar a partir de la promulgación de la Ley del 2002.

Subraya que en la exposición de motivos de este proyecto de ley del 2023, el panorama que nos presenta es que de junio del año 2002, en que se formuló la ley que actualmente nos rige al año 2023, se llevaron el dinero unas cuantas empresas muy codiciosas, por lo que de Dr. estaría de acuerdo con el tipo de ley que se está proponiendo, ya que considera necesario un gobierno centralizado de los Estados, pues asegura que en la ciencia y la tecnología no hay otros participantes y lo único que tenemos son los Centros Públicos del CONACyT y el dinero federal.

Señala que, en la actualidad, hay pocas cosas distintas a las del año 2002, pues considera que las empresas a las que llaman codiciosas tenían en promedio 40 ingenieros trabajando en sus centros de desarrollo tecnológico. Aunado a lo anterior, señaló que la empresa Ford acababa de anunciar la inauguración de un centro que ocupaba 1700 ingenieros, no 40.

Destacó que hoy tenemos un *cluster* aeronáutico de Querétaro a Guanajuato, que es el décimo proveedor mundial; 80% de esas empresas son manufactureras y 20% aportan al desarrollo nacional. Dicha realidad no está comprendida en la ley que se está proponiendo, ya que el CONACyT no participa en esas empresas ni en la coordinación; la propuesta particular es que se cambie el concepto de Centros Públicos de Investigación para que el país tenga un coordinador de los Centros Nacionales de Investigación y Desarrollo y que incorpore al sector privado y todo el esfuerzo que se ha hecho, porque hoy hay más investigadores en el sector privado que en el sector público.

Ing. Marco Franco Pérez/ Especialista en emersión del Instituto Politécnico Nacional [Minutos: 7:18:18 - 7:23:30]

Considera que las condiciones actuales del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología son precarias y que este no cuenta con las capacidades para absorber una inversión del 1% del PIB recomendado por la UNESCO. Así mismo, no le parece muy recomendable poner una meta al financiamiento ni a las actividades científicas, ya que, como ha ocurrido en las misiones anteriores, la meta no se cumple, y le parecería más sensato indicar que el financiamiento de la ley de CTI tenga un crecimiento acelerador anual en tèrminos reales por arriba de la inflación.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Dr. Almagdiel Samuel Colunga Urbinal Director General de la Corporación Mexicana de Investigación en Materiales [Minutos: 7:23:49 – 7:29:47]

Asegura que el desarrollo científico y tecnológico constituye hoy en día la clave principal para insertarse en la dinámica de la prosperidad mundial, pues la experiencia internacional reciente demuestra que un decidido apoyo a la ciencia y la tecnología constituye una pieza angular para generar desarrollo bienestar. Por lo tanto, la CTI requiere recursos del Estado. Eso es así al menos en etapas iniciales, durante su consolidación, ya que idealmente se esperaría que con el tiempo y el progreso en el desarrollo nacional se alcancen escenarios más sólidos, asumiendo que la iniciativa privada cuente con incentivos suficientes del mismo mercado para arriesgar recursos propios a fin de generar conocimiento y tecnología asociada a nuevos productos o productos mejorados.

Dado que los recursos públicos siempre serán finitos, un uso eficiente y efectivo de éstos es una condición necesaria para que los grandes problemas de nuestra sociedad sean resueltos de la manera más efectiva posible; esto significa que cada una de las acciones del Estado debe ser priorizada, cuantificada y evaluada, en palabras del exponente. Así pues, el Estado mexicano debe hacer tiros de precisión en el financiamiento de todas las actividades a fin de hacer más con menos, y enfocar los esfuerzos por resolver las grandes prioridades del país. Por ello, el doctor celebra el respeto a las libertades de investigación cátedra y de expresión expuesto tanto en el artículo 8 como en el 80 de la iniciativa de ley.

Dra. Jimena de Gortari Ludlow/ Coordinadora Institucional de Investigación de la Universidad Iberoamericana [Minutos: 7:30:57 – 7:35:35]

Asegura que nos encontramos en un contexto con un discurso polarizador y maniqueo que impacta a la sociedad en general, el cual difunde la idea de que quienes generan conocimiento y lo transmiten se encuentran en un espacio de comodidad, sumado al prejuicio de distancía y la tendencia de contraponer a los centros públicos y privados con la creencia de que existe una ciencia diferenciada. Así mismo, señala que se ha fomentado una campaña en contra de la actividad científica y se está poniendo en riesgo la libertad académica. Acusa que con ello se ha creado un ambiente de enorme preocupación para la comunidad porque la ley plantea que las temáticas de investigación serán establecidas por una Agenda Nacional gubernamental y decididas por un solo cuerpo monolítico, conformado por las secretarías de Estado, incluida la de Marina y la del Ejército, entre otros actores. Todas estas instancias, afirma ella, están muy alejadas de la ciencia y del avance del conocimiento.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por otro lado, subraya que los avances de la ciencia los definen los conglomerados académicos, que están al tanto de estos, y la iniciativa de ley, en cambio, contempla la construcción del conocimiento dentro de sus propios epistemes y pretende orientarlo hacia uno único de carácter doctrinario. Se pretende así dar valor y jerarquizar determinados asuntos que se validarán desde puntos de vista particulares, con aspiración a ser los generales, y, por lo tanto, no se reconocen las diversas modalidades de investigación o de divulgación.

Por último, menciona la ausencia de representatividad de la comunidad académica dentro del Consejo General, de igualdad sustantiva. Si bien la ley menciona la inclusión, no incorpora las medidas o acciones afirmativas que permitan que se cumpla con una agenda urgente que asegure la paridad y la igualdad; una inclusión real y no una letra muerta de las personas que han sido històricamente excluidas.

Dr. Carlos Arámburo de la Hoz/ Investigador del Instituto de Neurobiología de la UNAM [Minutos: 7:36:06 – 7:41:54]

Solicitó a las legisladoras y los legisladores presentes que, con toda seriedad y responsabilidad, se analicen y dictaminen las 5 iniciativas que se han sometido a consideración en ambas Cámaras y que se realicen los 5 foros faltantes ya comprometidos, a fin de obtener la mejor ley posible, y ésta asegure y tortalezca el sector de ciencia, tecnología e innovación con una visión de tuturo.

Por otro lado, el doctor asegura que la iniciativa del CONACyT presenta varios problemas e incluso contradicciones en el discurso y en algunos aspectos conceptuales, sobre qué quiere lograr y el diseño de las estrategias para lograrlo. En su opinión, la iniciativa presentada por el Ejecutivo plantea una visión que, de aplicarse radicalmente, tiene el potencial de atectar muchos derechos individuales y colectivos al tratar de imponer un enfoque centralista vertical, excluyente e incluso autoritario.

Señala como indispensable que en los órganos de gobierno se encuentren incorporados auténticos representantes de los diversos miembros del sector CTI, a fin de que estos puedan contribuir con mayor legitimidad como voceros de las necesidades de la comunidad en la propuesta actual de la Junta de Gobierno. De acuerdo con la ley, ésta estará integrada por la persona titular del CONACyT, que además la preside, y por miembros de 13 secretarías de Estado, con el nivel de subsecretario o incluso de director general, y por 6 personas invitadas o designadas discrecionalmente por la dirección del CONACyT; todos ellos con voz y voto. No se menciona, en cambio, qué requisitos deberán cumplir estos invitados ni a quién representan, aunque se menciona que se podrán invitar a otros actores con voz. El proceso, pues, es vago, discrecional y no garantiza que sus opiniones sean vinculantes o sean



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

tomados en cuenta, y por ello es importante que en la nueva ley se incorpore con claridad la participación de representantes designados por los respectivos sectores.

Dra. María Eugenia Núñez Gómez/ Académica de la Universidad Anáhuac [Minutos: 7:42:20 – 7:47:22]

Le parece fundamental aumentar la inversión a, por lo menos, el 1.5% del PIB en ciencia, tecnología e innovación para la asignación de recursos a los proyectos de investigación. Pide, así mismo, que no se centralicen las decisiones en la materia, sino que hay que tomar en consideración a los actores involucrados con la toma de decisiones y con quienes hacen ciencia, es decir, las empresas, las universidades privadas, las ONGs, los CPIs y las universidades públicas, ya que estos actores son corresponsables dentro del proceso de generación de ciencia y son quienes pueden dictaminar y evaluar los procesos de investigación.

Destaca que estos proyectos presentados requieren una prioridad de inclusión social desde la discapacidad, y también la inclusión de las mujeres en paridad de género. En esta consideración, sugiere que se dé un punto extra a aquellas investigaciones que cuenten o que vengan de mujeres investigadoras y también que lleven hacia la inclusión de la discapacidad.

Finalmente, sobre los ejes de la responsabilidad social, que son el social, el medio ambiental y el económico, la exponente sugiere que en todos los proyectos de investigación se mida el impacto ambiental que estos generarían, ya sean positivos o negativos. Y sugiere hacer una investigación multidisciplinar en donde haya un vínculo con el beneficio social y el económico que pueda ser asequible.

Mtro. Cristopher Malpica Morales/ Director General del Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología [Minutos: 7:53:24 – 7:58:10]

Señala que, dentro del espíritu de la iniciativa de ley, se habla sobre un derecho humano que no había sido explícito en el texto, en la norma, en la ley, y que, aunque no es un derecho nuevo, sin embargo, ahora se reconoce. Considera, pues, que éste es uno de los grandes aciertos que se ha tenido en esta nueva ley general.

Aplaude que la ley establezca las bases de coordinación no sólo para las instituciones federales, sino también para las estatales y las municipales. También se muestra especialmente complacido con la



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

construcción propuesta de la Agenda Nacional, pues asegura que esta establece las lineas de acción en torno a los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público-nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencia, tecnología e innovación, y que dicha Agenda tendrá por objetivo articular la planeación de la política pública.

Dr. Manuel Gutiérrez Nava/ Investigador del CIATEC [Minutos: 7:58:10 - 8:02:12]

Expone que esta ley establece, de manera positiva, la relevancia y el impacto que la articulación de los Centros Públicos de Investigación tendrá a través de la integración de un Sistema Nacional de Centros Públicos en el quehacer humanístico, científico y tecnológico, que busca reconocer y otorgar el derecho de todas las mujeres de ciencia y hombres de ciencia a continuar generando conocimiento de frontera; conocimiento que tendrá un impacto relevante en el desarrollo de nuevas tecnologías que contribuyan a resolver problemáticas nacionales, de manera tal que todos los esfuerzos de este sistema articulado de Centros Públicos de Investigación vayan dirigidos a fortalecer la soberanía nacional y la independencia científica y tecnológica de México.

Tal como lo indica la iniciativa de ley en su artículo 48, el doctor señala que el rol que tendrá el Sistema Nacional de Centros Públicos resultará de suma relevancia, ya que permitirá articular no sólo los recursos, la infraestructura y las redes de colaboración (tal como lo indica la iniciativa de ley en su título sexto, capítulo 1, artículo 71), sino también la articulación y gestión de todo el conocimiento preexistente desarrollado a lo largo de años por mujeres y hombres de ciencia; conocimiento que será la base, el pilar o punto de partida sobre el que se sustentarán muchos de los nuevos desarrollos científicos y tecnológicos dirigidos a fortalecer la soberanía nacional y la independencia científica y tecnológica de nuestro país.

Dr. Fidel Alejandro Sánchez Flores/ Investigador del Instituto de Biotecnología de la UNAM [Minutos: 8:02:30 - 8:06:52]

Preocupado por el contenido de la propuesta de ley, acusa que esta no refleje por completo la opinión y las necesidades de la comunidad científica a nivel nacional. En particular, pide prestar atención al título tercero, capítulo dos, de la ley, referente a la distribución de las competencias, donde asegura que se invade de manera anticonstitucional las facultades de los estados y municipios en materia de ciencia, tecnología e innovación. Solicita convenir con los estados y municipios la coordinación de estas actividades, respetando su derecho y facilitando dichas actividades con la formación y



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

participación de órganos colegiados locales que atiendan las cuestiones relacionadas a la ciencia, la tecnología y la innovación en cada una de las demarcaciones. Por lo tanto, considera de suma importancia la modificación de los artículos 25 al 29 del proyecto de la ley propuesta; en dichos artículos se debe dar certidumbre jurídica para que los diferentes órdenes de gobierno mantengan sus facultades y competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, clarificando cuáles son las atribuciones del Ejecutivo Federal, cuáles son las facultades de las entidades federativas y cuáles las de los municipios y demarcaciones territoriales en la Ciudad de México.

De acuerdo con el exponente, hay atribuciones estatales o municipales que no deben centralizarse y que deben quedar claras en la ley. Por ejemplo, son atribuciones de las entidades federativas o de los municipios coordinar las actividades de ciencia, tecnología e innovación, definidas por las instancias responsables de la política a nivel local o municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y determinar los criterios bajo las cuales serán reconocidos como Centros de Investigación Públicos Locales las entidades paraestatales de la Administración Pública Local que, de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante la realización de actividades de investigación científica y tecnológica y que, efectivamente, se dediquen a dichas actividades.

Sugiere, por tanto, promover y destinar recursos para el incremento de la capacidad y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad científica, tecnología e innovación; esto con la participación de los sectores social y privado, así como participar en la contormación y coordinación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Así mismo, apunta la necesidad de crear operar y otorgar financiamientos a programas que se constituyan con los recursos concurrentes y en cumplimiento de los objetivos de la ley, como sucedía con los fideicomisos extintos.

Dr. Israel Cedillo Lazcano/ Profesor de la Universidad de las Américas Puebla [Minutos: 8:07:46 - 8:12:28]

Asegura que nadie puede oponerse a la idea de universalizar los beneficios de la ciencia y de la tecnología; sin embargo, considera que el argumento se ha centrado excesivamente en el hecho de si hay que beneficiar a la mayor parte de la población. En ese sentido, afirma que la iniciativa es un poco omisa en el sentido de la libertad de decidir los conductos para generar estos elementos de beneficio social. La propuesta no señala cuáles van a ser los incentivos, no solamente económicos sino morales, que permitan a cada uno de los actuales investigadores, en el transcurso de sus trayectorias profesionales, y de las futuras generaciones de estudiantes y de investigadores a decidir



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

los conductos por los cuales quieren publicar, quieren dar a conocer sus creaciones, sus invenciones, sus innovaciones, ya sea tanto en el sector público como en el sector privado.

En el tema de la distribución, también señala la falta de claridad en cuanto a la administración de las patentes generadas por instituciones públicas o instituciones privadas. Hay incertidumbre sobre cómo explotar esas patentes, cómo se van a monetizar a través del Consejo, a través de una entidad diseñada para tal efecto, esas innovaciones para que no se queden en los cajones de las instituciones.

Así mismo, acusa a la iniciativa de ser un poco omisa en el elemento sistémico de colaboración entre el sector público y el sector privado. Sugiere fomentar un ecosistema de conocimiento, que es lo que debemos proteger y debemos impulsar, bajo un determinado conjunto de reglas que no sea marginal.

Dr. Eric Rosas Solís / Academia Mexicana de Óptica [Minutos: 8:13:01 - 8:18:27]

Agradeció a las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación por la realización de los foros de parlamento abierto, que han brindado un espacio necesario para analizar y discutir ampliamente el proyecto de Ley General; expresó que la ciencia de acuerdo a las definiciones propuestas por las academias de ciencia, ingeniería y medicina de los Estados Unidos de América, se define como la actividad humana que usa la evidencia para construir explicaciones que pueden ser probadas y predicciones realizar predicciones de los fenómenos naturales, así como también todo conocimiento generado a travès de este proceso.

Manifestó que la ciencia busca responder a las preguntas fundamentales de la humanidad, como qué es el espacio-tiempo, cómo se originó la vida, qué es la conciencia, entre otras. Por otra parte, explicó que la tecnología es el cómo se aplica este conocimiento científico para resolver problemas específicos y la innovación, considera èl, es la forma en que se transfieren las tecnologías hasta el mercado, es decir, es la generación de nuevos productos y servicios que pueden ser comercializados para que generen riqueza y mejoren la calidad de vida de las personas.

De lo anterior, el doctor señala que es importante tener esta diferenciación, porque visto desde la base que nos ofrecen estas definiciones, parece altamente retador que mediante una sola Ley se pretendan regular actividades que tienen motivaciones y objetivos tan distintos, ya que a la ciencia la motiva la curiosidad humana por conocer; a la tecnología la impulsa la necesidad de resolver problemáticas concretas, mientras que a la innovación la estimula la creación de la riqueza.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por último, resaltó que México necesita de políticas públicas en ciencia y tecnología que fomenten eficientemente la investigación científica y el desarrollo tecnológico, por lo debemos hacer frente al panorama global actual para impulsar el desarrollo de talentos.

Dra. Alenka Guzmán Chávez / Investigadora de la Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa [Minutos: 8:18:37 - 8:27:25]

Inició comentando que es indispensable que las legisladoras y los legisladores comprendan la magnitud de la gobernanza del conocimiento, donde deben existir vasos comunicantes entre agentes e instituciones. Y preguntó: ¿puede un país superar la pobreza sin que se registre crecimiento económico? Además: ¿puede crecer un país que no invierta en ciencia y tecnología?

Resaltó que las brechas de capital de los países que conforman el TEMEC son muy grandes, dando como resultado el incremento de los flujos migratorios, que no sólo vienen de Suramérica sino también de México a los Estados Unidos. Así mismo, señala que la innovación ha sido patentada y ha fomentado el crecimiento del PIB, pero al momento de hacer la integración a la inversa hay momentos en que el PIB no ha incrementado las patentes en investigación y desarrollo y, al contrario, se ha notado una disminución de las mismas.

Resaltó que el gasto destinado a actividades militares ha incrementado notablemente y, al hacer la comparación entre países que destinan más dinero a dicha actividad, se pueden observar resultados negativos en términos de crecimiento y bienestar social. Mencionó que entre 1980 y 2022 se registraron más de 4,500 patentes provenientes de titulares mexicanos mientras que, en el mismo periodo se registraron 50, 589 patentes con al menos un inventor mexicano por cada una, lo que significa que hay mexicanos que están participando en el extranjero desarrollando sus habilidades potenciales y capacidades, ya que actualmente no hay políticas que logren que estas personas desarrollen sus habilidades desde México.

Cerró su intervención expresando la necesidad de incorporar a la ley una política de género, donde se dé más oportunidad a las mujeres para poder absorber el potencial en ciencia y tecnología.

Dr. José Alberto Lara Pulido i Director del Centro Transdiscipilnario Universitario para la Sustentabilidad de la Universidad Iberoamericana [Minutos: 8:27:50 - 8:32:08]



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Inició exponiendo que el proyecto de Ley General propone al gobierno como el rector de la ciencia, caricaturizando al sector privado, pues dicho proyecto propone que la investigación debe estar regida por el gobierno y que este establecerá los temas a investigar.

Manifiesta que la ciencia no se puede etiquetar a una forma de pensamiento, pues debe ser inclusiva y dinámica; no debe existir diferenciación entre la ciencia de las universidades públicas y privadas, pues si es rigurosa debe ser la misma. Señaló, además, que en la iniciativa no se señala la definición de neoliberalismo, a pesar de que en dos ocasiones lo relaciona con el factor cuantitativo, ya que ve como algo malo contabilizar las publicaciones derivadas de estándares rígurosos. Así mismo, considera que la ley quiere "mediocratizar" la investigación.

Resaltó que el sector público tiene un retorno social y el sector privado tiene un retorno de inversión, por lo que la cuestión que importa es escoger adecuadamente aquellos proyectos que tengan ambos retornos, ya que no hay razón para crear una división entre ambos sectores. Y, por último, comentó que la evaluación es clave para reducir la desconfianza entre sectores encontrados, pues a nivel internacional la iniciativa es considerada como una concentración de poder en el CONACyT.

Dr. Ricardo Antonio Tena Núñez / Investigador del Instituto Politécnico Nacional [8:32:25 - 8:38:49]

Destacó que se trata de una iniciativa que se ha construido desde el CONACyT con la participación de una gran cantidad de personas dedicadas a la investigación básica y aplicada en desarrollo tecnológico e innovación y personas que forman parte del cuerpo de investigación, lo cual es importante para la parte de educación, pues consideró que en este proyecto se toma en cuenta el desarrollo académico de los investigadores.

A su vez, señaló que han participado personas dedicadas a la divulgación, organización y administración pública, privada y social, de lo cual resalta que de la administración social se habla poco, pues parece un concepto nuevo y, sobre todo, con una crítica a las políticas neoliberales.

Puntualiza que en estos foros se habla poco de los estudiantes, lo que se debe cambiar, ya que ellos se están formando como profesionistas y como investigadores, por lo que resalta que esta ley abre la posibilidad de dialogar y de conciliar, ya que los estudiantes que han participado, de posgrado y de licenciatura, están localizados en distintas entidades federativas



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por último, solicitó respetuosamente a las diputadas y diputados que aprueben esta iniciativa de ley y que sigan acompañando este proceso con aportes y, a su vez, pidió a los administradores de las instituciones que aprovechen la posibilidad de dialogar y de unir fuerzas para abrir nuevas expectativas a la soberanía de nuestro país en materia de humanidades, ciencia, tecnología e Innovación.

Dra. Rebeca de Gortari Rabiela / Investigadora del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM [Minutos: 8:39:01 - 8:45:14]

Comenzó mencionando que la ciencia, la tecnología y la innovación han aumentado su relevancia de manera creciente en los últimos años. Sin embargo, los esfuerzos y desarrollos realizados frente al COVID-19 en la mayoría de los países del mundo y en México no fueron utilizados y se han transformado en un determinante fundamental para coadyuvar al bienestar social y de salud de la población.

Así mismo, destacó que se han tenido importantes avances en materia de inversión, pero en México continuamos muy por debajo de los países de la frontera tecnológica; de tal manera que si en la nueva ley se establece un patrón de largo plazo en que la ciencia y la inversión sean apoyadas por la tecnología y la innovación externas para impulsar un crecimiento económico incluyente que vaya paulatinamente alcanzando tasas de crecimiento anual importantes continuas y estables apoyadas en la formación de científicos e investigadores, esto sería bueno.

En ese sentido, la idea de progresividad que está establecida en el artículo 20 de la nueva ley, en los presupuestos destinados a la ciencia, la tecnología y la innovación se establece que las continuas disminuciones y el uso de recursos para fines distintos, como los fideicomisos que ya no existen, estarán sujetos a la disposición de los recursos por parte de los gobiernos en turno, en el sentido de que no se establecerán los mecanismos y compromisos necesarios para promover crecimiento y desarrollo

Lo anterior, a pesar de la infraestructura con la que contamos integrada por instituciones científicas de carácter nacional y local públicas y probadas bien equipadas con recursos humanos que podría no sólo promover el alto nivel de su actividad científica, sino también atender el carácter experimental y utilitario que requiere el desarrollo tecnológico y la innovación para ponerlo al servicio de la sociedad de manera paralela a la profundización en las relaciones que universidades y centros de investigación debiesen tener con la industria nacional.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por último, comentó que la nueva ley de ciencia y tecnología tiene que ampliar su institucionalidad a través de la integración y coordinación del conjunto de actores que conforman este sistema del incremento constante del presupuesto, apoyado tanto en el Estado como en el sector privado, por medio de políticas explícitas soportadas en mecanismos, en el otorgamiento de recursos y estímulos, con un seguimiento de evaluaciones puntuales y precisas.

Dr. Luis Lugo Uribe / Investigador del CIATEQ [Minutos: 8:45:35 - 8:50:09]

Comenzó remarcando que ha sido investigador por 20 años y por 10 años ha tenido la oportunidad de realizar labores de investigación aplicada en el campo de la tecnología, en un Centro Público de Investigación. En ese lapso, las directrices de la política pública en materia de ciencia y tecnología orillaron a muchas instituciones de educación superior a dedicar la mayor parte de sus esfuerzos e infraestructura a la vinculación con la industria privada o con la Iniciativa privada, causando que los recursos públicos sirvieran al beneficio de unas pocas empresas, con la perspectiva de que este modelo traeria impactos positivos en la sociedad mexicana. Resalta que la realidad es que este avance alcanzado con esta estrategia fue insuficiente, y los beneficios que deberían ser de todos sólo fueron para unos cuantos.

Resaltó que la iniciativa de Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación busca resarcir esta falla desde el planteamiento de la política pública, ya que como se indica en su artículo 9, los recursos, capacidades e infraestructuras del sector público en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e Innovación invariablemente serán puestos al servicio del pueblo de México, y su uso, aprovechamiento y explotación permanecerán sujetos al interés público.

La iniciativa de ley garantiza temas muy relevantes para la política pública, tales como la inserción laboral de personas humanísticas, científicas e innovadoras en el Sistema Nacional y el apoyo en la creación de empresas de base científicas y tecnológicas, la participación de los sectores públicos sociales y privados en actividades científicas y su vinculación con universidades, instituciones de educación superior y Centros Públicos de Investigación, la descentralización de las actividades del sector y la distribución equitativa y proporcional de los recursos públicos; todo esto establecido en las bases definidas en el artículo noveno.

Dentro de los componentes de la política pública descritos en el artículo 10, el exponente destacó la Agenda Nacional, que se fundamenta en ejes programáticos y de articulación, tales como el fortalecimiento y la consolidación de la comunidad. Así mismo, el proyecto de ley impulsa a la ciencia básica y de frontera en todas las áreas: atención a problemas nacionales, desarrollo de tecnologías



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

estratégicas, innovación abierta y acceso universal al conocimiento sin menoscabar la libertad de investigación todos estos ejes le dan un sentido al quehacer científico y provee identidad a los investigadores que formen parte del Sistema Nacional.

Por último, manifestó que, en cuanto al desarrollo de tecnología e Innovación, La ley contempla en el artículo 48 que se establecerá un Programa Nacional de Innovación, y el artículo 49 fomenta la formación de empresas de bases científica y tecnológica, con participación del sector público en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo del país. De esta manera, en la ley se asegura la vinculación público-privada en la que los Centros de Investigación puedan seguir aportando a la sociedad, resguardando el interés público.

Diputada Judith Celina Tánori Córdova [Minutos: 8:51:14 - 8:54:55]

Comentó que, para el sector de ciencia tecnología e Innovación es necesario reconocer que la falta de objetivos comunes entre la comunidad involucrada en la ciencia y la tecnología y las necesidades sociales, permitió privilegiar acuerdos políticos que pulverizaron el destino de los recursos públicos frente a la ausencia de una política pública integral que articulará y coordinará a todos los actores de las áreas y sus trabajos.

Así mismo manifestó que, el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos se diseminó y alentó a formular criterios mercantilistas y elitistas coadyuvando a profundizar la desigualdad entre la misma comunidad, la desarticulación de los proyectos con las problemáticas nacionales en el pasado fue visible en temáticas de salud y de medio ambiente; entre otros temas se quedaron cortos en su desarrollo por ello la cuarta transformación propone una agenda nacional que establezca las líneas de acción en torno a temas a temas prioritarios y estratégicos que permitan al país ordenar su desarrollo y optimizar el uso de recursos públicos privilegiando el bienestar social, y no solamente el beneficio económico.

Comenta que, también se promueve la ciencia básica y de Frontera y recordó que en el artículo ocho se garantiza la libertad de investigación de cátedra y de expresión y en el artículo 80 para el caso de los centros públicos se busca garantizar el desarrollo humano a la ciencia fortaleciendo y consolidando a la comunidad científica; así como fomenta la innovación y desarrollo tecnológico en áreas estratégicas para el país para garantizar el acceso universal al conocimiento científico y tecnológico.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Por ultimo mencionó que, hay intereses por descarrilar en esta ley general de humanidades ciencias tecnologías e Innovación porque representa la transformación de este sector, en beneficio de la gente y no solo del beneficio económico.

Pedro Flores Crespo / Profesor de la Universidad Autónoma de Querétaro [Minutos: 8:55:05 - 9:00:04]

Dio inicio comentando que, en el foro de parlamento abierto, hay varias personas que pidieron que este proyecto de Ley se discutiera y se deliberara, y que no se aprobara en fast track un ordenamiento jurídico tan importante, pues para los maestros y las maestras universitarias, los científicos y los estudiantes de posgrado, hacerlo sería regresivo, ya que la clausura del diálogo no solamente causa violencia sino también es la base de los errores gubernamentales.

Resaltó que su participación estaba basada en su experiencia como maestro de una universidad pública estatal, la Autónoma de Querétaro, y como alguien que se interesa por el análisis de la política pública en educación. Sugirió a los legisladores que se revisen al menos tres puntos de la ley: primero, clarificar a lo largo del documento los términos de Gobierno Federal, Estado/ Federación y Poder Ejecutivo, porque, como se ha hecho notar en otros foros, en la literatura de la Administración Pública son distintos; y la equiparación a lo largo de la ley no es deliberada, pues podría causar problemas en la implementación de la política científica del país, ya que no se identifica a un ente responsable y particular, dando como resultado que la distribución de las competencias se complique y cause ineficiencia gubernamental

Así mismo, señaló que, con el propósito de controlar y no articular la política científica a partir de una ley, hay evidencia de que las personas no pueden sólo por medio de un marco legal tener control de la agenda científica, ya que las leyes pueden contribuir a que los actores políticos actúen distinto a los académicos, los científicos, los rectores, etcétera.

Dr. José Zavala Álvarez / Investigador del Colegio de la Frontera [Minutos: 9:00:25 - 9:07:30]

Manifestó que la institucionalidad con la que actualmente contamos ha producido efectos negativos, pues la gobernanza, que tiene que ver con la toma de decisiones y con la legitimidad para tomar decisiones, y, en el caso que nos ocupa, estas decisiones tienen particular foco en la asignación de



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

presupuestos, en la asignación de los recursos que usamos para generar conocimiento en varias vertientes, ha permitido decisiones perjudiciales, arbitrarias y discrecionales.

Por último, resaltó que las decisiones que la actual ley permite han perjudicado el patrimonio nacional y el uso del recurso público.

Diego Nelson Moncada Benavides / Investigador del SIATEC [Minutos: 9:08:01 - 9:14:10]

Manifestó que había cierto sesgo para ciertas opiniones en contra de la ley y destacó que la soberanía tecnológica, la independencia tecnológica o la transferencia tecnológica son conceptos que se mencionan en diversos apartados de la ley; pero la realidad es que estos términos no son más que el reconocimiento de que el saber y el talento mexicano pueden solucionar y atender los problemas nacionales, y ese conocimiento se refleja en los entes educativos y, en particular, en los Centros Públicos de Investigación, y en el artículo 8 y el artículo 80 de la presente ley se menciona la libertad de autonomía, de cátedra y de expresión de dichos centros.

César reza Díaz / Politólogo de la Universidad Autónoma del Estado de México [9:15:25 - 9:18:06]

Comenzó diciendo que la ley no limita ni desenfoca ni restringe los apoyos, ya que las nuevas acciones que se llevan a cabo por el Gobierno de México han venido a tratar de compensar la desigualdad que ha apremiado y se ha instalado durante décadas, y por instituciones privadas que han disfrutado, por medio de la mercantilización, de la educación y la ciencia, lo que diversos autores han llamado "capitalismo cognitivo del dinero público", ya que el mismo debe ir dirigido al beneficio del pueblo y de quien menos tiene.

Señaló que un argumento en contra de esta propuesta no puede ser que existen amenazas al federalismo, ya que si revisamos esta ley veremos que impulsa este concepto y también que las entidades contribuyan al financiamiento de las humanidades, ciencias e innovación, y que sus agendas alimenten a la política nacional; pero de ninguna manera limitan y transgreden su autonomía, pues si revisan el presupuesto de egresos de algunas de las entidades lo que se destina a la ciencia es totalmente el gasto operativo de sus Consejos de ciencia.

Por último, mencionó que esta ley busca estimular a las entidades para que realmente intervengan en procesos de HCTI, ya que los esfuerzos hechos hasta ahora no han dado resultados y, como



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

consecuencia, el avance en el fortalecimiento siempre fue descendente, lo que es necesario corregir por medio de la constitución de Comités regionales de coordinación para facilitar la colaboración, la cooperación y la articulación entre todos los órganos de gobierno para el desarrollo de la política, así como lo menciona el artículo 31.

Dr. Federico Castañeda / Investigador del CIDETEC [9:18:12 - 9:22:49]

Inició su intervención manifestando que la política pública en Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación se refiere al conjunto de decisiones y acciones planificadas que el gobierno y otros actores relevantes toman para fomentar y promover el desarrollo en estas áreas; y estas políticas tienen como objetivo impulsar el avance de la sociedad en aspectos culturales, científicos, tecnológicos, de bienestar social y de apropiación del conocimiento en las humanidades.

En ese sentido, señaló que la ciencia, la tecnología y la innovación son áreas cruciales que afectan a la economía, la cultura y el bienestar de la sociedad en general, por lo que el diseño de políticas públicas para estas áreas es fundamental para el desarrollo de una sociedad próspera y sostenible.

Así mismo, ¿quién debe diseñar esas políticas públicas? Ya que estas áreas requieren de la colaboración de un equipo interdisciplinario de expertos y actores relevantes que debe involucrar expertos en filosofía, antropología, historia, literatura, arte y otros campos relacionados. Por otro lado, comentó que, en la ciencia, la tecnología y la innovación se requiere de la participación de expertos en ciencias físicas, biológicas, de ingeniería, matemáticas, informáticas y, además, de los expertos en estas áreas. También es importante involucrar a representantes del gobierno, empresas privadas, Academia y sociedad civil en el diseño, pues cada uno de estos actores tiene perspectivas y conocimientos diferentes que pueden contribuir a diseñar políticas públicas.

En conclusión, resaltó que el diseño de políticas públicas en humanidades ciencias y tecnología e Innovación es un proceso que requiere la colaboración de múltiples actores y expertos en estas áreas, así como la comprensión de las tendencias y oportunidades actuales y futuras en la economía global y en la sociedad en general; los líderes políticos los gobiernos son responsables de diseñar y promulgar políticas públicas en estas áreas.

Mtra. Paola Mendoza Gutiérrez / Investigadora del SIATEC [Minutos: 9:23:01 - 9:27:40]



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Resaltó que la iniciativa consolida y reivindica el carácter humanista al proponer un cambio de enfoque en el derecho a la ciencia, ya que favorece a la iniciativa privada como impulsor del desarrollo, y, como dice el artículo 2, toda persona de forma individual y colectiva tiene derecho a participar en el progreso científico y tecnológico de la humanidad, así como a acceder al conocimiento científico y gozar de sus beneficios sociales; en pocas palabras, ofrecer y favorecer que las personas tengan una vida mejor, ya que el entoque de las leyes anteriores de ciencia y tecnología tenían la misión principal de tortalecer competitividad e innovación, considerando de forma implícita los grandes problemas sociales que podrían resolverse por consecuencia. Pero la premisa no se ha cumplido: la actividad científica y tecnológica no ha impactado significativamente en los problemas sociales de México

Otro punto a resaltar es el diseño del programa especial, construido de forma democrática, siendo el CONACyT su coordinador, y que busca que se sumen los esfuerzos de instancias federales mediante sus propios programas especiales.

Comentó que, según los artículos 18 y 19, los Centros Públicos de Investigación definieron programas institucionales que son un compromiso de evaluación pública al desempeño, lo que permite transparentar el uso y eficiencia de los recursos de la Federación. Los programas tienen el propósito de desarrollar tecnologías que vean por la sociedad, indispensable de cohesión y de respeto a los Derechos Humanos.

Dr. Francisco Medina Gómez / Titular del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco [Minutos: 9:27:56 - 9:27:40]

Comenzó manifestando que se tiene una visión muy clara de la rectoría de cada uno de los estados, ya que se le debe dar suma importancia al tema, pues su principal función es desarrollar para diseñar y definir políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación, conjuntamente con las comunidades de ciencia, tecnología e Innovación.

Señaló que actualmente se maneja el sistema de la triple hélice: academia, gobiernos y sector productivo, y estas políticas públicas son para fomentar la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, para proveer de fondos (porque si no hay fondos, entonces no hay financiamiento).

Las políticas de ciencia, tecnología e innovación, que es el sujeto del Parlamento Abierto, han servido para traer inversiones extranjeras directas; en el caso de Jalisco, más de ochocientos millones de dólares han permitido crear más de 56,000 empleos, con un salario promedio, al año pasado, de 46



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

mil pesos, y crear dos nuevos sectores de la economía que no existían, que son el de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el de Industrias Creativas.

Diputado Jesús Roberto Briano Borunda [Minutos: 9:34:59 - 9:38:32]

Comenzó reconociendo la cantidad de respuestas a la convocatoria realizada por las Comisiones Unidas de Ciencia Tecnología e Innovación y Educación, y agradeció el tiempo dedicado a sumarse a la construcción de la primera Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Comentó que, en el espacio dedicado al Foro, se tiene la oportunidad de seguir con un diálogo reflexivo y abierto que encamine a sustentar los fines, principios, bases e instrumentos de un marco jurídico, y contar con la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que necesita el pueblo mexicano, pues consideró que sólo así podremos articular acciones entre el sector público, la Academia y el sector productivo, para tener la capacidad de generar conocimientos científicos y desarrollo tecnológico capaz de llevar soluciones y bienestar a la población. Para ello, debemos garantizar un cambio de paradigma en la política de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación del país, e impulsar un cambio profundo en la formación académica a nivel posgrado que permita fortalecer a la comunidad científica y tecnológica en las áreas de ciencias y humanidades, incluidas las artes.

Por último, expresó que es necesario definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en ciencia, tecnología e innovación, los cuales deben incluir áreas estratégicas y programas específicos prioritarios. De ahí la justificación de plantear construir una Agenda Nacional que atienda los problemas más urgentes, con la concurrencia del sector privado, entidades federativas y municipios. Así mismo, remarcó que el diálogo crítico y reflexivo ha sido la base para encaminar la Ley General que necesita urgentemente nuestro país; y, por eso, el grupo parlamentario de Morena tiene el compromiso de que se cuente con un dictamen a la brevedad.

Dr. Miguel González Mendoza / Investigador del TEC de Monterrey [Minutos: 9:38:53 - 9:44:36]

Manifestó que estamos justo en una oportunidad única para México para poder catalizar una agenda de ciencia, tecnología e innovación en pro de la humanidad; en este caso, en pro del bienestar y de la prosperidad para todos en México.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Puntualizó cuestiones que son bases del terreno que prepara la Constitución para que funcionemos mejor como una sociedad mexicana. De ahí que la propuesta de ley otorgue una estructura transparente, incluyente y meritorio, ya que asegura que la ciencia también nos debe de impulsar hacia unas fronteras en pro de ese bienestar.

Subrayó que las versiones anteriores de leyes, incluso la que seguimos teniendo, son buenas pero perfectibles, pues las agendas de los programas van alrededor del principal actor que ha sido el CONACyT. Así mismo, las agencias estatales de ciencia, tecnología e innovación, que también tiene su propia agenda, presentan problemas a nível de corrupción, que ha ocasionado una falta de estructura en los programas.

Mtro. Iván Juárez Sosa / Director Ingeniería Virtual y Manufactura del CIATEC [9:44:46 - 9:50:32]

Destacó la perspectiva que existe de lo poco que hacen los investigadores en el tema del patentamiento y de cómo se protegen sus productos, ya que resalta que, en realidad, su trabajo sirve de apoyo a una población vulnerable y resuelve problemas de las comunidades.

Braulio Rivera Lomas [Minutos: 9:50:51 - 9:54:43]

Comentó que la ley actual de ciencia, de 2002, no es una ley perfecta. Prueba de ello son las reformas tan recurrentes que ha sufrido desde su creación, por lo que es importante apuntar que la ley debe evolucionar conforme evolucionan las sociedades.

Respecto de la presente iniciativa de Ley de Ciencia y Humanidades, se abocó a dos aspectos fundamentales que impactan de manera muy positiva al sistema de Centros Públicos de Investigación del CONACyT. Señaló que, en años anteriores, durante el periodo neoliberal, la educación se mercantilizaba y se colocaba como un bien al acceso del mejor postor, con la reforma al artículo tercero de la constitución. En 2019, lo que se logra es que se universalice el acceso a la educación superior en el país; esto lo retornan los Centros Públicos de Investigación, y prueba de ello es el artículo 82 de la presente iniciativa, que establece que los CPI pueden llevar a cabo labores de formación a nivel de posgrado, sin perjuicio de hacerto en otro nivel de educación superior; los estudios de licenciatura y posgrado que impartían los Centros Públicos serán gratuitos.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Remarcó que esto es algo inédito en la historia de la educación del país, pues los datos muestran que cuatro de cada diez estudiantes de licenciatura y posgrado de los Centros Públicos de Investigación del CONACyT pagaban con recursos propios las colegiaturas para cursar los programas de estudio.

Enfatiza que esta iniciativa de ley busca contrarrestar esta cuestión y brindar a cada estudiante la oportunidad de obtener una educación de alta calidad, con el apoyo de becas de manutención y también de estímulos para el pago de sus estudios.

El siguiente aspecto fundamental que destaca es que, con la Iniciativa de ley, ahora los Centros Públicos de Investigación se orientan a atender problemáticas concretos y relevantes, tanto a nivel local como a nivel nacional, lo cual va muy de la mano con el artículo 72, pues de esta manera los Centros Públicos de Investigación del CONACyT se entocan a resolver problemáticas relevantes, tales como violencia, medio ambiente, educación, migración, pobreza, etcétera.

Dr. Gabriel Martínez Zúñiga / Asociación Mexicana de Industrias de Innovación Farmacéutica [Minutos: 9:55:14 - 9:59:59]

Puntualizó que la Asociación Mexicana de Industrias de Innovación Farmacéutica está conformada por 60 empresas líderes en innovación, en salud, tanto de capital nacional como internacional, con presencia en México y en el mundo; y están enfocados principalmente a la investigación y el desarrollo de opciones terapeuticas, vacunas, medicamentos, dispositivos medicos innovadores destinados a mejorar la salud y la calidad de vida de los pacientes, etc. Y, apegándonos al tema de este foro que es la definición y diseño de la política pública y sus instrumentos, comentó que sus opiniones serían en torno a tres ejes, los cuales buscan apegarse tanto a las mejores prácticas nacionales e internacionales, así como a los compromisos que tiene México en los tratados comerciales.

El primer punto está enfocado en el tema de innovación; el segundo, en el fomento de una mayor participación de los sectores social y privado en la formulación de políticas públicas; y el tercero, en un nuevo ordenamiento que atienda los compromisos internacionales de México en materia de propiedad intelectual.

En primer lugar, consideró importante analizar cómo es que el nuevo ordenamiento impulsará la innovación. Para ello, es importante tomar experiencias que han emprendido distintos países, sobre todo aquellos en donde, en un corto tiempo, han logrado impulsar a sus sectores de innovación, como son los casos de Israel, Noruega, Corea del Sur y Brasil. Así pues, enfatizó que en su ámbito de conocímiento se destaca que México cuenta con un potencial enorme para ser centro de referencia



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

en materia de investigación en salud, particularmente en investigación clínica, pues los datos indican que en 2019 la industria representó una inversión en el país de aproximadamente 250 millones de dólares y con una optimización en los procesos administrativos de aprobación. La implementación de estos protocolos de investigación clínica podría triplicar esta inversión en los próximos cinco a siete años; es por ello que el proyecto de ley representa una enorme oportunidad para impulsar la colaboración público-privada en el desarrollo de la investigación en salud.

Como segundo punto, consideró que en el proyecto de ley es prioritario tomar en cuenta las opiniones y las propuestas del sector privado, como una voz activa que participe en las instancias colegiadas, tal como sucede en los países que impulsan mayor innovación. Es importante que se fomente un diálogo a partir de las experiencias y propuestas de los sectores industriales, y en ese sentido es fundamental contemplar la formación de alianzas para proyectos específicos que conlleven un impacto sustancial en la población política pública.

Dra. Gabriela Sánchez Gutiérrez / Directora General del Instituto Mora [10:00:14 - 10:06:11]

Subrayó la relevancia que tienen varios aspectos sustanciales de la iniciativa de ley, como el derecho humano a la ciencia, el diálogo de saberes o el nuevo estatus de las humanidades y las ciencias sociales. Remarcó que una Agenda Nacional que defiende prioridades, pero que no es excluyente de otros temas y lineas de investigación, promueve la colaboración y no la competencia, pues busca retribuir a la sociedad el conocimiento generado con recursos públicos a través de estrategias de divulgación con perspectiva de género.

Así mimo, argumentó sobre algunos puntos críticos que se han planteado, por ejemplo, que está en juego la libertad de investigación derivado de la construcción de una Agenda Nacional, pues señaló que en el artículo 11 se destaca la integración democrática de una Agenda que establezca líneas de acción en torno a los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e Innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

Así mismo, la ley de planeación prevé la participación social en la que se incluye a las instituciones académicas en la formulación de los diversos programas de desarrollo, sectoriales, especiales e institucionalidad, pues es una ley que reconoce la diversidad de actores y de las instituciones de educación superior.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En el tema de autonomía, se pregunta de qué autonomía hablamos, pues en el artículo 80 se dice que los Centros Públicos de Investigación gozan de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo establecido en esta ley, en la legislación aplicable y en sus propios instrumentos de creación. Esto realmente es importante de subrayar para no confundir la autonomía de los CPI con la autonomía de universidades.

Lic. Tomás Francisco Maya Malerva / Instituto de Biotecnología de la UNAM [10:06:40 - 10:10:35]

Señaló que es notable que, entre tantas voces, en este Foro hay un gran ausente: las voces de los jóvenes que han decidido dedicar su vida a la ciencia y la tecnología, y deduce que la causa es que la gran mayoría esté trabajando en sus proyectos de investigación y muy probablemente luchando contra el estrés, la ansiedad y la depresión.

Mencionó que la opinión de los jóvenes debe ser relevante para la población mexicana, pues según el INEGI tiene una mediana edad que envejece con cada censo nacional. En el año 95, la mediana edad era de 21 años, y actualmente es de 29 el límite de la clasificación de jóvenes. El INEGI también señala que el rango de edad de los 20 a los 29 años es la mediana y que, de acuerdo a la estadística, en este país hay un gran porcentaje de la población en edad laboral que no tiene la oportunidad de insertarse en algún empleo, con condiciones mínimamente dignas en el área de la ciencia y la tecnología.

Comentó que el escenario no difiere mucho, con un promedio de 70.000 becarios anuales al menos en becas nacionales, y hay académicos que prefieren morirse a jubilarse y las oportunidades laborales no se ven nada prometedoras. Así, asegura que la actual iniciativa de ley de ciencia tecnología e Innovación, promovida por el Ejecutivo, impacta de forma adversa a la nueva generación de jóvenes científicos y tecnólogos, ya que actualmente la gran mayoría de recursos humanos que han egresado se topan con la complicada inserción laboral, por lo que es el panorama es complicado ya sea por la falta de vacantes o por la falta de experiencia.

Así pues, demandó la existencia de políticas públicas e instrumentos que permitan un financiamiento adecuado, que especifique el monto del financiamiento, los instrumentos a utilizar y las normas de transparencia para la dispersión de dichos recursos, además de aumentar la infraestructura de los laboratorios e instituciones científicas, lo que permitiría la creación de nuevos puestos de investigación, y la renovación de la planta de investigación nacional en la Academia y en los Centros Públicos de Investigación.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Diputado Juan Carlos Romero Hicks [10:11:40 - 10:20:85]

El Diputado mencionó que cuando uno escucha a los demás, corre el riesgo de aprender, y eso es lo que se está intentando en el Foro y en el mundo universitario, pues la probabilidad es una divisa, no un mal, no es una concesión graciosa. Señaló que de todos quienes se han inscrito en los dos Parlamentos, ninguno lo hizo a favor o en contra de éste; por lo tanto, el espacio siempre debe ser libre, y la crítica funciona cuando tiene varios atributos, cuando es libre, informada, autocrítica, propositiva y comprometida.

Señaló que hay que huir de la famosa frase, que se le atribuye a Octavio Paz, de que la ceguera biológica nos impide ver la ceguera ideológica. Cuando incurrimos en dogmatismos tenemos problemas, y subrayó que la ciencia no puede ser dogmática, sino que la ciencia busca la verdad en un espacio de libertad.

Manifestó que lleva más de cinco años en este tema y que es muy importante seguir escuchando, pues ha tenido la oportunidad de visitar todos los Centros Públicos y todos los casos de universidades públicas autónomas federales y estatales y muchas de las sociedades particulares.

Diputada Judith Celina Tánori Córdova [Minuto: 10:21:14 - 10:30:58]

Comenzó puntualizando que la ciencia sí es dogmática, sí tiene ideologías, pues muchas veces va cargada y, sobre todo, en el uso de la ciencia de ideología. Así pues, comentó que las mexicanas y los mexicanos sabemos qué país queremos, y en 2018 una gran mayoría de mexicanos se pronunció a pesar de los pesares

De acuerdo con la diputada, la nueva ley responde al Plan Nacional de Desarrollo y a "esa transformación que queremos hacer de México". Para ella, queda claro cómo se han implementado políticas que van en ese sentido y que ponen en el centro a las personas y no solamente al beneficio económico. Consideró que, dentro de la ley, queda clara la cuestión de la inclusión, pero el cerebro humano es selectivo y por eso es que se da más importancia a unas cosas que a otras o se enfatizan cosas de manera diferente.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

V. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, resultan competentes para dictaminar las iniciativas descritas en los Antecedentes de este dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, tracción I, 158, numeral 1, tracción IV, 167, 173, y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. El 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una nueva guía para el ejercicio del derecho a la educación de las mexicanas y los mexicanos. En dicha reforma, se incorporó, como fundamento esencial la fracción V, que a la letra dice:

Artículo 3o. ...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberà proveer recursos y estimulos suticientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

La adición de esta importante fracción a la Carta Magna representa la preocupación del Constituyente Permanente de garantizar el acceso oportuno al derecho a la ciencia de todas las mexicanas y todos los mexicanos. Además, genera la obligación del Estado de apoyar, a través de estimulos que se otorguen de manera coordinada entre los diferentes niveles de gobierno, la investigación, la innovación científica, humanística y tecnológica. Promueve el acceso abierto a la información derivado de esta actividad y procura el fortalecimiento y difusion de nuestra cultura. Todo lo anterior, de acuerdo con la fracción V, deberá ser coordinado por las leyes en la materia.

De igual forma, resulta oportuno mencionar que la reforma al artículo 73, fracción XXIX-F, establece:



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de Mèxico, en el àmbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación:

Lo anterior otorga plena capacidad a esta Cámara de Diputados para emitir, a través de una ley general, los instrumentos para el cumplimiento del derecho a la ciencia, la coordinación entre los tres niveles de gobierno, la participación de los sectores social y privado, y para consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Todo lo anterior se encuentra en ambas iniciativas citadas en los antecedentes del presente dictamen.

De las porciones normativas citadas se desprende como obligaciones del Estado que deben ser reglamentadas por la ley, para materializar el ejercicio del derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, las siguientes:

Obligaciones sustantivas

- Apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica;
- Garantizar el acceso abierto a la información que derive de la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica apoyada por el Estado;
- III. Promover la transferencia de tecnología:
- IV. Promover la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional; y
- V. Consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Obligaciones Instrumentales

 Proveer recursos y estímulos suficientes para apoyar la investigación e innovación científica, humanistica y tecnològica y garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

II. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las bases de participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de CTI, y conforme a las cuales el Estado deberá proveer recursos y estímulos suficientes para apoyar la investigación y la innovación científica, humanistica y tecnològica y garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella.

Por último, la citada reforma incorpora el artículo Sexto Transitorio del Decreto Constitucional, que señala:

Sexto. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

De conformidad con el artículo citado, era una obligación del Poder Legislativo emitir la legislación secundaria relativa a la Ciencia, Tecnología e Innovación durante el año 2020. No obstante, estas Comisiones Dictaminadoras reconocen que la contingencia sanitaria, derivada de la propagación del virus SARS-CoV-2 y la pandemia por COVID-19, limitó la posibilidad de continuar los trabajos del Poder Legislativo que permitieran generar las condiciones para promulgar la legislación secundaria derivada de la Reforma Constitucional.

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación reconocen la loable intención del titular del Poder Ejecutivo Federal, así como de las legisladoras y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para cumplir con el mandato Constitucional, y consolidar a la Ley General en la materia como una herramienta tundamental que garantice a las mexicanas y los mexicanos el derecho consagrado en la fracción V del artículo 3o. constitucional.

TERCERO. De forma adicional, estas Comisiones Dictaminadoras consideran oportuno destacar que el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones se encuentra previsto en el Derecho Internacional, como parte de los Tratados de los que el Estado Mexicano forma parte. En ese tenor se retoma la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala:



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 27

- 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razòn de las producciones científicas, literarias o artisticas de que sea autora.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York el 19 de diciembre de 1966 (mismo que fue ratificado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981), establece lo siguiente:

Artículo 15

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - a) ...
 - b) Gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones;
 - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
- 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
- 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
- 4. Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

De igual forma, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador", adoptado en la



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Ciudad de San Salvador el 17 de noviembre de 1988 (mismo que fue ratificado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1998), a la letra dice:

Artículo 14

Derecho a los beneficios de la cultura

- Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:
- a. ...
- b. Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;
- c. Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
- 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.
- 3. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
- 4. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que las propuestas planteadas por el Presidente de la República y por el diputado Juan Carlos Romero Hicks, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, resultan oportunas al conferir en la necesidad de establecer, a través de una Ley General, los mecanismos y herramientas para dar



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

garantía a la ciudadanía mexicana de su acceso al derecho a la ciencia y a disfrutar de los beneficios de la tecnología y la innovación.

CUARTO. Para quienes integran las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación, es relevante mencionar que la actual normativa que regula este sector es la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, misma que ha sido modificada en 11 ocasiones.

Dicha normativa establece las disposiciones y alcances de la actividad del gobierno federal en la regulación de los apoyos de este nivel de gobierno para impulsar el desarrollo y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como establecer mecanismos de coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Federal, la colaboración con las entidades federativas y los actores sociales y privados. En ese tenor, resulta claro que la ley vigente no cumple con lo necesario para garantizar el derecho a la ciencia.

En la misma fecha, fue publicada la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, misma que tiene por objeto determinar las características y obligaciones que tiene el CONACyT como entidad asesora y especializada del Poder Ejecutivo Federal, así como el organismo articulador de las políticas públicas del Gobierno Federal, entre otras actividades.

Siguiendo ese orden de ideas, la Constitución faculta al Congreso de la Unión para legistar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto como la participación de los sectores social y privado, con el obieto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia. Tecnología e Innovación.

En este sentido, las disposiciones que contemple la ley para el diseño, articulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, deben favorecer la coordinación de los distintos órdenes de gobierno, así como la participación de los sectores sociai y privado en favor de la consolidación del Sistema Nacional, por lo que resulta pertinente incluir en el mismo instrumento no sólo la parte sustantiva, sino también la regulación orgánica de la autoridad federal (en este caso, el Consejo Nacional como instancia articuladora del mismo, encargada de la elaboración y ejecución de la política nacional en la materia) y los términos y condiciones para reconocer a las entidades paraestatales como Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, al ser elementos fundamentales para



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas.

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas consideran que emitir una ley exclusivamente para la creación y configuración del organismo encargado de la elaboración y ejecución de la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación y otra ley diferente para establecer y regular las bases de las políticas públicas, la integración del Sistema Nacional y el financiamiento público, supone un tratamiento ineficiente del proceso legislativo, así como un desgaste innecesario del Congreso de la Unión.

A modo de ejemplo, estas Comisiones Dictaminadoras retoman otras leyes generales que han aplicado esta práctica: la Ley General de Archivos regula al Archivo General de la Nación, la Ley General de Cambio Climático regula al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Ley General de Cultura Física y Deporte regula a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas regula al Instituto Nacional de Lenguas indigenas, la Ley General de Desarrollo Forestal regula a la Comision Nacional Forestal, la Ley General de Desarrollo Social regula al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables regula al Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, la Ley General de Salud regula al Instituto de Salud para el Bienestar, la Ley General de Turismo regula al Conseio de Promoción Turística de México. la Lev General de Víctimas regula a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción regula a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad regula al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad. De igual manera, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública regulan la parte orgánica del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respectivamente. Además, en siete leyes generales incluso se regula la parte orgánica de algunos órganos desconcentrados o unidades administrativas de dependencias y entidades federales, como la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

QUINTO. Estas Comisiones Dictaminadoras recibieron, con fecha 23 de febrero de 2023, el Oficio CPCP/P/013/2022, por parte de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por el cual se remite la Opinión de Impacto Presupuestario que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General en materia de



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, misma que fue aprobada en la novena sesión ordinaria de dicha Comisión en esa misma fecha.

En dicho documento, se establece que el objetivo de la iniciativa es:

garantizar el derecho humano a la ciencia reconocido en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de una política articulada por el Estado mexicano en materia de humanidades, ciencias, tecnologías, e innovación, en la que el Estado ejerza la rectoría indispensable para el desarrollo nacional y el bienestar de la población. Para ello, se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias y Tecnologías e Innovación (LGHCTI); y se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación (sic).

Posteriormente, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública resuelve lo siguiente:

Derivado de lo anterior, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emite la siguiente.

ADINIÁN

PRIMERO. La presente Opinión se formula únicamente en lo correspondiente a la materia de competencia de esta Comisión.

SEGUNDO. De aprobarse la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en materia de I lumanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación no tendrá un impacto presupuestario, ya que, si bien las propuestas implican modificaciones en la orientación de política pública en la materia, en la estructura orgánica y administrativa del Consejo, en la distribución de competencias, en los mecanismos de fomento y tinanciamiento, así como en las tacilidades administrativas, estas se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria del CONACYT.

TERCERO. La eventual expedición de las disposiciones reglamentarias y administrativas a las que se hace referencia en la iniciativa, sí podrían generar un impacto presupuestario, mismo que no puede ser cuantificado por el momento, pues dependerá de las características



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

y especificaciones que se determinen en cada una de las disposiciones señaladas las cuales deberán ser expedidas durante el año siguiente a la entrada en vigor de la nueva ley.

CUARTO. Remítase la presente Opinión a las Comisiones Unidas de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación para Dictamen.

QUINTO. Por oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Se advierte que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública no contempla un impacto presupuestario en lo relativo a la expedición de la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, toda vez que esto se deberá ajustar a la disponibilidad presupuestaria con la que cuenta actualmente el CONACyT. Por otro lado, la expedición de las disposiciones reglamentarias y administrativas podría tener un impacto no cuantificable. Sin embargo, la aprobación de dichas disposiciones deberá sujetarse al presupuesto asignado al CONACyT en el ejercicio fiscal.

No se omite mencionar que, de momento, esta es la única opinión vertida por las Comisiones con tumo para opinión.

SEXTO. Las Comisiones Unidas de Ciencia Tecnología e Innovación y de Educación solicitaron la valoración de los Centros de Estudios de la Cámara de Diputados sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, presentada por el titular del Ejecutivo federal.

Los Centros de Estudio tienen la finalidad de servir como órganos de apoyo al trabajo legislativo, cuyo objetivo es proporcionar en forma objetiva, imparcial y oportuna los servicios de apoyo técnico y la información analítica, que fueran requeridos por las diputadas y los diputados y las Comisiones del Congreso de la Unión. Para el análisis de la iniciativa en comento, fueron requeridas las valoraciones de los siguientes Centros:

- 1. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP)
- 2. Centro De Estudios De Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP)
- 3. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSSA)
- 4. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP)



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

5. Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG)

Mismos que a continuación se resumen:

1. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), Informe técnico-analítico en relación con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (LGMHCTI), con fecha del 20 de enero del año 2023

El CESOP resalta que la propuesta incorpora, principalmente, el concepto de Humanidades al sector científico y al organismo que lo encabeza, lo que había sido una vieja demanda tanto de la comunidad científica como de organismos internacionales. Además, redirecciona los recursos a la ciencia básica y de frontera y reforma el sistema de becas y el Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

El fundamento para estos cambios surge a partir de las reformas constitucionales aprobadas en mayo de 2019, para reconocer, a través del artículo 3o. Constitucional, fracción V, el derecho humano a la ciencia, entendido como el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. A partir de ahí, se ordenó al Congreso de la Unión emitir una ley en la materia.

La opinión del CESOP sobre la LGMHCTI es que no es una exageración decir que el futuro de la humanidad está estrechamente vinculado, más que nunca, con el futuro de la ciencia: tanto la nanotecnología como la exploración espacial son "vehículos" que aceleran el desarrollo de las sociedades.

La investigación y la producción de conocimientos abiertos de acceso libre, producto de comunidades científicas organizadas, son esenciales en el manejo de los futuros de la civilización, de su habitabilidad y su sostenibilidad. Desde los efectos del cambio climático hasta la automatización de las tareas comunes (o de aquellas del mundo de lo infinitamente pequeño), definen tuturos según la atención que se le preste a la inversión científica, al desarrollo de la tecnología y a la exigencia constante de innovación.

La atención prioritaria a la inversión, el desarrollo y la potenciación de las ciencias duras, como de las ciencias sociales o humanidades, estructuran caminos que pueden definir claramente futuros nacionales óptimos. México, por su parte, aún requiere de mucha inversión en el desarrollo de nodos



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

de investigación científica de punta (o de frontera) para resarcir el retraso en que se encuentra desde décadas atrás.

Con todo ello, puede estimarse que el proyecto de decreto significa un paso más en el camino de mejorar la ciencia y las humanidades en México. No obstante, parece ser constante la necesidad de presupuesto a la ciencia, como eje del desarrollo nacional futuro. Invertir en la ciencia es invertir en la innovación y puede afirmarse que eso es garantía de una inserción en el acelerado proceso de desarrollos tecnológicos y científicos que vive el mundo.

Con relación a la denominada Agenda de Investigación Prioritaria, el CESOP explica que el documento incluye formular una "agenda nacional" en la materia que "busque atender y afrontar las necesidades, problemáticas y retos de la sociedad". Para ello, marca temáticas específicas dentro del Sistema Nacional de Posgrados como la salud, el agua, la educación, la cultura, la vivienda, la soberanía alimentaria, los agentes tóxicos, la contaminación, la seguridad humana, los sistemas socioecológicos, la energía, el cambio climático y la transición energética, entre otros; sin embargo, algunas opiniones críticas sugieren que ello podría dejar fuera a un número importante de investigaciones que no se encuentran en las prioridades gubernamentales.

En relación al tema de garantizar becas universales a estudiantes de universidades públicas, de nivel maestría y doctorado, que realicen investigación en las áreas de ciencias y humanidades, el CESOP estima que podría ser un avance notable respecto a la condición anterior.

Sobre la entrega de apoyos directos, sin intermediarios, éstos se canalizarán preferentemente, de manera directa, a las personas becarias humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras a través de programas presupuestarios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El CESOP resalta que es "una decisión que parece cercana a las políticas de entrega directa que ya ocurre en los programas sociales de la presente administración (2018-2024)".

Sobre la reorientación de la investigación hacia lo que se ha definido como Programas Nacionales Estratégicos (PRONACES), "[éstos] Incluyen devolver a la nación la soberanía en materias de seguridad, alimentación, salud, educación, protección de la vida, el ambiente y los ecosistemas, acceso al agua en calidad y cantidad, restauración de una vida rural digna y productiva, protección a los migrantes, preservación de la vida democrática en una sociedad compleja, entre otras". Todo lo anterior, continúa el CESOP, coincide con los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El CESOP también opina que "Aqui puede anotarse que



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

la actual administración federal pretende dar un «giro radical» a la política en materia de investigación científica, tecnológica, de innovación y humanística".

Por otra parte, se menciona que el "gobierno estatal y municipal elaboraría sus programas respectivos". El CESOP resalta la idea de que se "Tendría que prevenir que los esfuerzos del sector científico se enfoquen en fortalecer la «soberanía nacional», a partir de la consolidación de la independencia científica y tecnològica del país".

Sobre lo que se menciona en la iniciativa, el CESOP señala: "Se incorporarían las bases generales del Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación (SNCPI)". Y destaca en su reporte que estos centros tendrían como objetivo principal "contribuir a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y pròspera"; se habla de concebirlos como instituciones fundamentales para consolidar la "independencia científica y tecnológica del país". Para ello, serían entidades paraestatales de la Administración Pública Federal con autonomía técnica y de gestión.

Por otro lado, destaca el tema de "Integrar un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que sería integrado por el Conahcti, la Secretaría de Educación Pública (SEP), las universidades, instituciones de educación superior y todas las dependencias y organismos federales que fomenten la investigación científica y el desarrollo tecnológico".

También al CESOP le parece destacado lo relativo a los fideicomisos o similares, estableciendo que "se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos que evadan lo previsto ".

Adicionalmente, el CESOP presenta referentes estadísticos de la investigación científica y tecnológica en México, misma que se resume en los puntos siguientes:

- El Índice de Desarrollo Humano en México, de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas (PNUD), otorga un valor de 0.758, siendo Sudán del Sur el país más bajo, con un valor 0.385, y Suiza el más alto, con un valor de 0.962.
- De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ocupó el lugar 21 en el ranking de países con mayor cantidad de publicaciones científicas, equivalente a 32,838 publicaciones. En términos de citas recibidas, México ocupó el lugar 23, con un total de 173.818 citas.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- La inversión en materia de investigación y desarrollo (I+D), según datos del Banco Mundial, para el año 2020 fue del 0.30% del Producto Interno Bruto, lo que ubica a México en el lugar 49 de 66 países, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
- Para el año 2010, el gasto en investigación y desarrollo fue del 0.49% del PIB; para el año 2020, fue de 0.30% del PIB. Como referencia, el país de la OCDE que más invirtió fue Israel, con el 5.44% del PIB y el más bajo fue Israel, con el 0.04% del PIB.
- De acuerdo con la Fundación Fundar, "México necesita ampliar su gasto en ciencia y tecnología en los tres niveles de gobierno en al menos 182 mil 200 millones de pesos para llegar a la meta del 1 por ciento del PIB".
- Por su parte, de acuerdo con datos del Banco Mundial para 2019, México ocupó el lugar 56 de 66 países de la OCDE en términos de la tasa de adopción de tecnologías avanzadas, con un valor de 72.
- De igual forma, el Foro Económico Mundial señala que México se encuentra en el lugar 55 de
 70 en el ranking global de países con mayor indice de innovación, con un valor de 0.46.
- La tasa de patentes, según el INPI, establece a México como el número 14 de los 33 países de América Latina y del Caribe, con un total de 10,935 patentes registradas en el año 2020.

2. El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), Opinión con relación a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y de las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, suscrita por el presidente de la República, Lic. Andrès Manuel Lòpez Obrador, con techa del 09 de febrero del año 2023

Sobre el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades. Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, el CEDIP realizó diversas observaciones de carácter técnico jurídico.

En el ano 2002 entró en vigor la Ley de Ciencia y Tecnología; sin embargo, esta no hace alusión particular y diferenciada respecto de las humanidades: a lo más, pudiera ser que la Ley vigente las supone como parte del conocimiento científico, aunque la misma fracción V dice: "Las otras tres



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

personas integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades".

Así pues, el CEDIP destaca: "Lo anterior presume que el fenómeno social es susceptible de ser estudiado y analizado desde la perspectiva del conocimiento científico, pero no es claro, según la cita del segundo párrafo de la fracción V del artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología que, como parte del conocimiento científico, se considere a las humanidades, pues estas no solo podrian resumirse a las mencionadas ciencias sociales, ya que por humanidades ha de considerarse, también, el producto de disciplinas no científicas como la literatura, la filosofía, la historia y las artes".

Por lo tanto, la propuesta de una nueva LGMHCTI, que considera el desarrollo tradicional del conocimiento científico, tecnológico y la innovación, y también el progreso de las humanidades (lo que podría catapultar el desarrollo de investigaciones desde enfoques multidisciplinarios y transdisciplinarios revestidos de una regulación más específica, atendiendo a las particularidades de cada área del saber humano); tales circunstancias podrían garantizar el goce y el ejercicio amplio y progresivo de los derechos fundamentales relacionados con estas materias.

Por otro lado, en su momento se reformó la fracción XXIX-F del artículo 73 constitucional a fin de establecer la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre una ley de carácter general en la materia. En relación con lo anterior, el CEDIP indica que podría ser acorde a la Constitución que el ordenamiento juridico que regule la materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación sea de naturaleza general y no federal, como actualmente sucede. Se corroboraría la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre una Ley General que siente las bases de regulación y coordinación en la materia.

En consecuencia, las materias concurrentes implican necesariamente la coordinación y suma de esfuerzos de los tres niveles de gobierno en un mismo rubro, lo cual podría garantizar de mejor manera el derecho humano tutelado de todas las personas en nuestro país por la sinergia de esfuerzos de dichos órdenes de gobierno; ello en cumplimiento del mandato constitucional y de acuerdo con la repartición de atribuciones expresas que realice el Congreso de la Unión, procurando velar por la autonomía legislativa de las legislaturas locales.

A las características de una Ley General se le podrían denominar directrices. Dicho esto, es de resaltar que: "Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios". En relación con esto, el



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tesis de jurisprudencia publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXI, febrero de 2010, página 2322, ha dicho lo siguiente:

Leyes Locales en Materias Concurrentes. En ellas se pueden aumentar las prohibiciones o los deberes impuestos por las leyes generales.

En consecuencia, se esperaría que los Congresos locales realizaran las adecuaciones normativas pertinentes bajo el marco de criterios mínimos que establece la propuesta de Ley General sujeta al análisis, sin dejar de considerar lo respectivo al orden municipal, el cual estaría bajo su regulación. Así mismo, el CEDIP menciona que:

La iniciativa objeto de estudio pretende abrogar la vigente Ley de Ciencia y Tecnología, así como la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; sin embargo, se advierte que pudiera ser necesaria la armonización de otros ordenamientos jurídicos relacionados con la propuesta, ya que el derecho humano a la ciencia està coligado con otros, como pudiera ser el derecho humano a la educación.

Los objetivos de la nueva LGMHCTI podrían constituirse como parte de los resultados del sistema educativo de nuestro país; esto estaría intimamente relacionado con el derecho humano a la educación de las personas, lo que permitiria también el desarrollo, incluso, profesional de aquellas dentro del esquema jerárquico del sistema educativo como lo serían los estudios de posgrado; este, podría ser el momento profesional en el que las personas alcancen un grado mayor de desarrollo, experiencia y, con ello, contribuir al progreso científico humanista, tecnologico y de innovación. En tal virtud, reconocer el derecho humano a la ciencia en una Ley General podría ser un instrumento de política adecuado, así como una acción afirmativa para garantizar en la práctica ese derecho, beneficiando, además, a la sociedad en general al hacer, precisamente, efectivo y accesible el derecho humano a la ciencia.

Adicional a lo anterior, el CEDIP indica sobre el Titulo Primero, "Del derecho a la ciencia como fundamento de la política pública", que este "propone las disposiciones generales y establece que esta es una Ley reglamentaria de la fracción V, del artículo 3° constitucional", así como que el objetivo de la Ley describe la garantía del derecho humano a la ciencia bajo los principios de universalidad, interdependencia y progresividad. También, está la intención de establecer las bases de política



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

pública en la materia de regulación, integración, operación y rectoria del Sistema Nacional de Humanidades, las competencias de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como las bases generales de coordinación, el reconocimiento, coordinación, articulación y operación de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica; reconoce la obligatoriedad del Estado de fomentar la investigación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación bajo los principios de igualdad y no discriminación, inclusión, pluralidad, equidad, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo y beneficio social.

Asimismo, señala que el título en estudio determina la obligatoriedad de garantizar las libertades de investigación, cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo de las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Por otro lado, el CEDIP considera que los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la propuesta de la nueva LGMHCTI podrian ser acordes a ordenamientos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte y que tienen por obligación garantizar el derecho humano a la ciencia. A nivel constitucional, podría ir acorde con lo señalado en la citada fracción V del artículo 3º constitucional.

También abunda sobre el Título Primero y el Capítulo I sobre las Disposiciones Generales, que también podrían ser adecuados conforme a una debida técnica legislativa, pues regulan los fundamentos constitucionales, los sujetos del derecho humano, el objeto y los objetivos de esta, así como un catálogo de conceptos. Pero este Centro señala que: "Sin embargo, no se advierte que dentro de estos primeros artículos se mencione a los sujetos obligados, mención que vaya más allá de la obligación dei Estado en general como señalada en el artículo 6o."

El Capítulo II, "De las Obligaciones del Estado", relativo a los artículos 60., 70. y 80., el Centro señala que podrían ser viables. También se señalan diversas aclaraciones sobre el artículo 60., en particular con respecto a la definición de los siguientes conceptos: rigor epistemológico, inclusión, pluralidad y equidad epistemicas, interculturalidad, diàlogo de saberes, trabajo colaborativo, solidaridad y precaución.

Prosigue el Centro con el análisis del título segundo, "De la política púbica", mismo que se compone de 4 capítulos. Sobre el Capítulo I, "De las bases", mismo que se integra por el artículo 9, el comentario del CEDIP es que "[...] podría ser acorde a la legislación nacional, ya que considera que la política pública en la materia se debe apegar a lo establecido en la Constitución en sus artículos 25 y 28, los



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

cuales prescriben la rectoria del desarrollo nacional por parte del Estado de manera integral, sustentable, fortaleciendo la Soberanía de la Nación y el régimen democrático, y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; obligaciones y derechos que, se entiende, debe perseguir la política pública en la materia, evitando y prohibiendo los monopolios, prohibiendo la concentración o acaparamiento en unas pocas manos [de] los productos que emanen y sean promovidos por esta nueva Ley General".

También resalta, sobre las fracciones I y V del artículo 9o., que:

[...] pudieran no ser adecuadas:

Apoyo a la investigación en ciencia básica y de frontera. Solo considera los campos del saber científico, por lo que pudiera ser acorde a la propuesta de esta nueva Ley, considerar el conocimiento que se produce desde las humanidades.

inserción laboral y emprendimiento de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras. Se advierte que al darle mayor privilegio a los jóvenes podría ocasionar una discriminación a quien no lo sea; además de que podría no estarse, privilegiando el conocimiento producto de la investigación y en favor de lo señalado en los artículos 25 y 28 de la Constitución. En términos generales, las bases de la política pública podrían ser viables, siempre y cuando se consideren los instrumentos legales e institucionales particulares necesarios y los recursos económicos sean suficientes.

Ahora bien, sobre el Capitulo II, "De los componentes", el artículo 10 establece la obligación del Estado de garantizar la promoción, el desarrollo y la comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación a través de ciertos componentes de la política pública. En relación con lo anterior, el Centro indica que "el mismo podría ser viable en la consideración de que dichos componentes sean eficaces según los instrumentos jurídicos que los reguler".

En el mismo sentido, el CEDIP aborda el Capítulo III, "De la Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa", que se conforma del artículo 11 al artículo 19, y entre ellos establece la Sección Primera, "Del Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e innovación", y la Sección Segunda, "De los Programas de las Entidades Federativas"; y para comprender el contexto cuestiona: "El artículo 11º establece las generalidades de la Agenda Nacional,



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

la cual tiene que conformarse, entre otras, por las propuestas generadas por la comunidad, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, esto para articular la planeación de la política pública a través de ejes programáticos y de articulación. Si bien a dichos pueblos y comunidades ya se les considera en esta nueva Ley, no se advierte, si es que fuera necesario, se haya llevado a cabo la Consulta Previa como se establece en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como el artículo 2º constitucional*.

Bajo este argumento, el Informe plantea: "Con relación a las Secciones Primera y Segunda; estas señalan tanto el Programa Especial que deberá formular el Gobierno Federal como los Programas que tienen que elaborar las entidades federativas en la materia. Al respecto, estas secciones podrían ser viables ya que podrían ser adecuadas juridicamente y porque cumplen con la articulación y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como interinstitucionalmente".

En lo relativo a los Programas de las Entidades Federativas, señalados en el artículo 19, donde se establece una temporalidad de 20 años para la vigencia de los mismos, el Centro señala: "Al respecto, no se observa que se tenga previsto un mecanismo para garantizar desde los marcos normativos locales que esta obligación no se vea afectada por el cambio de administración, tras la llegada de nuevos gobiernos a las entidades federativas, así como en lo que respecta a los municipios y alcandías de la Ciudad de México".

Por otro lado, el Capítulo IV, "Del presupuesto y financiamiento", que se integra por los artículos del 20 al 23, señala que: "podría ser viable; sin embargo, en caso de que así fuera necesario y al momento de entrar en vigor y cumplirse lo establecido en los artículos transitorios de la presente iniciativa, podría requerirse el análisis por parte del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. con base a lo señalado en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria".

También el CEDIP aborda el Título Tercero, "Del Sistema Nacional y de las bases de coordinación", mismo que contiene tres capítulos titulados: De la Integración, De la Distribución de Competencias y De las Relaciones Intergubernamentales. En el Capítulo I, mandata la conformación del Sistema Nacional, señalando en la tracción II del artículo 24 a los integrantes del Sistema Nacional, señalando a su vez a la Secretaría de Educación Pública y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación. Así, cuestiona que "Lo anterior pudiera ser inadecuado, ya que podría no ser evidente qué otras dependencias y entidades fomentan, realizan o apoyan dichas



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

actividades. De mantenerse el dispositivo normativo como se propone, podría dificultar su implementación a los operadores jurídicos respectivos".

Además, se advierte que no se consideró un ente que realice las tareas de la Secretaría Técnica, misma que podría facilitar la organización de las reuniones del Sistema Nacional, sus convocatorias, el orden del día de las sesiones, así como el seguimiento de los acuerdos suscritos en su seno.

Abundando más sobre el Capítulo II, "De la distribución de competencias", el CEDIP señala que la ejecución de la política pública corresponde a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, aunque enfatiza: "Sin embargo, se advierte que no se da intervención al respecto al Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, lo cual pudiera ser necesario por la naturaleza de integración de dicho Sistema".

Ahora bien, en lo referente a la competencia de los gobiernos municipales, según lo regulado en la facción IV del artículo 27, específicamente con respecto a la evaluación de los resultados de la política municipal, se dispone: "Es importante no dejar de considerar las problemáticas a las que se pueden entrentar las administraciones de este orden de gobierno, ya por insuficiencias estructurales, normativas, institucionales y presupuestales. En consecuencia, no se advierte que en la presente iniciativa haya un señalamiento particular respecto de cómo han de conformarse los sistemas locales, como sí se hace a nivel federal, como se señala en los artículos 28 y 29 de la presente iniciativa".

Sobre el artículo 30, el Centro señala que el texto propuesto podria ser inadecuado por el uso del término "Los gobiernos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones", ya que la Federación incorpora los tres niveles de gobierno. Además, se advierte que este mismo artículo debería establecer y considerar la normativa financiera, presupuestal, hacendaria, y cualquier otra relacionada al cofinanciamiento.

Sobre el artículo 31, el Centro advierte: "[...] que no se señalan las características y criterios que deben prevalecer al momento de conformar dichas regiones, lo cual, de no señalarse, podría complicar la implementación de este dispositivo". Además, se indica que no hay señalamiento sobre las características o constitución de los Comitès Regionales de Coordinación que señala la porción normativa.

Por otro lado, con relación al Título Cuarto, "Del fomento y financiamiento público de las humanidad, las ciencias, las tecnologías y la innovación", y los dos capítulos que lo componen, el CEDIP menciona



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

que: "En general, esta porción normativa podría ser viable, por que pudiera ser adecuada a nuestro sistema jurídico. Sin embargo, en el Capítulo II, Del Fomento y Financiamiento Público de las Humanidades, las Ciencias, las Tecnologías y la Innovación que realice el Gobierno Federal, en el artículo 34 se señala que los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo de las dependencias y entidades se destinarán conforme a la disponibilidad presupuestaria, de manera preponderante a becas de posgrado y posdoctorado, a apoyos econòmicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadores... ". Y abunda: "Al respecto, si bien se habla de ciertos mecanismos e instrumentos, estos no se definen ni se determinan, y tampoco se encuentran señalados en el catálogo de conceptos establecido en el artículo 5º del proyecto de iniciativa de esta nueva Ley General"

Por su parte, respecto al segundo párrafo del artículo 36, mismo que señala que el Consejo Nacional será el titular de los derechos de propiedad intelectual, derivados de las actividades y proyectos que financie, salvo pacto contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados, el CEDIP señala que "la propiedad intelectual considera a los derechos de autor, el cual a su vez contempla el derecho moral y el derecho patrimonial. El primero, el derecho moral, esta unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable. El segundo, el derecho patrimonial, es aquel a través del cual corresponde al autor explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros a su explotación en cualquier forma, dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor. sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales. Si lo pretendido es que el Consejo Nacional sea el titular de los derechos patrimoniales, podría ser viable por estar conforme a la norma jurídica".

Por otro lado, con relación al Título Cuarto, "Del fomento y financiamiento público de las humanidades, ias ciencias, ias tecnologías y la innovación", la Sección Segunda, "De las Becas, Apoyos y Otros Mecanismos para la Formación y Consolidación de la Comunidad", en el artículo 37 señala la coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional para apoyar la formación de la comunidad. Sobre lo anterior, el CEDIP destaca: "Tras la revisión de la presente iniciativa se advierte que no se consideraron adecuaciones a la Ley General de Educación, como a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Lo anterior, porque podría ser necesario y con la intención de armonizar la regulación de la materia en los marcos jurídicos respectivos".

También el CEDIP abunda que el artículo 38 señala la implementación de un Sistema Nacional de Posgrados, y destaca: "en el cual se advierten generalidades para ello; sin embargo, podría no ser suficiente con relación a su organización, objeto, celebración de sesiones y seguimiento de acuerdos, entre otras circunstancias necesarias tendentes a lograr la eficacia de dicho Sistema".



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En relación al artículo 39, la propuesta de ley establece las bases y criterios generales para el otorgamiento de becas, a lo que el CEDIP señala que "no se advierte una mayor reglamentación y especificación, circunstancia que podría ser adecuada para dar mayor claridad al respecto... Lo mismo sucede en la fracción IV, en el supuesto de aquellos estudiantes de Programas de posgrado impartidos por universidades... del sector privado..."

Ahora bien, en relación al artículo 41, se establecen las generalidades del Sistema Nacional de Investigadores y el otorgamiento de apoyos, lo que, acorde con las observaciones del CEDIP, podría requerir mayor justificación.

Sobre la Sección Tercera, "Del Impulso a la Ciencia Básica y de Frontera", el párrafo segundo del artículo 42 señala la obligación de las universidades autónomas de realizar investigación en ciencia básica y de frontera, lo que el CEDIP considera adecuado si no se transgrede la autonomía universitaria.

También indica el CEDIP que, en general, esta Sección Tercera, así como la Cuarta titulada "De los Programas Nacionales Estratégicos"; la Sección Quinta titulada "Del desarrollo Tecnológico, la Vinculación y la Innovación"; la Sección Sexta titulada "Del Acceso Universal al Conocimiento Científico y sus Beneficios Sociales", así como la Sección Septima, "De las Facilidades Administrativas", pudieran ser adecuadas a los ordenamientos jurídicos vigentes. Pero concluye: "sin embargo, se advierte la necesidad de establecer a nivel reglamentario todas las particularidades respecto de su regulación y, si fuera el caso y en su momento, la valoración del impacto presupuestario por parte del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, tal como se establece en el citado artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; esto por lo que implicaría el Repositorio Nacional del Sistema Nacional de Información, regulado en los artículos 53, 54 y 55 de la nueva LGMHCTI, propuesta por el Ejecutivo Federal".

En relación con el Título Quinto, "Del Consejo Nacional", mismo que determina la estructura orgánica de este Consejo, el CEDIP explica: "lo cual, si bien podría no ser inviable, sería un hecho que estas disposiciones ocuparan su lugar en una normatividad que de manera exclusiva regule las características orgánicas de dicho Consejo Nacional, esto en virtud de que en lo que respecta a la organización y funcionamiento de una entidad como lo sería el nuevo Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, el instrumento jurídico más adecuado podría ser una Ley Orgánica, en tanto que la normativa que le precede es la Ley General, que establece la estructura,



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

organización, funcionamiento y disposiciones generales en la materia, sin embargo, la ley orgánica podría especificar dicha organización y funcionamiento, así como las demás particularidades que se presentasen".

En adición a lo anterior, se advierte también, tras lo prescrito en los artículos 58, 59, 60, 61 y 62, que la ley podría cumplir con los requisitos de regulación de un órgano como el Consejo Nacional, mientras el CEDIP destaca que

se respeta la personalidad jurídica y patrimonio propio, así como el goce de autonomía técnica y de gestión para poder cumplir con la obligación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en nuestro país.

El resguardo de la autonomía técnica y de gestión es fundamental para poder cumplir con los objetivos planteados, ya que su ámbito de competencia y la materia que se regula exigen conocimientos técnicos específicos.

Prosigue el CEDIP, determinando en la exposición de este título que "[...] la doctrina ha señalado que la autonomía de gestión se desdobla en dos tipos, los cuales son la autonomía estructural y la autonomía técnica, mismas que suponen poder propio de decisión en los asuntos encomendados desde la Ley y para lo cual deben contar con órganos de gobierno integrados por diversas personas, además que estas estén involucradas en el tema. También se han considerar mecanismos adecuados para la toma de decisiones. De la revisión de la presente iniciativa se puede advertir que, en lo que respecta al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, este podría ser acorde respecto de lo que se considera por autonomía técnica y de gestión".

Sobre el Capítulo II, "De los Órganos de Gobierno y Administración", el artículo 63 establece que el Consejo Nacional contará con una Junta de Gobierno y una Dirección General como órganos de gobierno y administración, respectivamente. En la Sección Primera, "De la Junta de Gobierno", el artículo 64 prescribe la integración de dicha junta. y el CEDIP indica: "Al respecto. se advierte que solo se consideran representantes de algunas Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal dejando de lado Secretarías que pudieran tener la necesidad, por sus atribuciones, de formar parte de dicha Junta".

El Centro abunda en ese mismo artículo 64, que en su penúltimo párrafo señala el rango de quienes formarán parte de la Junta: deberán ser subsecretarios, y los suplentes, directores generales. Sobre



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

esto, el CEDIP "advierte que los Titulares de las Secretarias pudieran fungir de mejor manera, por sus atribuciones, en dicha Junta de Gobierno, siendo adecuada la posibilidad de nombrar suplentes con nivel de Dirección General o su equivalente como se propone".

Sobre el Título Sexto, "Del Sistema Nacional de Centros Públicos", en particular del artículo 71 (mismo que establece la creación del Sistema Nacional de Centros Públicos, para la articulación de los recursos, infraestructuras y redes de estos), el CEDIP expone: "Al respecto, este Sistema Nacional podría ser acorde a las necesidades de una política concurrente en la materia, lo cual sería adecuado conforme a la naturaleza jurídica de una Ley General".

Sobre este mismo título, el CEDIP menciona que en el Capítulo I, "Disposiciones Generales", en el párrafo segundo del artículo 75 se señala que el Gobierno Federal preferirá, en igualdad de circunstancias, a los Centros Públicos y las empresas nacionales como proveedores en la contratación o adquisición de productos y servicios de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable, y concluye que: "Al respecto, se advierte que cabría la posibilidad de tener como proveedores a Centros Privados, por ejemplo, cuando no haya entre los Públicos quienes puedan proveer el servicio según las necesidades que se requieran. Aunado a lo anterior, se advierte la necesidad de corroborar que con lo propuesta en materia de adquisición no se vaya en contra de lo que pudiera disponer la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

En relación al Capítulo II, "De los Centros Públicos", en su artículo 78, que señala el carácter de los Centros Públicos como entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, con el objetivo de realizar actividades de investigación humanística, científica, desarrollo tecnológico e innovación, siempre con el reconocimiento de la Junta de gobierno del Consejo Nacional, el CEDIP concluye: "Lo anterior podría ser adecuado con base al artículo 90 constitucional, el cual establece que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal, además porque la autonomía técnica y de gestión materializa en las leyes que determinen la creación de este tipo de entidades, lo cual podría convalidar dicho requisito señalado en el Artículo 80 de la presente iniciativa".

Así pues, el CEDIP advierte que este Título Sexto, en general, podría ser adecuado jurídicamente si se contempla la regulación en los instrumentos reglamentarios.

Sobre el Capituto III, "De los Órganos de los Centros Públicos", el párrafo segundo del artículo 86 señala que el pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

una prestación regular y continua en favor del personal de los Centros Públicos. Y el CEDIP indica: "esto podría ser viable siempre y cuando no se trasgredan prestaciones protegidas por las normas del derecho del trabajo y las correspondientes a los derechos de autor que, como ya se dijo, estos pueden ser morales, así como patrimoniales".

Con relación a la modificación del artículo 5o. de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, el CEDIP observa que es una propuesta viable.

Ahora bien, sobre la Ley de Planeación, específicamente de sus artículos 17, 27 y 29, el CEDIP indica que: "Con relación a la reforma contenida en la iniciativa de mérito, referente a los artículos 17, 27 y 29, en sus porciones respectivas, podrían ser adecuados en virtud de que se advierte que dicha propuesta tiene por objeto armonizan el contenido y dar viabilidad de la iniciativa Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación por lo que no solo es viable sino necesaria la inclusión de la propuesta de reforma".

El CEDIP concluye, con relación al decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, después de un análisis y estudio realizados desde la exposición de motivos y cada uno de los Títulos. Capítulos. Secciones y artículos contenidos, lo siguiente:

PRIMERA.- Por lo que hace a los requisitos de procedibilidad la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, suscrita por el presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, se determina que hay facultades legales, según lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución

Asimismo, con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-F el Congreso tiene la atribución para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

SEGUNDA.- Del estudio y análisis de Convencionalidad se advierte que el Estado mexicano podría estar cumpliendo con la garantía del derecho humano a la ciencia, según lo que prescriben los ordenamientos internacionales de los cuales estaría obligado a obedecer.

TERCERA.- Constitucionalmente podría ser viable el contenido de la iniciativa bajo estudio, esto es asì derivado de los argumentos de derecho esgrimidos en la presente opinión.

En este marco jurídico constitucional se circunscribe lo establecido en el artículo 3°, fracción V de la CPEUM, que postula el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como la obligación del Estado de apoyar la investigación e innovación cientítica, humanística y tecnológica, garantizando el acceso abierto a la información que derive de ella, además de proveer recursos y estímulos conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; alentando el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Finalmente, es confundente que hay un fundamento de nuestra norma fundante para presentar, aprobar y publicar la LGMHCTI.

CUARTA.- Para la implementación de la nueva Ley General y con relación a derechos de pueblos y comunidades indígenas y de afromexicanos se advierte que podría ser necesario realizar una consulta previa; esto con base al Convenio 169 de la OIT y al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA,- Se advierte que existen situaciones que se pretende regular desde esta nueva Ley General que podrían ser también del interés de lo suscrito en el T-MEC, tales como lo concerniente a la propiedad intelectual y la transición a energías renovables.

SEXTA.- En términos generales, se advierte que la propuesta de iniciativa sobre la nueva Ley General requeriría de un tratamiento más específico en la normatividad secundaria.

SÉPTIMA - Pudiera ser, si fuera el caso, que exista la necesidad de realizar una valoración de impacto presupuestario a cargo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria.

OCTAVA.- Se advierte que se podría requerir acciones legislativas para armonizar diversas normatividades debida a la iniciativa propuesta.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

3. Centro de Estudios Para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA). Análisis a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, con fecha del mes de febrero 2023

Sobre el Artículo Sexto Transitorio del Decreto de fecha 15 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 15 de mayo del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31, 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, y mandata al Congreso de la Unión a expedir la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, CEDRSSA explica que el título no es acorde con dicha obligación.

Sobre la redacción de la fracción V del artículo 3o. Constitucional, previamente citado, se determina que: "Al centralizar el Estado las acciones de la ciencia y la innovación tecnológica, como lo propone la iniciativa de la nueva ley que se plantea, se contrapone con lo que establece actualmente el artículo 3° de la CPEUM, que reduce la intervención del Estado a apovar dichas acciones".

Con relación al artículo 1o. de la presente iniciativa, el CEDRSSA indica: "El artículo señala que la aplicación de la ley corresponderá a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. El contenido de este artículo debe llevar a la refiexión del legislador para determinar si los municipios y las alcaldías tienen la capacidad presupuestaria para operar de conformidad con la propuesta".

El CEDRSSA, al revisar el artículo 2o., señala que "La redacción se presta a confusión en el sentido de que debe cubrir los dos supuestos, el individual y el colectivo para gozar del derecho. El mismo artículo contempla la frase bienestar del pueblo de México que puede ser interpretada como una proclama política y la ley no debe contenerla, situación que se repite en el artículo 9ºº.

Por otro lado, se revisó el artículo 3o. del proyecto, a lo que el Centro resalta: "Cabe señalar que el objeto de la ley es el de establecer normas, reguiar conductas, tipificar delitos, entre otros, más no coadyuvar. En cuanto a la potestad que se atrae coma garante de los derechos humanos en general es excesivo, más aún no debería ser función de la ley que se propone"



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Sobre el artículo 4o., se menciona una posible contradicción. En contexto, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción XXIX-F lo siguiente:

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y /as demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Sobre lo anterior, el CEDRSSA indica que el artículo 4o. de la iniciativa presenta una grave contradicción con la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitución, mientras que el primero, fracción 11, se refiere a "La integración, operación y rectoría de un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que promueva en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática la participación de los sectores público, social y privado;...". La Constitución lo dejó establecido como el Sistema Nacional de Ciencia. Tecnología e Innovación. por lo que. de ser aprobado en sus términos, representaría una controversia jurídica.

Indica CEDRSSA que "La iniciativa contiene una serie de conceptos que no son aclarados en la misma, de los que no se comprende su alcance, lo que repercutiría en su aplicación de no ser desarrollados debidamente en el artículo 5°, que es el que se ha destinado para tal fin. Es necesario aclarar debidamente a que se retiere el rigor epistemològico, la solvencia protesional, la pluralidad epistémico, la equidad epistémica, las empresas de base científica y tecnológica, entre otros. La ley va a la población en general no solo a los que entienden ciertos conceptos y si ellos no son claros, se dan interpretaciones equivocas, lo que da pauta a litigios innecesarios".

Por otro lado, en lo relativo al artículo 9o. de la iniciativa, el CEDRSSA apunta: "El primer párrafo del artículo 9° del proyecto es impreciso cuando señala. -Fomentara la cooperación y la solidaridad internacionales-, no explica para que se fija la acción, lo que hace la propuesta inútil al carecer de sentido".



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Además, CEDRSSA menciona que "Asimismo, propone en el párrafo segundo del artículo 9° En todo caso, la política pública deberá salvaguardar el desarrollo de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias de/ Estado mexicano, conforme a los artículos 25 y 28 constitucionales y la legislación aplicable. Del mismo modo fomentara el rigor epistemológico y respetara la libertad de investigación y la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior". Y concluye que "No específica a que legislación aplicable se refiere, generando con ello una laguna jurídica que puede dar pauta a controversias jurisdiccionales inútiles por falta de precisión de la ley".

Por otro lado, se destaca, sobre la base V del cuarto párrafo del artículo 90, mismo que establece la inserción laboral y el emprendimiento de forma particular a los jóvenes, que la redacción "es inconstitucional pues provoca un problema al romper el principio de equidad e igualdad".

Con respecto al artículo 24, que busca la integración del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e innovación, se mencionan en especifico las fracciones IV y VII, mismas que establecen:

IV. Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia..."

VII Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, que realicen o participen en actividades en la materia, promuevan el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales o reciban apoyos públicos para tales efectos.

A lo anterior, el CEDRSSA explica: "Particularmente las fracciones IV y VII, es excesivamente abierta y cabe cualquier persona, organización o empresa, que refiere el artículo 24 del proyecto de ley de la iniciativa".

Al abordar el artículo 27, el CEDRSSA senala que, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, a los municipios y demarcaciones les corresponde, según sus condiciones y posibilidades, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

I. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar sus políticas, estrategias, acciones y proyectos, conforme a las bases, principios y fines de la política pública previstos en esta Ley;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- II. Participar en la formulación, aprobación, actualización, ejecución y evaluación de los programas locales y demás instrumentos de planeación estratégica y participativa que correspondan;
- III. Participar, en su caso, en la elaboración de los proyectos de presupuesto local en la materia, así como en las evaluaciones de la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación local;
- IV. Evaluar los resultados de la política municipal o de la demarcación en la materia, conforme a las bases, principios y fines establecidos en la presente Ley;
- V. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;
- VI. Colaborar en la integración del Sistema Nacional de Información, a través de su participación en los sistemas locales, y
- VII. Garantizar su coordinación y concurrencia con la Federación, las entidades federativas y otros municipios o demarcaciones.

Sobre los puntos citados, el CEDRSSA indica que: "La iniciativa propone establecer facultades a la federación, entidades federativas, municipios y alcaldías, para el caso de la Ciudad de México, para la ejecución de la política pública sobre el derecho humano a la ciencia, en la que no se valora la capacidad financiera y tècnica de los municipios para dar respuesta a las atribuciones que se imponen, la mayoría de los municipios carecen de recursos públicos para atender la demanda que la política pública le impondría. Además, el artículo 27 del proyecto contiene errores de técnica legislativa al proponer una norma que estaría sujeta a las posibilidades de que se pueda cumplir o no: la ley es imperativa y no condicional, esto es, de observancia obligatoria. La forma en cómo se encuentra redactada daría pauta a que cualquier municipio o alcaldía se puedan declarar insolventes al cumplimiento del mandato".

Por su parte, el artículo 28 de la iniciativa establece:

Los poderes legislativos de las entidades federativas deben expedir las disposiciones legales necesarias para regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, de conformidad con lo previsto en esta Ley.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Desde el punto de vista del CEDRSSA, se expresa que: "El contenido del artículo del proyecto es erróneo al proponerlo dentro de los artículos principales o permanentes, su ubicación corresponde en los artículos transitorios debido a que regula una situación distinta al objeto de la ley, se concreta a establecer una situación temporal y su vigencia es estrictamente momentánea, no permanente. Además, deberá serializar el tiempo que tienen los Congresos Locales de las entidades federativas para el cumplimiento de la disposición que retiere la propuesta".

Sobre el primer párrafo del artículo 30, el CEDRSSA indica que "No se especificó qué tipo de convenios son los que podrá celebrar el gobierno federal". Por otra parte, indica que "además de resultar un tanto ambiguos dichos párrafos, sus imprecisiones provocan oscuridad y lagunas jurídicas".

En relación al artículo 33, fracción VII, el CEDRSSA describe: "De la misma manera, no se especifica, en la fracción VII del artículo 33, a qué convenio o contrato se refiere, lo que conviene aclarar a fin de no quedar al libre entendimiento de cada quien".

Pues bien, el CEDRSSA indica que "Las bases y principios de la política pública (artículo 9) tienen criterios contradictorios con las bases y principios de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo (artículo 33)"; artículos que se presentan a continuación:

Articulo 9. Las bases de la politica pública son las siguientes:

La mejora continua de las condiciones y eficiencia de las fuerzas productivas del país y el impulso a la automatización de los procesos productivos e industriales para el bienestar social, con énfasis en el fortalecimiento de las empresas públicas y los sujetos de la economía social y solidaria;

La promoción por parte del sector público en la constitución de empresas de base científica y tecnológica que apuntalen la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, en términos de las disposiciones aplicables.

La promoción de la inversión privada en la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que permita la generación y diversificación [de] empleos para la comunidad nacional.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

XI. La incorporación de los resultados de la investigación humanistica y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión y administración de los asuntos públicos, los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, particularmente los relacionados con la economía datificada.

Articulo 33

En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y sus demarcaciones operaran los mecanismos e instrumentos de apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme las siguientes bases y principios:

Los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo deberán servir como medios para cumplir con las bases, principios y fines de la política pública conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa;

II. ...

III. El Estado garantizara conforme a la disponibilidad presupuestaria el acceso universal a becas a las personas estudiantes que cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia, así como posgrados entocados a la tormación de las personas profesionales que el país requiere para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

Abundando, el CEDRSSA resalta que en el artículo 33 se señala que las becas se orientarán a las actividades de docencia e investigación, mientras que las bases de política pública dispuestas en el artículo 9o, ponen énfasis en las actividades productivas. Esto cobra relevancia en virtud de que la principal herramienta para implementar una política pública es un presupuesto financiero y en el texto propuesto no hay ciaridad de prioridades para la asignación de recursos presupuestales a las becas.

Asimismo, el CEDRSSA determina que existe una posible discriminación respecto de la oferta educativa de las instituciones privadas, lo que previene a los alumnos de opciones no ofrecidas por el sector público de recibir dichos beneficios. De hecho, se pretende conseguir la independencia científica y tecnológica del país, pero se menciona que el progreso de las ciencias y la tecnologia no



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

termina en las fronteras, sino que su desarrollo debe compartirse y comunicarse para que continúe su evolución. Por lo tanto, excluir becas de posgrado en universidades extranjeras no coadyuva con el objetivo de la Ley.

El CEDRSSA indica que "Con independencia de las prácticas criticadas en la exposición de motivos, autorizar en forma exclusiva apoyos económicos a los investigadores del SNI o a proyectos y actividades de investigación, deja fuera toda posibilidad de que el Estado apoye a emprendedores o subsidie a empresas innovadoras pequeñas o medianas, lo que las coloca en desventajas competitivas ante empresas extranjeras que sí reciben recursos de sus gobiernos nacionales. De hecho, innovaciones en materia de salud pública o desarrollo sustentable, objetivos a tutelar por esta ley, son iniciativas de pequeños emprendedores".

En relación a los artículos 37, 42 y 43, el Centro indica que "Hay desorden en los artículos 37, 42 y 43 al citar a la secretaria de Educación Pública y al Consejo Nacional debe homologarse". Sobre el último párrafo del artículo 45 el CEDRSSA indica también: "El contenido del último párrafo del artículo 45 no es materia de la ley propuesta, sino de los ordenamientos que regulan la actuación de las dos secretarías referidas".

Haciendo énfasis en el artículo 41, el Centro resalta que esto pondría en riesgo el ingreso y la permanencia del SNI, toda vez que se elimina la posibilidad de que accedan aquellos investigadores del sector privado, lo que operaría en perjuicio del país al debilitar las capacidades en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, fomentada por actores del sector privado.

Ahora bien, sobre el artículo 43, el CEDRSSA indica: "Se señala que la SEP y el Consejo Nacional apoyaran la investigación con la finalidad de consolidar la nueva escuela mexicana. Sin embargo, una ley no puede estar acotada a la vigencia de un programa específico de un periodo de gobierno, como es la nueva escuela mexicana; en todo caso, debe estar referida al Plan Nacional de Desarrollo o al Plan Sectorial correspondiente".

Sobre el artículo 52, expresa: "Nuevamente se introduce en la ley, que es de carácter general y normativo, una acción de política pública o programa presupuestario como es la Red Nacional de Jardines Etnobotánicos. Incluso su ubicación ocurre dentro de una sección orientada a normar el acceso universal al conocimiento científico"



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Sobre el artículo 57, destaca el CEDRSSA que "En relación al estimulo fiscal previsto en este artículo, no es naturaleza de esta ley ni del Consejo Nacional regular los estimulos fiscales que otorga la Federación. Los estímulos fiscales solo pueden ser previstos en las leyes de naturaleza fiscal y sus condiciones de aplicación por las reglas que establezcan las autoridades fiscales, mas no las autoridades que regulan ciencia o tecnología".

Resalta, así mismo, la descripción del artículo 59 fracción XV, de la que el Centro determina que no es una atribución que le corresponda al Consejo Nacional, ni de la ley.

Acerca del artículo 59, destaca: "La fracción XXIII del mismo artículo propone la emisión anual, de parte del Consejo Nacional, de un informe sin precisar a quién deberá dirigirse".

Sobre lo propuesto por los artículos 66 y 69, en donde se establece la definición del Director General y la persona coordinadora del Órgano Interno Consultivo del Consejo, el Centro opina que no cumple con el principio democrático que promueve la iniciativa.

Por su parte, el número de órganos de gobierno que se plantean en el artículo 88 resulta excesivo, lo cual dificultará la toma de decisiones y la implementación de estas, decreta el CEDRSSA.

En adición, el CEDRSSA resalta que:

Hay distribución de competencias para las entidades federativas en diversos capítulos de la propuesta de ley, lo que provoca una dificil lectura y comprensión de la misma.

Por otra parte, el proyecto de ley no establece que sucederá con los derechos adquiridos de los trabajadores del actual Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología al entrar en vigor la ley propuesta, puesto que no se reconocen en la iniciativa, situación que provoca incertidumbre entre los trabajadores actuales de la institución".

Por lo anterior, el CEDRSSA concluye lo siguiente:

 La iniciativa de Ley General en materia de Humanidades, Ciencia, Tecnologías e Innovación es un documento que contiene inconsistencias entre su contenido y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que la hacen inviable por las acciones de inconstitucionalidad que con su aprobación se pudieran provocar.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- Asimismo, se observa que la iniciativa del Ejecutivo Federal concentra en el Estado las acciones de la ciencia y la innovación tecnológica, cuando la Constitución reduce la intervención de este a apoyar dichas acciones.
- El documento no toma en cuenta la capacidad financiera de los municipios para las acciones que se le atribuyen, no todos tienen los presupuestos para su atención, y si algunos de los municipios no tuvieran la posibilidad de ejecutar la política pública prevista en la ley (de ser aprobada), por la escasez de recursos estaría violando los fines y principios de la política pública que se prevean en ella.
- De la revisión del proyecto de iniciativa se detectan sesgos de equidad de género que entrarían en conflicto con la propia Constitución y con otras leyes, como la de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entre otras.
- La iniciativa señala que serán respetados los derechos laborales de los trabajadores, pero no se aclara si los generales de la clase trabajadora o también los adquiridos durante el transcurso de ejercicio del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- La iniciativa desmonta el actual diseño institucional del Sistema Nacional de Investigadores, así como de becas y/o apoyos financieros a investigadores y actividades estratégicas por prácticas cuestionadas en la exposición de motivos pero soslaya las consecuencias que eso provocara en el propio SNI, en la competitividad de emprendedores y pequeñas empresas y de los beneficios del desarrollo de la ciencia para el pueblo del México.
- De igual manera, la iniciativa contiene errores de técnica legislativa, (incorpora en los artículos permanentes artículos transitorios), párrafos confusos, lagunas, jurídicas, imprecisión de conceptos, violación a diversos principios, invasión de competencias, y contradicciones en su articulado, situaciones que requieren de las modificaciones que correspondan.
- 4. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP). Valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias y Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, presentada por el Ejecutivo Federal, con fecha del mes de febrero 2023

Como parte de sus conclusiones, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas determina que, de aprobar la presente iniciativa, no se estaría incurriendo en un impacto presupuestal al erario público federal, como a continuación se muestra:

En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la iniciativa en comento **no tendrá** un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal, ya que, si bien las propuestas implican modificaciones en la orientación de política pública en la materia, en la estructura orgánica y administrativa del Consejo, en la distribución de competencias, en los mecanismos de fomento y financiamiento, así como en las facilidades administrativas, estas se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria del CONACyT.

Adicionalmente, cabe precisar que la normatividad y demás disposiciones que deriven de la aprobación de esta iniciativa, de las cuales se hace referencia a lo largo del Decreto y en los artículos transitorios, podrían generar un impacto presupuestario el cual dependerá, de las características y especificaciones que se determinen en las mismas, como por ejemplo, de los montos de la becas y su cobertura, de los apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadores, las características de los proyectos y actividades de investigación, de los premios, de las acciones contenidas en los planes y programas, de los incentivos al financiamientos, de facilidades administrativas y de estímulos fiscales.

Al respecto, el artículo sexto transitorio instituye que En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo Nacional expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas a que se refiere este ordenamiento legal, asíl como aquellas necesarias para su cabal cumplimiento, en concordancia con su contenido.

5. Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género. Elementos de Género en la Iniciativa de la Ley General en materia De Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación

El CELIG, elaboró la opinión técnica desde la perspectiva de género, misma que debe ser entendida como la metodología que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

exclusión de las mujeres, así como las acciones necesarias para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

En cuanto a la exposición de motivos, el CELIG concluye:

El diagnóstico-justificación-presentación-planteamiento realizado o presentado, no soporta un análisis de Género, ya que éste se limita a ser una crítica a la forma en como se venía ejerciendo la política de Ciencia, Tecnología e Innovación, no se llega a incorporar indicadores, objetivos de género, ni actividades que den cuenta del interés por subsanar las limitaciones o situaciones eventualmente encontradas en un diagnóstico que incorpore perspectiva de género. Sin embargo, se tiene que reconocer que se percibe la intención de utilizar lenguaje incluyente, no sexista. Sin obviar que en algunos apartados se localizan algunos elementos de género, sin llegar a ser concluyentes.

En cuanto a lo que corresponde al interior del decreto, se observa:

Sobre lo propuesto en el artículo 9, se reconoce que plantea que la política pública en la materia tendrá en su diseño e implementación, la obligación de incluir la equidad y perspectiva de género.

Dentro de las bases de la política pública que se encuentran al interior del artículo 9, el CELIG destaca lo estipulado por la fracción XIX, que establece:

La inclusión social mediante el diseño e implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas, en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

En el artículo 29, refiere lo relativo a la legislación local en la materia y el deber de establecer órganos internos consultivos determinando su composición, de acuerdo con las bases planteadas. Así, el CELIG destaca lo establecido en la fracción IV:

IV. Contar con un grupo permanente de trabajo enfocado a opinar y proponer sobre lineamientos y políticas de género en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En el estudio del CELIG, se menciona textualmente la fracción III del articulo 33, referente a las bases y principios de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo que determina: "El Estado garantizará conforme a la disponibilidad presupuestaria el acceso universal a becas a las personas estudiantes que cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades".

Al respecto, el CELIG destaca que "no consideramos los párrafos anteriores como un logro dado que, como ya se mencionó previamente, más que un acceso universal sujeto a la disponibilidad presupuestaria, sería conveniente establecer metas y acciones afirmativas en pro de las mujeres, (sorprende que no se establezcan puntualmente pese a que si se hace referencia a las mismas). Por otro lado, la mención a la prohibición de la discriminación está plasmada puntualmente en el artículo primero de la CPEUM, aunque no se precise el dato en la iniciativa, y sabemos que toda ley y política pública debe tener apego a la Carta Magna".

Se aborda también la redacción del artículo 37, que a la letra dice:

La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la formación integral, especializada y de alto nivel de la comunidad, asíl como, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, promover su inserción laboral en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo nacional, regional y local, en igualdad de oportunidades y acceso entre géneros.

Frente a lo anterior, el CELIG resalta que se incluye "en igualdad de oportunidades y acceso entre géneros".

Por otro lado, el artículo 44 establece lo siguiente:

Asimismo, el Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas, apoyará la creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de la sociedad, docentes y padres de familia en el fomento de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, las vocaciones científicas y tecnológicas desde la educación básica y la consolidación de espacios de divulgación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como para personas adultas mayores y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, procurando una distribución geográfica e institucional equitativa en el territorio nacional que garantice la observancia del principio constitucional de igualdad y no discriminación.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Al respecto, el CELIG resalta que "... en su último párrafo tiene elementos de género con apego a la Constitución".

En cuanto a los Programas Nacionales Estratégicos, el artículo 46 menciona que:

El Consejo Nacional debe implementar Programas Nacionales Estratégicos orientados a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieran de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras que resulten pertinentes.

Al respecto, el CELIG expresa: "Entre las agendas temáticas no se menciona, de manera explícita, ninguna encaminada a erradicar prejuicios y estereotipos de género los cuales que son la base de la discriminación y violencia de género, misma que pasa en el país por momentos históricos; una problemática que quizál para algunas personas no sea de mayor importancia pero implica la seguridad y al acceso al derecho a una vida libre de violencia para más de la mitad de la población de país, problemática que sin duda alguna requiere de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias".

Dentro del artículo 53, se establece que:

El Sistema Nacional de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación. Asimismo, dicho Sistema deberá incluir información diferenciada por género, origen étnico, edad, clase y sector social, a fin de que se pueda medir con mayor precisión el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

En este contexto, el CELIG indicó: "Lo anterior tiene singular relevancia porque con este mandato será obligatorio generar bases de datos que en un futuro permitirá acumular información que eventualmente



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

puede ser utilizada para hacer estadísticas de género en la materia. Sin duda servirá para, en su momento, poder hacer una evaluación de la implementación de esta misma ley".

De acuerdo con el artículo 58, que establece las atribuciones del Consejo Nacional (en particular la fracción IV), el CELIG señala que: "Derivado de lo anterior y vinculándolo con otros análisis, investigaciones y opiniones realizadas previamente, insistimos en la pertinencia de realizar una investigación profunda respecto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en aras de justamente garantizar su ejercicio efectivo".

En relación al artículo 64, sorprende al CELIG la ausencia en la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de la persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres, así como de los titulares de la Secretaría de Gobernación y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Sobre la redacción del artículo 72, el cual establece las atribuciones y objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos, el CELIG menciona la inclusión de elementos de género, principalmente en las fracciones i, IV y XII de la propuesta.

Por otra parte, el CELIG critica que en los artículos 75 y 77, en los que se hace mención explícita de la Agenda Nacional, esta no contenga la perspectiva de género ni en su aplicación ni en su formulación.

Sobre el último párrafo del artículo 88, relativo a los órganos de los Centros Públicos, se señala el fomento de prácticas democráticas y mecanismos de participación que favorezcan la paridad de género al interior de las instituciones.

En relación con el artículo 93, se define que:

Los instrumentos de creación de cada Centro Público regularán la integración y operación del Consejo Consultivo Interno, del Comité Externo de Evaluación y de la Comisión Dictaminadora o equivalentes, con base en lo siguiente:

I. En su integración y operación se observarán los principios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad de las diferentes áreas, departamentos, unidades o modelos de organización con que cuentan los Centros Públicos.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

EL CELIG expresa que "se visualizan los resultados de la reforma Constitucional de Paridad en Todo, la cual establece que todo poder público y nivel de gobierno debe integrarse con apego al principio de paridad entre mujeres y hombres".

Lo anterior, concluye el CELIG, visualiza los resultados de la reforma Constitucional de Paridad en todo.

Consideraciones adicionales

Un área estratégica y prioritaria para el desarrollo del país debe ser la incorporación y reconocimiento pleno de las actividades realizadas por las mujeres dentro de la economía nacional y el desarrollo de un Sistema Nacional de Cuidados que favorezca la corresponsabilidad de hombres y mujeres en cuanto a los cuidados, así como la distribución de éstos entre empresas, familias y Gobierno para conseguir la plena integración de las mujeres primero en el acceso a las áreas de investigación científica y tecnológica y posteriormente en su inserción en el mercado laboral en igualdad de condiciones y por ende su plena realización como humanistas, científicas, tecnólogas o innovadoras.

Por otro lado, de acuerdo con la Ley revisada, sorprende la ausencia en la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, definida en el artículo 64, de la persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), asíl como de las personas titulares de la Secretaria de Gobernación y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comentarios finales

Sin un diagnóstico claro, puntual y preciso, realizado con perspectiva de género y derechos humanos, es difícil plantear una Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que impulse la participación de las niñas y las mujeres de forma equitativa e igualitaria en las áreas del conocimiento, si bien se habla de acciones afirmativas, equidad y perspectiva de género.

Por ello, se considera pertinente definir metas e indicadores específicos que evidencien el avance de las mujeres en humanidades, ciencia, tecnología e innovación, generando un compromiso firme a futuro, aumentando las posibilidades de visualizar, evidenciar y exigir más y mejores resultados para y por las mujeres.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Asimismo, se reconoce la existencia de algunos elementos de género en la Iniciativa analizada y se exhorta a que, de manera clara y estructurada, se incorpore en la ley la perspectiva de género, de forma vertical y horizontal.

SÉPTIMO. La Reforma Constitucional en materia educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, que establece el derecho humano al goce de los beneficios de la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación ha generado preocupación por parte de las y los diputados de distintos grupos parlamentarios. Estos se ven reflejados en las iniciativas que tiene en turno la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cámara de Diputados que siguen vigente en su plazo de dictamen y que se enlistan a continuación:

Iniciativas para dictamen con turno en Comisión Única de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- 1. Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación y se abroga la Ley de Ciencia y Tecnología
 - **Proponente:** Grupos Parlamentarios
 - Fecha de presentación: 17-agosto-2022
 - Sinopsis: Expedir la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación
- 2. Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
 - Proponente: González Cruz Luis Arturo (PVEM)
 - Fecha de presentación: 16-noviembre-2022
 - Sinopsis: Agregar que en ninguna convocatoria, programa de becas o apoyos para postgrado del CONACyT podrá restringirse o condicionarse a los aspirantes o becarios el derecho humano a la libertad de trabajo remunerado durante el periodo de realización del postgrado respectivo a cambio de ser acreedores a dichos apoyos económicos; ni condicionar o restringir la libertad de trabajo remunerado de las personas aspirantes o becarias durante el periodo de realización del postgrado respectivo a cambio de ser acreedores a dichos apoyos económicos.



- 3. Proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología
 - Proponente: Vargas Rodríguez Sayonara (PRI)
 - Fecha de presentación: 13-diciembre-2022
 - Sinopsis: Contemplar que, en el caso de proyectos multianuales, se deberán generar las figuras administrativas necesarias para asegurar la disponibilidad ininterrumpida de los recursos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- 4. Proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de Ciencia y Tecnología
 - Proponente: Corona Nakamura María del Rocío (PVEM)
 - Fecha de presentación: 9-marzo-2023
 - Sinopsis: Incluir a la persona titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres en el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- 5. Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley de Ciencia y Tecnología
 - Proponente: Corona Nakamura Maria del Rocio (PVEM)
 - Fecha de presentación: 23-marzo-2023
 - Sinopsis: Contemplar en la política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, la inclusión, preservación, difusión y uso de las lenguas maternas nacionales en las tecnologías de la información y la comunicación.
- 6. Proyecto de decreto que reforma los artículos 20. y 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
 - Proponente: López Casarín Javier Joaquín (PVEM)
 - Fecha de presentación: 23-marzo-2023
 - Sinopsis: Establecer en las funciones del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que al formular y financiar programas de becas y apoyos, se otorgarán sin importar la situación laboral del solicitante.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

IV. MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Con el objetivo de integrar un Dictamen que incorpore la visión de las diferentes iniciativas presentas por las diputadas y diputados de los distintos grupos parlamentarios, las preocupaciones de la ciudadanía y los Centros de Estudios de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Dictaminadoras concurren en la necesidad de modificar la estructura y las redacciones de las Iniciativas citadas en el apartado "Antecedentes" del presente dictamen. Es necesario mencionar que, para tener mayor claridad sobre las modificaciones determinadas, se toma como iniciativa base la presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

TÍTULO PRIMERO. DEL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA COMO FUNDAMENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De las obligaciones del Estado

Capítulo III. De los fines, principios y bases de las políticas públicas

Capítulo IV. De la Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa

Sección Primera. Del Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías elnnovación

Sección Segunda. De los Programas de las Entidades Federativas

TÍTULO SEGUNDO. DEL SISTEMA NACIONAL Y LAS BASES DE COORDINACIÓN

Capítulo I. De la integración

Capítulo II. De la distribución de las competencias



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Capítulo III. De las Relaciones Intergubernamentales

TÍTULO TERCERO. DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De los Mecanismos e Instrumentos Públicos de Fomento y Apoyo del Gobierno Federal

Sección Primera. Disposiciones Generales

Sección Segunda. De las Becas, Apoyos y Otros Mecanismos para la Formación yConsolidación de la Comunidad

Sección Tercera. Del Impulso a la Ciencia Básica y de Frontera y el Derecho Humano a la Educación

Sección Cuarta. De los Programas Nacionales Estratégicos

Sección Quinta. Del Programa Nacional de Innovación

Sección Sexta. Estrategia Nacional de Acceso a la Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación

Sección Séptima. De las Facilidades Administrativas

TÍTULO CUARTO. DEL ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN QUE DERIVE DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN APOYADAS POR EL ESTADO

Capítulo I. Del Acceso Abierto

Capítulo II. Del Sistema Nacional de Información

TÍTULO QUINTO. DEL CONSEJO NACIONAL



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De los Órganos de Gobierno y Administración

Sección Primera. De la Junta de Gobierno

Sección Segunda. De la Dirección General

Capítulo III. Del Órgano Interno Consultivo

TÍTULO SEXTO. DEL SISTEMA NACIONAL DE CENTROS PÚBLICOS

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De los Centros Públicos

Capítulo III. De los Órganos de los Centros Públicos

Capítulo IV. De los Programas Institucionales

RÉGIMEN TRANSITORIO

De forma sintetizada, se detallan los componentes de cada uno de los títulos presentes en la estructura de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, propuesto por estas Comisiones Dictaminadoras.

El título primero, "Del derecho humano a la ciencia como fundamento de las políticas públicas", establece lo siguiente:

- Reconoce el derecho constitucional de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico y la innovación tecnológica como fundamento de la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación y reconoce su potencial para garantizar otros derechos humanos.
- Establece como fines de la política pública en la materia contribuir al avance del conocimiento universal, al fortalecimiento de la soberanía nacional, al desarrollo integral y sostenible del



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

país, al bienestar de las generaciones presentes y futuras, a la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y a la consecución de los objetivos constitucionales del Estado mexicano.

- Garantiza un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, y promueve la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales en todo el país, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas.
- Garantiza la libertad de investigación, incluida la libertad de cátedra y expresión, así como la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones de educación superior.
- Prevé los principios y las bases de la política pública, así como sus ejes programáticos y de articulación con el propósito de que sirvan de referencia para la formulación, ejecución y evaluación de la política pública, incluyendo los instrumentos de planeación en la materia, así como para la colaboración entre los actores del Sistema Nacional.
- Dirige los esfuerzos del sector hacia el fortalecimiento de nuestra soberanía nacional a partir de la consolidación de la independencia científica y tecnológica de nuestro país, mediante la construcción democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno a los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en torno a la que se orienten los esfuerzos públicos para garantizar el uso óptimo de recursos.

El título segundo, "Del sistema nacional y las bases de coordinación", establece lo siguiente:

- Se contempla un Sistema Nacional de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, plural
 e incluyente, que no sólo implica a las autoridades federales, de las entidades federativas, de
 los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, sino también a los
 actores de los sectores social y privado, así como a las y los becarios e investigadores en
 general.
- Prevé la distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la implementación de la política pública en la materia.
- Contempla la posibilidad de establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y
 articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de la política pública en
 materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como la de celebrar



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

convenios de colaboración y de cofinanciamiento de proyectos enmarcados en la política pública.

 Dispone que el Consejo Nacional y las autoridades responsables de la política local cuenten con sus respectivos órganos internos consultivos, a la vez que establece las bases para su integración y operación.

El título tercero, "Del fomento y financiamiento de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación", establece lo siguiente:

- Diversifica los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo, basados en recursos presupuestarios, orientados al interés público, al bienestar general del pueblo de México y, en general, al cumplimiento de las bases, principios y fines de la política pública.
- Prevé que los recursos públicos que destine el Gobierno Federal, a través de programas presupuestarios, para el apoyo y fomento de las actividades humanidades, ciencias, tecnologías e innovación sean canalizados, preferentemente, de manera directa a las personas becarias, humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras.
- Establece la obligación del Consejo Nacional de implementar un Sistema Nacional de Posgrados para facilitar y promover la creación y consolidación de programas de posgrado orientados a la investigación en todas las ciencias y humanidades, así como a la profesionalización de las personas en temas de interés público nacional.
- Garantiza la asignación universal de becas a estudiantes de universidades públicas inscritos en programas de maestría y doctorado orientados a la investigación en todas las áreas de las ciencias y las humanidades.
- Prevé que los apoyos en materia de becas y del Sistema Nacional de Investigadores se otorguen de manera directa, sin intermediación de institución alguna.
- Prevé la operación de Programas Nacionales Estratégicos orientados a diagnosticar y proponer a las autoridades acciones para la atención y solución de problemáticas nacionales concretas, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras que resulten pertinentes.
- Establece la obligación del Consejo Nacional de conducir y coordinar el Programa Nacional de Innovación, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la soberanía nacional y la independencia científica y tecnológica del país, así como a la prevención, atención y solución



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

de problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

- Establece la obligación del Consejo Nacional de promover una estrategia nacional de acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, que incluye entre otros, los siguientes instrumentos:
 - Una Red Nacional de Jardines Etnobiológicos.
 - La edición y publicación, en colaboración con las entidades paraestatales pertinentes, de colecciones de libros, revistas, boletines y otras obras que sirvan para la difusión del conocimiento.

El título cuarto, "Del acceso abierto a la información que derive de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación apoyadas por el Estado", contiene lo siguiente:

- Garantiza que, como parte del derecho humano a la ciencia y el interés público, la información derivado de la investigación humanística, científica, tecnológica y de innovación apoyada por el Estado sea de acceso abierto respetando la normativa en materia de propiedad intelectual y la protección de datos personales.
- Establece el Sistema Nacional de Información y los sistemas locales de información, reconociendo que debe ser accesible para el público en general.
- Determina que el Consejo Nacional, las universidades e instituciones públicas de educación superior, así como los Centros Públicos constituirán repositorios informáticos para el acopio, preservación y gestión de la información y contenidos de calidad que se producen en México con el apoyo del Estado, de conformidad con los criterios de calidad y estándares técnicos.

El título quinto, "Del Consejo Nacional", prevé lo siguiente:

- Otorga facultades al Consejo Nacional para formular y conducir la política nacional en la materia.
- Establece un órgano consultivo del Consejo Nacional que operará con base en grupos de trabajo integrados por miembros de la comunidad, en los que serán invitados a participar los integrantes del Consejo Consultivo de Ciencias, así como investigadores, tecnólogos e innovadores y representantes de los sectores académico, social y privado.

El título sexto, "Del sistema nacional de centros públicos", contiene lo siguiente:



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- Fortalece el Sistema Nacional de Centros Públicos como una herramienta de articulación de los recursos, infraestructuras y redes de los Centros Públicos, con el objeto de contribuir con sus capacidades al diseño, ejecución y evaluación de actividades, programas y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias considerados en la Agenda Nacional.
- Fortalece la articulación de los Centros Públicos al vincular su funcionamiento con los instrumentos de planeación estratégica y participativa.
- Reconoce a los Centros Públicos como instituciones fundamentales para alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, así como para brindar al Estado mexicano la solvencia científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales y, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos.
- Favorece la participación directa de las comunidades de los Centros Públicos al crear espacios institucionales de participación y rendición de cuentas.

Una vez establecidos los alcances y contenidos de la estructura propuesta por las Comisiones Unidas, se presenta la redacción de los artículos que componen la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, misma que incorpora la visión de los diferentes grupos parlamentarios que componen a las Comisiones Unidas, los comentarios vertidos por los Centros de Estudios y las preocupaciones de la ciudadanía, vertidas durante el parlamento abierto.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo con motivo del análisis de la propuesta del Ejecutivo Federal:



COMO FUNDAMENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponderá a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos y ámbitos de competencia en ella previstos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio derecho humano a la ciencia conforme a principios de universalidad, interdepender indivisibilidad y progresividad, con el fin de toda persona goce de los beneficios desarrollo de la ciencia y la innova tecnológica, así como de los derechos humano en general. En todo caso, el Estado garantizará	INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN	PROPUESTA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE EDUCACIÓN
Disposiciones Generales Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponderá a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos y ámbitos de competencia en ella previstos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio derecho humano a la ciencia conforme a principios de universalidad, interdepender indivisibilidad y progresividad, con el fin de toda persona goce de los beneficios desarrollo de la ciencia y la innova tecnológica, así como de los derechos huma en general. En todo caso, el Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. y de la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitu. Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. y de la fracción V del artículo 3o. y de la fracción V del artículo 3o. y de la fracción V del artículo 73 de la Constitu. AXIX-F del artículo 73 de la Constitu. SXIX-F del artículo 73 de la Constitu. Bia fracción V del artículo 3o. y de la fracción via de la ciencia V al facción valla fracción val	DEL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA COMO FUNDAMENTO DE LA POLÍTICA	DEL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA COMO FUNDAMENTO DE LAS POLÍTICAS
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponderá a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos y ámbitos de competencia en ella previstos. Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria la fracción V del artículo 3o. y de la fracción V del artículo 3o. y de la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitu Política de los Estados Unidos Mexicanos. disposiciones son de orden público, intresocial y de observancia general en todo territorio nacional. Su aplicación corresponda a la Federación, las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en los términos y ámbitos de competencia en ella previstos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio derecho humano a la ciencia conforme a principios de universalidad, interdepender indivisibilidad y progresividad, con el fin de toda persona goce de los beneficios desarrollo de la ciencia y la innova tecnológica, así como de los derechos humano en general. En todo caso, el Estado garantizará	-	Capítulo I
derecho humano a la ciencia conforme a principios de universalidad, interdepender indivisibilidad y progresividad, con el fin de toda persona goce de los beneficios desarrollo de la ciencia y la innova tecnológica, así como de los derechos huma en general. En todo caso, el Estado garantizará	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponderá a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos y ámbitos	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. y de la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponderá a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos y ámbitos de competencia en ella previstos.
derecho a la no discriminación motivada		Tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general. En todo caso, el Estado garantizará el derecho a la no discriminación motivada por
origen étnico o nacional, el género, la ed las discapacidades, la condición social, condiciones de salud, la religión, opiniones, las preferencias sexuales,		origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente



	contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
Artículo 2. Toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar en el progreso científico y tecnológico de la humanidad, así como a acceder al conocimiento científico y gozar de sus beneficios sociales. De igual manera, tiene derecho a que el Estado fomente, realice y apoye actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones.	Artículo 2. Toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar y acceder al progreso humanístico, científico y tecnológico, así como a gozar de sus beneficios sociales, en los términos de esta Ley, de la demás legislación aplicable, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.
	Para asegurar el ejercicio de este derecho humano, además de las que señale esta Ley, el Estado tiene la obligación de fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones.
	Bajo la rectoría del Estado, los recursos, capacidades e infraestructuras del sector público en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación invariablemente serán puestos al servicio del pueblo de México y su



	uso, aprovechamiento y explotación permanecerán sujetos al interés público.
Artículo 3. Esta Ley tiene por objeto coadyuvar a garantizar el derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general. Para ello, el Estado debe aplicar una política pública dirigida a realizar, fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades, con el fin de contribuir al avance del conocimiento universal, al fortalecimiento de la soberanía nacional, al desarrollo integral y sostenible del país, al bienestar de las generaciones presentes y futuras, a la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y a la consecución de los objetivos constitucionales del Estado mexicano.	Se mueve como segundo párrafo del artículo 1 original. Se mueve como primer párrafo del nuevo artículo 9.
Artículo 4. Son objetivos de la presente Ley establecer:	Artículo 3
Las bases de la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación;	I. Los fines, principios y bases de las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación;



II. La integración, operación y rectoría de un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que promueva en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática la participación de los sectores público, social y privado;	II. La integración, articulación y rectoria de un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que promueva la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
III. Las competencias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las bases generales y los mecanismos e instrumentos para su coordinación y colaboración;	III. Las competencias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las bases generales y los mecanismos e instrumentos para su coordinación y colaboración;
	IV. Los mecanismos e instrumentos públicos para proveer recursos y estímulos suficientes con el objeto de fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades;
IV. Las atribuciones del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, como órgano articulador de la política pública en la materia;	V. Las atribuciones del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, como organismo articulador del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como encargado de formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, y
V. El reconocimiento, la coordinación, la articulación y la operación de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación,	VI. El reconocimiento, la coordinación, la articulación y la operación de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación,



que incluirán disposiciones para la realización de sus actividades sustantivas y la adecuada articulación de sus capacidades, así como para su gestión administrativa y armonización jurídica, y VI. Los mecanismos e instrumentos del Estado para proveer recursos y estímulos suficientes para fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de	que incluirán disposiciones para la realización de sus actividades sustantivas y la adecuada articulación de sus capacidades, así como para su gestión administrativa y armonización jurídica. Se mueve como fracción IV de este mismo artículo.
proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades. Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se	Artículo 4
entiende por:	Aluculo 4
I. Acceso abierto: Elemento del derecho humano a la ciencia garantizado en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte;	1. ,,,
II. Agenda Nacional: Agenda Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;	II
III. Asamblea del Personal: Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos;	III
IV. Centros Públicos: Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;	IV
V. Comunidad: Conjunto de comunidades académicas, humanísticas, científicas, tecnológicas y de innovación;	V. Comunidad: Conjunto de comunidades académicas, humanísticas, científicas, tecnológicas y de innovación, incluyendo



	universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;
VI. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;	VI
VII. Demarcaciones: Demarcaciones territoriales de Ciudad de México;	VII
VIII. Derecho a la ciencia: Derecho humano reconocido en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte;	VIII. Derecho humano a la ciencia: Derecho reconocido en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, que incluye a las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
IX. Economía social y solidaria: Actividad económica que realiza el sector social de la economía al que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía;	IX
 X. Ejes programáticos y de articulación: Ejes relativos a la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación; 	X. Ejes programáticos y de articulación: Ejes relativos a las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
XI. Ecosistema Nacional Informático: Espacios colaborativos y de acceso abierto que contribuyen al conocimiento local y regional para atender los problemas prioritarios de México al almacenar, procesar, analizar y difundir información humanística, científica y tecnológica; con la finalidad de maximizar la incidencia a favor del cuidado ambiental y de las personas más pobres;	XI



XII. Ecosistema Nacional de Innovación Abierta: Modelo colaborativo de maduración tecnológica que tiene como propósito el aprovechamiento eficiente de los múltiples esfuerzos del sector productivo nacional;	XII. Ecosistema Nacional de Innovación Abierta: Modelo de maduración tecnológica colaborativo entre los sectores público, social y privado, incluyendo las instituciones financieras bancarias y no bancarias, que tiene como propósito el aprovechamiento
	eficiente de los múltiples esfuerzos del sector productivo nacional;
XIII. Gasto nacional: Gasto concurrente de los sectores público, social y privado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:	XIII
XIV. Gasto público: Erogaciones aprobadas en los presupuestos correspondientes realizadas por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;	XIV
XV. Instrumentos de planeación estratégica y participativa: Programa Especial y los programas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación; XVI. Investigación en ciencia básica y de	XV. Instrumentos de planeación estratégica y participativa: Programa Especial y los programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones;
frontera: Investigación realizada en todas las áreas del saber y la que busca incrementar el conocimiento, respectivamente;	
XVII. Ley: Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;	XVII
XVIII. Mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo: Aquéllos dirigidos a la formación, investigación, divulgación y	XVIII



desarrollo de proyectos en materia de	
humanidades, ciencias, tecnologías e	
innovación;	
XIX. Política pública: Aquélla realizada en	XIX. Políticas públicas: Aquéllas realizadas en
materia de humanidades, ciencias, tecnologías	materia de humanidades, ciencias, tecnologías
e innovación;	e innovación;
XX. Programa Especial: Programa Especial en	XX
Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías	
e Innovación;	
XXI. Programas de las entidades federativas:	XXI
Programas en Materia de Humanidades,	
Ciencias, Tecnologías e Innovación formulados	
por los gobiernos de las entidades federativas;	
XXII. Programas Nacionales Estratégicos:	XXII
Programas Nacionales Estratégicos en Materia	
de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e	
Innovación;	
XXIII. Programa Sectorial: Programa Sectorial	XXIII
en Materia de Humanidades, Ciencias,	
Tecnologías e Innovación;	
XXIV. Repositorio Nacional: Repositorio	XXIV
Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias,	
Tecnologías e Innovación;	
. XXV. Sector: Conjunto de Centros Públicos	XXV
coordinados por el Consejo Nacional;	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
XXVI. Sistema Nacional: Sistema Nacional de	XXVI
Humanidades, Ciencias, Tecnologías e	
Innovación a que se refiere el artículo 73,	
fracción XXIX-F, de la Constitución Política de	
los Estados Unidos Mexicanos, y	
XXVII. Sistema Nacional de Información:	XXVII
Sistema Nacional de Información en Materia de	/VXIII III
Humanidades, Ciencias, Tecnologías e	
Innovación.	
Capítulo II	Capítulo II
Oupitulo II	VapitalV II



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

De las obligaciones del Estado

Artículo 6. El Estado debe fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de humanidades. ciencias. tecnologías innovación se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, inclusión, pluralidad y equidad interculturalidad, epistémicas, diálogo saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución.

Artículo 5. El Estado debe fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de provectos en materia de humanidades. ciencias. tecnologías innovación se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, libertad académica, inclusión, pluralidad У equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución.

Las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley deben vigilar que dichas actividades cumplan con los límites establecidos en la normativa aplicable, especialmente la relacionada con el principio precautorio, la seguridad, salud, responsabilidad ética, social y ambiental o cualquier otra causa de interés público, social o general.

•••

Artículo 7. El Estado debe garantizar un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, y adoptará medidas que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales en todas las regiones del país, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas.

Artículo 6. El Estado debe garantizar un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, y adoptará medidas que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales en todas las regiones del país, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas.

Artículo 8. El Estado debe garantizar las libertades de investigación, de cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo de las

Artículo 7....



humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. En consecuencia, promoverá y respetará la libertad de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras para: 1. Realizar actividades de investigación en	I
condiciones que garanticen su independencia de juicio técnico y permitan corroborar sus resultados;	
II. Reunirse, asociarse y colaborar en los planos nacional e internacional;	II
III. Establecer los fines, objetivos, enfoques teóricos, métodos y técnicas de la investigación que lleven a cabo;	III
 IV. Intercambiar, difundir y divulgar datos, información y análisis relacionados con sus investigaciones, en los términos de la normativa aplicable; 	IV
V. Manifestar sus opiniones respecto de la institución en que se desempeñan y los proyectos en los que participan, y	V. Manifestar sus opiniones, sin censura alguna, respecto de la institución en que se desempeñan y los proyectos en los que participan, ya sea de manera directa o a través de órganos y organizaciones académicas de conformidad con la normativa de cada institución, y
VI. Discutir ideas de manera libre e informada.	VI
	Artículo 8. El Estado debe garantizar la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación a través de los siguientes medios: I. El marco constitucional y normativo; II. La Agenda Nacional y la planeación



	III. Los ejes programáticos y de articulación;
	IV. Los instrumentos de financiamiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo los recursos que anualmente aprueben la Cámara de Diputados y los congresos locales en los presupuestos de egresos correspondientes, y otros;
	VI. El Sistema Nacional;
	VI. Los órganos del Estado mexicano y las autoridades en la materia;
	VII. Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo, y
	VIII. El Sistema Nacional de Información.
TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA PÚBLICA	Se suprime y su contenido se fusiona con en el primer Título.
Capítulo I	Capítulo III
De las bases	De los fines, principios y bases de las políticas públicas
	Artículo 9. Para cumplir con el objeto de esta
	Ley, la Federación, las entidades federativas,
	los municipios y las demarcaciones, a través
	de las instituciones correspondientes, deben
	aplicar políticas públicas dirigidas a realizar,
	fomentar y apoyar la formación, investigación,
	difusión, divulgación y desarrollo de proyectos,
	en materia de humanidades, ciencias,
	tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 9. La política pública en la materia tendrá un carácter integral, de largo plazo, plural, participativo, incluyente, interinstitucional y transversal. Fomentará la cooperación y la solidaridad internacionales. Buscará reducir las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del país, y en su diseño e implementación, incluirá la equidad perspectiva género, los enfoques de intercultural, de territorialidades y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental.

En todo caso, la política pública deberá salvaguardar el desarrollo de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del Estado mexicano conforme a los artículos 25 y 28 constitucionales y la legislación aplicable. Del mismo modo fomentará el rigor epistemológico y respetará la libertad de investigación y la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

actividades, con el fin de contribuir al avance del conocimiento universal, al fortalecimiento de la soberanía nacional, al desarrollo integral y sostenible del país, al bienestar de las generaciones presentes y futuras, a la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y a la consecución de los objetivos constitucionales del Estado mexicano.

Artículo 10. Las políticas públicas en la materia estarán sujetas a los siguientes principios:

- Tendrán un carácter integral, de largo plazo, plural, participativo, incluyente, interinstitucional y transversal;
- II. Fomentarán la cooperación y la solidaridad internacionales, en los casos que sea conducente;
- III. Buscarán reducir las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del país; IV. Incluirán la equidad y perspectiva de género, los enfoques intercultural, de territorialidades y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental;
- V. Fomentarán en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación el rigor epistemológico, la igualdad y no discriminación, la inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, el trabajo colaborativo, la solidaridad, el beneficio social y la precaución;
- VI. Impulsarán un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las



	humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación; VII. Promoverán la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas, y VII. Respetarán la libertad académica y la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de
	educación superior. En todo caso, las políticas públicas deberán salvaguardar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del Estado mexicano conforme a los artículos 25 y 28 constitucionales y la legislación aplicable.
Bajo la rectoría del Estado, los recursos, capacidades e infraestructuras del sector público en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación invariablemente serán puestos al servicio del pueblo de México y su uso, aprovechamiento y explotación permanecerán sujetos al interés público.	Se mueve como segundo párrafo del artículo 2 original.
Las bases de la política pública son las siguientes:	Artículo 11. Son bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas, las siguientes:
I. El apoyo a la investigación en ciencia básica y de frontera que contribuya al avance del conocimiento en todas las áreas y campos del saber científico, así como aquélla orientada a diagnosticar, prospectar y proponer a las	I. El apoyo a las humanidades y a la investigación en ciencia básica y de frontera que contribuya al avance del conocimiento en todas las áreas y campos del saber científico, así como a aquélla orientada a diagnosticar, prospectar y



autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales; II. La definición democrática de la Agenda Nacional, para atender y afrontar las necesidades, problemáticas y retos contemporáneos de la sociedad mexicana, mediante la participación de la comunidad a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de	proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;
educación superior y centros de investigación; III. El desarrollo y consolidación de las capacidades nacionales en la materia, incluyendo el apoyo para la formación especializada y de alto nivel de la comunidad, así como para el mantenimiento y el mejoramiento continuo de la infraestructura y los equipamientos indispensables para la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de los mecanismos de colaboración pertinentes para su aprovechamiento eficiente;	III. El desarrollo y consolidación de las capacidades nacionales en la materia, incluyendo el apoyo para la formación especializada, técnica, profesional y de alto nivel de la comunidad, así como para el mantenimiento y el mejoramiento continuo de la infraestructura y los equipamientos indispensables para la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de los mecanismos de colaboración pertinentes para su aprovechamiento eficiente;
IV. La promoción de la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en la materia a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del Sistema Nacional; V. La inserción laboral y el emprendimiento de	V. La inserción laboral y el emprendimiento de
las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras en el Sistema Nacional, particularmente de las jóvenes;	las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras en el Sistema Nacional, particularmente de las jóvenes, sin excluir a



	otros grupos etarios y con perspectiva de género;
VI. La innovación como proceso social de	VI
descubrimiento o hallazgo de soluciones a	
problemas complejos que no pueden resolverse	
con fórmulas preestablecidas ni conocimientos	
convencionales o procedimientos	
estandarizados, con el propósito de construir	
respuestas eficaces y sustentables a	
necesidades colectivas en aras del interés	
público nacional;	
VII. La mejora continua de las condiciones y	VII
eficiencia de las fuerzas productivas del país y el	
impulso de la automatización de los procesos	
productivos e industriales para el bienestar	*
social, con énfasis en el fortalecimiento de las	
empresas públicas y los sujetos de la economía	
social y solidaria;	
VIII. La promoción por parte del sector público	VIII
en la constitución de empresas de base	
científica y tecnológica que apuntalen la rectoría	
económica del Estado mexicano y contribuyan a	
la prevención, atención y solución de	
problemáticas nacionales, en términos de las	
disposiciones aplicables;	
IX. La promoción de la inversión privada en la	IX. La promoción de la inversión privada en la
investigación humanística y científica, el	investigación humanística y científica, el
desarrollo tecnológico y la innovación que	desarrollo tecnológico y la innovación que
permita la generación y diversificación empleos	permita la generación y diversificación de
para la comunidad nacional;	empleos, así como el desarrollo nacional incluyente;
X. La participación de los sectores público, social	X. La participación de los sectores público, social
y privado en actividades de investigación	y privado en actividades de investigación
humanistica y científica, el desarrollo	humanística y científica, el desarrollo
tecnológico y la innovación, sobre la base de	tecnológico y la innovación, sobre la base de



programas y proyectos específicos conforme a la disponibilidad presupuestaria que corresponda, así como su vinculación corresponsable con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y la comunidad en general;	programas y proyectos específicos, así como su vinculación corresponsable con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación nacionales e internacionales y la comunidad en general;
XI. La incorporación de los resultados de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión y administración de los asuntos públicos, los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, particularmente los relacionados con la economía datificada;	XI. La incorporación de los resultados de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión y administración de los asuntos públicos, los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, particularmente los relacionados con la economía datificada y la consolidación de entornos digitales;
XII. La consolidación del gobierno y la ciudadanía digitales mediante el desarrollo e implementación de tecnologías de la información, en particular de software libre y código abierto, dirigidos a la mejora continua de los servicios públicos, así como al cumplimiento de los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para la administración de los recursos públicos;	XII
XIII. La transición de un sistema energético basado en los combustibles fósiles a uno de bajas emisiones de gases y componentes de efecto invernadero, a partir del uso sustentable de las fuentes de energía más eficientes disponibles en cada región del país, conforme a la legislación aplicable en la materia y en cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano;	XIII



XIV. La descentralización de las actividades del sector, a través de la colaboración, cooperación y articulación entre los órdenes de gobierno, con la finalidad de coadyuvar a la consolidación de las capacidades locales en la materia, así como al desarrollo regional del país;	XIV
XV. La distribución equitativa y proporcional de	XV
los recursos públicos destinados a apoyar la	
investigación, así como su uso óptimo y	
transparente, conforme a las disposiciones	
jurídicas aplicables y a los principios	
establecidos en la presente Ley;	VVII is independencia hymeniatics, significant
XVI. La independencia científica y tecnológica de México frente a actores y empresas del sector	XVI. La independencia humanística , científica y tecnológica de México frente a actores y
privado y organizaciones o Estados extranjeros,	empresas del sector privado y organizaciones o
en un contexto global y regional de diálogo,	Estados extranjeros, en un contexto global y
intercambio y cooperación internacional;	regional que amplie las redes de
	investigación a través del diálogo, intercambio
	y cooperación internacional;
XVII. Una mayor y más efectiva incidencia del	XVII
país en políticas globales de investigación, en	
congruencia con los principios constitucionales	
que rigen la conducción de la política exterior y	
en coordinación con la Secretaría de Relaciones	
Exteriores; XVIII. La construcción y desarrollo de una cultura	XVIII. La construcción y desarrollo de una cultura
humanística, científica, tecnológica y de	humanística, científica, tecnológica y de
innovación basada en el rigor epistemológico, el	innovación basada en el rigor epistemológico, el
diálogo de saberes, la producción horizontal y	diálogo de saberes, la producción horizontal y
transversal del conocimiento, la pluralidad y	transversal del conocimiento, la pluralidad y
equidad epistémicas, la interculturalidad y el	equidad epistémicas, la interculturalidad, el
trabajo colaborativo, así como comprometida	trabajo colaborativo y la reivindicación de las
con la ética, los derechos humanos, la	humanidades, así como comprometida con la
preservación, restauración, protección y	ética, los derechos humanos, la preservación,
mejoramiento del ambiente, la protección de la	restauración, protección y mejoramiento del



parties and the same and the sa	
salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México; XIX. La inclusión social mediante el diseño e implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas, en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;	ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México; XIX
XX. La preservación de las lenguas indígenas, su reivindicación y uso en todos los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en confluencia con el español y las lenguas extranjeras; XXI. El acceso abierto y gratuito mediante plataformas digitales a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados por el Estado, así como su difusión y divulgación, sin perjuicio de aquella información que sea confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable;	XX. La preservación de las lenguas indígenas, su reivindicación, inclusión y uso en todos los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en confluencia con el español y las lenguas extranjeras; XXI. El acceso abierto y gratuito mediante plataformas digitales a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados por el Estado, así como su difusión y divulgación, con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia y el interés público, sin perjuicio de aquella información que sea confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable;
XXII. La promoción de la pluralidad epistémica, reconociendo la diversidad y el valor de los conocimientos tradicionales, así como el uso de categorías propias, sus formas de producirlos y sus múltiples utilidades sociales, y	XXII
XXIII. La protección pertinente de todas las formas del conocimiento y de los derechos de propiedad intelectual, favoreciendo siempre el interés público nacional. Asimismo, la salvaguarda, a través de todos los medios	XXIII



1
itor
la
dos
r el
las
les,
de
que
eso
sus
de
nos
nto
de
gar
\dashv
d or like s n



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- Los ejes programáticos y de articulación;
- IV. Los recursos que anualmente aprueben la Cámara de Diputados y los congresos locales en los presupuestos de egresos correspondientes, y otros instrumentos de financiamiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. El Sistema Nacional;
- VI. Los órganos del Estado mexicano y las autoridades en la materia;
- VII. Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo, y
- VIII. El Sistema Nacional de Información.

Capítulo III

De la Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa

Artículo 11. El Consejo Nacional, a partir de la identificación pertinente y oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones locales y regionales, así como de las propuestas generadas por la comunidad, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, debe proponer la integración democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés

Capítulo IV

•••

Artículo 12. El Consejo Nacional, a partir de la identificación pertinente y oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones locales y regionales, así como de las propuestas generadas por la comunidad, las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas y por los sectores social y privado, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, debe coordinar la integración democrática de



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

La Agenda Nacional y los instrumentos de planeación estratégica y participativa se integrarán, aprobarán, actualizarán, ejecutarán y evaluarán conforme a los principios, bases y fines de la política pública previstos en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

La Agenda Nacional y los instrumentos de planeación estratégica y participativa se integrarán, aprobarán, actualizarán, ejecutarán y evaluarán conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. La Agenda Nacional tiene por objeto articular la planeación de la política pública.

Artículo 13. La Agenda Nacional tiene por objeto articular la planeación de las políticas públicas entre los distintos órdenes de gobierno.

La formulación, adopción y ejecución de los instrumentos de planeación estratégica y participativa, así como la evaluación de sus resultados, tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación.

..

El Consejo Nacional, con base en la participación de la comunidad, promoverá un marco de referencia general para la evaluación de los resultados de la política pública mediante la estandarización de los criterios con los que se lleve a cabo y el diseño de indicadores preferentemente cualitativos, respetando las diversas vocaciones regionales y asegurando su pertinencia y adecuación cultural. En su caso, el

El Consejo Nacional, con base en la participación plural, a través del Órgano Interno Consultivo, de la comunidad, las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, así como de los sectores social y privado, promoverá un marco de referencia general para la evaluación de los resultados de las políticas públicas mediante la



Consejo Nacional podrá solicitar el apoyo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el marco de sus atribuciones.	estandarización de los criterios con los que se lleve a cabo y el diseño de indicadores, tomando en consideración las diversas vocaciones regionales y asegurando su pertinencia y adecuación cultural. En su caso, el Consejo Nacional podrá solicitar el apoyo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el marco de sus atribuciones.
Lo anterior, sin perjuicio de las evaluaciones que se deban realizar en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.	
Artículo 13. Los ejes programáticos y de articulación de la política pública serán los siguientes:	Artículo 14. Los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas serán los siguientes:
Fortalecimiento y consolidación de la comunidad; II. Impulso a la ciencia básica y de frontera en	II
todas las áreas y campos del saber científico; III. Prevención, atención y solución de problemáticas nacionales sobre la base de agendas temáticas;	III
IV. Desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e impulso a la innovación abierta;	IV
V. Acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, y	V. Acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, y
VI. Los demás que establezca el Consejo Nacional.	
Sección Primera Del Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación	Sección Primera



	,
Artículo 14. El Gobierno Federal debe formular y publicar el Programa Especial. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, deberán hacerlo invariablemente de conformidad con el Programa Especial.	Artículo 15. El Gobierno Federal debe formular y publicar el Programa Especial, de acuerdo con esta Ley, la Ley de Planeación y las disposiciones contenidas en otras leyes que regulen el fomento a proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en áreas específicas del conocimiento y la producción. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, deberán hacerlo invariablemente de conformidad con el Programa Especial.
Artículo 15. La integración del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional. Para su formulación deberán incluirse las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en términos de la presente Ley.	Artículo 16
En dicho proceso se deben tomar en cuenta las opiniones que emitan el Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional, las autoridades locales en la materia, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado.	
La vigencia del Programa Especial no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se apruebe, no obstante,	



podrá contener previsiones y proyecciones que	
se refieran a un plazo mayor.	
Para contribuir al cumplimiento de los objetivos	
del Programa Especial, el Consejo Nacional	'''
emitirá el Programa Sectorial que deberán	
observar los Centros Públicos bajo su	
coordinación, en términos de la legislación	
aplicable.	
Artículo 16. El Programa Especial debe	Artículo 17
contener los siguientes elementos:	Aldedio II
I. El diagnóstico y análisis del estado que	I. El diagnóstico y análisis del estado que
guardan las humanidades, las ciencias, las	guardan las humanidades, las ciencias, las
tecnologías y la innovación en relación con las	tecnologías y la innovación en relación con los
bases, principios y fines de la política pública;	fines, principios y bases de las políticas públicas;
II. Las propuestas, alternativas, lineamientos,	II. Las propuestas, alternativas, lineamientos,
estrategias, acciones, metas, indicadores y, en	estrategias, acciones, metas, indicadores y, en
su caso, proyectos para el desarrollo de las	su caso, proyectos para el desarrollo de las
bases de la política pública, agrupados de	bases de las políticas públicas, agrupados de
manera preferente por sectores y regiones;	manera preferente por sectores y regiones;
III. Los asuntos estratégicos o prioritarios y los	III
temas de interés público nacional o de atención	
indispensable que correspondan a la Agenda	,
Nacional;	
IV. Las consideraciones y proyecciones de las	IV. Las consideraciones y proyecciones de las
estrategias y acciones para el desarrollo de las	estrategias y acciones para el desarrollo de las
bases de la política pública con una prospectiva	bases de las políticas públicas con una
de por lo menos veinte años;	prospectiva de por lo menos veinte años;
V. El Programa Nacional de Innovación al que se	V
refiere esta Ley, y	\n
VI. El Programa para el Desarrollo de la	VI
Bioseguridad y la Biotecnología a que se refiere	
la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.	
Geneticamente Mounidados.	



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 17. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al formular su anteproyecto de presupuesto considerarán las previsiones para fomentar, realizar y apoyar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de conformidad con el Programa Especial.

Se mueve como segundo párrafo del nuevo artículo 30 en el nuevo Título Tercero.

Sección Segunda

De los Programas de las Entidades Federativas

Sección Segunda

...

Artículo 18. Los gobiernos de las entidades federativas elaborarán SUS respectivos programas en materia de humanidades. ciencias. tecnologías innovación e contemplando las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la administración pública local que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico e innovación. De igual manera, se tomarán en cuenta las opiniones que emitan los órganos internos consultivos, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado, de la entidad federativa correspondiente.

Artículo 18. ...

El diseño e implementación de los programas de las entidades federativas deberán contemplar como punto de partida las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones de los municipios y de las demarcaciones, según corresponda, de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, los programas de las

El diseño e implementación de los programas de las entidades federativas deberán contemplar como punto de partida las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones de los municipios y de las demarcaciones, según corresponda, de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, los programas de las



entidades federativas deberán ser congruentes con las bases, principios y fines de la política pública. Artículo 19. Los programas de las entidades federativas deberán tener los siguientes elementos, además de los previstos en la legistación local aplicable: I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan en la entidad federativa las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con las bases, principios y bases de las políticas públicas; II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas, incluyendo los asuntos relacionados		
pública. Artículo 19. Los programas de las entidades federativas deberán tener los siguientes elementos, además de los previstos en la legislación local aplicable: I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan en la entidad federativa las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con las bases, principios y fines de la política pública; II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública preferente por sectores y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años. Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estimulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	_	_
Artículo 19. Los programas de las entidades federativas deberán tener los siguientes elementos, además de los previstos en la legislación local aplicable: I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan en la entidad federativa las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con las bases, principios y fines de la política pública; II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas, incluyendo los asuntos relacionados con la entidad federativa de las bases de la política pública preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años. Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estimulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional		
federativas deberán tener los siguientes elementos, además de los previstos en la legislación local aplicable: I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan en la entidad federativa las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con las bases, principios y fines de la política pública; II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública pública con una prospectiva de por lo menos veinte años. Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional		
elementos, además de los previstos en la legislación local aplicable: I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan en la entidad federativa las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con las bases, principios y fines de la política pública; II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años. Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	Artículo 19. Los programas de las entidades	Artículo 19
legislación local aplicable: I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan en la entidad federativa las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con las bases, principios y fines de la política pública; II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años. Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	federativas deberán tener los siguientes	
I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan en la entidad federativa las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con las bases, principios y fines de la política pública; II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas, incluyendo los asuntos rela	elementos, además de los previstos en la	
guardan en la entidad federativa las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con las bases, principios y fines de la política pública; II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas pública con una prospectiva de por lo menos veinte años. Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estimulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	legislación local aplicable:	
humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con las bases, principios y fines de la política pública; II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años. Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estimulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	I. El diagnóstico y análisis del estado que	I. El diagnóstico y análisis del estado que
innovación, en relación con las bases, principios y fines de la política pública; II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas pública con una prospectiva de por lo menos veinte años. Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	guardan en la entidad federativa las	guardan en la entidad federativa las
y fines de la política pública; II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas pública con una prospectiva de por lo menos veinte años. Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	humanidades, ciencias, tecnologías e	humanidades, ciencias, tecnologías e
II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años. Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	innovación, en relación con las bases, principios	innovación, en relación con los fines,
estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas pública con una prospectiva de por lo menos veinte años. Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	y fines de la política pública;	principios y bases de las políticas públicas;
proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años. Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	II. Las propuestas, alternativas, lineamientos,	II. Las propuestas, alternativas, lineamientos,
federativa de las bases de la política pública, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años. Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	estrategias, acciones, metas, indicadores y	estrategias, acciones, metas, indicadores y
incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años. Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	proyectos para el desarrollo en la entidad	proyectos para el desarrollo en la entidad
Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años. Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	federativa de las bases de la política pública,	federativa de las bases de las políticas públicas,
preferente por sectores y regiones, y III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años. Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	incluyendo los asuntos relacionados con la	incluyendo los asuntos relacionados con la
III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años. Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	Agenda Nacional, agrupados de manera	Agenda Nacional, agrupados de manera
estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años. Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	preferente por sectores y regiones, y	preferente por sectores y regiones, y
entidad federativa de las bases de la política pública con una prospectiva de por lo menos veinte años. Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	III. Las consideraciones y proyecciones de las	III. Las consideraciones y proyecciones de las
pública con una prospectiva de por lo menos veinte años. Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	estrategias y acciones para el desarrollo en la	estrategias y acciones para el desarrollo en la
veinte años. Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	entidad federativa de las bases de la política	entidad federativa de las bases de las políticas
Capítulo IV Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	pública con una prospectiva de por lo menos	públicas con una prospectiva de por lo menos
Del presupuesto y el financiamiento Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	veinte años.	veinte años.
Artículo 20. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	Capítulo IV	Se fusiona con el capítulo primero del nuevo
investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	Del presupuesto y el financiamiento	Título Tercero.
desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	Artículo 20. El Estado debe apoyar la	Se mueve como nuevo artículo 29 del nuevo
de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	investigación humanística y científica, el	Título Tercero.
que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	desarrollo tecnológico y la innovación, además	
recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional	de garantizar el acceso abierto a la información	
adecuados, conforme al principio constitucional	que derive de ellos, para lo cual proveerá de	
	recursos y estímulos suficientes, oportunos y	
de progresividad y no regresión.	adecuados, conforme al principio constitucional	
	de progresividad y no regresión.	



La Federación y las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, concurrirán en el financiamiento de las actividades en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo correspondientes.	
El Estado promoverá la concurrencia de los	
sectores social y privado al financiamiento	
nacional en materia de humanidades, ciencias,	
tecnologías e innovación.	
La evaluación del gasto nacional se debe	
realizar conforme a criterios e indicadores de	
bienestar que permitan medir sus efectos en el	
desarrollo social y económico del país, así como	
su independencia científica y tecnológica, de acuerdo con lo señalado en el penúltimo y último	
párrafo del artículo 12 de la presente Ley, sin	
perjuicio de la evaluación de la aplicación de los	
recursos públicos federales que se llevará a	
cabo en términos de la Ley Federal de	
Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su	
Reglamento y demás disposiciones jurídicas	
aplicables.	
Artículo 21. En el proyecto de Presupuesto de	Se mueve como nuevo artículo 30 en el nuevo
Egresos de la Federación se debe considerar el	Título Tercero.
presupuesto destinado a humanidades,	
ciencias, tecnologías e innovación, en términos	
de la Ley Federal de Presupuesto y	,
Responsabilidad Hacendaria.	
Con base en lo anterior, el Consejo Nacional	Se mueve como tercer párrafo del nuevo artículo
revisará y analizará la información programática	30 en el nuevo Título Tercero.
y presupuestal de dicho proyecto y, en su caso,	
remitirá sus opiniones a la Secretaría de	
Hacienda y Crédito Público.	



Se mueve como nuevo artículo 31 en el nuevo
Título Tercero.
*
Se mueve como nuevo artículo 32 en el nuevo
Título Tercero.
TÍTULO SEGUNDO
III OLO SEGUNDO
•••
Capítulo I
Саркию
Artículo 20. El Sistema Nacional de
Humanidades, Ciencias, Tecnologías e
Innovación es el conjunto articulado de
personas e instituciones de los sectores
público, social y privado que fomentan,
realizan o apoyan actividades en materia de
humanidades, ciencias, tecnologías e



	innovación, incluidas aquellas que participen en el Ecosistema Nacional de Innovación Abierta.
	El Sistema Nacional está integrado por:
I. El Consejo Nacional;	l
II. La Secretaría de Educación Pública y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;	II. La Secretaría de Educación Pública y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones, que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
III. Las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones;	Se fusiona con la fracción II, por lo que se suprime y se recorre numeración.
	III. Los sistemas de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas;
	IV. El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional y los de las entidades federativas;
IV. Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia;	V. Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia, incluyendo las instituciones financieras bancarias y no bancarias;
V. Los Centros Públicos y los centros públicos locales;	VI.
VI. Las universidades e instituciones de educación superior, incluidas aquéllas reconocidas como autónomas por ley, y	VII
VII. Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los	VIII. Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los



pueblos y comunidades indígenas,	pueblos y comunidades indigenas,
afromexicanos, campesinos y equiparables, que	afromexicanos, campesinos y equiparables, que
realicen o participen en actividades en la	realicen o participen en actividades en la
materia, promuevan el acceso universal al	materia, promuevan el acceso universal al
conocimiento científico y sus beneficios sociales	conocimiento humanístico y científico y a sus
o reciban apoyos públicos para tales efectos.	beneficios sociales o reciban apoyos públicos
	para tales efectos.
Los integrantes del Sistema Nacional tienen la	Artículo 21. Los integrantes del Sistema
obligación de promover la transparencia, la	Nacional tienen la obligación de promover la
rendición de cuentas y el combate a la	transparencia, la rendición de cuentas y el
corrupción en el sector.	combate a la corrupción en el sector.
Capítulo II	Capítulo II
De la distribución de las competencias	
Artículo 25. La ejecución de la política pública	Se fusiona con el primer párrafo del nuevo
está a cargo de la Federación, las entidades	artículo 9, para evitar reiteraciones.
federativas, los municipios y las demarcaciones	
conforme a los instrumentos de planeación	
estratégica y participativa señalados en la Ley y	
a través de las instituciones correspondientes.	
	Artículo 22. En términos de las disposiciones
	jurídicas aplicables, a la Federación le
	corresponden las siguientes facultades en
	materia de humanidades, ciencias,
	tecnologías e innovación:
	Se mueve como fracción I del artículo 25
El Ejecutivo Federal, a través del Consejo	i. Integrar, formular, conducir, ejecutar y
Nacional, en términos de las disposiciones	evaluar la política nacional en la materia,
jurídicas aplicables debe integrar, formular,	conforme a los fines, principios y bases de
conducir, ejecutar y evaluar en los términos del	las políticas públicas previstos en esta Ley;
artículo 12 penúltimo y último párrafos del	
presente ordenamiento, la política nacional en la	
materia.	
Asimismo, promoverá la colaboración,	Se mueve como fracción IV del nuevo artículo
cooperación y articulación de las autoridades de	25.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	



las entidades federativas, de los municipios y de	
las demarcaciones en la política nacional.	II. Coordinar la integración democrática de la Agenda Nacional, de conformidad con esta
	Ley; Ill. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar el Programa Especial y los demás instrumentos de planeación estratégica y participativa que correspondan, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
	IV. Promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política nacional en la matería;
	V. Definir los lineamientos programáticos y presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública federal para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia;
	VI. Elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto federal en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto nacional correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables;
	VII. Determinar los criterios para reconocer entidades paraestatales de la Administración Pública Federal como Centros Públicos, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;
	VIII. Promover y apoyar en todo el país las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;



	IX. Garantizar el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
	X. Establecer y operar los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a cargo del Gobierno Federal, de conformidad con esta Ley;
	XI. Establecer, administrar y operar el Sistema Nacional de Información;
	XII. Fomentar el diálogo, el intercambio y la cooperación internacionales en la materia;
	XIII. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y
	XIV. Las demás que establezca esta Ley.
Artículo 26. En materia de humanidades,	Artículo 23. En términos de las disposiciones
ciencias, tecnologías e innovación, a las	jurídicas aplicables, a las entidades
entidades federativas les corresponde, en	federativas les corresponden las siguientes
términos de las disposiciones jurídicas	facultades en materia de humanidades,
aplicables:	ciencias, tecnologías e innovación:
	I. Establecer la integración y articulación del
	sistema de humanidades, ciencias,
	tecnologías e innovación de la entidad
	federativa correspondiente, de conformidad
Links and formation and the state of the sta	con la presente Ley;
I. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar	II. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar
la política local en la materia, conforme a las	la política local en la materia, conforme a los
bases, principios y fines de la política pública	fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
previstos en esta Ley;	
II. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas locales y los demás	III. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas locales y los demás
instrumentos de planeación que correspondan,	instrumentos de planeación que correspondan,
conforme a las bases, principios y fines de la	conforme a los fines, principios y bases de las
política pública previstos en esta Ley;	políticas públicas previstos en esta Ley;
politica publica proviotes on cota Ecy,	IV. Promover la participación de los sectores
	social y privado, así como de la comunidad



	en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política local en la materia;
III. Proponer y definir lineamientos programáticos y presupuestales de las dependencias y entidades de la administración pública local para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia; IV. Elaborar y aprobar, en su caso, el proyecto local de presupuesto en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales y federales aplicables;	V. Definir lineamientos programáticos y presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública local para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia; VI
V. Evaluar los resultados de la política local en la materia, conforme a las bases, principios y fines establecidos en la presente Ley;	Se suprime para evitar reiteraciones con la fracción l de este artículo.
	VII. Promover y apoyar en la entidad federativa correspondiente las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
VI. Determinar los criterios bajo los cuales serán reconocidos como centros públicos locales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, las entidades paraestatales que cumplan con los requisitos correspondientes, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;	VIII. Determinar los criterios para reconocer a las entidades paraestatales de la administración pública local como centros públicos locales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;
VII. Operar los mecanismos e instrumentos públicos locales de fomento y apoyo que correspondan, de conformidad con los objetivos, bases y principios previstos en esta Ley;	IX. Operar los mecanismos e instrumentos públicos locales de fomento y apoyo que correspondan, de conformidad esta Ley;



VIII. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y	X
proyectos en la materia;	
IX. Establecer y administrar los sistemas locales de información sobre investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación,	XI
así como contribuir a la integración del Sistema Nacional de Información y participar en la formulación de los lineamientos que emitan las autoridades federales;	
X. Poner a consideración del Consejo Nacional	XII. Participar en la integración de la Agenda
líneas de acción en torno de asuntos	Nacional mediante la formulación de
estratégicos o prioritarios para el desarrollo del	propuestas sobre líneas de acción en torno de
país y temas de interés público nacional o de	asuntos estratégicos o prioritarios para el
atención indispensable en la materia, con el	desarrollo del país y temas de interés público
propósito de que sean integrados a la Agenda	nacional o de atención indispensable en la
Nacional, y	materia;
	XIII. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y
XI. Garantizar su coordinación y concurrencia	XIV. Las demás que les confiera esta Ley o se
con la Federación, los municipios y las	encuentren previstas en las leyes locales
demarcaciones, así como las demás que les	correspondientes.
confiera esta Ley o se encuentren previstas en	•
las leyes locales correspondientes.	
Artículo 27. En materia de humanidades,	Artículo 24. En términos de las disposiciones
ciencias, tecnologías e innovación, a los	jurídicas aplicables, a los municipios y
municipios y demarcaciones les corresponde,	demarcaciones les corresponde, según sus
según sus condiciones y posibilidades, en los	condiciones y posibilidades, las siguientes
términos de las disposiciones jurídicas	facultades en materia de humanidades,
aplicables:	ciencias, tecnologías e innovación: I. Participar en la integración, formulación,
	ejecución y evaluación de la política local en
<u></u>	ojeoudion y evaluación de la politica local ell



	la materia, de conformidad con esta Ley y con la legislación local correspondiente;
I. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar	II. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar
sus políticas, estrategias, acciones y proyectos,	sus políticas, estrategias, acciones y proyectos,
conforme a las bases, principios y fines de la	conforme a los fines, principios y bases de las
política pública previstos en esta Ley;	políticas públicas previstos en esta Ley;
II. Participar en la formulación, aprobación,	III
actualización, ejecución y evaluación de los	
programas locales y demás instrumentos de	
planeación estratégica y participativa que	
correspondan;	
III. Participar, en su caso, en la elaboración de	IV. Participar en la elaboración de los proyectos
los proyectos de presupuesto local en la materia,	de presupuesto local en la materia, así como en
así como en las evaluaciones de la eficacia y	las evaluaciones de la eficacia y eficiencia del
eficiencia del gasto local correspondiente, sin	gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo
perjuicio de lo establecido en la legislación local;	establecido en la legislación local;
IV. Evaluar los resultados de la política municipal	V. Evaluar los resultados de la política municipal
o de la demarcación en la materia, conforme a	o de la demarcación en la materia, conforme a
las bases, principios y fines establecidos en la	los fines, principios y bases establecidos en la
presente Ley;	presente Ley;
V. Promover instancias de colaboración,	VI
cooperación y articulación metropolitana y	
regional para el mejor diseño e instrumentación	
de sus políticas, estrategias, acciones y	
proyectos en la materia; VI. Colaborar en la integración del Sistema	VII. Colaborar en la integración del Sistema
Nacional de Información, a través de su	Nacional de Información, a través de su
participación en los sistemas locales, y	participación en los sistemas locales;
participacion en los sistemas locales, y	VIII. Celebrar los convenios necesarios para
	el ejercicio óptimo de sus facultades, y
VII. Garantizar su coordinación y concurrencia	IX. Las demás que les confiera esta Ley o se
con la Federación, las entidades federativas y	encuentren previstas en las leyes locales
otros municipios o demarcaciones.	correspondientes.
	Artículo 25. En términos de las disposiciones
	jurídicas aplicables, a la Federación, las



	entidades federativas les municipies v
	entidades federativas, los municipios y
	demarcaciones les corresponden las
	siguientes facultades concurrentes en
: -	materia de humanidades, ciencias,
	tecnologías e innovación:
	I. Asegurar la rectoría del Estado sobre el
	Sistema Nacional, así como establecer su
	integración y facilitar su articulación;
	II. Garantizar el pleno ejercicio y acceso a los
	derechos humanos relacionados con las
	humanidades, las ciencias, las tecnologías y
	la innovación;
	III. Contribuir a la efectiva articulación del
	Sistema Nacional;
	IV. Propiciar la interrelación entre el Sistema
	Nacional de Educación Superior y el Sistema
	Nacional;
	V. Facilitar la colaboración, cooperación y
	coordinación de las autoridades de la
	Federación, de las entidades federativas, de los
	municipios y de las demarcaciones en la
	ejecución de las políticas públicas;
	VI. Fomentar y financiar actividades y
	proyectos que tengan por objeto
	implementar las bases de las políticas
	públicas;
	VII. Colaborar en la integración y
	actualización del Sistema Nacional de
	Información, y
	VIII. Las demás que les confiera esta ley y
	otras disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 28. Los poderes legislativos de las	
entidades federativas deben expedir las	
disposiciones legales necesarias para regular	
las atribuciones de las autoridades locales, así	



anno de las municipies y de las demanas inno	
como de los municipios y de las demarcaciones,	
en materia de humanidades, ciencias,	
tecnologías e innovación, de conformidad con lo	
previsto en esta Ley.	
Artículo 29. La legislación local en la materia	Artículo 26
debe establecer órganos internos consultivos de	
la autoridad local correspondiente, los cuales se	
integrarán y operarán conforme a las siguientes	
bases:	
I. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento	l
de sus atribuciones de asesoría y consulta	
especializada. Asimismo, fungirán como	
espacios de expresión de la comunidad, así	
como de los sectores social y privado, para la	
formulación de propuestas relacionadas con	
políticas y programas en materia de	
humanidades, ciencias, tecnologías e	
innovación;	
II. Funcionar a partir de grupos de trabajo, que	II. Funcionar a partir de grupos de trabajo, que
se integrarán sobre la base de criterios de	se integrarán sobre la base de criterios de
pluralidad, inclusión, renovación periódica,	pluralidad, inclusión, renovación periódica,
paridad de género y representatividad	paridad de género y representatividad
institucional y regional;	institucional y regional.
	Dichos grupos podrán ser temáticos,
	sectoriales, institucionales, especializados o
	la modalidad que permita cumplir de manera
	óptima con el objeto del órgano consultivo;
III. Formular sus opiniones y propuestas de	III
manera autónoma y sin efectos vinculantes, a	
partir de las recomendaciones que realicen los	
grupos de trabajo y, en su caso, tomando en	
cuenta la opinión de la comunidad;	
IV. Contar con un grupo permanente de trabajo	IV
enfocado a opinar y proponer sobre lineamientos	



y políticas de género en materia humanidades,	
ciencias, tecnologías e innovación;	
V. La participación de cualquier persona en su	V
	v
integración, operación, administración,	
funcionamiento o actividad relacionada con sus	
funciones será honorífica, por lo que no recibirán	
remuneración o emolumento alguno;	
VI. Sus integrantes deben desempeñarse con	VI
objetividad, profesionalismo, transparencia y	
honestidad, con el propósito de garantizar	
opiniones con solvencia epistemológica y	
técnica;	
VII. No pueden integrar ni ser invitadas a sus	VII
sesiones, las personas que tengan	
procedimientos seguidos en forma de juicio o	
litigios pendientes de resolución o sentencia	
definitiva en contra de las autoridades en	
materia de humanidades, ciencias, tecnologías	
e innovación, las personas sentenciadas por	
delitos patrimoniales ni las inhabilitadas para	
desempeñar un empleo, cargo o comisión en el	<u> </u>
servicio público, y	
VIII. No cuentan con personalidad jurídica ni	VIII
capacidad para obligarse; tampoco tendrán	
personal propio bajo sus órdenes, ni podrán	
adquirir bienes para sí.	
Capítulo III	Capítulo III
De las Relaciones Intergubernamentales	
Artículo 30. Los gobiernos de la Federación, de	Artículo 27. La Federación, las entidades
las entidades federativas, de los municipios y de	federativas, los municipios y las demarcaciones
las demarcaciones podrán celebrar entre sí	podrán celebrar entre sí convenios de
convenios de colaboración y de	colaboración y de cofinanciamiento de proyectos
cofinanciamiento de proyectos enmarcados en	enmarcados en las políticas públicas.
la política pública. Asimismo, el Gobierno	Asimismo, el Gobierno Federal podrá celebrar
Federal podrá celebrar convenios con los	convenios con los poderes legislativo y judicial,



poderes legislativo y judicial, así como con los organismos constitucionales autónomos, tanto de la federación como de las entidades federativas, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.	así como con los organismos constitucionales autónomos, tanto de la federación como de las entidades federativas, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.
De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas podrán celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial locales, así como con los organismos constitucionales autónomos de la propia entidad federativa, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público. Artículo 31. El Consejo Nacional, en acuerdo	Artículo 28. El Consejo Nacional, en acuerdo
con los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, podrá establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y artículación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de la política pública.	con los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, podrá establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de las políticas públicas.
El Consejo Nacional, a través de las regiones que establezca, buscará incidir en la implementación de la Agenda Nacional bajo un esquema de federalismo cooperativo, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.	•••
Por cada región se constituirá un Comité Regional de Coordinación que permita el diálogo directo y sin intermediarios entre la Federación y las entidades federativas, con la participación, en su caso, de los municipios y demarcaciones que correspondan.	Por cada región se constituirá un Comité Regional de Coordinación que permita el diálogo directo y sin intermediarios entre la Federación y las entidades federativas, con la participación de los municipios y demarcaciones que correspondan, así como de representantes de la comunidad y de los sectores social y privado.
Los acuerdos mediante los que se establezcan las regiones precisarán las bases de integración	113



y funcionamiento del Comité Regional de	
Coordinación respectivo.	
TÍTULO CUARTO	TÍTULO TERCERO
DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO	DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO DE LAS
PÚBLICO DE LAS HUMANIDADES, LAS	HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS
CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN	TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN
Capítulo I	Capítulo I
Disposiciones Generales	
	Artículo 29. El Estado debe apoyar la
	investigación humanística y científica, el
	desarrollo tecnológico y la innovación, además
	de garantizar el acceso abierto a la información
	que derive de ellos, para lo cual proveerá de
	recursos y estímulos suficientes, oportunos y
	adecuados, conforme al principio constitucional
	de progresividad y no regresión. La Federación, las entidades federativas, los
	municipios y las demarcaciones, en el ámbito
	de sus respectivas competencias y de
	conformidad con las disposiciones jurídicas
	aplicables, concurrirán en el financiamiento de
	las actividades en humanidades, ciencias,
	tecnologías e innovación a través de los
	mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo
	contemplados en la Constitución Política de
	los Estados Unidos Mexicanos, así como en
	la presente Ley y en las leyes locales en
	materia de humanidades, ciencias,
	tecnologías e innovación, según
	corresponda.
	Los sectores social y privado concurrirán al
	financiamiento nacional en materia de
	humanidades, ciencias, tecnologías e
	innovación.



El Estado podrá promover la participación de la banca de desarrollo y organismos
internacionales en el financiamiento de actividades de investigación humanística y
científica, desarrollo tecnológico e innovación vinculadas con la Agenda
Nacional.
La evaluación del gasto nacional se debe realizar conforme a criterios e indicadores de
bienestar que permitan medir sus efectos en el
desarrollo social y económico del país, así como
su independencia científica y tecnológica, sin
perjuicio de la evaluación de la aplicación de los recursos públicos federales que se llevará a
cabo en términos de la Ley Federal de
Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su
Reglamento y demás disposiciones jurídicas
aplicables. Artículo 30. En el proyecto de Presupuesto de
Egresos de la Federación se debe considerar el
presupuesto destinado a humanidades,
ciencias, tecnologías e innovación, en términos
de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Las dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal al formular su
anteproyecto de presupuesto considerarán las previsiones para fomentar, realizar y apoyar
actividades en materia de humanidades,
ciencias, tecnologías e innovación, en términos
de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto
y Responsabilidad Hacendaria, así como de conformidad con el Programa Especial.
Con base en lo anterior, el Consejo Nacional
revisará y analizará la información programática



*	y presupuestal de dicho proyecto y, en su caso,
	remitirá sus opiniones a la Secretaría de
	Hacienda y Crédito Público.
	El monto anual que se destine a la
	investigación humanística y científica, el
	desarrollo tecnológico y la innovación no
	podrá ser inferior en términos reales a lo
	aprobado en el ejercicio inmediato anterior,
	de conformidad con las disposiciones
	jurídicas aplicables.
	Artículo 31. La Secretaría de Energía se
	coordinará, de conformidad con el artículo 88
	de la Ley Federal de Presupuesto y
	Responsabilidad Hacendaria, con el Consejo
	Nacional para definir y dar seguimiento a los
	proyectos de investigación científica, desarrollo
	tecnológico e innovación enfocados a temas de
	exploración, extracción y refinación de
	hidrocarburos, así como a la producción de
	petroquímicos, además de aquéllos dirigidos a
	temas de fuentes renovables de energía,
	eficiencia energética, uso de tecnologías limpias
	y diversificación de fuentes primarias de energía
	que reciban transferencias del Fondo Mexicano
	del Petróleo, a través del mecanismo que ambos
	entes públicos acuerden, de conformidad con las
	disposiciones aplicables.
	Artículo 32. Los gobiernos de las entidades
	federativas podrán promover, ante las
	autoridades competentes, criterios y esquemas
	de ejercicio participativo de los recursos
	provenientes de las aportaciones federales que
	les correspondan conforme a la Ley de
	Coordinación Fiscal.



Artículo 32. La Federación, las entidades	Se fusiona con el párrafo segundo del nuevo
federativas, los municipios y las demarcaciones,	artículo 29, para evitar reiteraciones.
en el ámbito de sus respectivas competencias,	
proveerán de conformidad a su disponibilidad	
presupuestaria los recursos y estímulos	
suficientes para la investigación humanística y	
científica, el desarrollo tecnológico y la	
innovación, así como para garantizar el acceso	
abierto a la información que derive de tales	
actividades, mediante los mecanismos e	
instrumentos de fomento y apoyo contemplados	
en la Constitución Política de los Estados Unidos	
Mexicanos, así como en la presente Ley y en las	
leyes locales en materia de humanidades,	
ciencias, tecnologías e innovación, según	
corresponda.	
Asimismo, se promoverá la concurrencia del	Se fusiona con la fracción VI del nuevo artículo
sector privado en el desarrollo de proyectos en	33, para evitar reiteraciones.
materia de humanidades, ciencias, tecnologías	
e innovación, mediante convenios que	
antepongan el interés público.	
Artículo 33. En el ámbito de sus competencias,	Artículo 33
el Gobierno Federal y los gobiernos de las	
entidades federativas, de los municipios y	
demarcaciones operarán los mecanismos e	
instrumentos de fomento y apoyo, según su	
naturaleza, objeto y regulación, conforme a las	
siguientes bases y principios:	
I. Los mecanismos e instrumentos de fomento y	I. Los mecanismos e instrumentos de fomento y
apoyo deberán servir como medios para cumplir	apoyo deberán servir como medios para cumplir
con las bases, principios y fines de la política	con los fines, principios y bases de las
pública conforme a los instrumentos de	políticas públicas conforme a los instrumentos
planeación estratégica y participativa;	de planeación estratégica y participativa;
II. Las actividades y proyectos apoyados por el	II. Las actividades y proyectos apoyados por el
Estado deben promover la solidaridad,	Estado deben buscar la realización de buenas



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

colaboración y cooperación de la comunidad, así como fomentar la articulación de capacidades nacionales, regionales y locales en materia de tecnologías humanidades. ciencias, innovación.

prácticas, promover la solidaridad, colaboración v cooperación de la comunidad, así como fomentar la articulación de capacidades nacionales, regionales y locales en materia de ciencias, humanidades. tecnologías innovación.

Las actividades y proyectos que se pretendan recursos públicos, financiar con seleccionarán a través de procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, asimismo, serán sometidos a una revisión técnica que valore su rigor epistemológico en la que participarán académicos y miembros de la comunidad con conocimientos, experiencia y solvencia profesional en las áreas y campos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación que correspondan.

Las actividades y proyectos que se pretendan financiar con recursos públicos se seleccionarán procedimientos públicos. través de equitativos, eficientes transparentes. ٧ asimismo, serán sometidos a una revisión técnica que valore su rigor epistemológico en la que participarán académicos y miembros de la comunidad con conocimientos, experiencia y solvencia profesional en las áreas y campos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación que correspondan.

En la selección de actividades y proyectos deben tenerse en cuenta criterios que garanticen el uso eficiente de los recursos disponibles, además de la equidad institucional y el equilibrio regional. En su caso, deberá garantizarse la atención de asuntos estratégicos y prioridades de Estado, así como de emergencias públicas, a través de los procedimientos administrativos que resulten adecuados y pertinentes;

III. El Estado garantizará conforme a la disponibilidad presupuestaria el acceso universal a becas a las personas estudiantes que cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas. orientados la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el país requiere para la III. El Estado garantizará el acceso universal a becas a las personas estudiantes que, sin importar su situación laboral, cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades. incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el país requiere para la gestión de los asuntos



égicos o prioritarios y los temas de interés o nacional o de atención indispensable contemple la Agenda Nacional, en rsidades, instituciones de educación ior y centros de investigación del sector o.
los apoyos públicos otorgados serán entes, oportunos y adecuados para cumplir u objeto y garantizar que sus resultados buyan al cumplimiento de las políticas eas;



Planeacion	
VI. Para el financiamiento de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales. Las personas beneficiarias del sector privado deberán aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen, salvo que se trate de proyectos relacionados con prioridades o emergencias de Estado en donde la concurrencia no sea posible o no esté justificada;	VI. Para el financiamiento de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales. Las personas beneficiarías del sector privado deberán aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen, mediante convenios que antepongan el interés público, salvo que se trate de proyectos relacionados con prioridades o emergencias de Estado en donde la concurrencia no sea posible o no esté justificada;
VII. Tratándose de apoyos de carácter económico, la asignación de recursos públicos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y al principio de austeridad republicana, así como a la celebración de un convenio o contrato. La autoridad otorgante deberá vigilar su correcta aplicación y adecuado aprovechamiento;	VII. Tratándose de apoyos de carácter económico, la asignación de recursos públicos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a la celebración de un convenio o contrato. La autoridad otorgante deberá vigilar su correcta aplicación y adecuado aprovechamiento;
VIII. Como parte del seguimiento técnico y administrativo, las personas beneficiarias deben presentar a las autoridades otorgantes informes periódicos sobre el desarrollo y los resultados de las actividades apoyadas, además, dichos resultados serán evaluados y tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;	VIII
IX. Los derechos de propiedad intelectual relacionados con los resultados obtenidos por las personas beneficiarias de los apoyos otorgados por el Estado responderán al interés público nacional y al bienestar del pueblo de	IX



México, en los términos de esta Ley y la	
normativa aplicable;	V La información que darivo de patividades
X. La información que derive de actividades	X. La información que derive de actividades
apoyadas por el Estado será de acceso abierto,	apoyadas por el Estado será de acceso abierto,
en los términos de esta Ley y la normativa	con el fin de garantizar el derecho humano a
aplicable, y	la ciencia, así como el interés público, en los
	términos de esta Ley y la normativa aplicable, y
XI. Las personas beneficiarias de apoyos de	XI
carácter económico deben retribuir a la sociedad	
el apoyo público recibido, en los términos que se	
establezcan en los convenios o contratos	
correspondientes, de conformidad con esta Ley	
y demás disposiciones jurídicas aplicables.	
Capítulo II	Capítulo II
Del Fomento y Financiamiento Público de las	De los Mecanismos e Instrumentos Públicos
Humanidades, las Ciencias, las Tecnologías	de Fomento y Apoyo del Gobierno Federal
y la Innovación que realice el Gobierno	
Federal	
Sección Primera	Sección Primera
Disposiciones Generales	
Artículo 34. Los mecanismos e instrumentos	Artículo 34. Los mecanismos e instrumentos
públicos de fomento y apoyo de las	públicos de fomento y apoyo de las
dependencias y entidades se destinarán,	dependencias y entidades se destinarán de
conforme a la disponibilidad presupuestaria, de	manera preponderante a becas de posgrado y
manera preponderante a becas de posgrado y	posdoctorado, a apoyos económicos para las
posdoctorado, a apoyos económicos para las	personas integrantes del Sistema Nacional de
personas integrantes del Sistema Nacional de	
porcorrao masgrantes del cistoma masserial de	Investigadoras e Investigadores que se
Investigadores adscritas a universidades,	encuentren realizando actividades en
,	
Investigadores adscritas a universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, así como a	encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación en universidades,
Investigadores adscritas a universidades, instituciones de educación superior y centros de	encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de
Investigadores adscritas a universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, así como a	encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público, así como a
Investigadores adscritas a universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, así como a proyectos y actividades de investigación	encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público, así como a proyectos y actividades de investigación
Investigadores adscritas a universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, así como a proyectos y actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e	encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público, así como a



atención indispensable considerados en la	estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional
Agenda Nacional, en los términos de esta Ley.	y los temas de interés público nacional o de
	atención indispensable considerados en la
	Agenda Nacional, en los términos de esta Ley.
	En todo caso, el Consejo Nacional, en
	coordinación con las autoridades competentes,
	debe promover la investigación humanística y
	científica, el desarrollo tecnológico y la
	innovación que realicen o en que participen
	municipios, pueblos y comunidades indígenas,
	afromexicanos, campesinos y equiparables, con
	pleno respeto a su libre determinación y autonomía.
Artículo 35. Los recursos públicos que destine	Artículo 35. Los recursos públicos que destine
ei Gobierno Federal para el fomento y apoyo de	el Gobierno Federal para el fomento y apoyo de
las actividades en materia de humanidades,	las actividades en materia de humanidades,
ciencias, tecnologías e innovación se	ciencias, tecnologías e innovación se
canalizarán, preferentemente, de manera	canalizarán, preferentemente, de manera
directa a las personas becarias humanistas,	directa a las personas becarias , humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras a través de
científicas, tecnólogas e innovadoras a través de	programas presupuestarios, conforme a las
programas presupuestarios, conforme a las	disposiciones jurídicas aplicables. En ese
disposiciones jurídicas aplicables. En ese	sentido, las dependencias y entidades se
sentido, las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar	abstendrán de crear fideicomisos, otorgar
mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de	mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de
contratos que evadan lo previsto en esta Ley.	contratos que evadan lo previsto en esta Ley.
Los programas presupuestarios de fomento y	
apoyo en materia de humanidades, ciencias,	
tecnologías e innovación deberán contemplar	
los gastos de operación, incluidos, en su caso,	
los necesarios para la selección de personas	
beneficiarias, el seguimiento de la ejecución de	
las actividades y proyectos apoyados y la	
evaluación de sus resultados. Su aprobación	



quedará sujeta a los recursos públicos disponibles.	
Con el propósito de garantizar que los apoyos públicos para las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación sean suficientes, el Consejo Nacional propondrá programas presupuestarios acordes con sus funciones, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.	Con el propósito de garantizar que los apoyos públicos para las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación sean suficientes, así como eficaces para el desarrollo de proyectos multianuales, el Consejo Nacional promoverá las adecuaciones necesarias a sus programas presupuestarios, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.
Artículo 36. Los derechos de autor y propiedad industrial sobre las obras e invenciones derivados de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos a través del Consejo Nacional deberán redundar y reservarse para el bienestar del pueblo de México. Lo anterior, en los términos de la legislación aplicable y de los tratados en materia de propiedad intelectual de los que el Estado mexicano sea parte.	Artículo 36
Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, el Consejo Nacional será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que financie, salvo pacto en contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados.	Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, el Consejo Nacional será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que apoye, salvo pacto en contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados ni del derecho de las personas inventoras, diseñadoras o creadoras a ser reconocidas con tal carácter.
Cuando para el financiamiento y ejecución de actividades y proyectos concurran recursos del Consejo Nacional y de las propias personas beneficiarias o de terceros, la titularidad de los	



derechos de propiedad intelectual que correspondan podrá compartirse en proporción	
a las aportaciones de cada uno.	
En su caso, el otorgamiento de licencias y la participación en las regalías se definirán en los	
instrumentos normativos y convenios que se	
suscriban para tales efectos, de conformidad	
con la legislación aplicable.	
Sección Segunda	Sección Segunda
De las Becas, Apoyos y Otros Mecanismos	
para la Formación y Consolidación de la	
Comunidad	
Artículo 37. La Secretaría de Educación Pública	Artículo 37. El Consejo Nacional y la
y el Consejo Nacional establecerán los	Secretaría de Educación Pública establecerán
mecanismos de coordinación y colaboración	los mecanismos de coordinación y colaboración
necesarios para apoyar conjuntamente la	necesarios para apoyar conjuntamente la
formación integral, especializada y de alto nivel	formación integral, especializada y de alto nivel
de la comunidad, así como, en coordinación con	de la comunidad, así como, en coordinación con
las dependencias competentes de la	las dependencias competentes de la
Administración Pública Federal, promover su	Administración Pública Federal, promover su
inserción laboral en áreas estratégicas y	inserción laboral en áreas estratégicas y
prioritarias para el desarrollo nacional, regional y	prioritarias para el desarrollo nacional, regional y
local, en igualdad de oportunidades y acceso	local, en igualdad de oportunidades y acceso
entre géneros.	entre géneros.
La Secretaría de Educación Pública, en	Se mueve como párrafo segundo del artículo 42
coordinación con el Consejo Nacional, definirá	original.
los mecanismos de colaboración adecuados	
para impulsar programas de investigación	
humanística y científica, desarrollo tecnológico e	
innovación en las universidades e instituciones	
de educación superior.	
Artículo 38. El Consejo Nacional debe	Artículo 38. El Consejo Nacional, mediante un
implementar un Sistema Nacional de Posgrados	Sistema Nacional de Posgrados, organizará los
con el objeto de organizar los programas	programas acreditados ante la Secretaría de
acreditados ante la Secretaría de Educación	Educación Pública, a partir de la naturaleza



Pública, a partir de la naturaleza pública o	pública o privada de la institución en que se
privada de la institución en que se impartan, y de	impartan, y de la orientación del programa de
la orientación del programa de posgrado a la	posgrado a la investigación o a la
investigación o a la profesionalización de las	profesionalización de las personas.
personas.	
A través del Sistema Nacional de Posgrados, el	
Consejo Nacional facilitará y promoverá la	
creación y consolidación de programas de	
posgrado orientados a la investigación en todas	
las ciencias y humanidades, así como	
programas dedicados a la profesionalización de	
las personas en las áreas y los temas que defina	
la Junta de Gobierno del Consejo Nacional	
conforme a la Agenda Nacional.	
	La Junta de Gobierno del Consejo Nacional
	debe expedir los lineamientos para regular la
	integración y operación del Sistema Nacional
	de Posgrados.
Artículo 39. Conforme a la disponibilidad	Artículo 39
presupuestaria, el Gobierno Federal, a través del	
Conseio Nacional y de las dependencias y	
entidades de la Administración Pública Federal	
que correspondan, así como las universidades,	
instituciones de educación superior y centros de	
investigación del sector público, establecerán	
programas para otorgar becas y apoyos	
complementarios a estudiantes que realicen	
estudios de posgrado o estancias posdoctorales	
en universidades, instituciones de educación	
superior y centros de investigación nacionales y	
del extranjero.	
Las becas nacionales y apoyos	El Consejo Nacional, sin tomar en cuenta la
complementarios se otorgarán con base en las	situación laboral de las personas
categorías del Sistema Nacional de Posgrados y	solicitantes, otorgará becas nacionales y
en los siguientes criterios de asignación:	apoyos complementarios con base en las
en los siguientes cintenos de asignación.	



	siguientes categorías del Sistema Nacional de Posgrados y sus correspondientes criterios de asignación:
I. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.	l
El Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizará la asignación de becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes;	
II. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.	II
En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta asuma el compromiso de no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becaria;	•••
III. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la profesionalización de las personas.	III



En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social, y	IV
universidades, instituciones de educación	
superior y centros de investigación del sector	
privado, que estén orientados a la	
profesionalización de las personas.	
En esta categoría, el Consejo Nacional,	
conforme a la disponibilidad presupuestaria,	
podrá asignar becas nacionales a estudiantes	
que no los reciban de la institución en la que	
realicen estudios de doctorado, de maestría o de	
especialidad en las áreas y los temas que defina	
la Junta de Gobierno del Consejo Nacional	
conforme a la Agenda Nacional, siempre y	
cuando aquélia se comprometa a no cobrar	
colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la	
persona becaria. Además, dará preferencia a	
quienes cursen programas que impliquen	
prácticas inmersivas en los sectores público o	
social. Asimismo, conforme a la disponibilidad	Asimismo, conforme a la disponibilidad
Asimismo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Consejo Nacional podrá	presupuestaria, el Consejo Nacional podrá
asignar becas a quienes realicen actividades de	asignar becas a quienes realicen actividades de
asignal pecas a dilenes realicen actividades de	deignal becas a quienes realisen actividades de



disponibilidad presupuestaria respectiva. El Reglamento de Becas que expida la Junta de	La Junta de Gobierno del Consejo Nacional
no los reciban del Centro Público correspondiente. Lo anterior, conforme a la	
a las personas estudiantes de licenciatura que	
licenciatura. El Consejo Nacional otorgará becas	
complementarios a sus estudiantes de	
Los Centros Públicos otorgarán becas y apoyos	•••
de ningún tipo.	
instituciones académicas o de la sociedad civil	
de coordinaciones, asociaciones, fundaciones o	
a las personas estudiantes sin la intermediación	
recursos correspondientes se hará directamente	
similares, así como la ministración de los	
En todo caso, la asignación de becas y apoyos	•••
marco de la Agenda Nacional.	
Junta de Gobierno del Consejo Nacional en el	
investigación en áreas y temas que defina la	
aspirantes, así como su orientación al estudio o	
académica y profesional de las personas	
tecnológico y de innovación, la trayectoria	
del proyecto al desarrollo humanístico, científico,	
Nacional considerará la relevancia y el aporte	
Para la asignación de becas al extranjero y, en su caso, apoyos complementarios, el Consejo	
Convenio que se celebre para tales efectos.	
financiamiento de las becas, en términos del	del Convenio que se celebre para tales efectos.
cabo sus actividades concurran en el	en el financiamiento de las becas, en términos
siempre que las empresas en las que lleven a	las que lleven a cabo sus actividades concurran
Nacional conforme a la Agenda Nacional,	Agenda Nacional, siempre que las empresas en
defina la Junta de Gobierno del Consejo	de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la
relacionadas con las áreas y los temas que	relacionadas con las áreas que defina la Junta
tecnológico o innovación en industrias	tecnológico o innovación en industrias
103/10/19/10	



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

regular la asignación, seguimiento, suspensión, procedimientos de asignación, seguimiento, suspensión, cancelación y terminación de becas cancelación y terminación de becas y apoyos complementarios que correspondan al Consejo y apoyos complementarios que correspondan al Nacional, así como para establecer sus Consejo Nacional, asimismo, preverá sus condiciones. modalidades. términos ٧ términos condiciones. modalidades. ٧ incluyendo los derechos y obligaciones de las incluyendo los derechos y obligaciones de las personas becarias, así como las sanciones para personas becarias, así como las sanciones para los casos de incumplimiento y las demás los casos de incumplimiento y las demás disposiciones que sean necesarias para su disposiciones que sean necesarias para su óptima administración y operación. óptima administración y operación. Además, establecerá lineamientos los para el funcionamiento del Sistema Nacional de Posgrados. Artículo 40. El Consejo Nacional puede premiar Artículo 40. ... públicamente el mérito de personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras que cuenten con una destacada trayectoria docente, académica o profesional, y cuyas aportaciones al desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación hayan redundado de forma excepcional en el bienestar del pueblo de México. Asimismo, difundirá y divulgará su obra. participará El Consejo Nacional el otorgamiento de premios en materia de humanidades, ciencias. tecnologías innovación que se auspicien o apoyen con recursos federales. Artículo 41. El Consejo Nacional debe Artículo 41. El Consejo Nacional regulará y operará el Sistema Nacional de Investigadoras establecer, regular y operar un Sistema Nacional de Investigadores, que tendrá como finalidad e investigadores, que tendrá por objeto capacidades fortalecer y desarrollar fortalecer y consolidar las las capacidades de humanidades. materia nacionales en materia públicas nacionales de ciencias, tecnologías e innovación a través de la humanidades. ciencias, tecnologías е innovación, mediante el reconocimiento a convocatoria a personas humanistas, científicas,



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

tecnólogas e innovadoras para que contribuyan al desarrollo de los ejes programáticos y de articulación de la política pública.

El ingreso, la permanencia y la promoción en el Sistema Nacional de Investigadores se realizará mediante procesos de evaluación basados en metodologías que garanticen la solvencia y pluralidad epistemológicas de las personas integrantes, acordes con la naturaleza y características propias de las actividades desarrolladas en las diversas áreas de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.

En los procesos de evaluación se considerará el comportamiento ético de las personas solicitantes se tomará en cuenta invariablemente la correspondencia de su contribución con los ejes programáticos y de articulación de la política pública, por lo que se deberá valorar la trascendencia de su trayectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad y la promoción del acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la ciencia básica o de frontera en alguna de las áreas y campos del saber científico, o en el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta, o en la atención de problemáticas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá otorgar apoyos a las personas humanistas, científicas, tecnólogas e

personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras por su contribución al desarrollo nacional.

El reconocimiento en el Sistema Nacional de **investigadoras e** Investigadores se **otorgará** mediante procesos de evaluación basados en metodologías que garanticen la solvencia y pluralidad epistemológicas de las personas **que lo reciban**, acordes con la naturaleza y características propias de las actividades desarrolladas en las diversas áreas de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.

En los procesos de evaluación se considerará el comportamiento de las personas ético solicitantes cuenta У se tomará en invariablemente la correspondencia de su contribución con los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas, por lo que se deberá valorar la trascendencia de su travectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad y la promoción del acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la ciencia básica o de frontera en alguna de las áreas y campos del saber científico, o en el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta, o en la atención de problemáticas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá otorgar apoyos a las personas humanistas, científicas, tecnólogas e



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

innovadoras reconocidas en el marco del Sistema Nacional de Investigadores, siempre y cuando estén adscritos a universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público. De igual manera, promoverá que las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado otorguen estímulos económicos similares a sus trabajadores, siempre que cuenten con el reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores.

innovadoras reconocidas en el marco Sistema Nacional de Investigadoras cuando Investigadores, siempre se actividades realizando en encuentren humanidades. ciencias. materia tecnologías e innovación en universidades. instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público.

Conseio Nacional podrá celebrar convenios universidades. con las instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado en México que así lo decidan con el objeto de que sus trabajadores puedan solicitar reconocimientos en el Sistema Nacional de dichas Investigadores. siempre que instituciones asuman la obligación de entregarles estímulos económicos en caso de que obtengan algún reconocimiento en dicho Sistema.

El Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores que expida la Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe establecer los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia en el Sistema Nacional de Investigadores, así como los términos y condiciones de los apoyos, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas integrantes, además de las sanciones para los casos de incumplimiento y otras disposiciones que sean necesarias para su operación óptima.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores para regular el otorgamiento de reconocimientos y apoyos, así como para establecer sus términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas reconocidas, además de las sanciones para los casos de incumplimiento y otras disposiciones que sean necesarias para su operación óptima.



El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben coordinarse para garantizar el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos que administren, evitando la duplicidad en los apoyos que otorguen y asegurando que los procedimientos para su asignación sean eficientes. Para ello, deberán establecer únicamente los requisitos mínimos indispensables y procurar que la canalización de	•••
recursos se realice de forma directa a los beneficiarios, sin intermediación de instituciones u organizaciones de ningún tipo.	
Sección Tercera Del Impulso a la Ciencia Básica y de Frontera	Sección Tercera Del Impulso a la Ciencia Básica y de Frontera y el Derecho Humano a la Educación
Artículo 42. El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben impulsar el avance del conocimiento universal, mediante el otorgamiento de apoyos para la realización de investigación en ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico, en particular cuando se lleven a cabo en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.	Artículo 42
	La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Consejo Nacional, definirá los mecanismos de colaboración adecuados para impulsar programas de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación en las universidades e instituciones de educación superior.
En todo caso, las universidades autónomas y las instituciones de educación superior que reciban financiamiento público estarán obligadas a	En todo caso, las universidades, las instituciones de educación superior y los centros de investigación que reciban financiamiento



realizar investigación en ciencia básica y de frontera.	público, en ejercicio de la autonomía que les reconozca la ley, estarán obligados a realizar investigación en ciencia básica y de frontera.
Artículo 43. La Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional apoyarán conjuntamente la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que contríbuyan tanto a garantizar el derecho humano a la educación a lo largo de la vida de las personas, como a consolidar la nueva escuela mexicana y desarrollar una campaña nacional permanente de educación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.	Artículo 43
Las universidades e instituciones de educación superior promoverán que sus docentes participen en actividades de investigación y aplicación innovadora del conocimiento, así como que su personal de investigación participe en actividades de enseñanza y tutoría.	•••
Artículo 44. El Gobierno Federal debe promover el mejoramiento continuo de las prácticas de enseñanza y de aprendizaje en todos los tipos educativos sobre la base del progreso científico y tecnológico, incluyendo la capacitación permanente de educadores, la actualización de los planes y programas de estudio y el acceso a tecnologías adecuadas para la educación. De igual manera, las autoridades educativas, con la participación que corresponda al Consejo Nacional, promoverán el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en todos los tipos, niveles,	Artículo 44



modalidades y opciones educativas, en	
particular para la educación básica.	
Asimismo, el Consejo Nacional, en coordinación	•••
con las autoridades educativas, apoyará la	
creación de programas de difusión para impulsar	
la participación y el interés de la sociedad,	
docentes y padres de familia en el fomento de	
las humanidades, las ciencias, las tecnologías y	
la innovación, las vocaciones científicas y	
tecnológicas desde la educación básica y la	
consolidación de espacios de divulgación para	
niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como	
para personas adultas mayores y grupos	
sociales en situación de vulnerabilidad,	
procurando una distribución geográfica e	
institucional equitativa en el territorio nacional	
que garantice la observancia del principio	
constitucional de igualdad y no discriminación.	
Artículo 45. El Consejo Nacional, en	Se mueve como segundo párrafo del artículo 34
coordinación con las autoridades competentes,	original.
debe promover la investigación humanística y	
científica, el desarrollo tecnológico y la	
innovación que realicen o en que participen	
municipios, pueblos y comunidades indígenas,	
afromexicanos, campesinos y equiparables.	
La Secretaría de Educación Pública y el Consejo	Artículo 45. El Consejo Nacional y la
Nacional deben de manera conjunta promover la	Secretaría de Educación Pública deben
cultura humanística, científica, tecnológica y de	promover de manera conjunta la cultura
innovación en todos los tipos educativos. En	humanística, científica, tecnológica y de
particular, fomentarán el talento creativo y el	innovación en todos los tipos educativos. En
desarrollo de las capacidades de invención de	particular, fomentarán el talento creativo y el
las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así	desarrollo de las capacidades de invención de
como la actualización que corresponda en la	las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así
materia para personas adultas mayores.	como la actualización que corresponda en la
	materia para personas adultas mayores.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

La Secretaría de Educación Pública, con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional, promoverá en los diferentes tipos y niveles educativos un programa educativo ambiental de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el propósito de fomentar la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, así como de incidir en el ejercicio efectivo del derecho humano a un ambiente sano.

La Secretaría de Educación Pública, con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional, con pleno respeto a la distribución de competencias, la diversidad y la autonomía que reconozca la lev a las instituciones de educación superior, promoverá en los diferentes tipos y niveles educativos un programa educativo ambiental de humanidades, ciencias, tecnologías innovación, con el propósito de fomentar la preservación, restauración. protección mejoramiento del ambiente, así como de incidir en el ejercicio efectivo del derecho humano a un ambiente sano.

Sección Cuarta De los Programas Nacionales Estratégicos

El Consejo Nacional debe Artículo 46. Nacionales implementar **Programas** orientados а diagnosticar, Estratégicos prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención. atención solución de problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieran de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación. cultura. vivienda. soberanía agentes tóxicos y procesos alimentaria, contaminantes, seguridad humana, sistemas socio-ecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras que resulten pertinentes.

Sección Cuarta

...

Artículo 46. ...



Artículo 47. Los Programas Nacionales	Artículo 47
Estratégicos se diseñarán e implementarán con	, and an
arreglo a los siguientes principios:	
I. I. Contarán con una visión transformadora de	I
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1
largo alcance;	THE STATE OF THE S
II. Promoverán la colaboración directa y	И
corresponsable de personas humanistas,	
científicas, tecnólogas e innovadoras con todo	
tipo de actores públicos, sociales y privados;	
III. Respetarán los derechos, formas	III
organizativas y territorios de los colectivos,	
pueblos y comunidades en los que busquen	
incidir, y	
IV. Los resultados de sus actividades y	IV
proyectos serán de acceso abierto y se	
difundirán a través de los Ecosistemas	
Nacionales Informáticos.	
El Consejo Nacional emitirá los Lineamientos de	
operación de los Programas Nacionales	
Estratégicos.	
Sección Quinta	Sección Quinta
Del Desarrollo Tecnológico, la Vinculación y	Del Programa Nacional de Innovación
la Innovación	•
Artículo 48. El Consejo Nacional, en términos	Artículo 48. El Consejo Nacional, en términos
de las disposiciones jurídicas aplicables debe	de las disposiciones jurídicas aplicables debe
establecer, conducir y coordinar el Programa	conducir y coordinar la elaboración y
Nacional de Innovación, con el propósito de	ejecución del Programa Nacional de
contribuir al fortalecimiento de la soberanía	Innovación, con el propósito de contribuir al
nacional y la independencia científica y	fortalecimiento de la soberanía nacional y la
tecnológica del país, así como a la prevención,	independencia científica y tecnológica del país,
atención y solución de problemáticas	así como a la prevención, atención y solución de
nacionales, sobre la base de agendas públicas	problemáticas nacionales, sobre la base de
en el marco de los Programas Nacionales	agendas públicas en el marco de los Programas
Estratégicos.	Nacionales Estratégicos.



El Programa Nacional de Innovación	El Programa Nacional de Innovación será diseñado con la participación de universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación, así como del sector social y privado, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática. El Programa Nacional de Innovación deberá
establecerá las disposiciones necesarias para implementar los mecanismos de fomento y apoyo del Gobierno Federal en materia de desarrollo tecnológico, vinculación e innovación, favoreciendo siempre el interés público nacional.	incluir los diagnósticos y prospectivas en materia de desarrollo tecnológico e innovación, así como las áreas estratégicas y líneas de acción correspondientes. De igual manera, deberá establecer, favoreciendo siempre el interés público nacional, las disposiciones necesarias para implementar los mecanismos de fomento y apoyo del Gobierno Federal en materia de desarrollo tecnológico, vinculación e innovación, incluyendo aquéllos orientados a la formación y consolidación de la comunidad y la vinculación corresponsable de los sectores público, social y privado con las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y la comunidad en general.
	Artículo 49. El Consejo Nacional impulsará la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta sustentado en la articulación de empresas de base científica y tecnológica, en todas sus etapas de crecimiento y consolidación y con cualquier tipo de financiamiento, así como el fortalecimiento de las cadenas productivas internas y de agrupamientos locales y nacionales de empresas, en congruencía con las vocaciones regionales y ventajas comparativas del país, con



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Con el propósito de impulsar el crecimiento económico del país, el empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de la población, así como de promover la generación de mayor valor agregado en las áreas estratégicas y prioritarias del desarrollo nacional, además de afianzar la economía social y solidaria, el Consejo Nacional alentará la innovación social y fomentará la aplicación novedosa del conocimiento en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión que eleven las ventajas competitivas del país, promuevan el desarrollo industrial, fomenten la preservación, restauración. protección mejoramiento del ambiente, optimicen el desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y fortalezcan las empresas y formas de organización de los sectores social y privado de la economía nacional, en un contexto de articulación que facilite el logro de fines comunes, responsabilidad ética, social y ambiental, así como pertinencia pluricultural.

Artículo 49. El Consejo Nacional, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentará la constitución de empresas de base científica y tecnológica con participación del sector público, en áreas estratégicas y

responsabilidad ética, social y ambiental, así como pertinencia pluricultural, y orientado a la atención de problemáticas nacionales sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

Asimismo, con el propósito de impulsar el crecimiento económico del país, el empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de la población, así como de promover la generación de mayor valor agregado en las áreas estratégicas y prioritarias del desarrollo nacional, además de afianzar la economía social y solidaria, el Consejo Nacional alentará la innovación social y fomentará la aplicación novedosa del conocimiento en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión que eleven las ventajas competitivas del país, promuevan el desarrollo industrial, fomenten la preservación, restauración. protección mejoramiento del ambiente, optimicen el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública y fortalezcan las empresas y formas de organización de los sectores social y privado de la economía nacional, en un contexto de articulación que facilite el logro de fines comunes.

Artículo 50. El Consejo Nacional, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública de los distintos órdenes de gobierno, fomentará la constitución de empresas de base científica y tecnológica con participación del sector público,



prioritarias para el desarrollo del país, que apuntalen la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a atender problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.	en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo del país, que apuntalen la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a atender problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos. Para fomentar la constitución de empresas de base científica y tecnológica, el Consejo Nacional podrá emitir recomendaciones de simplificación y mejora regulatoria utilizando tecnologías de la información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes.
El Gobierno Federal promoverá que las empresas del Estado destinen un porcentaje de sus ingresos a la realización de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en términos de su legislación.	
Artículo 50. Con el propósito de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica de México en un contexto global de cooperación internacional, el Consejo Nacional fomentará la transferencia de tecnologías indispensables para el desarrollo integral del país e impulsará el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia mediante la coordinación y articulación de los Centros Públicos, con la participación de las universidades e instituciones públicas de educación superior y los sectores social y privado.	Artículo 51
Asimismo, el Consejo Nacional impulsará la consolidación de un ecosistema nacional de	Se mueve como primer párrafo del nuevo artículo 49.



Sección Sexta	Sección Sexta
para tal efecto.	
en términos de los convenios que se suscriban	
podrán compartir infraestructura y equipamiento	
científica, desarrollo tecnológico e innovación	
actividades de investigación humanística y	
Las instituciones del sector público que realicen	
científica, desarrollo tecnológico e innovación.	
actividades de investigación humanística y	
atribuciones, así como para apoyar las	
científico y tecnológico en el ejercicio de sus	
incorporación de los resultados del progreso	
Pública Federal con el propósito de facilitar la	
dependencias y entidades de la Administración	
de colaboración o coordinación con las	
El Consejo Nacional podrá celebrar convenios	•••
competencia.	
administración de los asuntos públicos de su	
apoyadas por el Estado en la gestión y	
científica, desarrollo tecnológico e innovación	
actividades de investigación humanística y	
según las circunstancias, los resultados de las	
considerar y, en su caso, adoptar o implementar,	
Administración Pública Federal deberán	•
Artículo 51. Las dependencias y entidades de la	Artículo 52
Estratégicos.	
en el marco de los Programas Nacionales	
nacionales sobre la base de agendas públicas	
responsabilidad ética, social y ambiental, y orientado a la atención de problemáticas	
regionales y ventajas comparativas del país, con	
internas, en congruencia con las vocaciones	
el fortalecimiento de las cadenas productivas	
de empresas de base científica y tecnológica y	
innovación abierta sustentado en la articulación	



Del Acceso Universal al Conocimiento Científico y sus Beneficios Sociales	Estrategia Nacional de Acceso a la Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación
Artículo 52. Con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, la información derivada de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado, serán invariablemente de acceso abierto, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de propiedad intelectual, seguridad nacional o protección de datos personales, entre otras.	Se mueve como nuevo artículo 56.
El Consejo Nacional diseñará e impulsará una estrategia nacional de acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el fin de garantizar su disponibilidad para la comunidad y el pueblo de México en general.	Artículo 53. El Consejo Nacional diseñará e impulsará una estrategia nacional de acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el fin de garantizar su disponibilidad para la comunidad y el pueblo de México en general, así como de salvaguardar el derecho humano a la ciencia y el interés público.
La estrategia se diseñará e implementará con base en las siguientes líneas de acción: I. El establecimiento, administración y actualización de un Sistema Nacional de Información, que contemple el desarrollo de Ecosistemas Nacionales Informáticos, particularmente de aquellos vinculados con los Programas Nacionales Estratégicos, y la	I. La administración, operación, integración y actualización del Sistema Nacional de Información, que contemple el desarrollo de Ecosistemas Nacionales Informáticos, particularmente de aquellos vinculados con los Programas Nacionales Estratégicos, y la
creación de repositorios, así como su articulación con los sistemas locales de información en la materia; II. El apoyo para el establecimiento y manutención de espacios para la difusión y divulgación de las humanidades, las ciencias,	creación de repositorios, así como su articulación con los sistemas locales de información en la materia;



las tecnologías y la innovación de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.	
El Consejo Nacional apoyará la constitución y	•••
consolidación de una Red Nacional de Jardines	
Etnobiológicos que tendrá por objeto conservar	
la riqueza biocultural y promover el cuidado de	
los territorios y bienes comunes. Asimismo,	
procurará que en cada entidad federativa se	
cuente al menos con uno de estos espacios. La	
Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá	
los lineamientos para la operación de este	
programa;	
III. La puesta a disposición de la Administración	III
Pública Federal de la información en materia de	
humanidades, ciencias, tecnologías e	
innovación indispensable para la comprensión y	
atención integral de demandas o necesidades	
específicas y problemáticas nacionales	
relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la sustentación técnica y	
epistemológica de la toma de decisiones en	
política pública y su implementación;	
IV. La promoción, en coordinación con la	IV
Secretaría de Educación Pública y las	
universidades, instituciones de educación	
superior y centros de investigación del sector	
público, de las siguientes actividades:	
a) a) La actualización permanentemente de	
recursos de información publicada;	
b) La simplificación de los procesos	
administrativos para la adquisición de bases de	
datos y colecciones de información en formato	
digital;	
c) La operación y uso de bases de datos de	
publicaciones electrónicas;	



d) La ampliación de la cobertura temática de las	
publicaciones disponibles mediante el uso	
colectivo de las colecciones, y	
e) La capacitación a las personas usuarias para	
hacer mejor uso y aprovechamiento de los	
acervos.	
La Secretaría de Educación Pública colaborará	La Secretaría de Educación Pública colaborará
con el Consejo Nacional para garantizar el	con el Consejo Nacional para garantizar el
ejercicio efectivo del derecho humano a la	ejercicio efectivo del derecho humano a la
ciencia, particularmente en cuanto al acceso	ciencia, particularmente en cuanto al acceso
universal al conocimiento científico y sus	universal al conocimiento humanístico y
beneficios sociales;	científico y a sus beneficios sociales;
V. La edición y publicación, en colaboración con	V. El establecimiento y operación de un
las entidades paraestatales pertinentes, de	Sistema Nacional de Publicaciones, que
colecciones de libros, revistas, boletines y otras	contemple la edición y publicación, en
obras que sirvan para la difusión del	colaboración con las entidades paraestatales
conocimiento, cumpliendo con los principios de	pertinentes, de colecciones de libros, revistas,
transparencia y austeridad correspondientes, y	boletines y otras obras que sirvan para la
	difusión del conocimiento, cumpliendo con los
	principios de transparencia y austeridad
	correspondientes.
	Lo anterior con el propósito de facilitar la difusión
	y el acceso abierto a los resultados de las
	actividades y proyectos en materia de
	humanidades, ciencias, tecnologías e
	innovación que se realicen en el país o por
	personas de nacionalidad mexicana en el
	extranjero.
VI. Las demás que determine el Consejo	VI
Nacional.	0 4 5 57 1
Artículo 53. El Sistema Nacional de Información	Se mueve como nuevo artículo 57 en el nuevo
que establezca el Consejo Nacional debe ser	Título Cuarto.
accesible al público en general, sin perjuicio de	
los derechos de propiedad intelectual y de la	
legislación aplicable en materia de	



transparencia, acceso a la información pública y	
protección de datos personales.	
El Sistema Nacional de Información	Se mueve como párrafo primero del nuevo
comprenderá el acceso abierto a los resultados	artículo 58 en el nuevo Título Cuarto.
y demás información que resulte de la	arribaro do circinizació mano estante.
investigación humanística y científica, el	
desarrollo tecnológico y la innovación que	
realicen los Centros Públicos, así como a los	
derivados de las actividades realizadas por	
universidades e instituciones de educación	
superior con apoyo del Consejo Nacional.	
Asimismo, incluirá el acceso a los trabajos de	
titulación o equivalentes de las personas que	6
reciban becas para la realización de estudios de	
posgrado o actividades posdoctorales, en los	
términos que para tal efecto establezca el	
Consejo Nacional.	
El Sistema Nacional de Información también	Se mueve como párrafo segundo del nuevo
comprenderá datos relativos a los servicios	artículo 58 en el nuevo Título Cuarto.
técnicos para la modernización tecnológica, la	
normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación.	
desarrollo tecnológico y la innovación. Asimismo, dicho Sistema deberá incluir	
información diferenciada por género, origen	
étnico, edad, clase y sector social, a fin de que	
se pueda medir con mayor precisión el impacto	
y la incidencia de las políticas y programas en	
materia de humanidades, ciencias, tecnologías	
e innovación.	
Las universidades e instituciones de educación	Se mueve como párrafo tercero del nuevo
superior, las dependencias y entidades de la	artículo 58 en el nuevo Título Cuarto.
Administración Pública Federal, así como las	
organizaciones y empresas de los sectores	La segunda parte de este párrafo se mueve
social y privado, independientemente de que	como párrafo segundo del nuevo artículo 57.
reciban apoyo del Consejo Nacional, deberán	



colaborar en la integración y actualización del	
Sistema, en los términos de los convenios que	
se suscriban para tal efecto. De igual manera,	
los gobiernos de las entidades federativas serán	
responsables de integrar y gestionar sistemas	
locales de información, que deberán aplicar las	
especificaciones del Sistema Nacional de	
Información.	
Para la implementación del Sistema Nacional de	Se mueve como primer párrafo del nuevo
Información, el Consejo Nacional deberá realizar	artículo 59 del nuevo Título Cuarto.
lo siguiente:	
I. Apoyar, articular y coordinar, de conformidad	Se mueve como fracción I del nuevo artículo 59
con la disponibilidad presupuestaria la	en el nuevo Título Cuarto.
integración y operación de una red de cómputo	
científico de alto rendimiento con las	
universidades, instituciones de educación	
superior y centros de investigación del sector	
público, que permita la operación óptima del	
Sistema Nacional de Información, así como el	
uso eficiente de las capacidades instaladas en el	
país que hayan sido financiadas con recursos	
públicos;	
II. Promover un gobierno de datos del Sistema	Se mueve como fracción II del nuevo artículo 59
Nacional de Información, mediante políticas que	en el nuevo Titulo Cuarto.
permitan establecer una metodología y lenguaje	
común de los sistemas informáticos, así como	
regular la seguridad, sostenibilidad, gestión y	
preservación a largo plazo de los recursos de	
información, en congruencia con los principios y	
disposiciones que emita la instancia	
correspondiente de la Administración Pública	
Federal y demás normativa aplicable en materia	
de tecnologías de la información y	
comunicación;	



III. Establecer y operar una plataforma única de	Se mueve como fracción IIII del nuevo artículo
gestión de procesos que facilite el registro	59 en el nuevo Título Cuarto.
diferenciado de los usuarios del Sistema	*
Nacional de Información, así como la	
optimización en la administración de los apoyos	
y programas del Consejo Nacional;	,
IV. Promover, regular y articular repositorios	Se mueve como fracción IV del nuevo artículo 59
informáticos;	en el nuevo Título Cuarto.
V. Establecer y operar un Sistema Nacional de	Se fusiona con la fracción V del nuevo artículo
Publicaciones, que facilite la difusión y el acceso	53.
abierto a los resultados de las actividades y	
proyectos en materia de humanidades, ciencias,	
tecnologías e innovación que se realicen en el	
país o por personas de nacionalidad mexicana	
en el extranjero, y	
VI. Realizar las demás acciones que sean	Se mueve como fracción V del nuevo artículo 59
necesarias para la operación óptima del Sistema	en el nuevo Título Cuarto.
Nacional de Información.	
Las personas físicas o morales y las	Se mueve como párrafo segundo de la fracción
instituciones de los sectores público, social o	III del nuevo artículo 59 en el nuevo Título
privado que estén interesados en recibir apoyos	Cuarto.
o cualquier tipo de beneficios del Gobierno	
Federal para realizar actividades en materia de	
humanidades, ciencias, tecnologías e	
innovación podrán registrarse en el Sistema	
Nacional de Información. El registro será un	A
prerrequisito para que, en su caso, se otorguen	
los apoyos o beneficios referidos.	
El Consejo Nacional expedirá los Lineamientos	Se mueve como tercer párrafo del nuevo artículo
Generales de Integración, Organización y	57 en el nuevo Título Cuarto.
Funcionamiento del Sistema Nacional de	
Información.	
Artículo 54. El Consejo Nacional, las	Se mueve como nuevo artículo 60 en el nuevo
universidades e instituciones públicas de	Título Cuarto.
educación superior, así como los Centros	



Públicos, constituirán repositorios informáticos	
con el propósito de facilitar el acopio,	
preservación, gestión y acceso electrónico a	
información y contenidos de calidad, incluyendo	
aquéllos de interés social y cultural que se	
producen en México con apoyo del Estado, de	
acuerdo con los criterios de calidad y estándares	
técnicos que emita el Consejo Nacional. Dichos	
repositorios podrán ser temáticos,	
institucionales o interinstitucionales.	
Los repositorios operarán mediante el uso de	
estándares internacionales que permitan	
acceder, buscar, leer y descargar la información	
de texto completo, en formatos digitales,	
encontrables, accesibles, interoperables y	
reutilizables, así como reproducir, distribuir,	
importar, exportar, identificar, almacenar,	
preservar, reutilizar, interoperar y recuperar la	
información que se reúna.	
Toda persona que reciba recursos públicos para	
la realización de actividades en materia de	
humanidades, ciencias, tecnologías e	
innovación tendrá la obligación de poner a	
disposición pública la información que derive de	
las mismas, incluyendo las bases de datos que	
generen, en su caso. Los sujetos que carguen	
información en los repositorios deberán señalar	
aquella que deba clasificarse por derechos de	
propiedad intelectual o por mandamiento legal	
que así lo disponga.	
El Consejo Nacional constituirá, integrará y	
operará un Repositorio Nacional ajustado a	
estándares internacionales con el propósito de	
articular y dar certeza a los contenidos, así como	
seguridad a los procedimientos de acceso,	



recuperación, autentificación y evaluación de la	
información alojada en los repositorios	
temáticos, institucionales e interinstitucionales.	
El Consejo Nacional emitirá los lineamientos	
específicos a los que se sujetará la integración y	*
operación de los repositorios.	O series of the contract of th
Artículo 55. En el marco del Sistema Nacional	Se mueve como nuevo artículo 61 en el nuevo
de Información, el Consejo Nacional debe	Título Cuarto.
establecer y mantener en constante	
actualización Ecosistemas Nacionales	
Informáticos que permitan el análisis y ciencia de	
datos, así como la visualización de información	
generada en el marco de los Programas	
Nacionales Estratégicos a través de plataformas	
informáticas abiertas y accesibles a todas las	
personas. Asimismo, podrá establecer	
repositorios temáticos que alojen la información	
generada dentro de dichos Programas.	
El Consejo Nacional emitirá los lineamientos	
específicos para la creación y operación de los	
Ecosistemas Nacionales Informáticos.	
Sección Séptima	Sección Séptima
De las Facilidades Administrativas	De las Facilidades Administrativas
Artículo 56. El Gobierno Federal fomentará la	Artículo 54
corresponsabilidad del sector privado para que	
realice en el país actividades directamente	
vinculadas con la investigación humanística y	
científica, el desarrollo tecnológico y la	
innovación, preferentemente mediante	
incentivos al financiamiento y facilidades	
administrativas, en términos de las	
disposiciones aplicables, los cuales	
responderán a los contenidos de la Agenda	
Nacional. En todo caso, el Consejo Nacional	
determinará, en la convocatoria respectiva, los	



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

aspectos científicos, tecnológicos y de pertinencia social que deberán satisfacer las personas o proyectos para ser beneficiarios.

Asimismo, sin perjuicio de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte, el Gobierno Federal impulsará mecanismos adecuados para reducir o elimínar aranceles a importaciones de insumos para proyectos relativos a la Agenda Nacional,

siempre y cuando no se disponga en el país de

insumos análogos.

Asimismo, sin perjuicio de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea Gobierno Federal impulsará parte, mecanismos adecuados para reducir o eliminar aranceles a importaciones de insumos para proyectos de investigación humanística o tecnológico científica. desarrollo innovación apoyados con recursos públicos, particularmente los relativos a la Agenda Nacional, siempre y cuando no se disponga en el país de insumos análogos.

Además, el Gobierno Federal promoverá facilidades administrativas relacionadas con la adquisición de insumos, maquinaria y equipo que lleven a cabo las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, siempre que la adquisición sea a empresas nacionales y con propósitos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación.

. . .

Artículo 57. Las personas que realicen proyectos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán gozar del estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo, así como para la determinación del monto total a distribuir en cada ejercicio fiscal por concepto de éste se realizarán conforme a lo establecido en dicho ordenamiento, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y en las reglas generales que al

Artículo 55. Las personas que realicen proyectos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán gozar del estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo se deberá aplicar lo establecido en dicho ordenamiento y en las reglas generales que al efecto se emitan.



efecto se emitan conforme a esta última. El	
Consejo Nacional determinará los aspectos	
científicos, tecnológicos, de innovación y	
pertinencia social relacionados con los asuntos	
y temas identificados en la Agenda Nacional que	
deberán satisfacerse para acceder al estímulo.	
	TÍTULO CUARTO
	DEL ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN
	QUE DERIVE DE LAS HUMANIDADES, LAS
	CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA
	INNOVACIÓN APOYADAS POR EL ESTADO
	Capítulo I
	Del Acceso Abierto
	Artículo 56. Con el fin de garantizar el derecho
	humano a la ciencia, así como el interés
No.	público, la información derivada de las
	actividades de investigación humanística y
	científica, desarrollo tecnológico e innovación
	apoyadas por el Estado será invariablemente de
	acceso abierto, sin perjuicio de las disposiciones
	aplicables en materia de propiedad intelectual,
	seguridad nacional o protección de datos
	personales, entre otras.
	Capítulo II
	Del Sistema Nacional de Información
	Artículo 57. El Sistema Nacional de Información
	será administrado y operado por el Consejo
	Nacional y deberá ser accesible al público en
	general, sin perjuicio de los derechos de
	1 - 1
	propiedad intelectual y de la legislación aplicable
	en materia de transparencia, acceso a la
	información pública y protección de datos
	personales.
*	De igual manera, los gobiernos de las entidades
	federativas serán responsables de integrar y



-	gestionar sistemas locales de información, que
	deberán aplicar las especificaciones del Sistema
	Nacional de Información previstas en la Ley y
	las que determine el Consejo Nacional en
	materia de gobierno de datos.
	El Consejo Nacional expedirá los Lineamientos
	Generales de Integración, Organización y
	Funcionamiento del Sistema Nacional de
	Información.
	Artículo 58. El Sistema Nacional de Información
	comprenderá el acceso abierto a los resultados
	y demás información que resulte de la
	investigación humanística y científica, el
	desarrollo tecnológico y la innovación que
	realicen los Centros Públicos, así como a los
	derivados de las actividades realizadas por
	universidades e instituciones de educación
	superior con apoyo del Consejo Nacional.
	Asimismo, incluirá el acceso a los trabajos de
	titulación o equivalentes de las personas que
	reciban becas para la realización de estudios de
	posgrado o actividades posdoctorales, en los
	términos que para tal efecto establezca el
	Consejo Nacional.
	El Sistema Nacional de Información también
	comprenderá datos relativos a los servicios
	técnicos para la modernización tecnológica, la
·	normalización, la propiedad industrial, el
	desarrollo tecnológico y la innovación.
	Asimismo, dicho Sistema deberá incluir
	información diferenciada por género, origen
	étnico, edad, clase y sector social, a fin de que
	se pueda medir con mayor precisión el impacto
	y la incidencia de las políticas y programas en



materia de humanidades, ciencias, tecnologías
e innovación.
Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones y empresas de los sectores social y privado que reciban apoyo del Estado,
deberán colaborar en la integración y actualización del Sistema, en los términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.
De igual manera, se promoverá la
participación en la integración y
actualización de dicho sistema de las
universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación,
organizaciones y empresas de los sectores
social y privado que no reciban apoyo del
 Estado.
Artículo 59. Para la implementación del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional
deberá realizar lo siguiente:
I. Apoyar, articular y coordinar, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, la integración y operación de una red de cómputo científico de alto rendimiento con las
universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector
público, que permita la operación óptima del
Sistema Nacional de Información, así como el
uso eficiente de las capacidades instaladas en el
país que hayan sido financiadas con recursos públicos;
II. Promover un gobierno de datos del Sistema
Nacional de Información, mediante



lineamientos y políticas que permitan
establecer una metodología y lenguaje común
de los sistemas informáticos, así como regular la
seguridad, sostenibilidad, gestión y preservación
a largo piazo de los recursos de información, en
congruencia con los principios y disposiciones
que emita la instancia correspondiente de la
Administración Pública Federal y demás
normativa aplicable en materia de tecnologías
de la información y comunicación;
III. Establecer y operar una plataforma única de
gestión de procesos que facilite el registro
diferenciado de los usuarios del Sistema
Nacional de Información, así como la
optimización en la administración de los apoyos
y programas del Consejo Nacional.
Las personas físicas o morales y las
instituciones de los sectores público, social o
privado que estén interesados en recibir apoyos
o cualquier tipo de beneficios del Gobierno
Federal para realizar actividades en materia de
humanidades, ciencias, tecnologías e
innovación podrán registrarse en el Sistema
Nacional de Información. El registro será un
prerrequisito para que, en su caso, se otorguen
los apoyos o beneficios referidos;
IV. Promover, regular y articular repositorios
informáticos, y
V. Realizar las demás acciones que sean
necesarias para la operación óptima del Sistema
Nacional de Información.
Artículo 60. El Consejo Nacional, las
universidades e instituciones públicas de
educación superior, así como los Centros
Públicos, constituirán repositorios informáticos



	con el propósito de facilitar el acopio,
	preservación, gestión y acceso electrónico a
	información y contenidos de calidad, incluyendo
	aquéllos de interés social y cultural que se
	producen en México con apoyo del Estado, de
	acuerdo con los criterios de calidad y estándares
	técnicos que emita el Consejo Nacional. Dichos
*	repositorios podrán ser temáticos,
	institucionales o interinstitucionales.
	Los repositorios operarán mediante el uso de
	estándares internacionales que permitan
	acceder, buscar, leer y descargar la información
	de texto completo, en formatos digitales,
	encontrables, accesibles, interoperables y
	reutilizables, así como reproducir, distribuir,
	importar, exportar, identificar, almacenar,
	preservar, reutilizar, interoperar y recuperar la
	información que se reúna.
	Toda persona que reciba recursos públicos para
	la realización de actividades en materia de
	humanidades, ciencias, tecnologías e
	innovación tendrá la obligación de poner a
	disposición pública la información que derive de
	las mismas, incluyendo las bases de datos que
	generen, en su caso. Los sujetos que carguen
	información en los repositorios deberán señalar
	aquella que deba clasificarse por derechos de
	propiedad intelectual o por mandamiento legal
	que así lo disponga.
	El Consejo Nacional constituirá, integrará y
	operará un Repositorio Nacional ajustado a
	estándares internacionales con el propósito de
	articular y dar certeza a los contenidos, así como
,	seguridad a los procedimientos de acceso,
	recuperación, autentificación y evaluación de la



	información alojada en los repositorios
	temáticos, institucionales e interinstitucionales.
	El Consejo Nacional emitirá los lineamientos
	específicos a los que se sujetará la integración y
	operación de los repositorios.
	Artículo 61. En el marco del Sistema Nacional
	de Información, el Consejo Nacional debe
	establecer y mantener en constante
	actualización Ecosistemas Nacionales
	Informáticos que permitan el análisis y ciencia de
	datos, así como la visualización de información
	generada en el marco de los Programas
×	Nacionales Estratégicos a través de plataformas
	informáticas abiertas y accesibles a todas las
	personas. Asimismo, podrá establecer
	repositorios temáticos que alojen la información
	generada dentro de dichos Programas.
	El Consejo Nacional emitirá los lineamientos
	específicos para la creación y operación de los
	Ecosistemas Nacionales Informáticos.
TÍTULO QUINTO	TÍTULO QUINTO
DEL CONSEJO NACIONAL	
Capítulo I	Capítulo I
Disposiciones Generales	
Artículo 58. El Consejo Nacional de	Artículo 62
Humanidades, Ciencias y Tecnologías es un	
organismo público descentralizado de la	
Administración Pública Federal, no sectorizado,	
con personalidad jurídica y patrimonio propio,	
que goza de autonomía técnica y de gestión, con	
domicilio en Ciudad de México, que tiene como	
objeto formular y conducir la política nacional en	
materia de humanidades, ciencias, tecnologías	
e innovación.	
G IIII OYAOIOII.	



En annuella con la enterior al Consola	Se suprime.
En congruencia con lo anterior, al Consejo Nacional le corresponde:	·
Asesorar al Ejecutivo Federal y fungir como instancia de consulta especializada del Estado mexicano;	Se mueve como fracción I del nuevo artículo 63.
II. Promover y apoyar en todo el país las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, particularmente a través de los Centros Públicos;	Se mueve como fracción IX del nuevo artículo 22.
III. Articular los esfuerzos y capacidades del Sistema Nacional, así como coordinar el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;	Se mueve como fracción II del nuevo artículo 63.
IV. Realizar investigaciones en torno del derecho humano a la ciencia y demás derechos humanos con el propósito de garantizar su ejercicio efectivo, así como sobre la regulación y las políticas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, su estado y desarrollo en México;	Se mueve como fracción III del nuevo artículo 63.
V. Promover y garantizar el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales;	Se mueve como fracción X del nuevo artículo 22.
VI. Fomentar el diálogo, el intercambio y la cooperación internacionales en la materia, y	Se mueve como fracción XIII del nuevo artículo 22.
VII. Interpretar la presente Ley y las normas relativas a la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.	Se mueve como fracción IV del nuevo artículo 63.
La Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará de manera supletoria al funcionamiento, operación, desarrollo y control del Consejo Nacional, en todo aquello que no contravenga la presente Ley.	•••



Artículo 59. En razón de su objeto, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 63
	Asesorar al Ejecutivo Federal y fungir como instancia de consulta especializada del Estado mexicano;
	II. Articular los esfuerzos y capacidades del Sistema Nacional, así como coordinar el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
	III. Realizar investigaciones en torno del derecho humano a la ciencia y demás derechos humanos con el propósito de garantizar su ejercicio efectivo, así como sobre la regulación y las políticas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, su estado y desarrollo en México;
	IV. Interpretar la presente Ley y las normas relativas a la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.
I. Otorgar apoyos, estímulos no fiscales e incentivos para el fortalecimiento y consolidación de la comunidad;	V
II. Impulsar y apoyar la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;	VI
III. Promover y articular la incidencia de las actividades públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;	VII
 IV. Promover y apoyar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia y el impulso a la innovación abierta; 	VIII



V. Promover y garantizar el acceso abierto a la	IX
información que derive de la investigación	
humanística y científica, el desarrollo	
tecnológico y la innovación apoyados con	
recursos públicos;	
VI. Otorgar, con cargo a su presupuesto, apoyos	X
para el desarrollo, mantenimiento y optimización	
de infraestructuras y equipamientos destinados	
a la investigación humanística y científica, el	
desarrollo tecnológico y la innovación;	
VII. Generar y desarrollar contenidos en materia	XI
de humanidades, ciencias, tecnologías e	
innovación;	
VIII. Promover las publicaciones científicas	XII
mexicanas y fomentar la difusión sistemática de	
los esfuerzos y logros realizados en el país, así	
como publicar anualmente los avances	
nacionales destacados y las actividades	
relevantes del sector;	
IX. Implementar y operar, en el ámbito de su	XIII
competencia, los mecanismos e instrumentos	
públicos de fomento y apoyo previstos en esta	-
Ley, así como establecer y ejecutar los	
programas necesarios para el cumplimiento de	
sus atribuciones;	
X. Elaborar, integrar, actualizar y aprobar, según	XIV
corresponda, el Programa Especial y el	
Programa Sectorial, así como coordinar su	
ejecución y evaluación, de conformidad con la	
normativa aplicable;	101
XI. Constituir y coordinar comités de carácter	XV
técnico o de colaboración y articulación con los	
sectores público, social y privado, en materia de	
humanidades, ciencias, tecnologías e	
innovación;	



XII. Reconocer como Centros Públicos a las	XVI
entidades paraestatales de carácter federal que	
así lo ameriten, en los términos de esta Ley;	
XIII. Ejercer las funciones de coordinadora de	XVII
sector de las entidades paraestatales que	
determine la persona titular del Ejecutivo	
Federal, en términos de las disposiciones	
jurídicas aplicables, y garantizar que en sus	
programas institucionales se incluyan las	
prioridades señaladas en la Agenda Nacional y,	
en su caso, asignar las actividades	
extraordinarias que requiera la Administración	
Pública Federal conforme a la normativa	
presupuestaria correspondiente;	
XIV. El Consejo Nacional podrá atraer los	XVIII
procedimientos administrativos y jurídicos de los	
Centros Públicos bajo su coordinación sectorial,	
así como asesorarlos y representarlos en los	
procesos y procedimientos administrativos o	
judiciales de los que sean parte, cuando a su	
juicio resulte relevante;	NOV. O
XV. Orientar a la comunidad en los trámites de	XIX. Orientar a la comunidad en los trámites de
importación y exportación que requiera realizar	importación y exportación que requiera realizar
con motivo de sus actividades en la materia, en	con motivo de sus actividades en la matería, en colaboración v coordinación con las
coordinación con las autoridades competentes	,
del Servicio de Administración Tributaria y de la	autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia
Agencia Nacional de Aduanas de México.	Nacional de Aduanas de México; así como en
Asimismo, generar mecanismos que optimicen	las facilidades previstas en los
el uso de recursos públicos y faciliten la	ordenamientos correspondientes. Asimismo,
importación de insumos indispensables para la investigación humanística o científica, el	generar mecanismos que optimicen el uso de
desarrollo tecnológico y la innovación que	recursos públicos en la importación de insumos
realicen las universidades, instituciones de	indispensables para la investigación
educación superior y centros de investigación	humanística o científica, el desarrollo
addition adjoins a sention of introdugation	tecnológico y la innovación que realicen las



del sector público, previo pago de las	universidades, instituciones de educación
contribuciones correspondientes;	superior y centros de investigación del sector
on a second of the second of t	público, previo pago de las contribuciones
	correspondientes;
XVI. Formular y ejecutar actividades, proyectos	XX
y programas de cooperación internacional en	
materia de humanidades, ciencias, tecnologías	
e innovación, así como difundir las que coordine	
directamente o en las que participen	
dependencias y entidades de la Administración	
Pública Federal, en acuerdo con la Secretaría de	
Relaciones Exteriores y de conformidad con las	
disposiciones legales aplicables;	
XVII. Suscribir, en términos de la Ley sobre la	XXI. Suscribir, en términos de la Ley sobre la
Celebración de Tratados, acuerdos	Celebración de Tratados, acuerdos
interinstitucionales y convenios internacionales	interinstitucionales en los temas de su
en los temas de su competencia, incluyendo	competencia, incluyendo aquellos de
aquellos de cooperación técnica que tengan por	cooperación técnica que tengan por objeto
objeto identificar áreas de oportunidad para el	identificar áreas de oportunidad para el
intercambio de conocimientos, experiencias y	intercambio de conocimientos, experiencias y
recursos tecnológicos en favor de la	recursos tecnológicos en favor de la
independencia científica y tecnológica del país;	independencia científica y tecnológica del país;
XVIII. Participar en la negociación de tratados y	XXII
convenios internacionales en relación con los	
temas de humanidades, ciencias, tecnologías e	
innovación, bajo la coordinación de la Secretaría	
de Relaciones Exteriores;	
XIX. Promover y gestionar la designación de	XXIII
agregadurías científicas en las embajadas del	
país y actuar en los organismos o agencias	
internacionales de los que México sea parte, en	
los temas de su competencia y en los términos	
previstos en la legislación aplicable;	
XX. Emitir opiniones que permitan sustentar las	XXIV
posiciones del Estado mexicano en materia de	



humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, para ser presentadas en los diversos foros y organismos internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;	
XXI. Promover ante las autoridades competentes mejoras normativas en materia de políticas sobre humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo las que sean necesarias para la adecuada protección de todas las formas del conocimiento, así como de los derechos de propiedad intelectual, en favor del interés público nacional;	XXV
XXII. Diseñar programas de posgrado interinstitucionales enfocados a incidir en los asuntos y temas de la Agenda Nacional con la inclusión preponderante del sector social, así como suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior y centros de investigación para su implementación;	XXVI
XXIII. Emitir anualmente un informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en México. En particular, el informe deberá dar cuenta del desempeño institucional, los resultados obtenidos y las áreas de oportunidad para el sector en relación con las bases, principios y fines de la política de pública, y	XXVII. Emitir anualmente un informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en México. En particular, el informe deberá dar cuenta del desempeño institucional, los resultados obtenidos y las áreas de oportunidad para el sector en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas, y
XXIV. Las que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos y las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las bases de la política pública.	XXVIII. Las que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos y las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las bases de las políticas públicas.



Artículo 60. El patrimonio del Consejo Nacional	Artículo 64
se integrará de la siguiente manera:	
I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne	I
el Gobierno Federal, y los que adquiera por	
cualquier título legal, y	
II. Las transferencias, subsidios, donaciones y	II
legados que reciba, así como, en general, los	
ingresos que obtenga por consultas, peritajes,	
regalías, recuperaciones, derechos de	
propiedad intelectual o cualquier otro servicio o	
concepto propio de su objeto.	
El Consejo Nacional administrará y dispondrá de	
su patrimonio en el cumplimiento de su objeto,	
conforme a las disposiciones jurídicas	
aplicables.	
Artículo 61. El Consejo Nacional contará con un	Artículo 65
órgano de vigilancia integrado por una persona	
Comisaria Pública propietaria y una suplente,	
designadas por la Secretaría de la Función	
Pública, quienes tendrán las facultades que les	
otorgan la Ley Federal de las Entidades	
Paraestatales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.	
El Consejo Nacional contará con un Órgano	
Interno de Control que dependerá jerárquica,	
funcional y presupuestariamente de la	
Secretaría de la Función Pública.	
Las personas servidoras públicas adscritas al	
Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus	
competencias, ejercerán las facultades previstas	
en la Ley Orgánica de la Administración Pública	
Federal, la Ley Federal de las Entidades	
Paraestatales y la Ley General de	
Responsabilidades Administrativas, así como en	



los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.	
Artículo 62. La persona titular de la Dirección General fijará las condiciones generales de trabajo del Consejo Nacional, previa autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en términos de las disposiciones	Artículo 66
jurídicas aplicables.	
Las relaciones de trabajo entre el Consejo Nacional y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos	
Mexicanos.	
Capítulo II	Capítulo II
De los Órganos de Gobierno y Administración	
Artículo 63. El Consejo Nacional contará con los	Artículo 67
siguientes órganos de gobierno y	
administración:	
I. I. La Junta de Gobierno, y	I
II. La Dirección General.	II
Sección Primera	
De la Junta de Gobierno	
Artículo 64. La Junta de Gobierno esta	Artículo 68. La Junta de Gobierno estará
integrada por la persona titular de la Dirección	integrada por la persona titular de la Dirección
General, quien la presidirá, y por representantes	General, quien la presidirá, y por representantes de las siguientes dependencias y entidades de
de las siguientes Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal:	la Administración Pública Federal:
I. I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo	1
Rural;	
II. Secretaría de Bienestar;	11
III. Secretaría de Infraestructura,	IIII
Comunicaciones y Transportes;	
IV. Secretaría de Cultura;	IV
V. Secretaria de Economía;	V



	1.0
VI. Secretaría de Educación Pública;	VI
VII. Secretaría de Energía;	VII
t. VIII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	VIII
IX. Secretaría de la Defensa Nacional;	IX
X. Secretaría de Marina;	X
XI. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos	XI
Naturales;	
XII. Secretaría de Relaciones Exteriores, y	XII
XIII. Secretaría de Salud.	XIII. Secretaría de Salud, y
	XIV. Instituto Nacional de los Pueblos
	Indígenas.
Las personas representantes propietarias de las	
Secretarías de Estado de la Administración	
Pública Federal deberán contar al menos con el	
nivel de Subsecretaría y podrán nombrar	
suplente, quien deberá contar por lo menos con	
el nivel de Dirección General o equivalente. Las	
personas representantes propietarias y	
suplentes serán preferentemente las que tengan	
entre sus funciones promover la investigación	
humanística y científica, el desarrollo	
tecnológico y la innovación en la dependencia de	
que se trate.	
En su carácter de Presidenta o Presidente de la	La persona titular de la Presidencia de la
Junta de Gobierno del Consejo Nacional, la	Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a
persona titular de la Dirección General invitará a	partir de las propuestas que realice la
formar parte de este órgano, con voz y voto a	persona Coordinadora del Órgano Interno
seis representantes de la comunidad y de los	Consultivo, invitará a formar parte de la Junta
sectores social y privado, quienes contarán con	de Gobierno, con voz y voto, a ocho
un suplente.	representantes de la comunidad y de los
	sectores social y privado, quienes contarán con
	un suplente. Las invitaciones se realizarán
	conforme a criterios de paridad de género,
	equilibrio regional y equidad institucional y



	sectorial, y se renovarán periódicamente
	para garantizar el carácter plural e incluyente
	de la Junta de Gobierno.
	Los integrantes a los que se refiere el párrafo
	anterior deberán hacer del conocimiento de
	la Junta de Gobierno las opiniones y
	propuestas que formulen los grupos de
	trabajo del Órgano Interno Consultivo sobre
	los asuntos competencia de aquélla.
A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá	
invitar con voz, pero sin voto, a las personas	
servidoras públicas, académicas, humanistas,	
científicas, tecnólogas, innovadoras y, en	
general, a cualquiera que, por sus	
conocimientos y experiencia, se estime pudiese	
contribuir a la deliberación de los asuntos de	
competencia de la Junta de Gobierno.	
Dicho órgano celebrará sesiones ordinarias por	Dicho órgano celebrará sesiones ordinarias por
lo menos cuatro veces por año, así como las	lo menos cuatro veces por año, así como las
extraordinarias que proponga la persona titular	extraordinarias que proponga la persona titular
de la Presidencia o por lo menos la mitad de sus	de la Presidencia o por lo menos la mitad de sus
integrantes. Las sesiones requerirán un mínimo	integrantes. Las sesiones requerirán un mínimo
de la mitad más uno de sus integrantes para ser	de la mitad más uno de sus integrantes para ser
válidas. Las resoluciones se tomarán por	válidas. Las resoluciones se tomarán por
mayoría de votos de sus miembros presentes.	mayoría de votos de sus miembros presentes.
De ser el caso, la persona titular de la	De ser el caso, la persona titular de la
Presidencia del órgano de Gobierno tendrá el	Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá el
voto de calidad.	voto de calidad.
El informe nacional sobre el estado general que	
guardan las humanidades, las ciencias, las	
tecnologías y la innovación será presentado	
cada año por la persona titular de la Dirección	
General del Consejo Nacional en una sesión	
extraordinaria presidida por la persona titular del	
Ejecutivo Federal.	



Artículo 69
I
II.
II
III
IV



dicho órgano de gobierno. Si ésta no ocurre, se	
tendrá que presentar una nueva propuesta;	
V. Aprobar la distribución del presupuesto anual	V
definitivo del Consejo Nacional, el programa de	
inversiones y el calendario de gasto, de acuerdo	
con el presupuesto total autorizado;	
VI. Decidir el uso y destino de los excedentes de	VI
ingresos propios, de conformidad con las	
disposiciones jurídicas aplicables;	
VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión	VII
financiera, las que siempre serán en renta fija;	
VIII. Aprobar las disposiciones y criterios para	VIII
racionalizar el gasto administrativo y autorizar	
las erogaciones identificadas como gasto sujeto	
a criterios de racionalidad;	
IX. Aprobar las políticas y programas que	IX
someta a su consideración la persona titular de	
la Dirección General del Consejo Nacional,	
incluyendo el Programa Sectorial;	
X. Aprobar y emitir las reglas de operación de los	X
programas y sus modificaciones, de	
conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal	
de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y	
en su Reglamento, así como en el Presupuesto	
de Egresos de la Federación para el Ejercicio	
Fiscal que corresponda;	
XI. Aprobar y emitir la reglamentación y	XI
normativa que someta a su consideración la	
persona titular de la Dirección General;	
XII. Reconocer como Centros Públicos a	XII
entidades paraestatales de la Administración	
Pública Federal que así lo ameriten, en los	
términos de esta Ley;	\
XIII. Constituir, agrupar, fusionar, desincorporar	XIII
o reintegrar Centros Públicos, de conformidad	



con las disposiciones legales y administrativas	
aplicables;	
XIV. Establecer procedimientos integrales de	XIV. Establecer procedimientos integrales de
evaluación que le permitan conocer los	evaluación que le permitan conocer los
resultados sustantivos programados y los	resultados sustantivos programados y los
efectivamente alcanzados, así como el impacto	efectivamente alcanzados, así como el impacto
social de los programas del Consejo Nacional,	social de los programas del Consejo Nacional,
conforme a las bases, principios y fines de la	conforme a los fines, principios y bases de la
política pública, sin perjuicio de lo establecido en	política pública, sin perjuicio de lo establecido en
la Ley Federal de Presupuesto y	la Ley Federal de Presupuesto y
Responsabilidad Hacendaria en materia del	Responsabilidad Hacendaria en materia del
Sistema de Evaluación del Desempeño;	Sistema de Evaluación del Desempeño;
XV. Aprobar, en su caso, los acuerdos que sean	XV
sometidos a su consideración por la persona	
titular de la Dirección General, en el ejercicio de	
sus facultades, así como tomar conocimiento de	
los asuntos que se estimen de relevancia	
institucional, y	
XVI. Las demás que le resulten aplicables.	XVI
Sección Segunda	Sección Segunda
De la Dirección General	
Artículo 66. La persona titular del Ejecutivo	Artículo 70
Federal puede designar y remover libremente a	
la persona titular de la Dirección General del	
Consejo Nacional, quien deberá reunir los	
siguientes requisitos:	
I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno	l
ejercicio de sus derechos;	
II. Contar con una sólida formación curricular, así	II
como con una trayectoria humanística, científica	
o tecnológica sobresaliente, que incluya	
actividades de formación y docencia, la	
coordinación de instancias académicas o	
administrativas y la dirección o articulación de	
programas o proyectos de investigación	



humanística o científica, de desarrollo tecnológico o de innovación, en el sector público;	
III. Haber realizado destacadas aportaciones	III. Haber realizado destacadas aportaciones
teóricas y de incidencia pública o social en	teóricas y de incidencia pública o social en
materia de humanidades, ciencias, tecnologías	materia de humanidades, ciencias, tecnologías
o innovación, además de haber participado en	o innovación, además de haber participado en
actividades de acceso universal al conocimiento	actividades de acceso universal al conocimiento
científico y sus beneficios sociales, y	humanístico y científico y a sus beneficios
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	sociales, y
IV. No encontrarse en alguno de los	IV
impedimentos a que se refiere el artículo 21,	
fracción III, de la Ley Federal de las Entidades	
Paraestatales.	
Artículo 67. La persona titular de la Dirección	Artículo 71
General del Consejo Nacional asistirá a las	
reuniones a que se refiere el artículo 7 de la Ley	
Orgánica de la Administración Pública Federal y	
ejercerá las funciones a que se refiere esta Ley.	
Asimismo, además de las facultades y	
obligaciones que le confieren el artículo 59 de la	
Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la	
persona titular de la Dirección General tendrá las	
siguientes atribuciones:	
I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y	1
documentos relativos al objeto del Consejo	
Nacional;	
II. Ejercer facultades de dominio, administración,	II
pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran	
cláusula especial. La Junta de Gobierno deberá	
autorizar el ejercicio de actos de dominio;	111
III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales	111
y especiales con las facultades que le competan,	
incluso las que requieran autorización o cláusula	
especial;	



IV. Formular denuncias y querellas, y proponer a	IV
la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a	
su juicio proceda, así como comparecer por	
oficio, al igual que las personas servidoras	
públicas que ocupen cargos en la jerarquía	
administrativa inmediata inferior, a absolver	
posiciones en términos de la ley procesal que	
corresponda;	
V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales,	V
inclusive en materia de amparo;	
VI. Celebrar transacciones en materia judicial y	VI
comprometer asuntos en arbitraje;	
VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de	VII
la Junta de Gobierno;	
VIII. En su caso, representar a la Junta de	VIII
Gobierno y al Consejo Nacional en los órganos	
de gobierno y de administración de los Centros	
Públicos y de otras entidades paraestatales en	
los cuales el Consejo Nacional deba participar,	
así como en comités, comisiones y consejos de	
la Administración Pública Federal de los cuales	
el Consejo Nacional forme parte;	
IX. Ejercer el presupuesto del Consejo Nacional	IX
con sujeción a las disposiciones legales,	
reglamentarias y administrativas aplicables;	
X. Suscribir y negociar títulos de crédito, así	X
como tramitar y obtener cartas de crédito, previa	
autorización de la Junta de Gobierno;	
XI. Expedir los manuales de organización, de	XI
procedimientos y de servicios del Consejo	
Nacional;	
XII. Formular, respecto de los asuntos de su	XII
competencia, los proyectos de leyes,	
regiamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la	
persona titular del Ejecutivo Federal;	



XIII. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;	XIII
XIV. Ejercer las atribuciones del Consejo	XIV
Nacional que en la presente Ley no se	
encuentren expresamente atribuidas a otro	
órgano;	
XV. Informar a la Junta de Gobierno sobre el	XV
ejercicio de las facultades que este artículo le	
concede, y	
XVI. Las que le confieran los ordenamientos	XVI
aplicables y las demás que con fundamento en	
esta Ley le delegue la Junta de Gobierno.	0 - (4.1 - H)
Capítulo III	Capítulo III
Del Órgano Interno Consultivo	A Mérula 72 El Consoia Nacional contará con un
Artículo 68. El Consejo Nacional contará con un	Artículo 72. El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno Consultivo al que le son
Órgano Interno Consultivo al que le son	aplicables las bases señaladas en el artículo 26
aplicables las bases señaladas en el artículo 29	de la presente Ley, además de las siguientes:
de la presente Ley, además de las siguientes: I. Promover la participación democrática y	Promover la participación democrática y
directa, así como la expresión sin mediaciones	directa, al igual que la expresión sin
de la comunidad y de los sectores social y	mediaciones de la comunidad y de los sectores
privado, sin perjuicio de que el Consejo Nacional	social y privado, así como de las autoridades
promueva otros espacios de participación que	en materia de humanidades, ciencias,
ayuden a canalizar sus opiniones y propuestas,	tecnologías e innovación de las entidades
у	federativas sin perjuicio de que el Consejo
	Nacional promueva otros espacios de
	participación que ayuden a canalizar sus
	opiniones y propuestas;
	II. Participar en la integración de la Agenda
	Nacional mediante la formulación de
	propuestas de líneas de acción en torno de
	asuntos estratégicos o prioritarios para el
	desarrollo del país y temas de interés público
	nacional o de atención indispensable en la
	materia, en particular con las aportaciones



	de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas; III. Sugerir temas, objetivos, estrategias y líneas de acción para el Programa Especial; IV. Opinar acerca del informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
	V. Formular opiniones y propuestas respecto de los asuntos competencia de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, y
II. Brindar asesoría técnica y apoyo institucional al Consejo Nacional en los asuntos que se sometan a su consideración.	VI
El Consejo Nacional tomará en cuenta las opiniones y propuestas de su Órgano Interno Consultivo y, en su caso, las canalizará con las autoridades e instancias correspondientes.	•••
Artículo 69. El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional contará con una persona que fungirá como Coordinadora, que será designada por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional.	Artículo 73
La persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo deberá contar con una trayectoria académica o profesional sobresaliente y haber realizado destacadas contribuciones en matera de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, particularmente relacionadas con actividades de acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales.	La persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo deberá contar con una trayectoria académica o profesional sobresaliente y haber realizado destacadas contribuciones en matera de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, particularmente relacionadas con actividades de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales.



La persona titular de la Dirección General del	•••
Consejo Nacional designará a una persona que	
funja como Secretaria Técnica, que auxiliará al	
Órgano Interno Consultivo en la organización y	
desarrollo de los grupos de trabajo, así como en	
la preparación y desahogo de las actividades de	
consulta y participación a las que, en su caso,	
convoque.	
Las personas integrantes del Consejo	m
Consultivo de Ciencias serán invitadas a formar	
parte de los grupos de trabajo del Órgano	
Interno Consultivo. De igual manera, podrán ser	
invitadas las personas académicas,	
investigadoras, tecnólogas e innovadoras cuya	
formación, experiencia y conocimientos les	
permitan contribuir al cumplimiento de las	
funciones del Órgano Interno Consultivo. Podrán	
participar también personas representantes de	
universidades, instituciones de educación	
superior, centros de investigación y de la	
comunidad en general, así como de los sectores	
social y privado, que sean invitadas para tal	
efecto.	Auticula 74 El Estatuta Orgánica del Canacia
Artículo 70. La persona titular de la	Artículo 74. El Estatuto Orgánico del Consejo
Coordinación del Órgano Interno Consultivo	Nacional reglamentará el funcionamiento del
realizará las convocatorias conducentes en	Órgano Interno Consultivo.
acuerdo con la persona titular de la Dirección	
General del Consejo Nacional. El Estatuto	
Orgánico del Consejo Nacional reglamentará el funcionamiento del Órgano Interno Consultivo.	
TÍTULO SEXTO	TÍTULO SEXTO
DEL SISTEMA NACIONAL DE CENTROS	
PÚBLICOS	
Capítulo I	Capítulo I
Disposiciones Generales	



Artículo 71. Se crea el Sistema Nacional de	Artículo 75
Centros Públicos como una herramienta de	
articulación de los recursos, infraestructuras y	
redes de los Centros Públicos, con el objeto de	
contribuir con sus capacidades al diseño,	
ejecución y evaluación de actividades,	
programas y proyectos en materia de	
humanidades, ciencias, tecnologías e	
innovación relacionados con las áreas	
estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional	
y los temas de interés público nacional o de	
atención indispensable considerados en la	
Agenda Nacional, a fin de alcanzar y consolidar	
la independencia científica y tecnológica del	
país, así como garantizar que los beneficios	
sociales del progreso científico y tecnológico	
redunden en el bienestar del pueblo de México e	
incluyan la preservación, restauración,	
protección y mejoramiento del ambiente.	
El Sistema Nacional de Centros Públicos será	•••
dirigido por el Consejo Nacional y se integrará	
por los Centros Públicos coordinados por éste.	
Los Centros Públicos coordinados por	
dependencias federales y los centros públicos	
locales, así como los centros de investigación de	
los organismos constitucionales autónomos,	
podrán incorporarse, articularse y participar en	
el Sistema Nacional de Centros Públicos en los	
términos de los convenios de colaboración que	
para tales efectos celebren con el Consejo	
Nacional.	
El Consejo Nacional podrá organizar a los	•••
Centros Públicos en grupos con el propósito de	
facilitar su articulación eficiente, así como el	
cumplimiento de los objetivos del Sistema	



Nacional de Centros Públicos. La persona titular	
de la Dirección General del Consejo Nacional	
podrá designar a una persona que funja como	
Coordinadora de cada grupo.	
El Sistema Nacional de Centros Públicos	
contará con un Consejo General de Articulación,	
de naturaleza consultiva, conformado por las	
personas titulares de las Direcciones Generales	
o equivalentes de los Centros Públicos.	
El Sistema Nacional de Centros Públicos no	•••
contará con personalidad jurídica ni capacidad	
para obligarse; tampoco tendrá personal propio	
bajo sus órdenes ni podrá adquirir bienes para	
sí.	
Artículo 72. En atención a su objeto y en el	Artículo 76. En atención a su objeto y en el
marco de la política pública, el Sistema Nacional	marco de la política nacional , el Sistema
de Centros Públicos, bajo la coordinación del	Nacional de Centros Públicos, bajo la
Consejo Nacional, tendrá los siguientes	coordinación del Consejo Nacional, tendrá los
l	
objetivos:	siguientes objetivos:
objetivos: Contribuir, a través de las humanidades, las	siguientes objetivos:
Contribuir, a través de las humanidades, las	
Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la	
Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre,	
Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el	
Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico,	1
Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico, crítico y creativo, así como en la pluralidad y equidad epistémicas;	
Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico, crítico y creativo, así como en la pluralidad y equidad epistémicas;	1
 Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico, crítico y creativo, así como en la pluralidad y equidad epistémicas; Il. Impulsar el avance del conocimiento universal, realizar investigación en ciencia básica y de frontera, además de contribuir a la 	1
Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico, crítico y creativo, así como en la pluralidad y equidad epistémicas; II. Impulsar el avance del conocimiento universal, realizar investigación en ciencia básica y de frontera, además de contribuir a la formación especializada y de alto nivel de la	1
Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico, crítico y creativo, así como en la pluralidad y equidad epistémicas; II. Impulsar el avance del conocimiento universal, realizar investigación en ciencia básica y de frontera, además de contribuir a la formación especializada y de alto nivel de la comunidad en las áreas y campos de	1
Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico, crítico y creativo, así como en la pluralidad y equidad epistémicas; II. Impulsar el avance del conocimiento universal, realizar investigación en ciencia básica y de frontera, además de contribuir a la formación especializada y de alto nivel de la comunidad en las áreas y campos de competencia que se refieran en su objeto;	I
Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico, crítico y creativo, así como en la pluralidad y equidad epistémicas; II. Impulsar el avance del conocimiento universal, realizar investigación en ciencia básica y de frontera, además de contribuir a la formación especializada y de alto nivel de la comunidad en las áreas y campos de	1



articulada por dos o más instituciones parte del	×.
Sistema;	
IV. Realizar investigaciones orientadas a	IV
diagnosticar, prospectar y proponer a las	
autoridades competentes, así como a la	
sociedad en general, acciones y medidas para la	
prevención, atención y solución de	
problemáticas nacionales relacionadas con la	
Agenda Nacional;	
	V
construcción e implementación de políticas	
públicas orientadas al mejoramiento de las	
condiciones de vida en las regiones, zonas	
metropolitanas y territorios en que se ubiquen	
las sedes y subsedes de los Centros Públicos;	
VI. Impulsar el desarrollo de tecnologías	VI
estratégicas de vanguardia, así como la	
consolidación de un ecosistema nacional de	
innovación abierta, como motores de la	
transformación social del país;	
VII. Contribuir a que el conocimiento científico y	VII
sus aplicaciones tecnológicas sean de acceso	
público y se incorporen a los procesos	
productivos e industriales, el comercio, la	
prestación de servicios y el consumo popular,	
para el bienestar de la sociedad mexicana, con	
responsabilidad ética, social y ambiental;	
VIII. Promover la aplicación novedosa de las	VIII
ciencias y las tecnologías en el mejoramiento o	
generación de nuevos productos, servicios,	
procesos productivos o sistemas de gestión, con	
responsabilidad ética, social y ambiental;	
IX. Facilitar la planeación estratégica y	IX. Facilitar la planeación estratégica y
participativa en el sector de humanidades,	participativa en el sector de humanidades,
ciencias, tecnologías e innovación, así como	ciencias, tecnologías e innovación, así como



promover una política integral de acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales; X. Promover la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación desde los Centros Públicos en el Sistema Nacional;	promover una política integral de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
XI. Contribuir al desarrollo y consolidación de la independencia científica y tecnológica de México, así como posibilitar la colaboración oportuna en actividades de cooperación internacional y una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en coordinación, según corresponda, con la Secretaría de Relaciones Exteriores;	XI
XII. Fomentar, con perspectiva y paridad de género, la inserción laboral de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, en particular de las jóvenes egresadas de sus programas de posgrado, y	XII
XIII. Promover, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el mejoramiento continuo de las condiciones salariales y prestaciones laborales de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos, tomando como referencia los estándares más altos a nivel nacional.	XIII
Artículo 73. El Consejo Nacional debe promover la articulación del Sistema de Centros Públicos a través de una política integral de armonización normativa, vinculante para los Centros Públicos	Artículo 77



de su sector y orientadora para los coordinados por dependencias federales, así como para los centros públicos locales. Para tales efectos, el Consejo Nacional podrá integrar los comités de armonización que considere adecuados.	
Artículo 74. El Sistema Nacional de Centros	Artículo 78
Públicos coordinará y promoverá las actividades necesarias para:	
I. Realizar un esfuerzo editorial conjunto que	I. Realizar un esfuerzo editorial conjunto que
facilite la difusión y divulgación de la ciencia y	facilite la difusión y divulgación de la ciencia y
sus avances, así como el acceso universal al	sus avances, así como el acceso universal al
conocimiento científico generado en los Centros	conocimiento humanístico y científico
Públicos;	generado en los Centros Públicos;
II. Obtener el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas por sus integrantes;	11
III. La importación de los insumos necesarios para sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e	III. La importación de los insumos necesarios para sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e
innovación, en términos de la Ley Aduanera y su	innovación, incluyendo el cumplimiento de los
Reglamento, y	requisitos aplicables para agilizar su
	despacho, en términos de la Ley Aduanera y su
	Reglamento, y
IV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.	IV
Artículo 75. Las dependencias y entidades de la	Artículo 79
Administración Pública Federal podrán recurrir al	
Sistema Nacional de Centros Públicos y, en su	
caso, contratar directamente a los Centros Públicos, según su área de especialidad, para el	
diseño, ejecución y evaluación de actividades y	
proyectos en materia de humanidades, ciencias,	
tecnologías e innovación, incluyendo la	
generación y transferencia de tecnología, la	



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

prestación de servicios científicos, tecnológicos y de innovación especializados y el desarrollo de capacidades en el servicio público, con el objeto de brindar al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental, siempre y cuando estén condiciones garantizadas mejores disponibles en cuanto a precio, calidad. financiamiento. oportunidad demás ٧ circunstancias pertinentes.

El Gobierno Federal preferirá, en igualdad de circunstancias, a Centros Públicos y empresas nacionales como proveedores en la contratación o adquisición de productos y servicios de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 76. La Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, emitirá el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, así como la demás normativa necesaria para regular lo dispuesto en el presente Capítulo. De igual manera, expedirá las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos, que incluirán mecanismos de acceso y promoción, programas

El Gobierno Federal **promoverá**, en igualdad de circunstancias, a Centros Públicos y empresas nacionales como proveedores en la contratación o adquisición de productos y servicios de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 80. ...



de desarrollo profesional y actualización	
permanente de las personas humanistas,	
científicas, tecnólogas e innovadoras, así como	
del personal técnico y administrativo, con el	
propósito de garantizar su estabilidad laboral,	
permitir su adecuado desenvolvimiento	
profesional, renovación y movilidad, así como	
reconocer su antigüedad en caso de cambiar de	
adscripción dentro del Sistema Nacional de	
Centros Públicos.	
Capítulo II	Capítulo II
De los Centros Públicos	,
Artículo 77. Los Centros Públicos son	Artículo 81
instituciones fundamentales para alcanzar y	
consolidar la independencia científica y	
tecnológica del país, por lo que brindarán al	
Estado mexicano la solvencia humanística,	
científica, tecnológica y de innovación	
indispensable para la comprensión y atención	
integral de problemáticas nacionales	
relacionadas con la Agenda Nacional, así como,	
en general, para la toma de decisiones en	=
asuntos públicos a partir del conocimiento	
científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde	
un enfoque intercultural, de territorialidades y de	
derechos humanos con responsabilidad ética,	
social y ambiental.	
	Artículo 82. Para efectos de esta Ley, serán
considerados como Centros Públicos las	considerados como Centros Públicos las
entidades paraestatales de la Administración	entidades paraestatales de la Administración
Pública Federal que de acuerdo con su	Pública Federal que de acuerdo con su
instrumento de creación tengan como objeto	instrumento de creación tengan como objeto
_	
•	'
investigación humanística y científica, desarrollo	investigación humanística y científica, desarrollo
tecnológico e innovación, y que sean	tecnológico e innovación o coadyuvar en la



reconocidas como tales por resolución de la	formación de la comunidad, y que sean
Junta de Gobierno del Consejo Nacional, previa	reconocidas como tales por resolución de la
solicitud debidamente justificada de la	Junta de Gobierno del Consejo Nacional, previa
dependencia o entidad coordinadora del sector	solicitud debidamente justificada de la
que corresponda, con la opinión de la Secretaría	dependencia o entidad coordinadora del sector
de Hacienda y Crédito Público para efectos	que corresponda, con la opinión de la Secretaría
presupuestarios. Dicha resolución se publicará	de Hacienda y Crédito Público para efectos
en el Diario Oficial de la Federación.	presupuestarios. Dicha resolución se publicará
	en el Diario Oficial de la Federación.
El Consejo Nacional someterá a consideración	
de la persona titular del Ejecutivo Federal, los	
Centros Públicos que integrarán el sector de	
humanidades, ciencias, tecnologías e	
innovación bajo su coordinación.	
Artículo 79. Los Centros Públicos dejarán de	Artículo 83
ser considerados como tales en los siguientes	
supuestos:	
I. Por determinación de la Junta de Gobierno del	1
Consejo Nacional, en los siguientes casos:	
a) Cuando, en los hechos, realicen de manera	a) Cuando, en los hechos, realicen de manera
preponderante actividades que no sean de	preponderante actividades que no sean de
investigación humanística y científica, desarrollo	investigación humanística y científica, desarrollo
tecnológico o innovación;	tecnológico o innovación, o no coadyuven en la
	formación de la comunidad;
b) Por la solicitud que realicen a la dependencia	b)
coordinadora de sector y al Consejo Nacional,	
las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y	
de la Función Pública, a partir de los resultados	
de las revisiones, auditorías y evaluaciones que	
se practiquen conforme a las disposiciones	
legales aplicables;	
c) Por la solicitud que realice la dependencia	c)
coordinadora de sector al Consejo Nacional;	
d) Como consecuencia de las evaluaciones	d)
u) Como consecuencia de las evaluaciones	u)
correspondientes que se realicen conforme a	d)



esta Ley, lo cual notificarán al Centro Público de	
que se trate, y	
II. Por votación unánime del órgano de Gobierno	II
del Centro Público correspondiente.	
Artículo 80. Los Centros Públicos gozan de	Artículo 84
autonomía técnica y de gestión, de conformidad	
con lo establecido en esta Ley, en la legislación	
aplicable y en sus instrumentos de creación, y la	
ejercerán con responsabilidad social, en favor	
del interés público y en congruencia con el Plan	
Nacional de Desarrollo, el Programa Especial y	
el programa sectorial correspondiente, sin	
perjuicio de las relaciones de coordinación	
sectorial que correspondan.	
Las actividades académicas, de investigación	Las actividades académicas, de investigación
humanística y científica, desarrollo tecnológico e	humanística y científica, desarrollo tecnológico e
innovación que realicen los Centros Públicos	innovación que realicen los Centros Públicos
deberán ser congruentes con las bases,	deberán ser congruentes con los fines,
principios y fines de la política pública, en los	principios y bases de la política pública, en los
términos de sus programas institucionales. En el	términos de sus programas institucionales. En el
desarrollo y ejecución de dichas actividades se	desarrollo y ejecución de dichas actividades se
garantizará la libertad de investigación, de	garantizará la libertad de investigación, de
conformidad con lo previsto en la presente Ley.	conformidad con lo previsto en la presente Ley.
Los organismos creados con el objeto de apoyar	
o realizar actividades de investigación	
humanística y científica, desarrollo tecnológico e	
innovación, que se hayan constituido a través de	
convenios o tratados internacionales cuya sede	
sea México, se regirán conforme a sus	
respectivos instrumentos de creación.	
Artículo 81. Los Centros Públicos deben	Artículo 85. Los Centros Públicos deben
promover una cultura humanistica, cientifica,	promover una cultura humanística, científica,
tecnológica y de innovación basada en el rigor	tecnológica y de innovación basada en el rigor
epistemológico, el diálogo de saberes, la	epistemológico, el diálogo de saberes, la
producción horizontal y transversal del	producción horizontal y transversal del



conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad y el trabajo colaborativo, y comprometida con la sociedad, la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México.	conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades, así como comprometida con la sociedad, la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México.
Artículo 82. Los Centros Públicos pueden llevar	Artículo 86
a cabo labores de formación a nivel de	
posgrado, sin perjuicio de hacerlo en otro nivel	
de educación superior. Los estudios de	
licenciatura y posgrado que impartan los Centros	
Públicos serán gratuitos	
Las constancias, diplomas, reconocimientos,	
certificados, títulos y grados académicos que, en	
su caso, expidan los Centros Públicos tendrán reconocimiento de validez oficial	
correspondiente a los estudios impartidos y	
realizados sin que requieran de autenticación, y	
estarán sujetos a mecanismos de certificación	
para preservar su calidad académica.	
Las personas humanistas, científicas,	111
tecnólogas e innovadoras adscritas a los	
Centros Públicos deberán participar en procesos	
de formación especializada y de alto nivel de la	
comunidad, de conformidad con la normativa	
aplicable.	
Artículo 83. Los Centros Públicos, de acuerdo	Artículo 87
con sus áreas de especialidad, colaborarán con	
las autoridades competentes en las actividades	
de promoción de la metrología, en la elaboración	
de normas oficiales mexicanas y estándares, y	



en su evaluación, apegándose a lo dispuesto por	
la legislación aplicable.	
Artículo 84. Las autoridades competentes del	Artículo 88
Servicio de Administración Tributaria y de la	
Agencia Nacional de Aduanas de México,	
podrán otorgar facilidades administrativas a los	
Centros Públicos para el acceso y la importación	
de maquinaria, equipos, materiales, insumos y	
bienes necesarios para el desarrollo de sus	
actividades sustantivas, conforme a las	
disposiciones jurídicas aplicables.	
Artículo 85. Las personas humanistas,	Artículo 89. Las personas humanistas,
científicas, tecnólogas, innovadoras y técnicas	científicas, tecnólogas, innovadoras y técnicas
adscritas a los Centros Públicos son servidoras	adscritas a los Centros Públicos deberán
públicas y, como tales, deberán observar en su	observar en su desempeño los principios que
desempeño los principios de disciplina,	rigen el servicio público. Asimismo, realizarán
legalidad, objetividad, profesionalismo,	sus actividades de investigación humanística y
honradez, lealtad, imparcialidad, integridad,	científica, desarrollo tecnológico e innovación
rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que	con responsabilidad ética, social y ambiental.
rigen el servicio público. Asimismo, realizarán	
sus actividades de investigación humanística y	
científica, desarrollo tecnológico e innovación	
con responsabilidad ética, social y ambiental.	
La Secretaría de la Función Pública, a solicitud	***
del Consejo Nacional y tomando en cuenta el	
trabajo técnico especializado del personal de	
investigación humanística y científica, desarrollo	
tecnológico e innovación de los Centros	
Públicos, establecerá lineamientos que faciliten	
el adecuado cumplimiento de sus obligaciones	
administrativas, incluyendo la declaración	
patrimonial y de intereses.	A-t/I- 00
Artículo 86. El Consejo Nacional determinará	Artículo 90
los criterios y los porcentajes conforme a los	
cuales el personal adscrito a los Centros	



Públicos bajo su coordinación podrá participar	
de los excedentes de ingresos propios, así	
como, por un periodo determinado, en las	
regalías que resulten de aplicar o explotar	
derechos de propiedad intelectual, que surjan de	
actividades de vinculación realizadas por los	
Centros Públicos. Lo anterior con sujeción a lo	
previsto en la Ley Federal de Remuneraciones	
de los Servidores Públicos, y en las prestaciones	
de carácter laboral que en su caso correspondan	
al personal.	
El pago de las compensaciones	•••
complementarias por concepto de regalías no	
constituirá una prestación regular y continua en	
favor del personal de los Centros Públicos.	
El Consejo Nacional validará las actividades de	•••
vinculación con el sector productivo que	
pretendan realizar los Centros Públicos bajo su	
coordinación sectorial, con el propósito de	
garantizar el interés público.	
Artículo 87. Los Centros Públicos se regirán por	Artículo 91
esta Ley, por el Reglamento General del	
Sistema Nacional de Centros Públicos, cuando	
así corresponda, y por sus instrumentos de	
creación, así como por la normativa que, en su	
caso, expida el Consejo Nacional. En lo no	
previsto en estos ordenamientos se aplicará	
supletoriamente la Ley Federal de las Entidades	
Paraestatales, siempre y cuando sea para	
fortalecer su autonomía técnica y de gestión, sin	
perjuicio de la legislación aplicable en otras	
materias. De igual manera, los Centros Públicos	
coordinados por dependencias federales	
deberán aplicar la normativa sectorial que	•
corresponda.	



Capítulo III	Capítulo III
De los Órganos de los Centros Públicos	
Artículo 88. Los Centros Públicos deben contar	Artículo 92
con los siguientes órganos de gobierno,	
dirección, consulta y evaluación:	
I. Órgano de Gobierno;	l
II. Dirección General o equivalente;	11
III. Consejo Consultivo Interno o equivalente,	III
con un Comité Académico y un Comité Técnico;	
IV. Asamblea del Personal de Investigación	IV
Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico	
e Innovación;	
V. Comité Externo de Evaluación, cuyos	V
integrantes realizarán sus funciones de manera	
honorífica, y	
VI. Comisión Dictaminadora o equivalente.	VI
Los órganos de los Centros Públicos, en el	
ámbito de su competencia, fomentarán prácticas	
democráticas y mecanismos de participación	
que favorezcan la pluralidad, la igualdad de	
oportunidades y la paridad de género al interior	
de las instituciones y promoverán sistemas de	
supervisión y seguimiento basados en la	
confianza, así como en la formación y	
actualización continua del personal.	A-4(I 02
Artículo 89. La dependencia o entidad	Artículo 93
coordinadora del sector que corresponda presidirá el Órgano de Gobierno del Centro	
Público de que se trate, cuya integración se	
regirá por su instrumento de creación. El	
Consejo Nacional, la Secretaría de Educación	
Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito	
Público formarán parte de los Órganos de	
Gobierno, y una persona representante de la	
Secretaría de la Función Pública asistirá a las	



3 + 100000 100000 100000	
sesiones en su carácter de Comisaria, sin	
perjuicio de la legislación sectorial aplicable. En	
todo caso, la Administración Pública Federal	
deberá tener una representación	
significativamente mayoritaria en los Órganos de	
Gobierno.	
Los Órganos de Gobierno sesionarán	•••
válidamente con la asistencia de por lo menos la	
mitad más una de las personas que lo integren y	
siempre que la mayoría de quienes asisten sean	
representantes de la Administración Pública	
Federal. Las resoluciones se tomarán por	
mayoria de las personas integrantes presentes	
y la persona presidenta tendrá voto de calidad	
en caso de empate.	
Los Órganos de Gobierno de los Centros	
Públicos sesionarán de manera ordinaria	
cuando menos dos veces al año y tendrán las	
facultades que les confiere su instrumento de	:
creación, así como las siguientes atribuciones	
no delegables:	
I. Aprobar, a propuesta de la persona titular de	l
la Dirección General o equivalente, previa	
sanción de la dependencia o entidad	
coordinadora del sector, los programas	
institucionales de los Centros Públicos y con	
base en ellos evaluar su desempeño;	
II. Establecer las políticas generales de los	II. Establecer las políticas generales de los
Centros Públicos, así como las prioridades y	Centros Públicos, así como las prioridades y
criterios para el ejercicio presupuestario y de	criterios para el ejercicio presupuestario y de
gasto público que les corresponda, en	gasto público que les corresponda, en
congruencia con las bases, principios y fines de	congruencia con los fines, principios y bases
la política pública;	de la política pública;
ill. Aprobar y evaluar, en el marco de las	III
disposiciones jurídicas aplicables, a propuesta	



	Y-11
de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los programas y proyectos sustantivos, considerando su calidad y factibilidad, así como la opinión de la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate; IV. Aprobar, a propuesta de la persona titular de	IV
la Dirección General o equivalente, la distribución del presupuesto anual definitivo del Centro Público, así como el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;	
V. Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el uso y destino de los excedentes de ingresos propios. Lo anterior, se deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones aplicables y para los efectos de los informes trimestrales y cuenta pública;	V
VI. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;	VI
VII. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, en lo general, el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios para la realización de proyectos específicos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;	VII. Autorizar, en lo general, el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios para la realización de proyectos específicos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
VIII. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la estructura organizacional básica de los Centros Públicos y sus modificaciones de acuerdo con el	VIII. Aprobar la estructura organizacional básica de los Centros Públicos y sus modificaciones de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las disposiciones legales aplicables;

definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IX. Expedir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el Estatuto del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Centro Público de que se trate, considerando la opinión del Consejo Consultivo Interno o equivalente de la entidad, de conformidad con las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos que establezca el Consejo Nacional, así como regular los aspectos académicos de las actividades que realice la entidad;

IX. Expedir el Estatuto del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Centro Público de que se trate, considerando la opinión del Consejo Consultivo Interno o equivalente de la entidad, de conformidad con las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos que establezca el Consejo Nacional, así como regular los aspectos académicos de las actividades que realice la entidad;

X. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los Lineamientos de Estímulos del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Aprobar los Lineamientos de Estímulos del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Aprobar anualmente los informes de desempeño, los presupuestos y los estados financieros que presenten la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público correspondíente, así como la evaluación de su gestión en el marco del Programa Institucional del Centro Público de que se trate;

XI. ...



XII. Establecer, a propuesta de la persona titular	XII
de la Dirección General o equivalente, las bases	
y criterios generales de confidencialidad que	
deberá observar cualquier persona vinculada a	
un Centro Público que concluya su empleo,	
cargo, comisión o actividad, para el eventual uso	
y aprovechamiento de la información que	
hubiese conocido o generado durante o con	
motivo de su desempeño, en los casos en que	
una vez separada del Centro Público decida	
colaborar en forma inmediata con otra	
dependencia o entidad, pública o privada, de	
conformidad con la normativa aplicable, y	
XIII. Las demás que se prevean en esta Ley y el	XIII
instrumento de creación respectivo.	
Artículo 90. Además de los requisitos que para	Artículo 94
ser titular de una Dirección General o	-
equivalente de un Centro Público se establecen	
en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales	
y sus disposiciones reglamentarias, el	
instrumento de creación de cada Centro Público	
establecerá los requisitos específicos de	
experiencia, especialización y méritos para	
ocupar el cargo.	
La persona titular de la Dirección General o	
equivalente del Centro Público deberá poseer el	
grado académico de doctorado o experiencia	
equivalente, así como reconocidos méritos	
como humanista, científica, tecnóloga o	
innovadora en alguna de las áreas de	2
especialidad del Centro Público de que se trate,	
además de experiencia demostrada en cargos	
de dirección.	
Las personas titulares de las Direcciones	
Generales o equivalentes de los Centros	



Públicos serán designadas por la titular de la	
dependencia o entidad coordinadora del sector	
que corresponda y durarán en su encargo tres	
años con la posibilidad de ser ratificadas por una	
única ocasión. Con excepción del supuesto	
anterior, ninguna persona podrá ocupar dicho	
cargo por más de un periodo.	
La Junta de Gobierno del Consejo Nacional	
emitirá los Lineamientos para la Designación,	
Suplencia e Interinato de las Personas Titulares	
de las Direcciones Generales o equivalentes de	
los Centros Públicos, los que considerarán, para	
el caso de la designación para el primer periodo,	
mecanismos de consulta a la comunidad del	
Centro Público, así como la integración de una	
comisión externa de auscultación.	
Artículo 91. Las personas titulares de las	Artículo 95
Direcciones Generales o equivalentes serán	
removidas por votación unánime del Órgano de	
Gobierno del Centro Público de que se trate, a	
propuesta de la persona titular de la	
dependencia o entidad coordinadora del sector	
correspondiente, en los siguientes casos:	
I. I. Cuando se acredite fehacientemente	I. Cuando, observando el principio de
cualquiera de las siguientes causas:	legalidad y debido proceso, se acredite
	fehacientemente cualquiera de las siguientes
	causas:
a) La falta de competencia técnico-	a)
administrativa que impida el buen desempeño	
de la entidad;	
b) El incumplimiento injustificado y reiterado del	b)
Programa Institucional, previa opinión del	
Comité Externo de Evaluación;	
c) El incumplimiento de los principios, bases y	c) El incumplimiento de los fines, principios y
fines de la política pública;	bases de las políticas públicas;



d) La falta de ética profesional, probidad y	d)
honradez en el ejercicio de sus facultades;	
e) La alteración del objeto, la misión o las	e)
condiciones generales para las que fue	
constituido el Centro Público, sin contar con la	
aprobación del Órgano de Gobierno respectivo,	
У	
II. Como resultado de sanciones administrativas	II
o penales dictadas en su contra cuyo	
cumplimiento imposibilite la continuidad o buen	
desempeño del cargo.	
Asimismo, las personas titulares de las	•••
Direcciones Generales o equivalentes podrán	
ser removidas por la persona titular de la	
dependencia o entidad coordinadora del sector	
que corresponda.	
Artículo 92. Las personas titulares de las	Artículo 96
Direcciones Generales o equivalentes de los	*
Centros Públicos tendrán las atribuciones	
previstas en esta Ley, así como las establecidas	
en el instrumento de creación del Centro Público	
de que se trate y en la normativa aplicable,	
además de las facultades y obligaciones que	
contempla la Ley Federal de las Entidades	
Paraestatales.	
Artículo 93. Los instrumentos de creación de	Artículo 97
cada Centro Público regularán la integración y	
operación del Consejo Consultivo Interno, del	
Comité Externo de Evaluación y de la Comisión	
Dictaminadora o equivalentes, con base en lo	
siguiente:	
I. En su integración y operación se	l
observarán los principios de pluralidad,	
inclusión, renovación periódica, paridad de	
género y representatividad de las diferentes	



áreas, departamentos, unidades o modelos de organización con que cuenten los Centros Públicos.	
Las personas integrantes de dichos órganos deberán estar exentas de conflictos de interés para participar en las sesiones a las que se les convoque, y deberán conducirse bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y honradez;	•••
II. El Consejo Consultivo Interno o equivalente tendrá por objeto opinar sobre los asuntos académicos, institucionales y laborales que le consulte la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público de que se trate. Además, opinará sobre los proyectos de Estatutos de Personal y los de Lineamientos de Estímulos del Personal, así como sobre sus reformas, con antelación a su presentación ante el Órgano de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable.	II
El Consejo Consultivo Interno o equivalente será presidido por la persona titular de la Dirección General o equivalente y contará con el número de vocales que determine el instrumento de creación del Centro Público, quienes serán nombrados de manera paritaria por la persona titular de la Dirección General o equivalente y por la Asamblea de Personal del Centro Público;	
III. El Comité Externo de Evaluación se integrará por especialistas ajenos a la entidad designados por la dependencia o entidad coordinadora del sector a propuesta del Consejo Nacional y será responsable de realizar la evaluación anual de desempeño y resultados cualitativos de las	III



actividades desarrolladas por el Centro Público	
de que se trate, con base en el Programa	
Institucional. Dicha evaluación no tendrá ningún	
costo y se realizará sin perjuicio de la que	
corresponda realizar conforme a la Ley Federal	
de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría,	
у	
IV. La Comisión Dictaminadora, de conformidad	IV
con el Estatuto del Personal, será responsable	
de realizar la evaluación de las personas	
humanistas, científicas, tecnólogas e	
innovadoras adscritas al Centro Público de que	
se trate para determinar su ingreso, definitividad,	
promoción y permanencia.	
Las personas integrantes de la Comisión	
Dictaminadora serán externas al Centro Público	
y nombradas por la dependencia o entidad	
coordinadora del sector que corresponda, a	
propuesta paritaria de la persona titular de la	
Dirección General o equivalente y la Asamblea	
del Personal del Centro Público de que se trate.	
En caso de que ninguna de las propuestas sea	
aceptada, la dependencia o entidad	
coordinadora del sector que corresponda las	
designará libremente.	
Artículo 94. Las Asambleas del Personal de los	Artículo 98
Centros Públicos serán de naturaleza consultiva	
y se integrarán por todas las personas adscritas	
al Centro Público de que se trate que realicen	
directamente investigación humanística o	
científica, desarrollo tecnológico o innovación.	
Con antelación a su presentación ante los	
Órganos de Gobierno y de conformidad con la	
normativa aplicable, las Asambleas conocerán y	
opinarán sobre los proyectos de programas	



institucionales de los Centros Públicos y sus reformas.	
La persona titular de la Dirección General o	
equivalente presentará anualmente un informe	
de su gestión que deberá dar cuenta del	
cumplimiento de los objetivos establecidos en el	
Programa Institucional.	
De igual manera, las Asambleas podrán	
conocer, a propuesta de la persona titular de la	
Dirección General o equivalente o del Consejo	
,	
Consultivo Interno o equivalente, de cualquier	
otro asunto de relevancia e interés general para	
el adecuado desenvolvimiento de las	-
actividades sustantivas de los Centros Públicos.	Conferts NV
Capítulo IV	Capítulo IV
De los Programas Institucionales	
Artículo 95. Las personas titulares de las	Artículo 99
Direcciones Generales o equivalentes son las	
responsables de elaborar los programas	h
institucionales de los Centros Públicos, así como	
de proponer a los Órganos de Gobierno las	
modificaciones que estimen pertinentes. Las	
personas titulares de las Direcciones Generales	
o equivalentes tomarán en cuenta la opinión de	
la Asamblea del Personal de la entidad para tal	
efecto.	
Además de lo previsto en la Ley de Planeación,	Además de lo previsto en la Ley de Planeación,
el Programa Institucional establecerá la misión,	el Programa Institucional establecerá la misión,
visión, objetivos, estrategias, indicadores y	visión, objetivos, estrategias, indicadores y
proyecciones financieras y de inversión, así	proyecciones financieras y de inversión, así
como las metas del Centro Público para el	como las metas del Centro Público para el
periodo correspondiente a la administración	periodo correspondiente a la administración
encabezada por la persona titular del Ejecutivo	encabezada por la persona titular del Ejecutivo
Federal en turno. La elaboración, presentación y	Federal en turno. La elaboración, presentación y
evaluación de los programas institucionales	evaluación de los programas institucionales



tendrán como referencia los ejes programáticos	tendrán como referencia los ejes programáticos
y de articulación de la política pública.	y de articulación de las políticas públicas.
Los programas institucionales estarán alineados	•••
a los objetivos del Sistema Nacional de Centros	
Públicos y se sujetarán al Programa Sectorial	
respectivo, así como a la presente Ley y demás	
legislación aplicable. Asimismo, serán	
aprobados por el Órgano de Gobierno del Centro	
Público de que se trate, previa sanción de la	
dependencia o entidad coordinadora de sector	
correspondiente.	
Las personas titulares de las Direcciones	
Generales o equivalentes presentarán al Órgano	
de Gobierno un programa anual de trabajo	
basado en el Programa Institucional.	
Artículo 96. Para la elaboración del	Artículo 100
anteproyecto de presupuesto de los Centros	
Públicos, se tomarán en consideración las	
evaluaciones anuales de su Programa	
Institucional y los resultados de su gestión	
administrativa y financiera, así como los demás	
elementos que se establezcan en la normativa	
aplicable.	
Los resultados de las evaluaciones y auditorías	···
que se realicen respecto del cumplimiento de	a a
metas, utilización de recursos y medidas	1
correctivas, deberán informarse al Órgano de	
Gobierno de cada Centro Público e incorporarse	
al Sistema Nacional de Información, de tal	
manera que sean accesibles al público, sin	
perjuicio de lo que establezca la legislación	
aplicable en materia de presupuesto.	
TRANSITORIOS	



Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero
Segundo. Se abrogan la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.	Segundo
Tercero. Se derogan todas aquellas	Tercero,
Cuarto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención a la Ley de Ciencia y Tecnología o a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán hechas a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.	Cuarto
Quinto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.	Quinto
Sexto. En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo Nacional expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas a que se refiere este ordenamiento legal, así como aquéllas necesarias para su cabal cumplimiento, en concordancia con su contenido.	Sexto
Séptimo. Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas del Consejo Nacional	Séptimo. Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas del Consejo Nacional



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

de Ciencia y Tecnología y que en virtud de la presente ley deban ser modificadas, continuarán vigentes en términos de la normativa aplicable hasta que entren en vigor las nuevas disposiciones. Hasta que esto suceda, en caso de controversia y con el propósito de dar cumplimiento a los principios y reglas previstos en esta Ley, la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional definirá la distribución necesaria de facultades con motivo de su la entrada en vigor.

de Ciencia y Tecnología y que en virtud de la presente ley deban ser modificadas, continuarán vigentes en términos de la normativa aplicable hasta que entren en vigor las nuevas disposiciones. Hasta que esto suceda, en caso de controversia y con el propósito de dar cumplimiento a los principios y reglas previstos en esta Ley, la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional definirá la distribución necesaria de facultades.

Octavo. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán emitir los ordenamientos que correspondan para armonizar el marco jurídico de conformidad con la presente Ley.

Octavo. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en esta Ley, los poderes legislativos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán emitir las disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencías, tecnologías e innovación.

En caso de que, agotado el plazo señalado, no se hubieran emitido las disposiciones correspondientes, se aplicará la presente Ley de manera directa a las autoridades y Centros locales de Investigación.

...

Noveno. Los procedimientos y actos jurídicos en general cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que se encuentren pendientes de resolución, se atenderán de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados.

Noveno. ...



Décimo. Las autoridades competentes deberán	Décimo
realizar las acciones necesarias para terminar	
anticipadamente los convenios y contratos que	
se opongan a la presente Ley, en beneficio del	
interés público.	
Décimo Primero. El Consejo Nacional, las	Décimo Primero
autoridades y las instancias competentes	
realizarán las gestiones necesarias para	
adecuar la normativa aplicable a los	
mecanismos e instrumentos públicos de	
fomento y apoyo a que se refiere esta Ley, en	
los términos que ésta prevé.	
Décimo Segundo. A partir de la entrada en	Décimo Segundo
vigor de esta Ley, las referencias en otros	
ordenamientos, normas, procedimientos, actos	
e instrumentos jurídicos que hagan mención al	
Sistema Integrado de Información sobre	
Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico	
e Innovación se entenderán hechas al Sistema	
Nacional de Información.	
Décimo Tercero. A las constancias de	Décimo Tercero
inscripción definitiva y cualquier otra que haya	
emitido el Consejo Nacional de Ciencia y	
Tecnología en el marco del Registro Nacional de	
Instituciones y Empresas Científicas y	
Tecnológicas de conformidad con la Ley de	
Ciencia y Tecnología, únicamente se les	
reconocerá su vigencia hasta por un año,	
contado a partir de la entrada en vigor de esta	
Ley.	
Al término del plazo señalado en el párrafo	
anterior, sólo se reconocerá el registro que para	
el efecto se realice en el Sistema Nacional de	
Información.	



Décimo Cuarto
Décimo Quinto
Décimo Sexto



para elaborar los Programas Institucionales a	
que se refiere esta Ley.	
Décimo Séptimo. La entrada en vigor de esta	Décimo Séptimo. La entrada en vigor de esta
Ley no afectará los derechos laborales de los	Ley no afectará el régimen ni los derechos
trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y	laborales de los trabajadores del Consejo
Tecnología y de los Centros Públicos de	Nacional de Ciencia y Tecnología y de los
Investigación.	Centros Públicos de Investigación.
Décimo Octavo. En un plazo no mayor a ciento	Décimo Octavo
ochenta días, las instancias competentes	
deberán adecuar el Programa Especial de	
Ciencia, Tecnología e Innovación a lo dispuesto	
en la presente Ley. A partir de dicha adecuación,	
se deberán expedir los instrumentos de	
planeación que correspondan, dentro de un	
plazo de ciento ochenta días.	
Décimo Noveno. Las erogaciones que se	Décimo Noveno. Las erogaciones que se
generen con motivo de la entrada en vigor de la	generen con motivo de la entrada en vigor de la
presente Ley, se cubrirán con cargo al	presente Ley, se cubrirán con cargo al
respectivo presupuesto aprobado del Consejo	respectivo presupuesto aprobado del Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología (ahora	Nacional de Ciencia y Tecnología (ahora
Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y	Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y
Tecnologías), así como de las entidades	Tecnologías), así como de las entidades
paraestatales reconocidas como Centros	paraestatales reconocidas como Centros
Públicos de Investigación, y demás entes de la	Públicos de Investigación, y demás entes de la
Administración Pública Federal involucrados en	Administración Pública Federal involucrados en
la implementación de la presente Ley, por lo que	la implementación de la presente Ley, por lo que
no se autorizarán recursos adicionales para tal	no se autorizarán recursos adicionales para tal
efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda	efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda
y subsecuentes. Asimismo, cualquier	y subsecuentes. Asimismo, cualquier
modificación a su estructura orgánica se deberá	modificación a su estructura orgánica se deberá
realizar mediante movimientos compensados	realizar mediante movimientos compensados
conforme a las disposiciones jurídicas	conforme a las disposiciones jurídicas
aplicables.	aplicables.
Vigésimo. Las legislaturas de las entidades	Vigésimo
federativas, en los términos de la legislación	



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les compete en términos de la presente Ley.	
Sin correlativo	Vigésimo Primero. Las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto conservarán esa calidad y deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley.
	Vigésimo Segundo. Los Centros Públicos sin estructura propia constituirán los órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación mencionados en la presente Ley, con apego a sus instrumentos de creación y la demás normativa que les resulte aplicable.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN

Artículo Primero. Se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

TÍTULO PRIMERO

DEL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA COMO FUNDAMENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3o. y de la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponderá a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los términos y ámbitos de competencia en ella previstos.

Tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.

En todo caso, el Estado garantizará el derecho a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2. Toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar y acceder al progreso humanístico, científico y tecnológico, así como a gozar de sus beneficios sociales, en los términos de esta Ley, de la demás legislación aplicable, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Para asegurar el ejercicio de este derecho humano, además de las que señale esta Ley, el Estado tiene la obligación de fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones.

Bajo la rectoría del Estado, los recursos, capacidades e infraestructuras del sector público en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación invariablemente serán puestos al servicio del pueblo de México y su uso, aprovechamiento y explotación permanecerán sujetos al interés público.

Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley establecer:

- Los fines, principios y bases de las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación;
- II. La integración, articulación y rectoría de un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que promueva la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- III. Las competencias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las bases generales y los mecanismos e instrumentos para su coordinación y colaboración;
- IV. Los mecanismos e instrumentos públicos para proveer recursos y estímulos suficientes con el objeto de fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- V. Las atribuciones del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, como organismo articulador del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como encargado de formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, y
- VI. El reconocimiento, la coordinación, la articulación y la operación de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que incluirán disposiciones para la realización de sus actividades sustantivas y la adecuada articulación de sus capacidades, así como para su gestión administrativa y armonización jurídica.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Acceso abierto: Elemento del derecho humano a la ciencia garantizado en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte;
- II. Agenda Nacional: Agenda Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- III. Asamblea del Personal: Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos;
- IV. Centros Públicos: Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo
 Tecnológico e Innovación;
- V. Comunidad: Conjunto de comunidades académicas, humanísticas, científicas, tecnológicas y de innovación, incluyendo universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;
- VI. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
- VII. Demarcaciones: Demarcaciones territoriales de Ciudad de México:
- VIII. Derecho humano a la ciencia: Derecho reconocido en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

internacionales de los que el Estado mexicano es parte, que incluye a las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;

- IX. Economía social y solidaria: Actividad económica que realiza el sector social de la economía al que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía:
- X. Ejes programáticos y de articulación: Ejes relativos a las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XI. Ecosistema Nacional Informático: Espacios colaborativos y de acceso abierto que contribuyen al conocimiento local y regional para atender los problemas prioritarios de México al almacenar, procesar, analizar y difundir información humanística, científica y tecnológica; con la finalidad de maximizar la incidencia a favor del cuidado ambiental y de las personas más pobres;
- XII. Ecosistema Nacional de Innovación Abierta: Modelo de maduración tecnológica colaborativo entre los sectores público, social y privado, incluyendo las instituciones financieras bancarias y no bancarias, que tiene como propósito el aprovechamiento eficiente de los múltiples esfuerzos del sector productivo nacional;
- XIII. Gasto nacional: Gasto concurrente de los sectores público, social y privado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XIV. Gasto público: Erogaciones aprobadas en los presupuestos correspondientes realizadas por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XV. Instrumentos de planeación estratégica y participativa: Programa Especial y los programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XVI. Investigación en ciencia básica y de frontera: Investigación realizada en todas las áreas del saber y la que busca incrementar el conocimiento, respectivamente;
- XVII. Ley: Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XVIII. Mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo: Aquéllos dirigidos a la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XIX. Políticas públicas: Aquéllas realizadas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XX. Programa Especial: Programa Especial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXI. Programas de las entidades federativas: Programas en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación formulados por los gobiernos de las entidades federativas;
- XXII. Programas Nacionales Estratégicos: Programas Nacionales Estratégicos en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- **XXIII.** Programa Sectorial: Programa Sectorial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- **XXIV.** Repositorio Nacional: Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXV. Sector: Conjunto de Centros Públicos coordinados por el Consejo Nacional;
- XXVI. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- XXVII. Sistema Nacional de Información: Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Capítulo II

De las obligaciones del Estado



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 5. El Estado debe fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, libertad académica, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución.

Las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley deben vigilar que dichas actividades cumplan con los límites establecidos en la normativa aplicable, especialmente la relacionada con el principio precautorio, la seguridad, salud, responsabilidad ética, social y ambiental o cualquier otra causa de interés público, social o general.

Artículo 6. El Estado debe garantizar un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, y adoptará medidas que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales en todas las regiones del país, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas.

Artículo 7. El Estado debe garantizar las libertades de investigación, de cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. En consecuencia, promoverá y respetará la libertad de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras para:

- Realizar actividades de investigación en condiciones que garanticen su independencia de juicio técnico y permitan corroborar sus resultados;
- II. Reunirse, asociarse y colaborar en los planos nacional e internacional;
- III. Establecer los fines, objetivos, enfoques teóricos, métodos y técnicas de la investigación que lleven a cabo;
- IV. Intercambiar, difundir y divulgar datos, información y análisis relacionados con sus investigaciones, en los términos de la normativa aplicable;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- V. Manifestar sus opiniones, sin censura alguna, respecto de la institución en que se desempeñan y los proyectos en los que participan, ya sea de manera directa o a través de órganos y organizaciones académicas de conformidad con la normativa de cada institución, y
- Discutir ideas de manera libre e informada.

Artículo 8. El Estado debe garantizar la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación a través de los siguientes medios:

- I. El marco constitucional y normativo;
- II. La Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa;
- III. Los ejes programáticos y de articulación;
- IV. Los instrumentos de financiamiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo los recursos que anualmente aprueben la Cámara de Diputados y los congresos locales en los presupuestos de egresos correspondientes, y otros;
- V. El Sistema Nacional;
- VI. Los órganos del Estado mexicano y las autoridades en la materia;
- VII. Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo, y
- VIII. El Sistema Nacional de Información.

Capítulo III

De los fines, principios y bases de las políticas públicas

Artículo 9. Para cumplir con el objeto de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, a través de las instituciones correspondientes, deben aplicar políticas públicas dirigidas a realizar, fomentar y apoyar la formación, investigación, difusión, divulgación y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades, con el fin de contribuir al avance del conocimiento universal, al fortalecimiento de la soberanía nacional, al desarrollo integral y sostenible



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

del país, al bienestar de las generaciones presentes y futuras, a la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y a la consecución de los objetivos constitucionales del Estado mexicano.

Artículo 10. Las políticas públicas en la materia estarán sujetas a los siguientes principios:

- I. Tendrán un carácter integral, de largo plazo, plural, participativo, incluyente, interinstitucional y transversal;
- II. Fomentarán la cooperación y la solidaridad internacionales, en los casos que sea conducente;
- III. Buscarán reducir las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del país;
- Incluirán la equidad y perspectiva de género, los enfoques intercultural, de territorialidades y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental;
- V. Fomentarán en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación el rigor epistemológico, la igualdad y no discriminación, la inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, el trabajo colaborativo, la solidaridad, el beneficio social y la precaución;
- VI. Impulsarán un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- VII. Promoverán la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas, y
- VIII. Respetarán la libertad académica y la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

En todo caso, las políticas públicas deberán salvaguardar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del Estado mexicano conforme a los artículos 25 y 28 constitucionales y la legislación aplicable.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 11. Son bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas, las siguientes:

- I. El apoyo a las humanidades y a la investigación en ciencia básica y de frontera que contribuya al avance del conocimiento en todas las áreas y campos del saber científico, así como a aquélla orientada a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;
- II. La definición democrática de la Agenda Nacional, para atender y afrontar las necesidades, problemáticas y retos contemporáneos de la sociedad mexicana, mediante la participación de la comunidad a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;
- III. El desarrollo y consolidación de las capacidades nacionales en la materia, incluyendo el apoyo para la formación especializada, técnica, profesional y de alto nivel de la comunidad, así como para el mantenimiento y el mejoramiento continuo de la infraestructura y los equipamientos indispensables para la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de los mecanismos de colaboración pertinentes para su aprovechamiento eficiente;
- IV. La promoción de la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en la materia a nivel local, regional y nacional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del Sistema Nacional;
- V. La inserción laboral y el emprendimiento de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras en el Sistema Nacional, particularmente de las jóvenes, sin excluir a otros grupos etarios y con perspectiva de género;
- VI. La innovación como proceso social de descubrimiento o hallazgo de soluciones a problemas complejos que no pueden resolverse con fórmulas preestablecidas ni conocimientos convencionales o procedimientos estandarizados, con el propósito de construir respuestas eficaces y sustentables a necesidades colectivas en aras del interés público nacional;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- VII. La mejora continua de las condiciones y eficiencia de las fuerzas productivas del país y el impulso de la automatización de los procesos productivos e industriales para el bienestar social, con énfasis en el fortalecimiento de las empresas públicas y los sujetos de la economía social y solidaria;
- VIII. La promoción por parte del sector público en la constitución de empresas de base científica y tecnológica que apuntalen la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, en términos de las disposiciones aplicables;
- La promoción de la inversión privada en la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que permita la generación y diversificación de empleos, así como el desarrollo nacional incluyente;
- X. La participación de los sectores público, social y privado en actividades de investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, sobre la base de programas y proyectos específicos, así como su vinculación corresponsable con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación nacionales e internacionales y la comunidad en general;
- XI. La incorporación de los resultados de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión y administración de los asuntos públicos, los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, particularmente los relacionados con la economía datificada y la consolidación de entornos digitales;
- XII. La consolidación del gobierno y la ciudadanía digitales mediante el desarrollo e implementación de tecnologías de la información, en particular de software libre y código abierto, dirigidos a la mejora continua de los servicios públicos, así como al cumplimiento de los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para la administración de los recursos públicos;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XIII. La transición de un sistema energético basado en los combustibles fósiles a uno de bajas emisiones de gases y componentes de efecto invernadero, a partir del uso sustentable de las fuentes de energía más eficientes disponibles en cada región del país, conforme a la legislación aplicable en la materia y en cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano;
- XIV. La descentralización de las actividades del sector, a través de la colaboración, cooperación y articulación entre los órdenes de gobierno, con la finalidad de coadyuvar a la consolidación de las capacidades locales en la materia, así como al desarrollo regional del país;
- XV. La distribución equitativa y proporcional de los recursos públicos destinados a apoyar la investigación, así como su uso óptimo y transparente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los principios establecidos en la presente Ley;
- XVI. La independencia humanística, científica y tecnológica de México frente a actores y empresas del sector privado y organizaciones o Estados extranjeros, en un contexto global y regional que amplíe las redes de investigación a través del diálogo, intercambio y cooperación internacional;
- XVII. Una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de investigación, en congruencia con los principios constitucionales que rigen la conducción de la política exterior y en coordinación con la Secretaria de Relaciones Exteriores;
- XVIII. La construcción y desarrollo de una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades, así como comprometida con la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XIX. La inclusión social mediante el diseño e implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas, en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XX. La preservación de las lenguas indígenas, su reivindicación, inclusión y uso en todos los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en confluencia con el español y las lenguas extranjeras;
- XXI. El acceso abierto y gratuito mediante plataformas digitales a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados por el Estado, así como su difusión y divulgación, con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia y el interés público, sin perjuicio de aquella información que sea confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable;
- XXII. La promoción de la pluralidad epistémica, reconociendo la diversidad y el valor de los conocimientos tradicionales, así como el uso de categorías propias, sus formas de producirlos y sus múltiples utilidades sociales, y
- XXIII. La protección pertinente de todas las formas del conocimiento y de los derechos de propiedad intelectual, favoreciendo siempre el interés público nacional. Asimismo, la salvaguarda, a través de todos los medios posibles que aseguren su preservación social y colectiva, del conocimiento generado por los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables en los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.
- XXIV. La protección de los derechos de autor y de propiedad industrial conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales en la materia suscritos por el Estado mexicano;
- XXV. El desarrollo de la filosofía, las humanidades y las ciencias sociales, incluyendo la bioética y otras disciplinas de carácter inter y transdisciplinario, que permitan analizar y evaluar el progreso científico y tecnológico, así como sus consecuencias en las formas de ser y de pensar de los seres humanos y sus entornos naturales y culturales, y



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

XXVI. La erradicación del hostigamiento laboral, el acoso sexual y otras formas de violencia en razón de género que tienen lugar en los espacios académicos.

Capítulo IV

De la Agenda Nacional y la planeación estratégica y participativa

Artículo 12. El Consejo Nacional, a partir de la identificación pertinente y oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones locales y regionales, así como de las propuestas generadas por la comunidad, las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas y por los sectores social y privado, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, debe coordinar la integración democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

La Agenda Nacional y los instrumentos de planeación estratégica y participativa se integrarán, aprobarán, actualizarán, ejecutarán y evaluarán conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. La Agenda Nacional tiene por objeto articular la planeación de las políticas públicas entre los distintos órdenes de gobierno.

La formulación, adopción y ejecución de los instrumentos de planeación estratégica y participativa, así como la evaluación de sus resultados, tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El Consejo Nacional, con base en la participación plural, a través del Órgano Interno Consultivo, de la comunidad, las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, así como de los sectores social y privado, promoverá un marco de referencia general para la evaluación de los resultados de las políticas públicas mediante la estandarización de los criterios con los que se lleve a cabo y el diseño de indicadores, tomando en consideración las diversas vocaciones regionales y asegurando su pertinencia y adecuación cultural. En su caso, el Consejo Nacional podrá solicitar el apoyo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el marco de sus atribuciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las evaluaciones que se deban realizar en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas serán los siguientes:

- I. Fortalecimiento y consolidación de la comunidad;
- II. Impulso a la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;
- III. Prevención, atención y solución de problemáticas nacionales sobre la base de agendas temáticas:
- IV. Desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e impulso a la innovación abierta;
- V. Acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, y
- VI. Los demás que establezca el Consejo Nacional.

Sección Primera

Del Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación

Artículo 15. El Gobierno Federal debe formular y publicar el Programa Especial, de acuerdo con esta Ley, la Ley de Planeación y las disposiciones contenidas en otras leyes que regulen el fomento a proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en áreas específicas del conocímiento y la producción. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

fomenten, realicen o apoyen actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, deberán hacerlo invariablemente de conformidad con el Programa Especial.

Artículo 16. La integración del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional. Para su formulación deberán incluirse las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en términos de la presente Ley.

En dicho proceso se deben tomar en cuenta las opiniones que emitan el Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional, las autoridades locales en la materia, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado.

La vigencia del Programa Especial no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se apruebe, no obstante, podrá contener previsiones y proyecciones que se refieran a un plazo mayor.

Para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa Especial, el Consejo Nacional emitirá el Programa Sectorial que deberán observar los Centros Públicos bajo su coordinación, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 17. El Programa Especial debe contener los siguientes elementos:

- El diagnóstico y análisis del estado que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías
 y la innovación en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas;
- II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y, en su caso, proyectos para el desarrollo de las bases de las políticas públicas, agrupados de manera preferente por sectores y regiones;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III. Los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que correspondan a la Agenda Nacional;
- IV. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo de las bases de las políticas públicas con una prospectiva de por lo menos veinte años;
- V. El Programa Nacional de Innovación al que se refiere esta Ley, y
- VI. El Programa para el Desarrollo de la Bioseguridad y la Biotecnología a que se refiere la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

Sección Segunda

De los Programas de las Entidades Federativas

Artículo 18. Los gobiernos de las entidades federativas elaborarán sus respectivos programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación contemplando las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la administración pública local que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico e innovación. De igual manera, se tomarán en cuenta las opiniones que emitan los órganos internos consultivos, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado, de la entidad federativa correspondiente.

El diseño e implementación de los programas de las entidades federativas deberán contemplar como punto de partida las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones de los municipios y de las demarcaciones, según corresponda, de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, los programas de las entidades federativas deberán ser congruentes con los fines, principios y bases de las políticas públicas.

Artículo 19. Los programas de las entidades federativas deberán tener los siguientes elementos, además de los previstos en la legislación local aplicable:



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- El diagnóstico y análisis del estado que guardan en la entidad federativa las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas;
- II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Nacional, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, y
- III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en la entidad federativa de las bases de las políticas públicas con una prospectiva de por lo menos veinte años.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA NACIONAL Y LAS BASES DE COORDINACIÓN

Capítulo I

De la integración

Artículo 20. El Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación es el conjunto articulado de personas e instituciones de los sectores público, social y privado que fomentan, realizan o apoyan actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluidas aquellas que participen en el Ecosistema Nacional de Innovación Abierta.

El Sistema Nacional está integrado por:

- El Consejo Nacional;
- II. La Secretaría de Educación Pública y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones, que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III. Los sistemas de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas:
- IV. El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional y los de las entidades federativas;
- Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia, incluyendo las instituciones financieras bancarias y no bancarias;
- VI. Los Centros Públicos y los centros públicos locales;
- VII. Las universidades e instituciones de educación superior, incluidas aquéllas reconocidas como autónomas por ley, y
- VIII. Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, que realicen o participen en actividades en la materia, promuevan el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales o reciban apoyos públicos para tales efectos.

Artículo 21. Los integrantes del Sistema Nacional tienen la obligación de promover la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el sector.

Capítulo II

De la distribución de las competencias

Artículo 22. En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a la Federación le corresponden las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

- I. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política nacional en la materia, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- II. Coordinar la integración democrática de la Agenda Nacional, de conformidad con esta Ley;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- III. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar el Programa Especial y los demás instrumentos de planeación estratégica y participativa que correspondan, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- IV. Promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política nacional en la materia;
- V. Definir los lineamientos programáticos y presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública federal para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia;
- VI. Elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto federal en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto nacional correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Determinar los criterios para reconocer entidades paraestatales de la Administración Pública Federal como Centros Públicos, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;
- VIII. Promover y apoyar en todo el país las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, particularmente a través del Consejo Nacional y de los Centros Públicos:
- IX. Garantizar el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
- X. Establecer y operar los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a cargo del Gobierno Federal, de conformidad con esta Ley;
- XI. Establecer, administrar y operar el Sistema Nacional de Información;
- XII. Fomentar el diálogo, el intercambio y la cooperación internacionales en la materia;
- XIII. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y
- XIV. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 23. En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a las entidades federativas les corresponden las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- Establecer la integración y articulación del sistema de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de la entidad federativa correspondiente, de conformidad con la presente Ley;
- II. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política local en la materia, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- III. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar los programas locales y los demás instrumentos de planeación que correspondan, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- IV. Promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política local en la materia;
- V. Definir lineamientos programáticos y presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública local para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia;
- VI. Elaborar y aprobar, en su caso, el proyecto local de presupuesto en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales y federales aplicables;
- VII. Promover y apoyar en la entidad federativa correspondiente las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
- VIII. Determinar los criterios para reconocer a las entidades paraestatales de la administración pública local como centros públicos locales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;
- IX. Operar los mecanismos e instrumentos públicos locales de fomento y apoyo que correspondan, de conformidad esta Ley;
- X. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XI. Establecer y administrar los sistemas locales de información sobre investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como contribuir a la integración del Sistema Nacional de Información y participar en la formulación de los lineamientos que emitan las autoridades federales;
- XII. Participar en la integración de la Agenda Nacional mediante la formulación de propuestas sobre líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y temas de interés público nacional o de atención indispensable en la materia;
- XIII. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y
- XIV. Las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.

Artículo 24. En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a los municipios y demarcaciones les corresponde, según sus condiciones y posibilidades, las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

- I. Participar en la integración, formulación, ejecución y evaluación de la política local en la materia, de conformidad con esta Ley y con la legislación local correspondiente;
- II. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar sus políticas, estrategias, acciones y proyectos, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- III. Participar en la formulación, aprobación, actualización, ejecución y evaluación de los programas locales y demás instrumentos de planeación estratégica y participativa que correspondan;
- IV. Participar en la elaboración de los proyectos de presupuesto local en la materia, así como en las evaluaciones de la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación local;
- V. Evaluar los resultados de la política municipal o de la demarcación en la materia, conforme a los fines, principios y bases establecidos en la presente Ley;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- VI. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación metropolitana y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;
- VII. Colaborar en la integración del Sistema Nacional de Información, a través de su participación en los sistemas locales;
- VIII. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y
- IX. Las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes locales correspondientes.

Artículo 25. En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a la Federación, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones les corresponden las siguientes facultades concurrentes en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

- Asegurar la rectoría del Estado sobre el Sistema Nacional, así como establecer su integración y facilitar su articulación;
- II. Garantizar el pleno ejercicio y acceso a los derechos humanos relacionados con las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- III. Contribuir a la efectiva articulación del Sistema Nacional:
- IV. Propiciar la interrelación entre el Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema
 Nacional;
- V. Facilitar la colaboración, cooperación y coordinación de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones en la ejecución de las políticas públicas;
- VI. Fomentar y financiar actividades y proyectos que tengan por objeto implementar las bases de las políticas públicas;
- VII. Colaborar en la integración y actualización del Sistema Nacional de Información, y
- VIII. Las demás que les confiera esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 26. La legislación local en la materia debe establecer órganos internos consultivos de la autoridad local correspondiente, los cuales se integrarán y operarán conforme a las siguientes bases:

- I. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de sus atribuciones de asesoría y consulta especializada. Asimismo, fungirán como espacios de expresión de la comunidad, así como de los sectores social y privado, para la formulación de propuestas relacionadas con políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- II. Funcionar a partir de grupos de trabajo, que se integrarán sobre la base de criterios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad institucional y regional.
 - Dichos grupos podrán ser temáticos, sectoriales, institucionales, especializados o la modalidad que permita cumplir de manera óptima con el objeto del órgano consultivo;
- III. Formular sus opiniones y propuestas de manera autónoma y sin efectos vinculantes, a partir de las recomendaciones que realicen los grupos de trabajo y, en su caso, tomando en cuenta la opinión de la comunidad;
- IV. Contar con un grupo permanente de trabajo enfocado a opinar y proponer sobre lineamientos y políticas de género en materia humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- V. La participación de cualquier persona en su integración, operación, administración, funcionamiento o actividad relacionada con sus funciones será honorífica, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno;
- VI. Sus integrantes deben desempeñarse con objetividad, profesionalismo, transparencia y honestidad, con el propósito de garantizar opiniones con solvencia epistemológica y técnica;
- VII. No pueden integrar ni ser invitadas a sus sesiones, las personas que tengan procedimientos seguidos en forma de juicio o litigios pendientes de resolución o sentencia definitiva en contra de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, las personas sentenciadas por delitos patrimoniales ni las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

VIII. No cuentan con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrán personal propio bajo sus órdenes, ni podrán adquirir bienes para sí.

Capítulo III

De las Relaciones Intergubernamentales

Artículo 27. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones podrán celebrar entre sí convenios de colaboración y de cofinanciamiento de proyectos enmarcados en las políticas públicas. Asímismo, el Gobierno Federal podrá celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial, así como con los organismos constitucionales autónomos, tanto de la federación como de las entidades federativas, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.

De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas podrán celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial locales, así como con los organismos constitucionales autónomos de la propia entidad federativa, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.

Artículo 28. El Consejo Nacional, en acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, podrá establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de las políticas públicas.

El Consejo Nacional, a través de las regiones que establezca, buscará incidir en la implementación de la Agenda Nacional bajo un esquema de federalismo cooperativo, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Por cada región se constituirá un Comité Regional de Coordinación que permita el diálogo directo y sin intermediarios entre la Federación y las entidades federativas, con la participación, en su caso, de



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

los municipios y demarcaciones que correspondan, así como de representantes de la comunidad y de los sectores social y privado.

Los acuerdos mediante los que se establezcan las regiones precisarán las bases de integración y funcionamiento del Comité Regional de Coordinación respectivo.

TÍTULO TERCERO

DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 29. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, concurrirán en el financiamiento de las actividades en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la presente Ley y en las leyes locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, según corresponda.

Los sectores social y privado concurrirán al financiamiento nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El Estado podrá promover la participación de la banca de desarrollo y organismos internacionales en el financiamiento de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación vinculadas con la Agenda Nacional.

La evaluación del gasto nacional se debe realizar conforme a criterios e indicadores de bienestar que permitan medir sus efectos en el desarrollo social y económico del país, así como su independencia científica y tecnológica, de acuerdo con lo señalado en el penúltimo y último párrafo del artículo 13 de la presente Ley, sin perjuicio de la evaluación de la aplicación de los recursos públicos federales que se llevará a cabo en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se debe considerar el presupuesto destinado a humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al formular su anteproyecto de presupuesto considerarán las previsiones para fomentar, realizar y apoyar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de conformidad con el Programa Especial.

Con base en lo anterior, el Consejo Nacional revisará y analizará la información programática y presupuestal de dicho proyecto y, en su caso, remitirá sus opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación no podrá ser inferior en términos reales a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. La Secretaría de Energía se coordinará, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el Consejo Nacional para definir y dar



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

seguimiento a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación enfocados a temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como a la producción de petroquímicos, además de aquéllos dirigidos a temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía que reciban transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo, a través del mecanismo que ambos entes públicos acuerden, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 32. Los gobiernos de las entidades federativas podrán promover, ante las autoridades competentes, criterios y esquemas de ejercicio participativo de los recursos provenientes de las aportaciones federales que les correspondan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 33. En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones operarán los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme a las siguientes bases y principios:

- Los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo deberán servir como medios para cumplir con los fines, principios y bases de las políticas públicas conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa;
- II. Las actividades y proyectos apoyados por el Estado deben buscar la realización de buenas prácticas, promover la solidaridad, colaboración y cooperación de la comunidad, así como fomentar la articulación de capacidades nacionales, regionales y locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las actividades y proyectos que se pretendan financiar con recursos públicos se seleccionarán a través de procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, asimismo, serán sometidos a una revisión técnica que valore su rigor epistemológico en la que participarán académicos y miembros de la comunidad con conocimientos, experiencia y solvencia profesional en las áreas y campos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación que correspondan.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En la selección de actividades y proyectos deben tenerse en cuenta criterios que garanticen el uso eficiente de los recursos disponibles, además de la equidad institucional y el equilibrio regional. En su caso, deberá garantizarse la atención de asuntos estratégicos y prioridades de Estado, así como de emergencias públicas, a través de los procedimientos administrativos que resulten adecuados y pertinentes;

III. El Estado garantizará el acceso universal a becas a las personas estudiantes que, sin importar su situación laboral, cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el país requiere para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

En su caso, la selección de personas beneficiarias se realizará mediante procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, en los que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición o clase social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera, se deberán contemplar acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

- IV. Los apoyos públicos otorgados serán suficientes, oportunos y adecuados para cumplir con su objeto y garantizar que sus resultados contribuyan al cumplimiento de las políticas públicas;
- V. Las becas y apoyos similares se otorgarán de buena fe, atendiendo a los requisitos, términos, condiciones y procedimientos que resulten estrictamente necesarios, en términos de la normativa aplicable;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- VI. Para el financiamiento de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales. Las personas beneficiarias del sector privado deberán aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen, mediante convenios que antepongan el interés público, salvo que se trate de proyectos relacionados con prioridades o emergencias de Estado en donde la concurrencia no sea posible o no esté justificada;
- VII. Tratándose de apoyos de carácter económico, la asignación de recursos públicos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a la celebración de un convenio o contrato. La autoridad otorgante deberá vigilar su correcta aplicación y adecuado aprovechamiento;
- VIII. Como parte del seguimiento técnico y administrativo, las personas beneficiarias deben presentar a las autoridades otorgantes informes periódicos sobre el desarrollo y los resultados de las actividades apoyadas, además, dichos resultados serán evaluados y tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;
- IX. Los derechos de propiedad intelectual relacionados con los resultados obtenidos por las personas beneficiarias de los apoyos otorgados por el Estado responderán al interés público nacional y al bienestar del pueblo de México, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable;
- X. La información que derive de actividades apoyadas por el Estado será de acceso abierto, con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, así como el interés público, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable, y
- XI. Las personas beneficiarias de apoyos de carácter económico deben retribuir a la sociedad el apoyo público recibido, en los términos que se establezcan en los convenios o contratos correspondientes, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capitulo II



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

De los Mecanismos e Instrumentos Públicos de Fomento y Apoyo del Gobierno Federal

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 34. Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo de las dependencias y entidades se destinarán de manera preponderante a becas de posgrado y posdoctorado, a apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores que se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público, así como a proyectos y actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, en los términos de esta Ley.

En todo caso, el Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, debe promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen o en que participen municipios, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, con pleno respeto a su libre determinación y autonomía.

Artículo 35. Los recursos públicos que destine el Gobierno Federal para el fomento y apoyo de las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se canalizarán, preferentemente, de manera directa a las personas becarias, humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras a través de programas presupuestarios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos que evadan lo previsto en esta Ley.

Los programas presupuestarios de fomento y apoyo en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación deberán contemplar los gastos de operación, incluidos, en su caso, los necesarios para



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

la selección de personas beneficiarias, el seguimiento de la ejecución de las actividades y proyectos apoyados y la evaluación de sus resultados. Su aprobación quedará sujeta a los recursos públicos disponibles.

Con el propósito de garantizar que los apoyos públicos para las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación sean suficientes, así como eficaces para el desarrollo de proyectos multianuales, el Consejo Nacional promoverá las adecuaciones necesarias a sus programas presupuestarios, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Artículo 36. Los derechos de autor y propiedad industrial sobre las obras e invenciones derivados de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos a través del Consejo Nacional deberán redundar y reservarse para el bienestar del pueblo de México. Lo anterior, en los términos de la legislación aplicable y de los tratados en materia de propiedad intelectual de los que el Estado mexicano sea parte.

Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, el Consejo Nacional será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que apoye, salvo pacto en contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados ni del derecho de las personas inventoras, diseñadoras o creadoras a ser reconocidas con tal carácter.

Cuando para el financiamiento y ejecución de actividades y proyectos concurran recursos del Consejo Nacional y de las propias personas beneficiarias o de terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que correspondan podrá compartirse en proporción a las aportaciones de cada uno.

En su caso, el otorgamiento de licencias y la participación en las regalías se definirán en los instrumentos normativos y convenios que se suscriban para tales efectos, de conformidad con la legislación aplicable.

Sección Segunda



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

De las Becas, Apoyos y Otros Mecanismos para la Formación y Consolidación de la Comunidad

Artículo 37. El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la formación integral, especializada y de alto nivel de la comunidad, así como, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, promover su inserción laboral en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo nacional, regional y local, en igualdad de oportunidades y acceso entre géneros.

Artículo 38. El Consejo Nacional, mediante un Sistema Nacional de Posgrados, organizará los programas acreditados ante la Secretaría de Educación Pública, a partir de la naturaleza pública o privada de la institución en que se impartan, y de la orientación del programa de posgrado a la investigación o a la profesionalización de las personas.

A través del Sistema Nacional de Posgrados, el Consejo Nacional facilitará y promoverá la creación y consolidación de programas de posgrado orientados a la investigación en todas las ciencias y humanidades, así como programas dedicados a la profesionalización de las personas en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir los lineamientos para regutar la integración y operación del Sistema Nacional de Posgrados.

Artículo 39. Conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal, a través del Consejo Nacional y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan, así como las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, establecerán programas para otorgar becas y apoyos complementarios a estudiantes que realicen estudios de posgrado o estancias posdoctorales en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y del extranjero.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El Consejo Nacional, sin tomar en cuenta la situación laboral de las personas solicitantes, otorgará becas nacionales y apoyos complementarios con base en las siguientes categorías del Sistema Nacional de Posgrados y sus correspondientes criterios de asignación:

- I. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.
 - El Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, garantizará la asignación de becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta no les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes;
- II. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la investigación en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas.
 - En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado o de maestría, siempre y cuando ésta asuma el compromiso de no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becaria;
- III. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que estén orientados a la profesionalización de las personas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, asignará becas nacionales a estudiantes que no la reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla no



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

les cobre colegiaturas u otros conceptos equivalentes. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social, y

IV. Programas de posgrado impartidos por universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado, que estén orientados a la profesionalización de las personas.

En esta categoría, el Consejo Nacional, conforme a la disponibilidad presupuestaria, podrá asignar becas nacionales a estudiantes que no los reciban de la institución en la que realicen estudios de doctorado, de maestría o de especialidad en las áreas y los temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre y cuando aquélla se comprometa a no cobrar colegiaturas u otros conceptos equivalentes a la persona becaria. Además, dará preferencia a quienes cursen programas que impliquen prácticas inmersivas en los sectores público o social.

Asimismo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Consejo Nacional podrá asignar becas a quienes realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en industrias relacionadas con las áreas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre que las empresas en las que lleven a cabo sus actividades concurran en el financiamiento de las becas, en términos del Convenio que se celebre para tales efectos.

Para la asignación de becas al extranjero y, en su caso, apoyos complementarios, el Consejo Nacional considerará la relevancia y el aporte del proyecto al desarrollo humanístico, científico, tecnológico y de innovación, la trayectoria académica y profesional de las personas aspirantes, así como su orientación al estudio o investigación en áreas y temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional en el marco de la Agenda Nacional.

En todo caso, la asignación de becas y apoyos similares, así como la ministración de los recursos correspondientes se hará directamente a las personas estudiantes sin la intermediación de



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

coordinaciones, asociaciones, fundaciones o instituciones académicas o de la sociedad civil de ningún tipo.

Los Centros Públicos otorgarán becas y apoyos complementarios a sus estudiantes de licenciatura. El Consejo Nacional otorgará becas a las personas estudiantes de licenciatura que no los reciban del Centro Público correspondiente. Lo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir el Reglamento de Becas para regular la asignación, seguimiento, suspensión, cancelación y terminación de becas y apoyos complementarios que correspondan al Consejo Nacional, así como para establecer sus modalidades, términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas becarias, así como las sanciones para los casos de incumplimiento y las demás disposiciones que sean necesarias para su óptima administración y operación.

Artículo 40. El Consejo Nacional puede premiar públicamente el mérito de personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras que cuenten con una destacada trayectoria docente, académica o profesional, y cuyas aportaciones al desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación hayan redundado de forma excepcional en el bienestar del pueblo de México. Asimismo, difundirá y divulgará su obra.

El Consejo Nacional participará en el otorgamiento de premios en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se auspicien o apoyen con recursos federales.

Artículo 41. El Consejo Nacional regulará y operará el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, que tendrá por objeto fortalecer y consolidar las capacidades públicas nacionales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, mediante el reconocimiento a personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras por su contribución al desarrollo nacional.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El reconocimiento en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores se otorgará mediante procesos de evaluación basados en metodologías que garanticen la solvencia y pluralidad epistemológicas de las personas que lo reciban, acordes con la naturaleza y características propias de las actividades desarrolladas en las diversas áreas de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.

En los procesos de evaluación se considerará el comportamiento ético de las personas solicitantes y se tomará en cuenta invariablemente la correspondencia de su contribución con los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas, por lo que se deberá valorar la trascendencia de su trayectoria docente, académica y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad y la promoción del acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la ciencia básica o de frontera en alguna de las áreas y campos del saber científico, o en el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta, o en la atención de problemáticas nacionales, preferentemente en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá otorgar apoyos a las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras reconocidas en el marco del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, siempre y cuando se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público.

El Consejo Nacional podrá celebrar convenios con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado en México que así lo decidan con el objeto de que sus trabajadores puedan solicitar reconocimientos en el Sistema Nacional de Investigadores, siempre que dichas instituciones asuman la obligación de entregarles estímulos económicos en caso de que obtengan algún reconocimiento en dicho Sistema.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional debe expedir el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores para regular el otorgamiento de reconocimientos y apoyos, así como para establecer sus términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas reconocidas, además de las sanciones para los casos de incumplimiento y otras disposiciones que sean necesarias para su operación óptima.

El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben coordinarse para garantizar el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos que administren, evitando la duplicidad en los apoyos que otorguen y asegurando que los procedimientos para su asignación sean eficientes. Para ello, deberán establecer únicamente los requisitos mínimos indispensables y procurar que la canalización de recursos se realice de forma directa a los beneficiarios, sin intermediación de instituciones u organizaciones de ningún tipo.

Sección Tercera

Del Impulso a la Ciencia Básica y de Frontera y el Derecho Humano a la Educación

Artículo 42. El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben impulsar el avance del conocimiento universal, mediante el otorgamiento de apoyos para la realización de investigación en ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico, en particular cuando se lleven a cabo en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Consejo Nacional, definirá los mecanismos de colaboración adecuados para impulsar programas de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación en las universidades e instituciones de educación superior.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En todo caso, las universidades, las instituciones de educación superior y los centros de investigación que reciban financiamiento público, en ejercicio de la autonomía que les reconozca la ley, estarán obligados a realizar investigación en ciencia básica y de frontera.

Artículo 43. La Secretaria de Educación Pública y el Consejo Nacional apoyarán conjuntamente la investigación humanistica y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que contribuyan tanto a garantizar el derecho humano a la educación a lo largo de la vida de las personas, como a consolidar la nueva escuela mexicana y desarrollar una campaña nacional permanente de educación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las universidades e instituciones de educación superior promoverán que sus docentes participen en actividades de investigación y aplicación innovadora del conocimiento, así como que su personal de investigación participe en actividades de enseñanza y tutoría.

Artículo 44. El Gobierno Federal debe promover el mejoramiento continuo de las prácticas de enseñanza y de aprendizaje en todos los tipos educativos sobre la base del progreso científico y tecnológico, incluyendo la capacitación permanente de educadores, la actualización de los planes y programas de estudio y el acceso a tecnologías adecuadas para la educación. De igual manera, las autoridades educativas, con la participación que corresponda al Consejo Nacional, promoverán el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, en particular para la educación básica.

Asimismo, el Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades educativas, apoyará la creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de la sociedad, docentes y padres de familia en el fomento de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, las vocaciones científicas y tecnológicas desde la educación básica y la consolidación de espacios de divulgación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como para personas adultas mayores y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, procurando una distribución geográfica e institucional



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

equitativa en el territorio nacional que garantice la observancia del principio constitucional de igualdad y no discriminación.

Artículo 45. El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben promover de manera conjunta la cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación en todos los tipos educativos. En particular, fomentarán el talento creativo y el desarrollo de las capacidades de invención de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como la actualización que corresponda en la materia para personas adultas mayores.

La Secretaría de Educación Pública, con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional, con pleno respeto a la distribución de competencias, la diversidad y la autonomía que reconozca la ley a las instituciones de educación superior, promoverá en los diferentes tipos y niveles educativos un programa educativo ambiental de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el propósito de fomentar la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, así como de incidir en el ejercicio efectivo del derecho humano a un ambiente sano.

Sección Cuarta

De los Programas Nacionales Estratégicos

Artículo 46. El Consejo Nacional debe implementar Programas Nacionales Estratégicos orientados a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales concretas que, por su importancia estratégica y gravedad, requieran de una atención articulada y soluciones integrales, profundas y amplias, sobre la base de agendas temáticas en materia de salud, agua, educación, cultura, vivienda, soberanía alimentaria, agentes tóxicos y procesos contaminantes, seguridad humana, sistemas socioecológicos, energía y cambio climático, incluida la transición energética, entre otras que resulten pertinentes.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 47. Los Programas Nacionales Estratégicos se diseñarán e implementarán con arreglo a los siguientes principios:

- I. Contarán con una visión transformadora de largo alcance;
- II. Promoverán la colaboración directa y corresponsable de personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras con todo tipo de actores públicos, sociales y privados;
- III. Respetarán los derechos, formas organizativas y territorios de los colectivos, pueblos y comunidades en los que busquen incidir, y
- IV. Los resultados de sus actividades y proyectos serán de acceso abierto y se difundirán a través de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.

El Consejo Nacional emitirá los Lineamientos de operación de los Programas Nacionales Estratégicos.

Sección Quinta

Del Programa Nacional de Innovación

Artículo 48. El Consejo Nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables debe conducir y coordinar la elaboración y ejecución del Programa Nacional de Innovación, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la soberanía nacional y la independencia científica y tecnológica del país, así como a la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

El Programa Nacional de Innovación será diseñado con la participación de universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación, así como del sector social y privado, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El Programa Nacional de Innovación deberá incluir los diagnósticos y prospectivas en materia de desarrollo tecnológico e innovación, así como las áreas estratégicas y líneas de acción correspondientes. De igual manera, deberá establecer, favoreciendo siempre el interés público nacional, las disposiciones necesarias para implementar los mecanismos de fomento y apoyo del Gobierno Federal en materia de desarrollo tecnológico, vinculación e innovación, incluyendo aquéllos orientados a la formación y consolidación de la comunidad y la vinculación corresponsable de los sectores público, social y privado con las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y la comunidad en general.

Artículo 49. El Consejo Nacional impulsará la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta sustentado en la articulación de empresas de base científica y tecnológica, en todas sus etapas de crecimiento y consolidación y con cualquier tipo de financiamiento, así como el fortalecimiento de las cadenas productivas internas y de agrupamientos locales y nacionales de empresas, en congruencia con las vocaciones regionales y ventajas comparativas del país, con responsabilidad ética, social y ambiental, así como pertinencia pluricultural, y orientado a la atención de problemáticas nacionales sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

Asimismo, con el propósito de impulsar el crecimiento económico del país, el empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de la población, así como de promover la generación de mayor valor agregado en las áreas estratégicas y prioritarias del desarrollo nacional, además de afianzar la economía social y solidaria, el Consejo Nacional alentará la innovación social y fomentará la aplicación novedosa del conocimiento en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión que eleven las ventajas competitivas del país, promuevan el desarrollo industrial, fomenten la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, optimicen el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública y fortalezcan las empresas y formas de organización de los sectores social y privado de la economía nacional, en un contexto de articulación que facilite el logro de fines comunes.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 50. El Consejo Nacional, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública de los distintos órdenes de gobierno, fomentará la constitución de empresas de base científica y tecnológica con participación del sector público, en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo del país, que apuntalen la rectoría económica del Estado mexicano y contribuyan a atender problemáticas nacionales, sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Nacionales Estratégicos.

Para fomentar la constitución de empresas de base científica y tecnológica, el Consejo Nacional podrá emitir recomendaciones de simplificación y mejora regulatoria utilizando tecnologías de la información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes.

El Gobierno Federal promoverá que las empresas del Estado destinen un porcentaje de sus ingresos a la realización de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en términos de su legislación.

Artículo 51. Con el propósito de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica de México en un contexto global de cooperación internacional, el Consejo Nacional fomentará la transferencia de tecnologías indispensables para el desarrollo integral del país e impulsará el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia mediante la coordinación y articulación de los Centros Públicos, con la participación de las universidades e instituciones públicas de educación superior y los sectores social y privado.

Artículo 52. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán considerar y, en su caso, adoptar o implementar, según las circunstancias, los resultados de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado en la gestión y administración de los asuntos públicos de su competencia.

El Consejo Nacional podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el propósito de facilitar la incorporación de los



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

resultados del progreso científico y tecnológico en el ejercicio de sus atribuciones, así como para apoyar las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Las instituciones del sector público que realicen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán compartir infraestructura y equipamiento en términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.

Sección Sexta

Estrategia Nacional de Acceso a la Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación

Artículo 53. El Consejo Nacional diseñará e impulsará una estrategia nacional de acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el fin de garantizar su disponibilidad para la comunidad y el pueblo de México en general, así como de salvaguardar el derecho humano a la ciencia y el interés público.

La estrategia se diseñará e implementará con base en las siguientes líneas de acción:

- La administración, operación, integración y actualización del Sistema Nacional de Información, que contemple el desarrollo de Ecosistemas Nacionales Informáticos, particularmente de aquellos vinculados con los Programas Nacionales Estratégicos, y la creación de repositorios, así como su articulación con los sistemas locales de información en la materia;
- II. El apoyo para el establecimiento y manutención de espacios para la difusión y divulgación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

El Consejo Nacional apoyará la constitución y consolidación de una Red Nacional de Jardines Etnobiológicos que tendrá por objeto conservar la riqueza biocultural y promover el cuidado de los territorios y bienes comunes. Asimismo, procurará que en cada entidad federativa se



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

cuente al menos con uno de estos espacios. La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los lineamientos para la operación de este programa;

- III. La puesta a disposición de la Administración Pública Federal de la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación indispensable para la comprensión y atención integral de demandas o necesidades específicas y problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la sustentación técnica y epistemológica de la toma de decisiones en política pública y su implementación;
- IV. La promoción, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, de las siguientes actividades:
 - a) La actualización permanentemente de recursos de información publicada;
 - b) La simplificación de los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información en formato digital;
 - c) La operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas;
 - d) La ampliación de la cobertura temática de las publicaciones disponibles mediante el uso colectivo de las colecciones, y
 - La capacitación a las personas usuarias para hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.

La Secretaría de Educación Pública colaborará con el Consejo Nacional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la ciencia, particularmente en cuanto al acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;

V. El establecimiento y operación de un Sistema Nacional de Publicaciones, que contemple la edición y publicación, en colaboración con las entidades paraestatales pertinentes, de colecciones de libros, revistas, boletines y otras obras que sirvan para la difusión del conocimiento, cumpliendo con los principios de transparencia y austeridad correspondientes.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Lo anterior con el propósito de facilitar la difusión y el acceso abierto a los resultados de las actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se realicen en el país o por personas de nacionalidad mexicana en el extranjero, y

VI. Las demás que determine el Consejo Nacional.

Sección Séptima

De las Facilidades Administrativas

Artículo 54. El Gobierno Federal fomentará la corresponsabilidad del sector privado para que realice en el país actividades directamente vinculadas con la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, preferentemente mediante incentivos al financiamiento y facilidades administrativas, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales responderán a los contenidos de la Agenda Nacional. En todo caso, el Consejo Nacional determinará, en la convocatoria respectiva, los aspectos científicos, tecnológicos y de pertinencia social que deberán satisfacer las personas o proyectos para ser beneficiarios.

Asimismo, sin perjuicio de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte, el Gobierno Federal impulsará mecanismos adecuados para reducir o eliminar aranceles a importaciones de insumos para proyectos de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación apoyados con recursos públicos, particularmente los relativos a la Agenda Nacional, siempre y cuando no se disponga en el país de insumos análogos.

Además, el Gobierno Federal promoverá facilidades administrativas relacionadas con la adquisición de insumos, maquinaria y equipo que lleven a cabo las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, siempre que la adquisición sea a empresas nacionales y con propósitos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 55. Las personas que realicen proyectos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán gozar del estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para el otorgamiento de dicho estímulo se deberá aplicar lo establecido en dicho ordenamiento y en las reglas generales que al efecto se emitan conforme a esta última.

TÍTULO CUARTO

DEL ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN QUE DERIVE DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN APOYADAS POR EL ESTADO

Capítulo I

Del Acceso Abierto

Artículo 56. Con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, así como el interés público, la información derivada de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado será invariablemente de acceso abierto, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de propiedad intelectual, seguridad nacional o protección de datos personales, entre otras.

Capítulo II

Del Sistema Nacional de Información

Artículo 57. El Sistema Nacional de Información será administrado y operado por el Consejo Nacional y deberá ser accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

De igual manera, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de integrar y gestionar sistemas locales de información, que deberán aplicar las especificaciones del Sistema Nacional de



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Información previstas en la Ley y las que determine el Consejo Nacional en materia de gobierno de datos.

El Consejo Nacional expedirá los Lineamientos Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Información.

Artículo 58. El Sistema Nacional de Información comprenderá el acceso abierto a los resultados y demás información que resulte de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen los Centros Públicos, así como a los derivados de las actividades realizadas por universidades e instituciones de educación superior con apoyo del Consejo Nacional. Asimismo, incluirá el acceso a los trabajos de titulación o equivalentes de las personas que reciban becas para la realización de estudios de posgrado o actividades posdoctorales, en los términos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional.

El Sistema Nacional de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación. Asimismo, dicho Sistema deberá incluir información diferenciada por género, origen étnico, edad, clase y sector social, a fin de que se pueda medir con mayor precisión el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones y empresas de los sectores social y privado que reciban apoyo del Estado, deberán colaborar en la integración y actualización del Sistema, en los términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.

De igual manera, se promoverá la participación en la integración y actualización de dicho sistema de las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones y empresas de los sectores social y privado que no reciban apoyo del Estado.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 59. Para la implementación del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional deberá realizar lo siguiente:

- I. Apoyar, articular y coordinar, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, la integración y operación de una red de cómputo científico de alto rendimiento con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que permita la operación óptima del Sistema Nacional de Información, así como el uso eficiente de las capacidades instaladas en el país que hayan sido financiadas con recursos públicos;
- II. Promover un gobierno de datos del Sistema Nacional de Información, mediante lineamientos y políticas que permitan establecer una metodología y lenguaje común de los sistemas informáticos, así como regular la seguridad, sostenibilidad, gestión y preservación a largo plazo de los recursos de información, en congruencia con los principios y disposiciones que emita la instancia correspondiente de la Administración Pública Federal y demás normativa aplicable en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- III. Establecer y operar una plataforma única de gestión de procesos que facilite el registro diferenciado de los usuarios del Sistema Nacional de Información, así como la optimización en la administración de los apoyos y programas del Consejo Nacional.
 - Las personas físicas o morales y las instituciones de los sectores público, social o privado que estén interesados en recibir apoyos o cualquier tipo de beneficios del Gobierno Federal para realizar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación podrán registrarse en el Sistema Nacional de Información. El registro será un prerrequisito para que, en su caso, se otorguen los apoyos o beneficios referidos;
- IV. Promover, regular y articular repositorios informáticos, y
- V. Realizar las demás acciones que sean necesarias para la operación óptima del Sistema Nacional de Información.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 60. El Consejo Nacional, las universidades e instituciones públicas de educación superior, así como los Centros Públicos, constituirán repositorios informáticos con el propósito de facilitar el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico a información y contenidos de calidad, incluyendo aquéllos de interés social y cultural que se producen en México con apoyo del Estado, de acuerdo con los criterios de calidad y estándares técnicos que emita el Consejo Nacional. Dichos repositorios podrán ser temáticos, institucionales o interinstitucionales.

Los repositorios operarán mediante el uso de estándares internacionales que permitan acceder, buscar, leer y descargar la información de texto completo, en formatos digitales, encontrables, accesibles, interoperables y reutilizables, así como reproducir, distribuir, importar, exportar, identificar, almacenar, preservar, reutilizar, interoperar y recuperar la información que se reúna.

Toda persona que reciba recursos públicos para la realización de actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación tendrá la obligación de poner a disposición pública la información que derive de las mismas, incluyendo las bases de datos que generen, en su caso. Los sujetos que carguen información en los repositorios deberán señalar aquella que deba clasificarse por derechos de propiedad intelectual o por mandamiento legal que así lo disponga.

El Consejo Nacional constituirá, integrará y operará un Repositorio Nacional ajustado a estándares internacionales con el propósito de articular y dar certeza a los contenidos, así como seguridad a los procedimientos de acceso, recuperación, autentificación y evaluación de la información alojada en los repositorios temáticos, institucionales e interinstitucionales.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos a los que se sujetará la integración y operación de los repositorios.

Artículo 61. En el marco del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional debe establecer y mantener en constante actualización Ecosistemas Nacionales Informáticos que permitan el análisis y ciencia de datos, así como la visualización de información generada en el marco de los Programas



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Nacionales Estratégicos a través de plataformas informáticas abiertas y accesibles a todas las personas. Asimismo, podrá establecer repositorios temáticos que alojen la información generada dentro de dichos Programas.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos específicos para la creación y operación de los Ecosistemas Nacionales Informáticos.

TÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO NACIONAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 62. El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión, con domicilio en Ciudad de México, que tiene como objeto formular y conducir la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

La Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará de manera supletoria al funcionamiento, operación, desarrollo y control del Consejo Nacional, en todo aquello que no contravenga la presente Ley.

Artículo 63. En razón de su objeto, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- Asesorar al Ejecutivo Federal y fungir como instancia de consulta especializada del Estado mexicano;
- II. Articular los esfuerzos y capacidades del Sistema Nacional, así como coordinar el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;



- III. Realizar investigaciones en torno del derecho humano a la ciencia y demás derechos humanos con el propósito de garantizar su ejercicio efectivo, así como sobre la regulación y las políticas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, su estado y desarrollo en México;
- IV. Interpretar la presente Ley y las normas relativas a la política nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.
- V. Otorgar apoyos, estímulos no fiscales e incentivos para el fortalecimiento y consolidación de la comunidad;
- VI. Impulsar y apoyar la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico:
- VII. Promover y articular la incidencia de las actividades públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales;
- VIII. Promover y apoyar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia y el impulso a la innovación abierta;
- IX. Promover y garantizar el acceso abierto a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados con recursos públicos;
- X. Otorgar, con cargo a su presupuesto, apoyos para el desarrollo, mantenimiento y optimización de infraestructuras y equipamientos destinados a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- XI. Generar y desarrollar contenidos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XII. Promover las publicaciones científicas mexicanas y fomentar la difusión sistemática de los esfuerzos y logros realizados en el país, así como publicar anualmente los avances nacionales destacados y las actividades relevantes del sector;



- XIII. Implementar y operar, en el ámbito de su competencia, los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo previstos en esta Ley, así como establecer y ejecutar los programas necesarios para el cumplímiento de sus atribuciones;
- XIV. Elaborar, integrar, actualizar y aprobar, según corresponda, el Programa Especial y el Programa Sectorial, así como coordinar su ejecución y evaluación, de conformidad con la normativa aplicable;
- XV. Constituir y coordinar comités de carácter técnico o de colaboración y articulación con los sectores público, social y privado, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XVI. Reconocer como Centros Públicos a las entidades paraestatales de carácter federal que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;
- XVII. Ejercer las funciones de coordinadora de sector de las entidades paraestatales que determine la persona titular del Ejecutivo Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y garantizar que en sus programas institucionales se incluyan las prioridades señaladas en la Agenda Nacional y, en su caso, asignar las actividades extraordinarias que requiera la Administración Pública Federal conforme a la normativa presupuestaria correspondiente;
- XVIII. El Consejo Nacional podrá atraer los procedimientos administrativos y jurídicos de los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, así como asesorarlos y representarlos en los procesos y procedimientos administrativos o judiciales de los que sean parte, cuando a su juicio resulte relevante;
- XIX. Orientar a la comunidad en los trámites de importación y exportación que requiera realizar con motivo de sus actividades en la materia, en colaboración y coordinación con las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México; así como en las facilidades previstas en los ordenamientos correspondientes. Asimismo, generar mecanismos que optimicen el uso de recursos públicos en la importación de insumos indispensables para la investigación humanística o científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen las universidades, instituciones de educación superior



- y centros de investigación del sector público, previo pago de las contribuciones correspondientes;
- XX. Formular y ejecutar actividades, proyectos y programas de cooperación internacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como difundir las que coordine directamente o en las que participen dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Suscribir, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados, acuerdos interinstitucionales en los temas de su competencia, incluyendo aquellos de cooperación técnica que tengan por objeto identificar áreas de oportunidad para el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos tecnológicos en favor de la independencia científica y tecnológica del país;
- XXII. Participar en la negociación de tratados y convenios internacionales en relación con los temas de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XXIII. Promover y gestionar la designación de agregadurías científicas en las embajadas del país y actuar en los organismos o agencias internacionales de los que México sea parte, en los temas de su competencia y en los términos previstos en la legislación aplicable;
- XXIV. Emitir opiniones que permitan sustentar las posiciones del Estado mexicano en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, para ser presentadas en los diversos foros y organismos internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XXV. Promover ante las autoridades competentes mejoras normativas en materia de políticas sobre humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo las que sean necesarias para la adecuada protección de todas las formas del conocimiento, así como de los derechos de propiedad intelectual, en favor del interés público nacional;
- XXVI. Diseñar programas de posgrado interinstitucionales enfocados a incidir en los asuntos y temas de la Agenda Nacional con la inclusión preponderante del sector social, así como suscribir



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

convenios de colaboración con instituciones de educación superior y centros de investigación para su implementación;

XXVII. Emitir anualmente un informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en México. En particular, el informe deberá dar cuenta del desempeño institucional, los resultados obtenidos y las áreas de oportunidad para el sector en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas, y

XXVIII. Las que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos y las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las bases de las políticas públicas.

Artículo 64. El patrimonio del Consejo Nacional se integrará de la siguiente manera:

- Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno Federal, y los que adquiera por cualquier título legal, y
- II. Las transferencias, subsidios, donaciones y legados que reciba, así como, en general, los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, regalías, recuperaciones, derechos de propiedad intelectual o cualquier otro servicio o concepto propio de su objeto.

El Consejo Nacional administrará y dispondrá de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65. El Consejo Nacional contará con un órgano de vigilancia integrado por una persona Comisaria Pública propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno de Control que dependerá jerárquica, funcional y presupuestariamente de la Secretaría de la Función Pública.

Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 66. La persona titular de la Dirección General fijará las condiciones generales de trabajo del Consejo Nacional, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las relaciones de trabajo entre el Consejo Nacional y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II

De los Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 67. El Consejo Nacional contará con los siguientes órganos de gobiemo y administración:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.

Sección Primera

De la Junta de Gobierno

Artículo 68. La Junta de Gobierno estará integrada por la persona titular de la Dirección General, quien la presidirá, y por representantes de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- II. Secretaría de Bienestar:
- III. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- IV. Secretaría de Cultura;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- V. Secretaria de Economia;
- VI. Secretaría de Educación Pública;
- VII. Secretaría de Energía:
- VIII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Secretaría de la Defensa Nacional;
- X. Secretaría de Marina;
- XI. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XII. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XIII. Secretaría de Salud, y
- XIV. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Las personas representantes propietarias de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal deberán contar al menos con el nivel de Subsecretaría y podrán nombrar suplente, quien deberá contar por lo menos con el nivel de Dirección General o equivalente. Las personas representantes propietarias y suplentes serán preferentemente las que tengan entre sus funciones promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la dependencia de que se trate.

La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a partir de las propuestas que realice la persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo, invitará a formar parte de la Junta de Gobierno, con voz y voto, a ocho representantes de la comunidad y de los sectores social y privado, quienes contarán con un suplente. Las invitaciones se realizarán conforme a criterios de paridad de género, equilibrio regional y equidad institucional y sectorial, y se renovarán periódicamente para garantizar el carácter plural e incluyente de la Junta de Gobierno.

Los integrantes a los que se refiere el párrafo anterior deberán hacer del conocimiento de la Junta de Gobierno las opiniones y propuestas que formulen los grupos de trabajo del Órgano Interno Consultivo sobre los asuntos competencia de aquélia.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz, pero sin voto, a las personas servidoras públicas, académicas, humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y, en general, a cualquiera que, por sus conocimientos y experiencia, se estime pudiese contribuir a la deliberación de los asuntos de competencia de la Junta de Gobierno.

Dicho órgano celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, así como las extraordinarias que proponga la persona titular de la Presidencia o por lo menos la mitad de sus integrantes. Las sesiones requerirán un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes para ser válidas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. De ser el caso, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá el voto de calidad.

El informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación será presentado cada año por la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional en una sesión extraordinaria presidida por la persona titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 69. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confieran otros ordenamientos, será competente para:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar y expedir el Estatuto Orgánico y las modificaciones que le proponga la persona titular de la Dirección General, así como establecer los órganos internos permanentes o transitorios que estime convenientes para la realización del objeto del Consejo Nacional;
- II. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
- III. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

puestos y categorías, conforme a la legislación aplicable y la normativa que expidan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;

- IV. Nombrar y remover a propuesta de la persona titular de la Dirección General, al personal del Consejo Nacional que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquélla.
 - En caso de falta absoluta del personal mencionado en el intervalo entre sesiones de la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General podrá nombrar de manera interina a la persona servidora pública en el cargo, la cual estará sujeta a la ratificación de dicho órgano de gobierno. Si ésta no ocurre, se tendrá que presentar una nueva propuesta;
- V. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del Consejo Nacional, el programa de inversiones y el calendario de gasto, de acuerdo con el presupuesto total autorizado;
- VI. Decidir el uso y destino de los excedentes de ingresos propios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán en renta fija;
- VIII. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad;
- IX. Aprobar las políticas y programas que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, incluyendo el Programa Sectorial;
- X. Aprobar y emitir las reglas de operación de los programas y sus modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en su Reglamento, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda;
- XI. Aprobar y emitir la reglamentación y normativa que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;
- XII. Reconocer como Centros Públicos a entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- XIII. Constituir, agrupar, fusionar, desincorporar o reintegrar Centros Públicos, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIV. Establecer procedimientos integrales de evaluación que le permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto social de los programas del Consejo Nacional, conforme a los fines, principios y bases de la política pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño;
- XV. Aprobar, en su caso, los acuerdos que sean sometidos a su consideración por la persona titular de la Dirección General, en el ejercicio de sus facultades, así como tomar conocimiento de los asuntos que se estimen de relevancia institucional, y
- XVI. Las demás que le resulten aplicables.

Sección Segunda

De la Dirección General

Artículo 70. La persona titular del Ejecutivo Federal puede designar y remover libremente a la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con una sólida formación curricular, así como con una trayectoria humanística, científica o tecnológica sobresaliente, que incluya actividades de formación y docencia, la coordinación de instancias académicas o administrativas y la dirección o articulación de programas o proyectos de investigación humanística o científica, de desarrollo tecnológico o de innovación, en el sector público;
- III. Haber realizado destacadas aportaciones teóricas y de incidencia pública o social en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, además de haber participado en actividades de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, y



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 71. La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional asistirá a las reuniones a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y ejercerá las funciones a que se refiere esta Ley.

Asimismo, además de las facultades y obligaciones que le confieren el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relativos al objeto del Consejo Nacional;
- II. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran cláusula especial. La Junta de Gobierno deberá autorizar el ejercicio de actos de dominio;
- III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- IV. Formular denuncias y querellas, y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que las personas servidoras públicas que ocupen cargos en la jerarquía administrativa inmediata inferior, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VI. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VIII. En su caso, representar a la Junta de Gobierno y al Consejo Nacional en los órganos de gobierno y de administración de los Centros Públicos y de otras entidades paraestatales en los cuales el Consejo Nacional deba participar, así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública Federal de los cuales el Consejo Nacional forme parte;



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- IX. Ejercer el presupuesto del Consejo Nacional con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- X. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno:
- XI. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del Consejo Nacional;
- XII. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Ejecutivo Federal;
- XIII. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;
- XIV. Ejercer las atribuciones del Consejo Nacional que en la presente Ley no se encuentren expresamente atribuidas a otro órgano;
- XV. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y
- XVI. Las que le confieran los ordenamientos aplicables y las demás que con fundamento en esta Ley le delegue la Junta de Gobierno.

Capítulo III

Del Órgano Interno Consultivo

Artículo 72. El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno Consultivo al que le son aplicables las bases señaladas en el artículo 26 de la presente Ley, además de las siguientes:

- Promover la participación democrática y directa, al igual que la expresión sin mediaciones de la comunidad y de los sectores social y privado, así como de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas sin perjuicio de que el Consejo Nacional promueva otros espacios de participación que ayuden a canalizar sus opiniones y propuestas;
- II. Participar en la integración de la Agenda Nacional mediante la formulación de propuestas de líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

temas de interés público nacional o de atención indispensable en la materia, en particular con las aportaciones de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas;

- III. Sugerir temas, objetivos, estrategias y líneas de acción para el Programa Especial;
- IV. Opinar acerca del informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades,
 las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- V. Formular opiniones y propuestas respecto de los asuntos competencia de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, y
- VI. Brindar asesoría técnica y apoyo institucional al Consejo Nacional en los asuntos que se sometan a su consideración.

El Consejo Nacional tomará en cuenta las opiniones y propuestas de su Órgano Interno Consultivo y, en su caso, las canalizará con las autoridades e instancias correspondientes.

Artículo 73. El Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional contará con una persona que fungirá como Coordinadora, que será designada por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional.

La persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo deberá contar con una trayectoria académica o profesional sobresaliente y haber realizado destacadas contribuciones en matera de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, particularmente relacionadas con actividades de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales.

La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional designará a una persona que funja como Secretaria Técnica, que auxiliará al Órgano Interno Consultivo en la organización y desarrollo de los grupos de trabajo, así como en la preparación y desahogo de las actividades de consulta y participación a las que, en su caso, convoque.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Las personas integrantes del Consejo Consultivo de Ciencias serán invitadas a formar parte de los grupos de trabajo del Órgano Interno Consultivo. De igual manera, podrán ser invitadas las personas académicas, investigadoras, tecnólogas e innovadoras cuya formación, experiencia y conocimientos les permitan contribuir al cumplimiento de las funciones del Órgano Interno Consultivo. Podrán participar también personas representantes de universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y de la comunidad en general, así como de los sectores social y privado, que sean invitadas para tal efecto.

Artículo 74. El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional reglamentará el funcionamiento del Órgano Interno Consultivo.

TÍTULO SEXTO

DEL SISTEMA NACIONAL DE CENTROS PÚBLICOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 75. Se crea el Sistema Nacional de Centros Públicos como una herramienta de articulación de los recursos, infraestructuras y redes de los Centros Públicos, con el objeto de contribuir con sus capacidades al diseño, ejecución y evaluación de actividades, programas y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, a fin de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, así como garantizar que los beneficios sociales del progreso científico y tecnológico redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

El Sistema Nacional de Centros Públicos será dirigido por el Consejo Nacional y se integrará por los Centros Públicos coordinados por éste. Los Centros Públicos coordinados por dependencias federales y los centros públicos locales, así como los centros de investigación de los organismos constitucionales autónomos, podrán incorporarse, articularse y participar en el Sistema Nacional de Centros Públicos en los términos de los convenios de colaboración que para tales efectos celebren con el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional podrá organizar a los Centros Públicos en grupos con el propósito de facilitar su articulación eficiente, así como el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos. La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional podrá designar a una persona que funja como Coordinadora de cada grupo.

El Sistema Nacional de Centros Públicos contará con un Consejo General de Articulación, de naturaleza consultiva, conformado por las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos.

El Sistema Nacional de Centros Públicos no contará con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrá personal propio bajo sus órdenes ni podrá adquirir bienes para sí.

Artículo 76. En atención a su objeto y en el marco de la política nacional, el Sistema Nacional de Centros Públicos, bajo la coordinación del Consejo Nacional, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico, crítico y creativo, así como en la pluralidad y equidad epistémicas;
- II. Impulsar el avance del conocimiento universal, realizar investigación en ciencia básica y de frontera, además de contribuir a la formación especializada y de alto nivel de la comunidad en las áreas y campos de competencia que se refieran en su objeto;



- III. Establecer programas nacionales de posgrado, impartidos de manera conjunta y articulada por dos o más instituciones parte del Sistema;
- IV. Realizar investigaciones orientadas a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes, así como a la sociedad en general, acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional;
- V. Aportar elementos e insumos para la construcción e implementación de políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida en las regiones, zonas metropolitanas y territorios en que se ubiquen las sedes y subsedes de los Centros Públicos;
- VI. Impulsar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia, así como la consolidación de un ecosistema nacional de innovación abierta, como motores de la transformación social del país;
- VII. Contribuir a que el conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas sean de acceso público y se incorporen a los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, para el bienestar de la sociedad mexicana, con responsabilidad ética, social y ambiental;
- VIII. Promover la aplicación novedosa de las ciencias y las tecnologías en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión, con responsabilidad ética, social y ambiental;
- IX. Facilitar la planeación estratégica y participativa en el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como promover una política integral de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
- X. Promover la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación desde los Centros Públicos en el Sistema Nacional;
- XI. Contribuir al desarrollo y consolidación de la independencia científica y tecnológica de México, así como posibilitar la colaboración oportuna en actividades de cooperación internacional y una mayor y más efectiva incidencia del país en políticas globales de investigación



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

humanistica y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en coordinación, según corresponda, con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

- XII. Fomentar, con perspectiva y paridad de género, la inserción laboral de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, en particular de las jóvenes egresadas de sus programas de posgrado, y
- XIII. Promover, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el mejoramiento continuo de las condiciones salariales y prestaciones laborales de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos, tomando como referencia los estándares más altos a nivel nacional.

Artículo 77. El Consejo Nacional debe promover la articulación del Sistema de Centros Públicos a través de una política integral de armonización normativa, vinculante para los Centros Públicos de su sector y orientadora para los coordinados por dependencias federales, así como para los centros públicos locales. Para tales efectos, el Consejo Nacional podrá integrar los comités de armonización que considere adecuados.

Artículo 78. El Sistema Nacional de Centros Públicos coordinará y promoverá las actividades necesarias para:

- Realizar un esfuerzo editorial conjunto que facilite la difusión y divulgación de la ciencia y sus avances, así como el acceso universal al conocimiento humanístico y científico generado en los Centros Públicos;
- Obtener el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas por sus integrantes;
- III. La importación de los insumos necesarios para sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, incluyendo el cumplimiento de los requisitos aplicables para agilizar su despacho, en términos de la Ley Aduanera y su Reglamento, y
- IV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 79. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán recurrir al Sistema Nacional de Centros Públicos y, en su caso, contratar directamente a los Centros Públicos, según su área de especialidad, para el diseño, ejecución y evaluación de actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo la generación y transferencia de tecnología, la prestación de servicios científicos, tecnológicos y de innovación especializados y el desarrollo de capacidades en el servicio público, con el objeto de brindar al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental, siempre y cuando estén garantizadas las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El Gobierno Federal promoverá, en igualdad de circunstancias, a Centros Públicos y empresas nacionales como proveedores en la contratación o adquisición de productos y servicios de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 80. La Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, emitirá el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, así como la demás normativa necesaria para regular lo dispuesto en el presente Capítulo. De igual manera, expedirá las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos, que incluirán mecanismos de acceso y promoción, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, así como del personal técnico y administrativo, con el propósito de garantizar su estabilidad laboral, permitir su adecuado desenvolvimiento profesional, renovación y movilidad, así como reconocer su antigüedad en caso de cambiar de adscripción dentro del Sistema Nacional de Centros Públicos.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Capitulo II

De los Centros Públicos

Artículo 81. Los Centros Públicos son instituciones fundamentales para alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, por lo que brindarán al Estado mexicano la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental.

Artículo 82. Para efectos de esta Ley, serán considerados como Centros Públicos las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación o coadyuvar en la formación de la comunidad, y que sean reconocidas como tales por resolución de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, previa solicitud debidamente justificada de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestarios. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejo Nacional someterá a consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, los Centros Públicos que integrarán el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación bajo su coordinación.

Artículo 83. Los Centros Públicos dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:

I. Por determinación de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, en los siguientes casos:



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

- Cuando, en los hechos, realicen de manera preponderante actividades que no sean de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación, o no coadyuven en la formación de la comunidad;
- b) Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y al Consejo Nacional, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a partir de los resultados de las revisiones, auditorías y evaluaciones que se practiquen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- c) Por la solicitud que realice la dependencia coordinadora de sector al Consejo Nacional;
- d) Como consecuencia de las evaluaciones correspondientes que se realicen conforme a
 esta Ley, lo cual notificarán al Centro Público de que se trate, y
- II. Por votación unánime del órgano de Gobierno del Centro Público correspondiente.

Artículo 84. Los Centros Públicos gozan de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la legislación aplicable y en sus instrumentos de creación, y la ejercerán con responsabilidad social, en favor del interés público y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial y el programa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.

Las actividades académicas, de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los Centros Públicos deberán ser congruentes con los fines, principios y bases de la política pública, en los términos de sus programas institucionales. En el desarrollo y ejecución de dichas actividades se garantizará la libertad de investigación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 85. Los Centros Públicos deben promover una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades, así como comprometida con la sociedad, la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo de México.

Artículo 86. Los Centros Públicos pueden llevar a cabo labores de formación a nivel de posgrado, sin perjuicio de hacerlo en otro nivel de educación superior. Los estudios de licenciatura y posgrado que impartan los Centros Públicos serán gratuitos.

Las constancias, diplomas, reconocimientos, certificados, títulos y grados académicos que, en su caso, expidan los Centros Públicos tendrán reconocimiento de validez oficial correspondiente a los estudios impartidos y realizados sin que requieran de autenticación, y estarán sujetos a mecanismos de certificación para preservar su calidad académica.

Las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos deberán participar en procesos de formación especializada y de alto nivel de la comunidad, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 87. Los Centros Públicos, de acuerdo con sus áreas de especialidad, colaborarán con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, en la elaboración de normas oficiales mexicanas y estándares, y en su evaluación, apegándose a lo dispuesto por la legislación aplicable.

Artículo 88. Las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, podrán otorgar facilidades administrativas a los Centros Públicos



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

para el acceso y la importación de maquinaria, equipos, materiales, insumos y bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades sustantivas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 89. Las personas humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y técnicas adscritas a los Centros Públicos deberán observar en su desempeño los principios que rigen el servicio público. Asimismo, realizarán sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación con responsabilidad ética, social y ambiental.

La Secretaría de la Función Pública, a solicitud del Consejo Nacional y tomando en cuenta el trabajo técnico especializado del personal de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación de los Centros Públicos, establecerá lineamientos que faciliten el adecuado cumplimiento de sus obligaciones administrativas, incluyendo la declaración patrimonial y de intereses.

Artículo 90. El Consejo Nacional determinará los criterios y los porcentajes conforme a los cuales el personal adscrito a los Centros Públicos bajo su coordinación podrá participar de los excedentes de ingresos propios, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de actividades de vinculación realizadas por los Centros Públicos. Lo anterior con sujeción a lo previsto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y en las prestaciones de carácter laboral que en su caso correspondan al personal.

El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de los Centros Públicos.

El Consejo Nacional validará las actividades de vinculación con el sector productivo que pretendan realizar los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, con el propósito de garantizar el interés público.

Artículo 91. Los Centros Públicos se regirán por esta Ley, por el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, cuando así corresponda, y por sus instrumentos de creación, así como



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

por la normativa que, en su caso, expida el Consejo Nacional. En lo no previsto en estos ordenamientos se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica y de gestión, sin perjuicio de la legislación aplicable en otras materias. De igual manera, los Centros Públicos coordinados por dependencias federales deberán aplicar la normativa sectorial que corresponda.

Capítulo III

De los Órganos de los Centros Públicos

Artículo 92. Los Centros Públicos deben contar con los siguientes órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación:

- Órgano de Gobierno;
- II. Dirección General o equivalente;
- III. Consejo Consultivo Interno o equivalente, con un Comité Académico y un Comité Técnico;
- IV. Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación:
- V. Comité Externo de Evaluación, cuyos integrantes realizarán sus funciones de manera honorífica, y
- VI. Comisión Dictaminadora o equivalente.

Los órganos de los Centros Públicos, en el ámbito de su competencia, fomentarán prácticas democráticas y mecanismos de participación que favorezcan la pluralidad, la igualdad de oportunidades y la paridad de género al interior de las instituciones y promoverán sistemas de supervisión y seguimiento basados en la confianza, así como en la formación y actualización continua del personal.

Artículo 93. La dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda presidirá el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, cuya integración se regirá por su instrumento de



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

creación. El Consejo Nacional, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formarán parte de los Órganos de Gobierno, y una persona representante de la Secretaría de la Función Pública asistirá a las sesiones en su carácter de Comisaria, sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable. En todo caso, la Administración Pública Federal deberá tener una representación significativamente mayoritaria en los Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobiemo sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asisten sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes y la persona presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos sesionarán de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y tendrán las facultades que les confiere su instrumento de creación, así como las siguientes atribuciones no delegables:

- Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora del sector, los programas institucionales de los Centros Públicos y con base en ellos evaluar su desempeño;
- II. Establecer las políticas generales de los Centros Públicos, así como las prioridades y criterios para el ejercicio presupuestario y de gasto público que les corresponda, en congruencia con los fines, principios y bases de la política pública;
- III. Aprobar y evaluar, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los programas y proyectos sustantivos, considerando su calidad y factibilidad, así como la opinión de la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate;
- IV. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la distribución del presupuesto anual definitivo del Centro Público, así como el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;



- V. Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el uso y destino de los excedentes de ingresos propios. Lo anterior, se deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones aplicables y para los efectos de los informes trimestrales y cuenta pública;
- VI. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;
- VII. Autorizar, en lo general, el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios para la realización de proyectos específicos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- VIII. Aprobar la estructura organizacional básica de los Centros Públicos y sus modificaciones de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Expedir el Estatuto del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Centro Público de que se trate, considerando la opinión del Consejo Consultivo Interno o equivalente de la entidad, de conformidad con las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos que establezca el Consejo Nacional, así como regular los aspectos académicos de las actividades que realice la entidad;
- X. Aprobar los Lineamientos de Estímulos del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Aprobar anualmente los informes de desempeño, los presupuestos y los estados financieros que presenten la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

correspondiente, así como la evaluación de su gestión en el marco del Programa Institucional del Centro Público de que se trate;

XII. Establecer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, las bases y criterios generales de confidencialidad que deberá observar cualquier persona vinculada a un Centro Público que concluya su empleo, cargo, comisión o actividad, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que hubiese conocido o generado durante o con motivo de su desempeño, en los casos en que una vez separada del Centro Público decida colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada, de conformidad con la normativa aplicable, y

XIII. Las demás que se prevean en esta Ley y el instrumento de creación respectivo.

Artículo 94. Además de los requisitos que para ser titular de una Dirección General o equivalente de un Centro Público se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, el instrumento de creación de cada Centro Público establecerá los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para ocupar el cargo.

La persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público deberá poseer el grado académico de doctorado o experiencia equivalente, así como reconocidos méritos como humanista, científica, tecnóloga o innovadora en alguna de las áreas de especialidad del Centro Público de que se trate, además de experiencia demostrada en cargos de dirección.

Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos serán designadas por la titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda y durarán en su encargo tres años con la posibilidad de ser ratificadas por una única ocasión. Con excepción del supuesto anterior, ninguna persona podrá ocupar dicho cargo por más de un periodo.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos, los que considerarán, para el caso de la designación para el primer periodo, mecanismos de



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

consulta a la comunidad del Centro Público, así como la integración de una comisión externa de auscultación.

Artículo 95. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes serán removidas por votación unánime del Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, a propuesta de la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector correspondiente, en los siguientes casos:

- I. Cuando observando el principio de legalidad y debido proceso, se acredite fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:
 - La falta de competencia técnico-administrativa que impida el buen desempeño de la entidad;
 - b) El incumplimiento injustificado y reiterado del Programa Institucional, previa opinión del Comité Externo de Evaluación;
 - c) El incumplimiento de los fines, principios y bases de las políticas públicas;
 - d) La falta de ética profesional, probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
 - La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro Público, sin contar con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, y
- II. Como resultado de sanciones administrativas o penales dictadas en su contra cuyo cumplimiento imposibilite la continuidad o buen desempeño del cargo.

Asimismo, las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes podrán ser removidas por la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda.

Artículo 96. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos tendrán las atribuciones previstas en esta Ley, así como las establecidas en el instrumento de creación del Centro Público de que se trate y en la normativa aplicable, además de las facultades y obligaciones que contempla la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Artículo 97. Los instrumentos de creación de cada Centro Público regularán la integración y operación del Consejo Consultivo Interno, del Comité Externo de Evaluación y de la Comisión Dictaminadora o equivalentes, con base en lo siguiente:

- En su integración y operación se observarán los principios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad de las diferentes áreas, departamentos, unidades o modelos de organización con que cuenten los Centros Públicos.
 - Las personas integrantes de dichos òrganos deberán estar exentas de conflictos de interés para participar en las sesiones a las que se les convoque, y deberán conducirse bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y honradez;
- II. El Consejo Consultivo Interno o equivalente tendrá por objeto opinar sobre los asuntos académicos, institucionales y laborales que le consulte la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público de que se trate. Además, opinará sobre los proyectos de Estatutos de Personal y los de Lineamientos de Estámulos del Personal, así como sobre sus reformas, con antelación a su presentación ante el Órgano de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable.

El Consejo Consultivo Interno o equivalente será presidido por la persona titular de la Dirección General o equivalente y contará con el número de vocales que determine el instrumento de creación del Centro Público, quienes serán nombrados de manera paritaria por la persona titular de la Dirección General o equivalente y por la Asamblea de Personal del Centro Público;

III. El Comité Externo de Evaluación se integrará por especialistas ajenos a la entidad designados por la dependencia o entidad coordinadora del sector a propuesta del Consejo Nacional y será responsable de realizar la evaluación anual de desempeño y resultados cualitativos de las actividades desarrolladas por el Centro Público de que se trate, con base en el Programa Institucional. Dicha evaluación no tendrá ningún costo y se realizará sin perjuicio de la que



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

corresponda realizar conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

IV. La Comisión Dictaminadora, de conformidad con el Estatuto del Personal, será responsable de realizar la evaluación de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas al Centro Público de que se trate para determinar su ingreso, definitividad, promoción y permanencia.

Las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora serán externas al Centro Público y nombradas por la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, a propuesta paritaria de la persona titular de la Dirección General o equivalente y la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate. En caso de que ninguna de las propuestas sea aceptada, la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda las designará libremente.

Artículo 98. Las Asambleas del Personal de los Centros Públicos serán de naturaleza consultiva y se integrarán por todas las personas adscritas al Centro Público de que se trate que realicen directamente investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación.

Con antelación a su presentación ante los Órganos de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable, las Asambleas conocerán y opinarán sobre los proyectos de programas institucionales de los Centros Públicos y sus reformas.

La persona titular de la Dirección General o equivalente presentará anualmente un informe de su gestión que deberá dar cuenta del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Institucional.

De igual manera, las Asambleas podrán conocer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente o del Consejo Consultivo Interno o equivalente, de cualquier otro asunto de



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

relevancia e interés general para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sustantivas de los Centros Públicos.

Capítulo IV

De los Programas Institucionales

Artículo 99. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes son las responsables de elaborar los programas institucionales de los Centros Públicos, así como de proponer a los Órganos de Gobierno las modificaciones que estimen pertinentes. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes tomarán en cuenta la opinión de la Asamblea del Personal de la entidad para tal efecto.

Además de lo previsto en la Ley de Planeación, el Programa Institucional establecerá la misión, visión, objetivos, estrategias, indicadores y proyecciones financieras y de inversión, así como las metas del Centro Público para el periodo correspondiente a la administración encabezada por la persona titular del Ejecutivo Federal en turno. La elaboración, presentación y evaluación de los programas institucionales tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas.

Los programas institucionales estarán alineados a los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos y se sujetarán al Programa Sectorial respectivo, así como a la presente Ley y demás legislación aplicable. Asimismo, serán aprobados por el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora de sector correspondiente.

Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes presentarán al Órgano de Gobierno un programa anual de trabajo basado en el Programa Institucional.

Artículo 100. Para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de los Centros Públicos, se tomarán en consideración las evaluaciones anuales de su Programa Institucional y los resultados de



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

su gestión administrativa y financiera, así como los demás elementos que se establezcan en la normativa aplicable.

Los resultados de las evaluaciones y auditorías que se realicen respecto del cumplimiento de metas, utilización de recursos y medidas correctivas, deberán informarse al Órgano de Gobierno de cada Centro Público e incorporarse al Sistema Nacional de Información, de tal manera que sean accesibles al público, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de presupuesto.

Artículo segundo. Se reforma el artículo 5, párrafo primero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

ARTICULO 5o. El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad yServicios Sociales de los Trabajadores dei Estado, el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Consejo Nacional de Humanidades, Cienciasy Tecnologías y los demás organismos de estructura análoga que hubiere, se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley.

• •

Artículo tercero. Se reforman los artículos 17, fracción 1; 27 y 29, párrafo segundoy se adiciona al artículo 17, fracción I, el párrafo segundo, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objetoobservando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Respecto del programa sectorial en materia de investigación humanistica y científica, desarrollo tecnológico e innovación, el Consejo Nacional de Humanidades, Cienciasy Tecnologías realizará la elaboración y presentación de la propuesta;

ii. a Vi. ...

Artículo 27.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias, entidades y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental, cultural y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación correspondientes.

Artículo 29.- ...

...

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Presidente de la República por la dependencia coordinadora del sector correspondiente y por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologíasen la materia de su competencia, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención a la Ley de Ciencia y Tecnología o a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán hechas a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Sexto. En un piazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo Nacional expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas a que se refiere este ordenamiento legal, así como aquéllas necesarias para su cabal cumplimiento, en concordancia con su contenido.

Séptimo. Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y que en virtud de la presente ley deban ser modificadas, continuarán vigentes en términos de la normativa aplicable hasta que entren en vigor las nuevas disposiciones. Hasta que esto suceda, en caso de controversia y con el propósito de dar cumplimiento a los principios y reglas previstos en esta Ley, la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional definirá la distribución necesaria de facultades.

Octavo. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presenteDecreto y de conformidad con lo previsto en esta Ley, los poderes legislativos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberánemitir las disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

En caso de que, agotado el plazo señalado, no se hubieran emitido las disposiciones correspondientes, se aplicará la presente Ley de manera directa a las autoridades y Centros locales de Investigación.

Noveno. Los procedimientos y actos jurídicos en general cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que se encuentren pendientes de resolución, se atenderán de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados.

Décimo. Las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para terminar anticipadamente los convenios y contratos que se opongan a la presente Ley, en beneficio del interés público.

Décimo Primero. El Consejo Nacional, las autoridades y las instancias competentes realizarán las gestiones necesarias para adecuar la normativa aplicable a los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo a que se refiere esta Ley, en los términos que ésta prevé.

Décimo Segundo. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación se entenderán hechas al Sistema Nacional de Información.

Décimo Tercero. A las constancias de inscripción definitiva y cualquier otra que haya emitido el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en el marco del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, únicamente se les reconocerá su vigencia hasta por un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Al término del plazo señalado en el párrafo anterior, sólo se reconocerá el registro que para el efecto se realice en el Sistema Nacional de Información.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Décimo Cuarto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Repositorio Nacional de Acceso Abierto a Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación, de Calidad e Interés Social y Cultural, se entenderán hechas al Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Décimo Quinto. En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación previstos y regulados en las leyes que se abrogan conforme al transitorio segundo, aprobarán las modificaciones necesarias en su normativa para cumplir con los principios y reglas de esta Ley. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren realizado las modificaciones señaladas, el Consejo Nacional, a través de su Junta de Gobierno, quedará facultado para realizarlas directamente.

Décimo Sexto. En un plazo no mayor a ciento ochenta días, el Consejo Nacional y los Centros Públicos llevarán a cabo las gestiones necesarias para terminar anticipadamente los convenios de administración por resultados que hubieren celebrado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, respectivamente.

Asimismo, en un plazo igual, los Centros Públicos realizarán las gestiones necesarias para elaborar los Programas Institucionales a que se refiere esta Ley.

Décimo Séptimo. La entrada en vigor de esta Ley no afectará el régimen ni los derechos laborales de los trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de los Centros Públicos de Investigación.

Décimo Octavo. En un plazo no mayor a ciento ochenta días, las instancias competentes deberán adecuar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a lo dispuesto en la presente Ley. A partir de dicha adecuación, se deberán expedir los instrumentos de planeación que correspondan, dentro de un plazo de ciento ochenta días.



Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Décimo Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al respectivo presupuesto aprobado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (ahora Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías), así como de las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación, y demás entes de la Administración Pública Federal involucrados en la implementación de la presente Ley, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda y subsecuentes. Asimismo, cualquier modificación a su estructura orgánica se deberá realizar mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

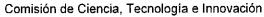
Vigésimo. Las legislaturas de las entidades federativas, en los términos de la legislación aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les compete en términos de la presente Ley.

Vigésimo Primero. Las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto conservarán esa calidad y deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley.

Vigésimo Segundo. Los Centros Públicos sin estructura propia constituirán los órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación mencionados en la presente Ley, con apego a sus instrumentos de creación y la demás normativa que les resulte aplicable.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Primera Reunión Extraordinaria del Pleno de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación LXV

Número de sesion:1 Reporte Votación por Tema

25 de abril de 2023

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión correspondiente a la LXV Legislatura, por el que NOMBRE TEMA se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.

Diputado	Posicion	Firma
Alberto Villa Villegas	A favor	1E4B345FDCD20E29CCB9A7B908EB 44A9A7850791C978833D7B826AAFD 29158E3A734E4A8C42CDCA3ACB59 615A06137015EEF76B2A5AE3D29A1 3031507645AF9D
(MORENA) Ana Karina Rojo Pimentel	A favor	7AB7494BEB86745CDB79D736DF07B 20419EF6B5F6837111DAC65544F3E3 4AB63316E444B0CE463871009B3EF F9EAB6CB2B9A1EAAA5A8967621863 E4A4AFA3796
(PT) Antonio de Jesús Ramírez Ramos	A favor	4ED932D523C57E7E08FD5296B41AC 55319D6F6F6C395B7ACE6EA4DD84 E5B731B7D293F8C4E829B3655524C 2F4C6ECC3067DAC0BBC19ABD62B1 38F9118E69C839
(PVEM) Araceli Celestino Rosas (PT)	A favor	79A336AAAA20FB4A9ABC9062D8AB 336AF29CFB12B1D933A4B7977D944 24E490CEADCE6A46FAA8CB9035C6 035C2DA9DAF99EABF5491C1554312 28AF09A5B7A1C8

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Primera Reunión Extraordinaria del Pleno de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación LXV

Número de sesion:1

25 de abril de 2023

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión correspondiente a la LXV Legislatura, por el que NOMBRE TEMA se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.



Blanca Carolina Perez Gutierrez

A favor

78EDF9FC5FBF982926EDF7A1F8CF0 74A260EE3CA1B7C9C8573FF9F214A EE13D27815560080A8EA32758BAE0 FF207D830D4B90DBB361C6C57B06 D4088BB740642

(MORENA)



Brasil Alberto Acosta Peña

Ausentes

EFD8A2AF62941A00806C5FF2E123E C51F0A914881217AD83CC9F606E3E 3412652B1DD834BDD8D53D615CCE DEBDC356BD08B6B01DCC07D3CE1 D0412106D29FCCE

(PRI)



Carlos Francisco Ortiz Tejeda

A favor

E734DA26E97EF57393319CD6B235D 9FDB74A74734A75FF88DBE8555058 CA012C670E9E4E03A1A8C29DAD43 165B91484918ACA90E7575DF5D1C5 A31C9F2D88C91

(MORENA)



Carlos Madrazo Limón

Ausentes

897EFC736BA90D40F8AB7A2FCEA6 331F69059E4FC28A7720F84FB393B3 933B40DD2290C6623E4D9FF7A8F7D 0EB4769B091FC422805CAB81D41E1 4548618B78A9

(PAN)



Dulce Maria Silva Hernandez

(MORENA)

A favor

A182C6C810754F55EB7859CBDDEC 9E5BB12E56DFD6F0A4DA2522560A D8949E122A5104FFAF8B11CE33C13 EE402F1CD0A589C51BEFAA4C43BE CBFCAA106DD4E8E

Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Primera Reunión Extraordinaria del Pleno de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación

Número de sesion:1

25 de abril de 2023

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión correspondiente a la LXV Legislatura, por el que NOMBRE TEMA se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

En contra

3D69D6F7AEE9C0E73A5D386BED72 5C52FF8D15882E1DF5972C5BA9701 BD0DF82DA23A60B8D60C9D8D8A8A 089D7F1804C15650DA57983A76055E 32646D4543F0A

(PRI)



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

Ausentes

1B457CE55F820BA3743F07826A646 DC8C9BC367C3F95F402762D666879 A56CB11900F29F9370DA6808138FB EBDDC73D4137B671C946A04A404F1 BE707BA31246

(PAN)



Ignacio Loyola Vera

Ausentes

E65E2FFAD1D92CDF80B151141FDD 395B4DD445D7A94722FC679A0CDE3 F9B70044C492912A832BFCF6DC04E 5BE698CE995AF6E02B0BC8E78178D AEA9E9D9F99AD

(PAN)



Javier Joaquín López Casarín

A favor

FCF2E53E33945ADC81C5CE3425974 9ACC1009AABBEFE93F73B36AB139 485A07FA63433F77695877AB904FBC F51D43EC98C4799AA7A997EE1CA52 F794C9C1EA05



Jesús Roberto Briano Borunda

(MORENA)

A favor

4A758C201238C55B035F76C177FC8 89BA532A13EF321B55218222DD6902 F7E76B366589127E5641C52973B5C1 E97EE13C6008F835987DAA0166926

D59C3E84BF

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Primera Reunión Extraordinaria del Pleno de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación

Número de sesion:1

25 de abril de 2023

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnologia e Innovación y de Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión correspondiente a la LXV Legislatura, por el que NOMBRE TEMA se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologias e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.



José Miguel de la Cruz Lima

A favor

F6AE9A040030DA64271AA3938E572 47A8DF17A157F6883CB5000E282C4 36654A9FC31F3CA6DE296930E8B28 E05EF194BB2BE0AC50060DC6BC08 DC807C4008403

(MORENA)



Juan Carlos Romero Hicks

Ausentes

9C8B2B146B524CAFA3758DDBD8AA 7A10B71E2EBC76C1D2FB51D731D1 187352A51FC888E639E5D6C4672C2 28D4D1AFC7DFA9F373D936DBD8A6 60C859B3E18F41E

(PAN)



Judith Celina Tanori Córdova

A favor

C3557C5FAAAA801DB394B1044D05E 62ADDACB30AB76E4FC67618CCC41 A67C93A88B4C2E504858D9B117DC0 1FE212B9ACD58B0133D8459B8E729 628F027CE5223

(MORENA)



Karla Verónica González Cruz

Ausentes

Ausentes

63BB205374252749786B1402FDC1FE E4BCE83095A1450FBEE939ECA828B E1139F583819D151C841790E27D97E 49C158F1C1912884241A0F8DB8F872 87F0224EE

(PAN)



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

AA7DD087112B6D99EE37E5F59FE01 18AD4A3C30D66A8656020B02C1735 9602F9BF4325AE76C755614C83C608

7EC8A0F45D94649CFA428AB55E973 7E5987D8AEA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Primera Reunión Extraordinaria del Pleno de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación

Número de sesion:1

25 de abril de 2023

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión correspondiente a la LXV Legislatura, por el que NOMBRE TEMA se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



A favor

58F5399DA60B5FA3BDD91CE5F109A 954FEADD0E6CE3E9024E37BCB750 C9383040307ED72AAAC7206A60652 7ED94179868C32BD38EAB8E8874A2 56BA26BE66D21

María Eugenia Hernández Pérez

(MORENA)



Ausentes

C628D4DDCA1955101879BF1D7E2F7 C29C6B11FDFBEE960E82D1DB5246 AB9CA9FC78387D5237DD0291CB51 F441A4D1CCA550F27472A1F2A43CD 1BABB45D293494

Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)



A favor

A00D371FE1306DB617CFC5C0AEFB 30662252B01477D6735590C1DED0E B11E0CEAF57A10EE6D4376E225293 5EEB62748BCE78BA4EA83DD9AF63 AE93EED082FFB9

Martin Sandoval Soto

(MORENA)



A favor

7279E5AE78039110327600099EE498 7E527F75B9862E156A6DF85B9264A8 6EE253D3E0201B101BF60EBE11418 2C6C9D02B2124EEA735C986DEA3C 8843B2D9942

Mauricio Cantú González

(MORENA)



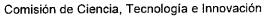
Ausentes

BBC63E6D7F2AFAD7C7DFC1BCDC6 C72DD8E196D3F9FBC4E33ED8AB6F DC76096A4D2208D0CACF4DCDFD51 1D98161ABD82BB4DB58C7776674D0 600EC576214204D1

Patricia Terrazas Baca

(PAN)

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Primera Reunión Extraordinaria del Pleno de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación

Número de sesion:1

25 de abril de 2023

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnologia e Innovación y de Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión correspondiente a la LXV Legislatura, por el que NOMBRE TEMA se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologias e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

67B1E7B5D704FF11584680324678A5 F65BCA653935533562F16CD64D414 5BD9B7F32AF1436B1B3F5A5D8EB23 D77B08B1CED1DA87A238E8518293F 9C5A81D6673

(MORENA)



Rocio Hernández Villanueva

A favor

7D4205EB760D1042E685D359CA4EE AC2C2B28C03C50588BD7F7E2A7A8 DF907CF8E972F617AE3C3D9BA3478 C5BE4E554A47E32082C2101E35C79 7E43458566C31

(MORENA)



Salomon Chertorivski Woldenberg

Ausentes

89AE027E6C8BFE77955C128D6F07D CBAE8C220119080054B648F986937 C445E2C968FFFC21AA521EC68E301 173D224FE7BD760A4963A8CFB2E18 3699D01F2E8A

(MC)



Sayonara Vargas Rodríguez

(PRI)

Ausentes

99C769CCBFAC547E0F6F192BC1114 2A4FB063B8034EFED3505D3FBF2F0 B17DD5ECCDAC8E0A3F297126121E D0B5DA0FF82F2A6C961FE416C4654 55626A4F7AB3C

Total 28

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación.

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, por el que se NOMBRE TEMA expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.

INTEGRANTES Comisión de Educación

Diputado	Posicion	Firma
Adela Ramos Juárez	Ausentes	FB2EC0D91742711C93A2432983E98 9B4B973150AA3AF1F5663E96BEAAB 06FFE599BBEBBD1B3A86E596E8229 43E12A4C6BC17397F8350BB796E49 49463061FA9E
Alfredo Fernat Bañuelos	A favor	D1B9482B1E504732B033E212D14766 E118F07B6D2D16D15362FBA2F2478 7AD2D43B3074AF82C517A87C16A8F 3BBBF0F1B4C5A40CD81AAB7990804 66FE741AEC7
Ana Lilia Herrera Anzaldo	En contra	CC90349DC9F5C3A005574357C8747 A5D5E8E0938FB179EF581F6F8AE83 C38717832DA6DFDF4B3ADAC177F3 717FBF9B337DF3087EF1B6EC0533B 5CCE5E4DE2D0D
Antonio de Jesús Ramírez Ramos	A favor	4BACF2A6029825772AB369A644BD8 AD0D03CDFC87D314CF2714D8E077 C80BB2BCA6B57AE7D1504FE97C98 0A4546782C534AC3FC86CBA26DB0 E6808295ACE581F
	A favor	F4069926D57D0DA74145533019F05F BF9E3F6BF130FCFD12EC93CB81F5 3E919DC217686F3CA12CEAC118C34 167E81029D9CB65E25D061DE864E6

Armando Contreras Castillo

BFF75950162E

Secretaría de Servicios Parlamentarios



Comisión de Educación.

Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación.

Ordinario

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, por el que se NOMBRE TEMA expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



A favor

F7CED39CCC60BB40D6A91CD251B9 139E8072C7EA2E584C2FE4BDE978B 6C40C8E213F9FC6E78627C9D996A6 A14B85267C5D96F5E7025F9FB83140 B9CCA4639F59

Blanca Araceli Narro Panameño



Ausentes

2DF43260CED7741FF2810A5B80FE3 EE2F4F7F14E89A7E6C8E5B2AE8B72 FEACB85305B833FB8868CBD99219F EE386BB6EFBADD965C0D546283982 09F40CE72040

Cynthia Iliana López Castro



Ausentes

7E87D3864161F4994D5EC719838610 00BA3324B185F85F4DA801986D69F D2D8570CC238A368BABA7B454EF84 A29ED2C3CED98AE1227870687A540 17CCBB04624

Esther Mandujano Tinajero



A favor

484253B86D09786BE25C53ECC12EE 4205A5D4818B41725AFF7D99101AF2 18A2690DBE8BCE6ECE5909413C246 A9A3FB4B2D49709BFBEDDCA43693 261A6E2FE504

Fatima Almendra Cruz Peláez



A favor

3B3CBF4FE60144FB6BCC43E63C860 B49B222D69AB9F6D642C495785E7F 5727998F30BC69A01616B7E02B118D A115C82452CC49338FCD6F30863A8 E2105FD3245

Félix Durán Ruiz

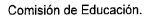


A favor

E9A5B38A499500E0C70B9B77C32B8 CA973534E1C8FD2334D8EB55E5B6 DA282B429770FA5676C6DB5211107 B7214AEB8E0BE78ADE4865CFBE5A 8D7F1486405271

Flora Tania Cruz Santos

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación.

LXV

Ordinario

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.

INTEGRANTES Comisión de Educación.



5917004598A673485E50DEDEB0651 B9E3CD4DD07F18A9BAE5D0FE099B 967694B4C686D2E8404A60E4CA0FB 1C70D4055CC5EFA23B41340D17855

E6D74D186C8EE

Francisco Amadeo Espinosa Ramos



A favor

A favor

A6107295506DDC6C1A3D6B6A2FB52 9A62C31896F019BB7592B325AC37A BC811D27DC04533E0D7C0E23BEE1 517C5047CA6A318859241CCACE002

6F8609E0C0227

Gabriela Martínez Espinoza



Ausentes

11C1B1ADB044BF8352DE4C21053B DB0CDBFAD28C3DBC87FDF05A3D3 1BBC3F377280286D591BB24CE8B10 0ABFEFD323B764F0710F2E85912865 10568DC8A791F3

Juan Carlos Romero Hicks



A favor

4ED340E2263ACC746800E0423F368 04C1FD264A266EB5C1E19BE46FE03 804D922B4215E04A8397AF4E8AF159 B317BE3F1671996AE6314C8F597A01

2373479D1F

Juan Pablo Sánchez Rodríguez



Ausentes

811F220D1B5096C0DADA36C180432 DE601CE99BF600C3411DD63946AB8 9B691AA60D7BB6F928FB9F3E88AB5 62685D879434F0370D39D80EC39424 427EB1C7072

Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino

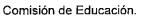


Ausentes

5053D876F9AF7B714F3A76333CE82 ED7436C641310C0AF8ECEE8BD4B0 9D1F4E658C938BF47E2A091FE77C0 4FFDA6101DB815A96372BA165082B AA92E99F6FF9D

Lilia Caritina Olvera Coronel

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación.

LXV

Ordinario

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, por el que se NOMBRE TEMA expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.



Ausentes

FB99ABC1228F0C890431383241676F 48F18C116AB1B6A9B8A43F6D01E18 21B9FB7B62D161FF3B5C97BF7308C 3C5C42625FE6FA7EBBF9C04A5C0E F8E521E0136F

María de los Angeles Gutiérrez Valdez



Ausentes

5D4AE8284885E08EE5747D0B81B7E F243839D2C8EF14CE5804CF12CA58 09A757612876BB1BE0DC4CBAA0095 2D6B2E497FCAECA40625618462010 FDD177A282B5

María del Refugio Camarena Jáuregui



A favor

5E5340F175657C30076BA50DBDF25 00770F57FDC577DE3159C583389082 58769D3EDD3CCA8F8C7FB632F84A 702449077C41097F860DA5054A4153 2E4B0664C23

Maria Isabel Alfaro Morales



Ausentes

F39D28FCD1B6546693E643691D47B C7C7CE20293DF4B117BD2C0736778 51E3B03806CC0963E9A118409AA93 B706558D58481F84379316101CF4E3 638E88B9A97

María Josefina Gamboa Torales



En contra

F1C9CF4EB488230505C255B659513 BD47D36A5AF1EE3AC73CA47B8CE5 AF7792BA0B7C3AE6C02662FCAE037 0E2BC09CE112CE400CC2CFCA077F D6A0C045A5B8DB

María Leticia Chávez Pérez

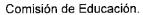


Ausentes

958EDB1C3FB449A351BDA0BF66DE 661D84EA38B38CF521E736F0E7B1B E26FD9A7B47CDE30E14309EB8ADB C4A0B6F3BCED834746A37EB05C3D 856C838ADA6DAA2

María Macarena Chávez Flores

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación.

Ordinario

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, por el que se NOMBRE TEMA expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.



A favor

FBA85219AA27E326D8B3E8940E531 37148CF79BA2BA7CA00827EA35FA1 7EAC9AB531BC1D6EA3E3F4D55143 B07919446516C44768FD3C06933E4E 40F3945747FD

Martha Barajas García



A favor

05D9D5A3E1D25AC2C1C639F3DFBF A3ECBDCCC2256A553DB63D9863AC EFE31A2409E61043CC9446C6AAB1A 122B58EED92CAD392175B69BF30E5 7A07B00D749B42

Martha Rosa Morales Romero



A favor

2E671B80A775AC9C1C8CCC77F4A1 D8A7289F0A7152CF3ED6C46C3A866 1DC2EC9796C3E742CF27D5A7532A0 2A4C32FBD892F0D4561245DBC4E79 F0295FEECE4E1

Miguel Ángel Pérez Navarrete



A favor

E9FF754CDA3D99FD95E80F37A3830 3EB940FB67A116E54334460D29680F 7226450C495FBC0FFBF84235E430D C8BAFE155A6D41F99C421BC6A0A0 A3CD48DF8490

Mónica Herrera Villavicencio



A favor

D0A95A4F90DB064DF50C6FBAAD1F C87BB51E6DB0A3740C2D3EB9890B 7D22087B4AC4764182C8FBF4AC64C FBDE86791B6BD0954ED8D07AD06F 60129EC6016932F

Olegaria Carrazco Macías

Ausentes

0CA89150C499A9C5604153B77B426 DDA9390AEB66F877794A0DF7337C1 3A5811446E080135B2444221D3386B B3E65585B65A21EDDB06DEE906A68 A73C8C0704C

Pablo Gil Delgado Ventura

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación.

LXV

Ordinario

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, por el que se NOMBRE TEMA expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.



Román Cifuentes Negrete

Ausentes

A7D1EFBFF0EEF2063FC772FF8A180 097A3C60CA0022B64C732722DD61F C6D018FD9526D955B33BE7D3FA026 0DA04E5DF6220AF3C122082154F49 59F7F5CB0C37



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

D989924BA90F66E60DCB36409D2DA 5634B1F9F9E7ED82574D33C10006D 350B0CF32A48927AAD620B74790AC B07B56DFE3850D3E1AD23EAC32A8 2C64192788E9D



Sayonara Vargas Rodríguez

Ausentes

CF2D8CD5C27ED5834321011299242 F1E65B125A095CA8CC6FF83D5DCC 179EFDFD97630BDEA846A2D7AEFA 68218DE36BAD89C6ECDCAB4005F7 76EBC1335F17949



Sergio Enrrique Chalé Cauich

Ausentes

CE18B25DB4690D22F05287B6B1FFD AA2BE0737892DA69CC82606855881 E52EA9F218C05B3BD79841F74B680 8093E9CE6E6D6BB2C5512DA5666C2 4CBC3346620D



Shirley Guadalupe Vázquez Romero

A favor

E7BCF72276FDAD361183EAB8FEBC 034A714D30E8BC09E920B865664C4 35B579D5195A15C002D700F94A96C C4CDFCDACA8BBCB9695A67DB30D 23E3AD244A3A342



Sonia Rincon Chanona

A favor

C1B0EF138C3AABAB8CCB8E87B1C8 AB8EF6D31A4CAE61F0EE9E1D1A17 47FBBE531DB10DEF8A7ED9F7ABEA 9620A6888D716F69A03F878D841489 7F5187CA4F3017

Secretaría de Servicios Parlamentarios





Primera Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación.

Ordinario

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, por el que se NOMBRE TEMA expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologias e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

39AF9C27951943E5B04BCC3C9DCE 7BE784203E5B5F0BF8BF7A96E9A76 0E8B9D8B320DE0C614C3F166F915A 1FC07277CCAC079557A6618708511 B6C282F287B63



Yesenia Galarza Castro

Ausentes

435494A10EE0852D81197AD3592C25 7EC31C733E3A728262FAE256DA35D AB52C855F00250AB4B90906B40E98 AD9383E1F766BDACA39BF3996DD7 0735DF012129

Total 37



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria: Gilberto Becerril Olivares; Directora del Diario de los Debates: Eugenia García Gómez; Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates: Oscar Orozco López. Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. Página electrónica: http://cronica.diputados.gob.mx